CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019

(OP N. ° 010607/2020)
(OP N. ° 019366/2020)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

Índice de Contenido

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos del MICM	3
	6. Estructura organizativa de la entidad	5
	7. Funcionarios principales	5
II.	**DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**	6
III.	**INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD**	9
IV.	**OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**	21
V.	**CONCLUSIONES GENERALES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES GENERALES**	56
	ANEXOS	58

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes	MICM
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecog
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

Por el período comprendido entre 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)**, la cual se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través de los oficios de la presidencia n.os 010607/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 y 019366/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, mediante Decisión DEC-X-2019-002 de fecha 26 de diciembre de 2019 y la Decisión DEC-2020-160 de fecha 27 de octubre de 2020, amparados en el artículo 33 de la Ley n. ° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: **Artículo 30. Clases de Control Externo** (...) **Párrafo I.** *"La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las Entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas".*

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la auditoría

La auditoría a los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM),** abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, basados en la facultad que le otorga la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las guías profesionales de auditoría emitidas por la CCRD; esas Normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de si los Estados de Ejecución Presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de ejecución presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

4. Base y disposiciones legales aplicables

La base legal y otras disposiciones aplicables al **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)**, se detallan a continuación:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.° 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 3 de febrero de 2017.
- Ley n.° 112-00, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha 29 de noviembre del 2000.
- Decreto n.° 100-18, Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 6 de marzo de 2018.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se detallan en el **anexo 1** de este informe.

5. Objetivos del MICM

La Ley n.° 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 4 de agosto de 2017, establece en su artículo 2 Atribuciones del Ministerio, en coordinación con las entidades autónomas creadas para los fines correspondientes, las siguientes atribuciones y funciones:

1) Establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; el comercio exterior, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos; de las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes; diseñar, financiar y aplicar los instrumentos necesarios para promover el desarrollo y crecimiento de los referidos sectores, en consonancia con las prioridades, políticas y planes estatales y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

2) Velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; el comercio exterior; las zonas francas, los regímenes especiales; y las Mipymes del país.

3) Promover, en coordinación con el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), una cultura de calidad en los sectores productivos de bienes y servicios a nivel nacional.

4) Coordinar y supervisar a los organismos descentralizados y autónomos de los sectores de la industria, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes.

5) Promover las relaciones comerciales internacionales del país y participar en la coordinación, junto a las demás instancias correspondientes, en la negociación de los acuerdos, tratados o convenios bilaterales, multilaterales o regionales, en su calidad de vicepresidente de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

6) Coordinar, con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), la representación del país ante la Organización Mundial de Comercio y demás organismos internacionales donde se discutan tratados y convenios de índole comercial.

7) Implementar y administrar los tratados comerciales internacionales firmados por el país y asesorar a los sectores industriales y comerciales para su mejor aprovechamiento.

8) Brindar apoyo administrativo en los procesos arbitrales contemplados en los tratados y acuerdos, ejerciendo la labor de Autoridad Nacional Coordinadora; implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales, las cuales se pudieran derivar de acuerdos internacionales de inversión, acuerdos de libre comercio y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio; y representar y coordinar la defensa del Estado dominicano en todas las controversias derivadas de los referidos acuerdos, a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX).

9) Promover los procesos de encadenamiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional.

10) Establecer la política nacional en materia de importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles y llevar a cabo la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas de seguridad y de calidad en relación con esas materias.

11) Establecer la política nacional en materia de importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles y llevar a cabo la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas de seguridad y de calidad en relación con esas materias.

12) Analizar y decidir, mediante resolución del ministerio sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, almacenes generales de depósito, clasificación de empresas generadoras de electricidad, y demás asuntos de su competencia, así como de su caducidad o revocación.

13) Decidir mediante resolución del ministerio la fijación y modificación de tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios que se enumeran en la presente ley.

14) Crear, monitorear, regular y operar foros de resolución alternativa de conflictos para las empresas que entren en la categoría de Mipymes.

15) Supervisar y tutelar la creación y funcionamiento de las cámaras de comercio y producción en la República Dominicana.

16) Hacer la clasificación correspondiente a las Mipymes, y expedir las certificaciones pertinentes.

17) Velar por la coherencia de los programas y servicios del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

18) El Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes y el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerán el mecanismo para fijar las directrices que seguirá la Oficina de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

6. Estructura organizativa del MICM

La estructura organizativa del **Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)**, se compone de los siguientes niveles jerárquicos:

- Despacho del ministro
- Viceministerio de Comercio Exterior
- Viceministerio de Desarrollo Industrial
- Viceministerio de Comercio Interno
- Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales

En el **anexo 2** se presenta el organigrama estructural de la entidad.

7. Funcionarios principales

En el **anexo 3** se presenta una relación en detalle de los funcionarios principales con nombre completo, cédula de identidad y electoral, cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores:

Lic. Víctor Orlando Bisonó Haza
Ministro

Arq. Nelson César Antonio Toca Simó
Exministro

Ing. Juan Temístocles Montás
Exministro

Lic. José Manuel del Castillo Saviñón
Exministro

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)

Dictamen sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante de los oficios de la presidencia n.^{os} 010607/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 y 019366/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, basados en la facultad que le confiere a la institución el artículo 248 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, para auditar los Estados de Ejecución Presupuestaria, que se acompañan, del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 - 2019 y un resumen de políticas contables significativas.

Responsabilidad de la administración por los Estados de Ejecución Presupuestaria

La administración del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes,** es responsable por la preparación y presentación razonable de esos Estados de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog) y otras leyes aplicables. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y la presentación razonable de Estados de Ejecución Presupuestaria que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude y error; seleccionando y aplicando políticas apropiadas y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de los Estados de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. La misma fue efectuada de conformidad con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas de la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados de Ejecución Presupuestaria estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los Estados de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Base para la Opinión con Salvedad:

Según se explica en el capítulo IV sobre observaciones de auditoría, las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, los cuales reflejan desviaciones contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

REF.	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO DE LOS HALLAZGOS	IMPORTE RD$
4.1	Estados financieros no elaborados por el MICM	No cuantificable
4.2	Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria	44,472,214
4.3	Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos y horas extraordinarias carente de justificación	18,575,212
4.4	Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta asalariados	17,607,235
4.5	Cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública	228,700,448
4.6	Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad	4,999,667
4.7	Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones	270,000,000
4.8	Compras realizadas sin proceso de selección correspondiente	a) 12,295,027 b) 27,457,322 c) 16,479,762
4.9	Expediente de pagos carente de certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos	174,994,744
4.10	Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte	137,488,896
4.11	Arrendamiento financiero sin observar la ley de compras y contrataciones	1,464,750,000
	TOTAL	**2,417,820,527**

Opinión con salvedad:

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los asuntos descritos en la sección *"Bases para la Opinión con Salvedad"*, los Estados de Ejecución Presupuestaria presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**, durante el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con los requerimientos dispuestos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), adaptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

4 de marzo de 2021
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

GLENIS M. SANTANA CUEVAS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

FABIO ENRIQUE ROA, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** se presentan en los Estados de Ejecución Presupuestaria, así como las notas explicativas detalladas a continuación:

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019
(Valores expresados en RD$)

Denominación	Notas	Presupuesto	Ejecutado Devengado	Faltantes/ (Excesos)
Ingresos:				
Asignación presupuestaria	2.1	3,970,252,779	3,923,129,253	47,123,526
Recursos de captación directa		1,967,105,303	2,027,350,891	(60,245,588)
Total ingresos		**5,937,358,082**	**5,950,480,144**	**(13,122,062)**
Egresos:				
Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales	2.2	2,259,999,370	2,225,473,148	34,526,222
Contrataciones de servicios	2.3	944,213,306	824,569,732	119,643,574
Materiales y suministros	2.4	278,630,709	182,200,367	96,430,342
Transferencias corrientes	2.5	2,335,225,907	2,331,214,091	4,011,816
Transferencias de capital	2.6	208,371,712	207,139,056	1,232,656
Bienes muebles, inmuebles e intangibles y/o activos no financieros	2.7	85,613,270	27,958,997	57,654,273
Obras en edificación		0	0	0
Disminución de pasivos	2.8	0	0	0
Total egresos		**6,112,054,274**	**5,798,555,389**	**313,498,885**
Superávit/déficit del período		**(174,696,192)**	**151,924,755**	**(22,771,437)**

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2018
(Valores expresados en RD$)

Denominación	Notas	Presupuesto	Ejecutado Devengado	Faltantes/ (Excesos)
Ingresos:				
Asignación presupuestaria	2.1	3,759,311,971	3,623,276,174	136,035,797
Recursos de captación directa		1,766,710,705	1,950,524,104	(183,813,399)
Total ingresos		**5,526,022,676**	**5,573,800,278**	**(47,777,602)**
Egresos:				
Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales	2.2	2,161,451,257	2,061,887,656	99,563,601
Contrataciones de servicios	2.3	1,392,246,008	913,412,480	478,833,528
Materiales y suministros	2.4	172,455,464	129,910,127	42,545,337
Transferencias corrientes	2.5	2,117,266,199	2,062,324,886	54,941,313
Transferencias de capital	2.6	161,604,932	89,999,996	71,604,936
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2.7	28,665,105	8,969,703	19,695,402
Obras en edificación		0	0	0
Disminución de pasivos	2.8	40,080,000	36,623,777	3,456,223
Total egresos		**6,073,768,965**	**5,303,128,625**	**770,640,340**
Superávit/déficit del período		**(547,746,289)**	**270,671,653**	**(277,074,636)**

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2017
(Valores expresados en RD$)

Denominación	Notas	Presupuesto	Ejecutado Devengado	Faltantes/ (Excesos)
Ingresos:				
Asignación presupuestaria	2.1	3,198,638,160	3,159,191,679	39,446,481
Recursos de captación directa		1,412,041,456	1,716,514,186	(304,472,730)
Total ingresos		**4,610,679,616**	**4,875,705,865**	**(265,026,249)**
Egresos:				
Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales	2.2	1,946,285,355	1,923,961,491	22,323,864
Contrataciones de servicios	2.3	746,162,673	596,912,010	149,250,663
Materiales y suministros	2.4	214,536,762	162,577,263	51,959,499
Transferencias corrientes	2.5	1,990,413,119	1,974,195,540	16,217,579
Transferencia de capital	2.6	44,139,061	30,139,060	14,000,001
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2.7	57,766,574	46,223,794	11,542,780
Obras en edificaciones		0	0	0
Disminución de pasivos	2.8	0	0	0
Total egresos		**4,999,303,544**	**4,734,009,158**	**265,294,386**
Superávit/déficit del período		**(388,623,928)**	**141,696,706**	**(246,927,222)**

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2016
(Valores expresados en RD$)

Denominación	Notas	Presupuesto	Ejecutado Devengado	Faltantes/ (Excesos)
Ingresos:				
Asignación presupuestaria	2.1	2,881,115,298	2,867,223,271	13,892,027
Recursos de captación directa		613,886,035	824,387,279	(210,501,244)
Total ingresos		**3,495,001,333**	**3,691,610,550**	**(196,609,217)**
Egresos:				
Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales	2.2	1,491,321,721	1,484,199,606	7,122,115
Contrataciones de servicios	2.3	286,551,489	278,159,619	8,391,870
Materiales y suministros	2.4	111,711,744	109,376,956	2,334,788
Transferencias corrientes	2.5	1,622,119,509	1,602,889,970	19,229,539
Transferencias de capital	2.6	16,163,293	3,925,851	12,237,442
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2.7	29,054,487	29,054,485	2
Obras en edificaciones		0	0	0
Disminución de pasivos	2.8	0	0	0
Total egresos		**3,556,922,243**	**3,507,606,487**	**49,315,756**
Superávit/déficit del período		**(61,920,910)**	**184,004,065**	**122,083,155**

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2015
(Valores expresados en RD$)

Denominación	Notas	Presupuesto	Ejecutado Devengado	Faltantes/ (Excesos)
Ingresos				
Asignación presupuestaria	2.1	2,994,021,749	2,904,129,175	89,892,574
Recursos de captación directa		565,773,239	774,818,635	(209,045,396)
Total ingresos		**3,559,794,988**	**3,678,947,810**	**(119,152,822)**
Egresos				
Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales	2.2	1,376,709,187	1,351,237,844	25,471,343
Contrataciones de servicios	2.3	341,151,876	262,200,261	78,951,615
Materiales y suministros	2.4	147,873,068	108,474,015	39,399,053
Transferencias corrientes	2.5	1,695,837,070	1,644,251,977	51,585,093
Transferencias de capital	2.6	12,237,442	0	12,237,442
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2.7	37,066,677	8,802,366	28,264,311
Obras		54,100,000	0	54,100,000
Adquisición de activos financieros con fines de concesión de préstamos		32,156,446	0	32,156,446
Disminución de pasivos	2.8	35,000,000	0	35,000,000
Total egresos		**3,732,131,766**	**3,374,966,463**	**357,165,303**
Superávit/déficit del período		**(172,336,778)**	**303,981,347**	**131,644,571**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)
NOTAS
Del 1.º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

Los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**, han sido preparados de conformidad con la Ley n.° 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006, su Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto n.° 492-07 del 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios, así como las Normas y estructura programática señaladas por la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

1.2 Reconocimiento de Ingresos

Los ingresos originados por las operaciones propias del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son registrados por el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de los Gastos

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando se incurre en los mismos.

1.4 Moneda en que se aplican los valores

Los valores presentados en los Estados de ejecución presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RD$).

1.5 Impuesto sobre la renta

El **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** está exento del pago del impuesto sobre la renta; sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que estén sujeto a la retención correspondiente de acuerdo a lo que establece la Ley n.° 11-92, así como, otras personas físicas y jurídicas por pagos de compra de bienes y servicios, conforme a las estipulaciones del Código Tributario vigente, su Reglamento y las Normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. NOTAS

2.1 Ingresos

Los ingresos percibidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por los años terminados al 31 de diciembre de 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están constituidos como sigue:

Nombre de la cuenta	2019	2018	2017	2016	2015
Fondo Presupuestario	3,923,129,253	3,623,276,174	3,159,191,679	2,867,223,271	2,904,129,175
Captación Directa					
Cuenta Colectora	1,841,280,108	1,739,870,393	1,303,941,760	558,508,029	485,742,542
Cuenta Hidrocarburos	161,864,703	173,057,226	382,097,732	213,110,381	215,764,492
Plan Regulación	24,206,080	37,596,485	30,474,694	52,768,869	73,311,600
Subtotales	**2,027,350,891**	**1,950,524,104**	**1,716,514,186**	**824,387,279**	**774,818,634**
Totales	**5,950,480,144**	**5,573,800,278**	**4,875,705,865**	**3,691,610,550**	**3,678,947,809**

2.2 Remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales

Los gastos por remuneraciones y contribuciones y/o servicios personales erogados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por los años terminados al 31 de diciembre de 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestos como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Sueldos fijos	911,028,361	898,812,106	884,721,295	589,779,606	489,582,405
Sueldo fijo por cargo a personal militar y policial	49,512,000	43,874,000	7,176,373	0	0
Personal igualado	105,700,289	76,921,067	15,496,264	45,063,000	62,205,967
Servicios especiales	621,502,263	530,215,664	526,089,453	521,903,643	534,241,601
Personal en período probatorio	180,000	180,000	0	0	0
Sueldos al personal fijo en trámite de pensiones	2,102,251	1,983,004	2,174,348	2,220,405	2,567,695
Sueldo Anual No. 13	146,051,418	133,524,586	123,396,042	95,138,002	86,381,537
Prestación laboral por desvinculación	513,000	2,841,608	3,418,250	2,228,933	240,000
Proporción de vacaciones no disfrutadas	2,395,755	1,818,292	3,637,380	4,453,177	44,301
Compensación por horas extraordinarias	0	0	86,226,654	40,942,917	0
Pago de horas extraordinarias	0	0	0	0	28,999,997
Compensación servicios de seguridad	125,324,896	125,667,673	136,536,699	88,754,426	68,336,176
Compensaciones especiales	1,645,200	1,510,000	280,000	0	0
Bono por desempeño a servidores de carrera	9,594,582	9,131,661	7,078,898	6,632,938	6,347,985
Compensación extraordinaria anual	103,805,984	96,130,191	0	0	0
Contribuciones al seguro de salud	67,375,028	63,666,953	58,166,212	40,047,649	33,217,615
Contribuciones al seguro de pensiones	70,785,552	68,107,210	62,735,206	41,992,660	35,018,731
Contribuciones al seguro de riesgo laboral	7,956,569	7,503,641	6,828,417	5,042,250	4,053,833
Totales RD$	**2,225,473,148**	**2,061,887,656**	**1,923,961,491**	**1,484,199,606**	**1,351,237,844**

2.3 Contratación de servicios

Los gastos en la contratación de servicios erogados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestos como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Servicios telefónicos de larga distancia	6,012,041	2,182,144	2,930,103	4,162,748	5,375,514
Teléfono local	14,888,111	15,958,409	14,913,930	21,573,705	19,526,697
Servicio de internet y televisión por cable	17,705,062	21,672,972	21,159,252	19,491,432	14,344,299
Energía eléctrica	21,086,190	22,627,285	18,981,505	18,031,101	17,357,583
Agua	591,817	239,744	143,632	50,818	48,110
Recolección de residuos	144,363	68,879	76,575	55,014	59,807
Publicidad y propaganda	149,284,208	183,466,325	61,249,934	69,919,398	61,324,890
Impresión, encuadernación y rotulación	4,684,154	1,665,738	457,306	0	614,361
Viáticos dentro del país	2,681,280	2,736,700	2,400,000	2,400,000	200,000
Viáticos fuera del país	1,814,784	1,600,869	0	0	339,983
Otros viáticos	74,916	0	80,160	0	0
Pasajes y gastos de transporte	17,633,610	14,372,664	12,242,293	499,066	20,233
Fletes	0	28,365,334	0	0	0
Alquileres y rentas de edificaciones y locales	295,113,701	303,168,401	168,800,223	23,982,760	21,854,495
Alquiler de equipo de comunicación	0	0	0	0	1,646,207
Alquiler de equipo de oficina y muebles	4,891,430	3,764,173	2,401,038	2,317,966	2,923,265
Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación	12,157,666	7,673,752	9,263,117	5,339,129	0
Otros alquileres y arrendamientos por derechos de usos	19,307,574	7,625,042	3,353,914	731,995	634,570
Seguro de bienes inmuebles e infraestructura	9,373,617	8,962,358	8,240,500	725,498	725,498
Seguro de bienes muebles	3,968,603	3,122,741	2,686,457	2,466,150	1,738,330
Seguros de personas	5,772,526	512,667	1,197,080	885,961	1,267,295
Reparaciones y mantenimientos menores en edificaciones	4,962,088	0	0	3,755,641	1,964,157
Mantenimientos y reparaciones especiales	137,366	0	0	0	0
Mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas	0	0	123,900	0	1,247
Mantenimiento y reparación de mobiliarios y equipos de oficina.	75,072	147,553	32,244	83,000	95,694
Mantenimiento y reparación de equipos tecnología e	214,135	153,784	372,811	10,008	0
Mantenimiento y reparación de equipos médicos, sanitarios y de laboratorio.	0	0	0	0	0
Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación.	2,611,860	3,566,650	4,033,910	3,121,138	8,786,349
Servicios de mantenimiento, reparación, desmonte e instalación	5,230,023	5,186,343	0	0	0
Gastos judiciales	7,494,869	14,945,565	4,744,370	2,307,305	9,114,278
Comisiones y gastos	81,001	106,006	24,111	0	0
Fumigación	698,325	448,400	539,850	112,100	106,200
Limpieza e higiene	124,095	25,000	65,000	50,000	60,000
Eventos generales	31,785,788	23,331,225	49,303,448	3,567,452	1,271,554

Continuación Contratación de Servicios…

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Festividades	11,450,118	2,547,131	3,096,162	0	0
Actuaciones artísticas	0	775,000	0	0	0
Servicios de ingeniería, arquitectura, investigaciones y análisis de factibilidad	0	2,932,758	5,642,170	0	44,869,500
Servicios jurídicos	24,338,310	25,196,376	115,642,816	79,503,131	40,860,488
Servicios de capacitación	6,343,400	3,605,827	2,736,790	2,298,305	0
Servicios de informática y sistemas computarizados	75,000	125,985	16,380	0	491,069
Otros servicios técnicos profesionales	133,175,060	196,913,908	79,961,029	10,718,798	4,578,588
Impuestos	3,173,491	2,172,365	0	0	0
Derechos	1,085,852	1,446,407	0	0	0
Servicios de alimentación	4,328,226	0	0	0	0
Total Contratación de Servicios	**824,569,732**	**913,412,480**	**596,912,010**	**278,159,619**	**262,200,261**

2.4 Materiales y suministros

Los gastos por materiales y suministros erogados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestas como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Alimentos y bebidas para personas	45,065,432	41,332,587	46,501,190	67,127,217	68,424,726
Productos forestales	128,560	276,391	163,555	510,236	193,273
Madera, corcho y sus manufacturas	580,277	0	7,511	0	0
Hilados, fibras y telas	0	11,151	38,468	0	0
Acabados textiles	4,181,748	465,083	176,617	360,667	222,548
Prendas y accesorios de vestir	3,314,778	4,056,215	4,485,449	1,372,984	1,852,426
Calzados	1,241,124	1,803,792	811,753	600,000	315,927
Papel de escritorio	1,486,173	712,493	1,512,327	1,641,336	1,420,718
Productos de papel y cartón	2,899,804	2,896,617	3,830,287	1,337,114	2,367,857
Productos de artes gráficas	5,661,379	6,784,509	9,211,418	2,586,110	2,557,135
Libros, revistas y periódicos	381,300	328,903	279,228	301,252	248,190
Productos medicinales para uso humano	493,477	242,540	0	140,815	0
Artículos de cuero	0	5,186	0	6,700	0
Llantas y neumáticos	719,185	1,243,355	1,009,187	499,770	1,328,574
Artículos de caucho	141,099	178,416	37,406	0	4,298
Artículos de plástico	1,137,723	230,337	492,460	398,014	254,399
Productos de cemento	118	354	885	0	15,482

Continuación Materiales y Suministros…

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Productos de yeso	0	0	0	0	1,239
Productos de vidrio	317,980	0	123,458	23,636	2,550
Productos de loza	0	0	0	67,496	0
Productos de porcelana	0	0	0	72,405	60,829
Productos ferrosos	0	0	0	0	2,309
Estructuras metálicas acabadas	3,140,839	168,764	256,065	152,928	263,074
Herramientas menores	116,472	4,694	39,726	49,290	9,562
Productos metálicos	393,471	78,961	17,962	728,000	52,465
Minerales metalíferos	0	0	0	0	2,600
Gasolina	43,682,000	26,890,000	30,696,000	15,936,045	12,672,400
Gasoil	8,216,000	4,528,008	6,506,250	5,964,000	5,964,000
Gas GLP	0	0	0	0	599
Aceites y grasas	31,532	11,611	10,839	0	0
Lubricantes	615,783	146,863	69,620	72,772	223,574
Productos explosivos y pirotecnia	10,775	47,307	0	0	3,525
Insecticidas, fumigantes y otros	5,607	17,965	0	2,974	650
Pinturas, lacas, barnices, diluyentes y absorbentes para pinturas	278,852	98,256	635,689	561,975	372,888
Productos químicos para saneamiento de las aguas	1,984,830	1,018,221	0	0	0
Otros productos químicos y conexos	89,926	0	0	0	0
Material para limpieza	2,107,434	1,407,440	2,133,918	1,760,889	1,254,569
Útiles y materiales de escritorio, oficina e informática	9,287,003	3,022,796	8,213,663	3,521,954	4,942,293
Útiles menores médico quirúrgicos y de laboratorio	0	0	0	57,350	0
Útiles destinados a actividades deportivas, culturales y recreativas	84,594	270,893	349,783	0	0
Útiles de cocina y comedor	16,992	103,585	216,186	125,375	653,724
Productos eléctricos y afines	2,607,448	1,006,300	1,470,015	1,073,432	1,332,263
Repuestos	1,370,758	589,680	1,956,786	2,309,899	1,323,474
Productos y útiles varios n.i.p.	858,845	170,854	134,562	14,321	129,875
Bonos para útiles diversos	38,756,000	29,760,000	41,189,000	0	0
Productos y útiles de defensa y seguridad	795,049	0	0	0	0
Totales RD$	**182,200,367**	**129,910,127**	**162,577,263**	**109,376,956**	**108,474,015**

2.5 Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes erogadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestas como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Becas nacionales	1,235,256	1,715,712	0	0	0
Becas extranjeras	0	161,650	0	0	0
Transferencias corrientes a empresas del sector privado	89,342,826	66,039,023	0	0	52,417,478
Transferencias corrientes programadas a asociaciones sin fines de lucro	15,610,000	12,769,996	47,608,196	28,887,936	18,771,720
Transferencias corrientes ocasionales a asociaciones sin fines de lucro	67,037,033	83,563,557	0	0	0
Transferencias corrientes a inst. descentralizadas y autónomas no financieras para servicios personales	697,053,933	648,610,156	596,555,745	558,193,609	524,450,488
Otras transferencias corrientes a instituciones descentralizadas y autónomas no financieras	431,532,380	434,396,975	309,261,582	293,222,357	326,231,605
Transferencias corrientes a inst. públicas financieras no monetarias para servicios personales	287,163,433	284,700,710	306,746,387	204,386,288	204,357,565
Otras transferencias corrientes a instituciones públicas financieras no monetarias	11,711,170	9,160,857	12,128,215	14,488,318	14,517,041
Otras transferencias corrientes a instituciones públicas financieras monetarias	500,000,000	504,893,036	700,000,000	500,000,000	500,000,000
Subvenciones a empresas del sector privado	214,000,000	0	0	0	0
Transferencias corrientes a organismos internacionales	16,528,060	6,313,214	1,895,415	3,711,462	3,506,080
Transferencias corrientes al sector privado externo	0	10,000,000	0	0	0
Totales RD$	**2,331,214,091**	**2,062,324,886**	**1,974,195,540**	**1,602,889,971**	**1,644,251,977**

2.6 Transferencias de capital

Los gastos por transferencias de capital, erogados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestas como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Transferencias de capital a Inst. descentralizadas y autónomas no financieras para proyectos de inversión	0	0	5,139,060	3,925,851	0
Otras transferencias de capital a Inst. descentralizadas y autónomas no financieras	207,139,056	89,999,996	25,000,000	0	0
Totales RD$	**207,139,056**	**89,999,996**	**30,139,060**	**3,925,851**	**0**

2.7 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Los gastos por bienes muebles, inmuebles e intangibles, erogados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestas como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Muebles, equipos de oficina y estantería	2,777,908	1,634,354	1,535,672	2,936,815	1,769,940
Muebles de alojamiento	0	150,000	0	0	0
Equipos de tecnología de la información y comunicación	7,316,634	1,928,401	6,012,303	5,185,033	5,232,925
Electrodomésticos	3,956,251	3,513,391	1,410,334	829,990	474,297
Otros mobiliarios y equipos no identificados precedentemente	706,031	74,858	97,986	256,739	228,063
Equipos y aparatos audiovisuales	0	0	584,629	0	0
Cámaras fotográficas y de video	29,666	13,570	235,518	0	0
Equipo médico y de laboratorio	0	26,946	0	0	0
Automóviles y camiones	9,767,099	0	32,703,944	18,439,860	0
Otros equipos de transporte	74,675	0	0	0	0
Maquinaria y equipos para el tratamiento y suministro de agua	37,725	0	0	0	0
Sistemas y equipos de climatización	86,258	159,242	341,905	0	0
Equipo de comunicación, telecomunicaciones y señalamiento	536,868	0	203,880	212,004	225,163
Equipo de generación eléctrica	62,970	11,380	343,012	0	0
Otros equipos	0	4,925	0	0	0
Equipos de seguridad	71,980	0	548,509	651,950	0
Investigación y desarrollo	0	0	0	430,932	0
Programas de informática	0	0	320,635	0	384,090
Licencias informáticas	2,534,932	1,452,636	1,885,467	111,162	487,888
Totales RD$	**27,958,997**	**8,969,703**	**46,223,794**	**29,054,485**	**8,802,366**

2.8 Disminución de pasivos

La disminución de pasivos, erogadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), 31 de diciembre de los años 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, están compuestas como se detalla a continuación:

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015
Disminución de ctas. por pagar internas de corto plazo	0	36,623,777	0	0	0
Totales RD$	0	**36,623,777**	0	0	0

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

4.1 Estados financieros no elaborado por el MICM

Se comprobó que el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, no cumple con la elaboración los estados financieros, según lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), por lo que el monto ejecutado el año 2019 de RD$5,798,555,389, no se evidencia preparación y presentación de los referidos informes.

El Manual de Elaboración de Estados Financieros de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas, de la Seguridad Social y Gobiernos Locales, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha marzo 2018, establece en los títulos IV y V, lo siguiente:

"IV. Responsables de la ejecución

a) Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
b) Área Administrativo y/o Financiero; y
c) Área de Contabilidad.

V. Conformación de los Estados Financieros
Será de aplicación tanto para los Estados Financieros consolidados o separados.

a) Un Estado de Situación Financiera;
b) Un Estado de Rendimiento Financiero;
c) Un Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio;
d) Un Estado de Flujos de Efectivo;
e) Un Estado Comparativo del presupuesto con los importes reales;
f) Notas en las que se incluye un resumen de las Políticas Contables significativas, detalles resumidos de partidas de los estados y movimientos de algunas partidas, y otras Notas explicativas".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, gestionar a través de la Dirección Administrativa y Financiera, el Departamento de Contabilidad, cumplir con el manual de elaboración de estados financieros, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog) y elaborar los estados financieros, aplicables al sector público.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Como se puede evidenciar en el anexo 1, el MICM preparaba los estados financieros como lo requería la DIGECOG, y los mismos eran remitidos oportunamente a dicha institución, también eran cargado al portal de transparencia del MICM. (Ver anexo I)

Los RD$5,798,555,389, están reflejados en el informe de ejecución presupuestaria del año 2019, el cual se cargaba al portal de transparencia y se remitía a la DIGECOG".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"(...) si bien es cierto que para la fecha auditada no fueron realizados conforme a las normativas de la DIGECOG, para los años 2021 en adelante sí se están realizando y están disponibles".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada por el exministro, se evidencia que los estados anexados, no están completos, en adición la actual administración acepta la condición, por lo que el punto se mantiene en el informe.

4.2 Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria

En el período 2019, se comprobó en los meses de enero, junio y diciembre diferencias entre los libramientos aprobados y la ejecución presupuestaria del gasto por un monto ascendente a **RD$44,472,214**, en las diferentes cuentas que conforman el rubro de remuneraciones y contribuciones al personal de la entidad, como se muestra un resumen en el siguiente cuadro:

Descripción cuenta del objeto	Año 2019		
	Aprobado Devengado	Nómina física	Variación
Sueldos fijos	385,496,972	331,658,403	53,838,569
Personal igualado	27,257,083	26,537,460	719,623
Sueldo Anual No. 13	92,545,852	92,916,595	(370,743)
Compensación extraordinaria anual	31,892,117	137,484,130	(105,592,013)
Contribuciones al seguro de salud	17,018,134	13,621,761	3,396,373
Contribuciones al seguro de pensiones	17,688,814	14,496,723	3,192,091
Contribuciones al seguro de riesgo laboral	1,977,898	1,634,012	343,886
Total RD$	**573,876,870**	**618,349,084**	**(44,472,214)**

Detalle mensual diferencia nómina física y la ejecución presupuestaria

Descripción cuenta del objeto	ene-19			jun-19			dic-19			Totales		
	Aprobado Devengado	Nómina física	Variación	Aprobado Devengado	Nómina física	Variación	Aprobado Devengado	Nómina física	Variación	Aprobado Devengado	Nómina física	Variación
Sueldos fijos	120,083,089	73,948,643	46,134,446	126,873,766	125,398,399	1,475,367	138,540,117	132,311,361	6,228,756	385,496,972	331,658,403	53,838,569
Personal igualado	5,964,640	5,469,640	495,000	12,432,470	12,346,970	85,500	8,859,973	8,720,850	139,123	27,257,083	26,537,460	719,623
Sueldo Anual No. 13	0	0	0	249,583	249,583	0	92,296,268	92,667,011	(370,743)	92,545,851	92,916,595	(370,744)
Compensación extraordinaria anual	10,351,343	10,351,344	(1)	10,590,939	11,751,140	(1,160,201)	10,949,834	115,381,646	(104,431,812)	31,892,116	137,484,130	(105,592,014)
Contribuciones al seguro de salud	5,107,797	2,059,111	3,048,686	5,658,932	5,635,981	22,951	6,251,406	5,926,669	324,737	17,018,135	13,621,761	3,396,374
Contribuciones al seguro de pensiones	5,475,199	2,243,149	3,232,050	6,048,951	6,020,485	28,465	6,164,664	6,233,089	(68,425)	17,688,814	14,496,723	3,192,091
Contribuciones al seguro de riesgo laboral	598,730	240,009	358,721	666,493	666,684	(191)	712,676	727,319	(14,643)	1,977,899	1,634,012	343,887
Total RD$	**147,580,798**	**94,311,896**	**53,268,902**	**162,521,134**	**162,069,242**	**451,891**	**263,774,939**	**361,967,945**	**-98,193,007**	**573,876,870**	**618,349,084**	**(44,472,214)**

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, del 17 de noviembre de 2006, artículos 26 y 27 establecen lo siguiente:

"Artículo 26. Los montos de gastos consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se determinarán siguiendo el criterio del devengado. Se considera efectivamente ejecutado el presupuesto de gastos al momento de devengarse el gasto".

"Artículo 27. Para la determinación de los resultados económicos y financieros del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se utilizará el momento de los ingresos percibidos y los gastos devengados, en todas las etapas del ciclo presupuestario".

En comunicación de fecha 21 de junio de 2021, Yoselin Reyes Castillo, CIE n.° 001-0887435-5, encargada de servicios personales nos informó: *"(...) la diferencia existente entre la Ejecución Presupuestaria y la data de nómina, de los años 2015 al 2019, es debido a que a final de cada año la Ejecución Presupuestaria es presentada en base a lo Devengado o Libramientos generados y de estos libramientos generados, no todos se pagan al 31 de diciembre de cada año. Algunos son pagados a principio del año siguiente en base al Presupuesto del año anterior".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa Financiera para que sea determinado las causas reales de la discrepancia por un monto de **RD$44,472,214,** entre la ejecución presupuestaria y los libramientos aprobados y pagados, siguiendo el criterio establecido en la etapa del devengado, como lo expresa la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, en sus artículos 26 y 27.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Estas diferencias se puede dar porque, al cierre de un mes se hayan quedado algunas nóminas de personal de nuevo ingreso o que algunos hayan sufridos variación en sus salarios y las acciones de personal hayan llegado a división de nóminas financieras de la Dirección Financiera, en días posteriores a los días que se hayan elaborados las nóminas generales, las cuales pueden pagarse en el siguiente mes y cuando los auditores vieron las nómina por mes, aunque estas no le aparece en el mes de la ejecución, sino en el mes posterior. Cuando es al final del año se refleja en la ejecución del siguiente año. Si observan las diferencias solo se dan en mes de junio, diciembre o enero (cierre de semestre), enero porque, quedan nóminas cargadas que se pagan en enero del siguiente año. Si en la búsqueda en el SIGEF, en rango de fecha se hace al mes siguiente, seguro va a coincidir.

(...)".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, les informamos que se debió a que al final de cada año la ejecución Presupuestaria es presentada en base a lo Devengado o Libramientos generados y de estos libramientos generados, no todos se pagan al 31 de diciembre de cada año. Algunos son pagados a principio del año siguiente en base al Presupuesto del año anterior".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Luego de revisar y verificar lo argumentado en las réplicas, el equipo auditor concluyó que la condición se mantiene, debido a que las documentaciones suministradas no son suficientes ni las necesarias para subsanar la observación plasmada en el informe.

4.3 Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos y horas extraordinarias carente de justificación

Se comprobó en la revisión a los pagos a funcionarios y empleados por concepto de compensación por uso de vehículos y horas extraordinarias, a través de transferencias bancarias, de la cuenta interna de Hidrocarburos n.° 010-242518-3, por un monto ascendente a **RD$18,575,212,** en los desembolsos no se evidenció elaboración de nóminas para el pago de las compensaciones, las horas extraordinarias carecen de documentos soporte que justifiquen el gasto, como son: reporte de la labor realizada, cantidad de horas trabajadas, reglamentación y/o procedimientos. A continuación, un detalle:

Concepto	Monto RD$
Horas extraordinarias (año 2015)	5,258,612
Compensación por uso vehículo (Año 2016)	13,316,600
Total	**18,575,212**

El Decreto n.° 491-07 de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 3) Actividades de Control, establece:

92

"La administración de las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

a) Controles integrados e inmersos
b) Análisis costo/beneficio de los controles
c) Actividades de control de los objetivos de las operaciones
d) Actividades de control del sistema de información
e) Actividades de control del cumplimiento y acatamiento legal
f) Actividades de control del cuidado y protección del ambiente.

Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)".

El Decreto n.° 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio de 2009, artículo 64, señala:

"Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

En comunicación n.° DRH 978, de 4 de agosto de 2021, remitida por la Licda. María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos nos respondió lo siguiente: *"(...) los pagos por compensación por el uso de vehículo, tenemos a bien informarles que de acuerdo a nuestros registros no tenemos a disposición algún tipo de información o evidencia con respecto al requerimiento (...)".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, que se elabore e implemente la reglamentación para el pago por concepto de compensación y pagos de labores extraordinaria. Asimismo, deberá instruir a la Dirección Financiera para estos estén debidamente justificados y/o documentados, en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de aplicación de la Ley n.° 10-07, instituido por el Decreto n.° 491-07, del 10 de septiembre de 2007, en su artículo 47, numeral 3, sobre Actividades de Control.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"En el período de 16 de agosto del 2016 al 16 de agosto del 2020, no se pagó un solo centavo por compensación por uso de vehículo y las horas extras se pagaban con las normativas vigentes y estaban validadas por las Instituciones rectoras de la Administración Financiera Pública y de Administración Pública".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada no se evidencia soporte, que subsanen la condición planteada.

4.4 Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta asalariados

Durante el período auditado, verificamos una diferencia en la retención del impuesto sobre la renta asalariados por un valor de **RD$17,607,235,** debido a que la entidad para realizar los cálculos no tomó en consideración los ingresos por bono desempeño, compensaciones especiales y compensación extraordinaria. Ver **anexo (USB).**

Denominación	Año	ISR CCRD	ISR ENTIDAD	DIF ISR
Sueldos al personal fijo en trámite de pensión	2015	41,104	28,997	12,107
Sueldos fijos	2015	23,442,049	12,674,714	10,767,335
Diferencia 2015		**23,483,153**	**12,703,711**	**10,779,442**
Sueldos al personal fijo en trámite de pensión	2016	175,421	0	175,421
Sueldos fijos	2016	10,483,383	8,847,506	1,635,877
Diferencia 2016		**10,658,804**	**8,847,506**	**1,811,298**
Sueldos al personal fijo en trámite de pensión	2017	12,602	12,792	(190)
Sueldos fijos	2017	18,098,655	15,492,468	2,606,187
Diferencia 2017		**18,111,257**	**15,505,260**	**2,605,997**
Sueldos fijos	2018	12,375,182	11,117,448	1,257,734
Diferencia 2018		**12,375,182**	**11,117,448**	**1,257,734**
Sueldos fijos	2019	15,927,813	14,775,049	1,152,764
Diferencia 2019		**15,927,813**	**14,775,049**	**1,152,764**
Diferencia 2015-2019		**80,556,209**	**62,948,974**	**17,607,235**

La Ley n.° 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana), del 16 de mayo de 1992, en su artículo 309, modificado por el artículo 10, Párrafo, Literales a) y e), de la Ley n.° 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"...Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo..."*

El Reglamento n.° 139-98 para la aplicación del Título II del Código Tributario (Impuesto Sobre La Renta), de fecha 13 de abril de 1998, artículo 65 y párrafo, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, establece lo siguiente: *"Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.*

Párrafo: Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener".

En comunicación de fecha 29 de julio de 2021, la Licda. Yoselin Reyes Castillo, CIE n.° 001-0887435-5, encargada de servicios personales nos informó: *"(...) la diferencia existente entre las retenciones de ISR realizadas por este MICM a colaboradores y las retenciones calculadas por CCRD, es debido al saldo a favor que tenían varios colaboradores por Gastos Educativos. Las retenciones del ISR son ejecutadas en el sistema SASP (Sistema de Administración de Servidores Públicos) y en el sistema de la Contraloría automáticamente, en el cual no tenemos acceso realizar modificaciones".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, gestionar a través de la Dirección de Recursos Humanos que se proceda a la unificación de las nóminas, de manera que se integren los ingresos adicionales, al sueldo de cada empleado a los fines de realizar las retenciones del ISR asalariados, conforme a la Ley n.° 11-92 (Código Tributario de la República Dominicana), del 16 de mayo de 1992, en su artículo 309, modificado por el artículo 10, párrafo, literal b), de la Ley n.° 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible y el artículo 65 del Reglamento de aplicación n.° 139-98.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Siempre hay empleados que tienen balance a favor que no se ven en la planilla de nóminas, por ejemplo, los montos por bonos escolares, entre otros, y no se le retiene impuesto sobre la renta hasta compensar los montos de los bonos o el monto que tiene en la DGII a su favor, esta puede ser esa diferencia. El Ministerio de Administración Pública MAP, debe modificar la planilla en el sistema SASP, para poder visualizar estos montos".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, les informamos que los cálculos de impuesto sobre la renta son realizados de forma automática en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) del Ministerio de Administración Pública (MAP) y del Sistema de Nómina de la Contraloría, que, como herramientas de órganos rectores, no permite ser modificado ni eliminado. En otro renglón, se encuentran los saldos a favor, que corresponden a devoluciones por gastos educativos a los colaboradores que aplicaron a la referida renta impositiva. Tal como fue explicado en la comunicación de fecha 29 de julio 2021".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene, debido a que en las réplicas suministradas no presentan evidencia suficiente que subsanen la observación planteada.

4.5 Cargos de asesores sin la autorización del Ministerio de Administración Pública

Durante el período auditado 2015-2019, la entidad erogó la suma de **RD$228,700,448**, por concepto de pago de nómina a setenta y una (71) personas que ostentan cargos de asesores, sin la evidencia de la autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP). Ver **anexo 4.**

La Ley n.° 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (Ministerio) de fecha 16 de enero de 2008, párrafo III del artículo 21, establece: *"La Secretaría de Estado de Administración Pública autorizará en cada caso, y después del análisis correspondiente, la creación de cargos para el asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. La creación de estos cargos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria".*

En comunicación n.° DRH-2021 786, de fecha 6 de julio de 2021, emitida por María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos, comunicó: *"(...) le informo que remitimos las aprobaciones para los casos que aplica, ya que para las designaciones y cambios se comenzó a solicitar aprobación al Ministerio de Administración Pública (MAP) a partir del 20 de abril del 2018 en cumplimiento a la resolución 40-2018, la cual se encuentra en documento anexo".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, asegurar a través de la Dirección de Recursos Humanos, para que en lo adelante se gestionen las autorizaciones señaladas en la Ley n.° 41-08 de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública, para la contratación del personal que ejerce cargos de confianza.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:
"Durante los tres primeros años del período señalado (2015-2019), no existía una norma que regulara el ingreso del personal; a partir del 20 de abril del 2018 el Ministerio de Administración Pública (MAP), emitió la Resolución No. 40-2018 la cual establece el Procedimiento General para la Contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene debido a que en el artículo 21, de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública, del 16 de enero de 2008, fue promulgada desde antes de ser emitida la Resolución n.° 40-18, del 20 de abril de 2018, que establece el Procedimiento General para la contratación del nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración Pública y esta disposición no está por encima de la referida ley.

4.6 Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad

Verificamos que la entidad durante el período 2015-2019, mantuvo en sus nóminas, personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad con dos (2) funcionarios de esta, siendo erogado el monto de **RD$4,999,667**, tal como detallamos a continuación:

Funcionario	Cédula n.°	Cargo	Parentesco	Pariente	Cédula n.°	Cargo	Total pagado 2015-2019
Juan Manuel Díaz Genao	001-1787231-7	Encargado de compras y contrataciones	Hermano	Gilbert Antonio Díaz Genao	001-1817170-1	Inspector (a)	1,741,333
Manolo Caba Núñez	001-1173320-0	Gerente financiero	Hermano	Marino Antonio Caba Núñez	047-0068186-1	Inspector (a)	2,166,667
Manolo Caba Núñez	001-1173320-0		Hija	Rubí Esther Caba Martínez	402-2106273-6	Coordinadora	591,667
Manolo Caba Núñez	001-1173320-0		Exesposa	Ruth Esther Martínez Gómez	001-0805703-5	Coordinadora	500,000
						Total RD$	**4,999,667**

La Ley n.° 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (Ministerio) de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, De las Prohibiciones, numeral 15, señala lo siguiente: *"A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:*

15. Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía".

En comunicación n.° DRH-2021-862, de fecha 28 de julio de 2021, remitida por la Licda. María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos, nos informa lo siguiente: *"(...) la Sra. Ruth Esther Martínez Gómez desempeñaba funciones en la Dirección de Operativos de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio bajo la supervisión del Sr. Fernando Sánchez, exdirector".*

En comunicación número DRH 2021-864 suministrada en fecha 29 de julio de 2021, por la señora María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos, comunicó lo siguiente: *"Cortésmente, tengo a bien a dirigirme a ustedes para rectificar la repuesta dada al requerimiento No 145 de fecha 19 de julio del año en curso, mediante el oficio No 824 de fecha 20 de julio del año en curso.*

En este sentido certificamos que los siguientes empleados estaban en nómina durante el tiempo de gestión de los funcionarios detallados a continuación:

Funcionario	*Cédula n.°*	*Parentesco*	*Pariente*	*Cédula n.°*	*Cargo*
Juan Manuel Díaz Genao	*001-1787231-7*	*Hermano*	*Gilbert Antonio Díaz Genao*	*001-1817170-1*	*Inspector (a)*
Manolo Caba Núñez	*001-1173320-0*	*Hermano*	*Marino Antonio Caba Núñez*	*047-0068186-1*	*Inspector (a)*
Manolo Caba Núñez	*001-1173320-0*	*Hija*	*Rubí Esther Caba Martínez*	*402-2106273-6*	*Coordinadora*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través de las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de las disposiciones prohibitivas señaladas en la Ley n.° 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"(...)

1. *El Señor Gilber Antonio Díaz Genao, no laboraba bajo la supervisión del exencargado de Compras Juan Manuel Díaz Genao, durante el período antes mencionado, por lo que no tenían ningún vínculo laboral directo con el Encargado de Compras. El Señor Juan Manuel Díaz, fue encargado de compras desde el 16 de agosto del 2016 hasta mayo del 2019.*
2. *Marino Antonio Caba Núñez, Cédula de Identidad 047-0068186-1, Inspector de la Oficina Provincial de La Vega. Hermano del Exdirector Financiero.*
3. *Rubí Esther Caba Martínez, Cédula de Identidad 402-2106273-6, Inspectora de la Dirección de Operativos de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, hasta febrero del 2019. Hija del Exdirector Financiero. Ver reporte del SIGEF de su último mes pagado en febrero 2019.*
4. *La Señora Ruth Martínez, exesposa, quien laboró en la Dirección de Operativos de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, a partir de abril del 2019 hasta julio del 2021 habían sido divorciado en agosto del 2016, según sentencia civil num.2016/02938, de la sexta sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia" ...*

Las personas antes mencionadas, no tenían vínculo de subordinación laboral con el exdirector financiero, ya que las Direcciones Provinciales y la Dirección de Operativos de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, no son subordinadas a la Dirección Financiera y viceversa.

En estos casos no se inobservó el artículo 80 inciso 15, de la Ley 41-08 de Función Pública, en cuanto a la relación de jerarquía".

"Artículo 80. A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente Ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

15.- Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, CUANDO TUVIERAN RELACIÓN DE JERARQUÍA. En estos casos no había relación de jerarquía.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene tal y como fue planteado, ya que la respuesta no es suficiente. En cuanto a la sentencia señalada no fue suministrada por lo tanto el punto se mantiene. En cuanto al referido artículo 80, numeral 15, consideramos que el termino inclusive no es una condicional para la prohibición, más bien es incluyente.

4.7 Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones

Durante el período auditado 2015-2019, se evidenció que la entidad erogó por la cuenta de gasto sueldos al personal por servicios especiales, cuenta n.° 2.1.1.2.04, la suma de **RD$270,000,000,** por concepto de servicios de inteligencia del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), los cuales carecen de los soportes que justifiquen estas erogaciones. Estos son transferidos y pagados mediante cheques a personal del CECCOM. Ver resumen en el siguiente cuadro:

Año	Beneficiario	CIE	CCP	Monto RD$
2015	Alcibíades Pérez Reinoso	001-1176755-4	2.1.1.2.04	54,000,000
2016	Alcibíades Pérez Reinoso	001-1176755-4	2.1.1.2.04	54,000,000
2017	Alcibíades Pérez Reinoso	001-1176755-4	2.1.1.2.04	54,000,000
2018	Alcibíades Pérez Reinoso	001-1176755-4	2.1.1.2.04	54,000,000
2019	Juan Vicente Pérez	001-1170528-1	2.1.1.2.04	54,000,000
	Total			**270,000,000**

Ver **anexo 5.**

El Decreto n.° 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), del 21 de julio de 2009, artículo 62 numeral 6) y artículo 64, señalan lo siguiente:

"6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado".

"Artículo 64. Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

En comunicación de fecha 13 de septiembre del 2021, suministrada por el Tte. coronel, contador, ERD, Lic. Bienvenido Otaño, CIE n. ° 011-0026037-9, director administrativo y financiero del CECCOM, en la cual nos expresa lo siguiente:

"Por este medio hacemos de conocimiento que esta institución, de acuerdo con el reglamento de contabilidad de las Fuerzas Armadas en el capítulo XIII, artículo 37. inciso (e), expresa lo siguiente:

(...)

Velar por el cumplimiento de que los fondos presupuestarios para su uso específico sean aplicados para los fines que fueran aprobados, tales como raciones, sueldos, dietas, viáticos, ayudas y otros".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través de la Dirección Financiera, la implementación los mecanismos de control que garanticen que los expedientes de las erogaciones entregadas al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), cuenten con los documentos soportes correspondientes, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto n.° 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio de 2009, en sus artículos 62, numeral 6 y el 64; y las normas de la Contraloría General de la República.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Supervisión, Regulación y Fomento del Comercio", producto 10, denominado "Operativos de regulación de las actividades de distribución y trasiego ilícito de combustibles, producto 101 denominado (Operativos de regulación de las actividades de distribución y trasiego ilícito de combustibles", en la actividad 011 denominada "Supervisión y Regulación de la Distribución y comercialización -de combustibles (CECCOM)". Debido a que el CECCOM no tiene su presupuesto de gastos en el Ministerio de Defensa, sino en el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, bajo la misma modalidad de ejecución como se ejecutan los fondos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y sus dependencias, debido a que el

CECCOM es una dependencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas, para brindar sus servicios al MICM en control de Combustibles; este es un fondo que viene desembolsando el MICM para tales fines bajo la misma modalidad desde la creación del CECCOM. Actualmente se están ejecutando RD$4,500,000.00 mensuales bajo la misma modalidad. Después de consultar a otras dependencias de las Fuerzas Armadas, estos desembolsos se ejecutan mediante esa modalidad. Ver explicación del exdirector del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles CECCOM, mediante nota explicativa de fecha 07 de abril del 2022".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Estos pagos se realizan vía Libramiento a la cuenta institucional del CECCOM, fondos con los cuales se emite un cheque para realizar los trabajos de servicios de inteligencia llevados a cabo por esta Institución, cubriendo así los pagos de servicios especiales de inteligencia en este Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), en las actividades que se indican a continuación: 1)Obtención de Informaciones a través de segundas personas para luego ser procesadas por parte de la Dirección de Inteligencia, 2) Control de Vigilancia Contra los diferentes puntos de ilícitos a nivel nacional, 3) Control de comercio ilícito de Combustibles, Medicamento, Tabaco y Alcohol, 4) Seguimiento de investigación en el comercio ilícito de combustibles y comercio de mercancías, 5) Pago de los gastos de vigilancia al personal que integran la Dirección de Inteligencias que se encuentran apostado en las diferentes direcciones regionales a nivel nacional, y así proceder con lo citado en los artículos siguientes de la constitución de la República Dominicana los cuales exponemos textualmente: Artículo 261.- Cuerpos de seguridad pública o de defensa. El Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley. En tal sentido fue creado el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles, para formar parte del estado de defensa nacional a solicitud del presidente de turno, mediante decreto No. 279-04, de fecha 05 de abril del año 2004, el cual en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 le da el mandato de lo que deben hacer para poner en práctica la prevención en la adulteración, sustracción, pérdida, almacenamiento y cualquier otro acto ilícito en la comercialización de los combustibles. Y por ese motivo lo pagos realizados a informantes por la Dirección de Inteligencia del CECCOM no pueden ser soporte de dichos expedientes, debido a que las fuentes pueden ser expuesta al peligro y al mismo tiempo ocasional problemas institucionales, como lo expresa tácitamente el Párrafo IV del Artículo 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06 que dice así: Toda la información relacionada con el objeto de la presente ley será de libre acceso al

público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Info1mación Pública de la República. Con excepción de las que se refieran a los asuntos de seguridad nacional. (...)"

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En los argumentos dados en las réplicas, explican que siempre se ha ejecutado esta modalidad y que los mismos no pueden ser soportes de dichos expedientes, debido a que las fuentes pueden ser expuesta al peligro y ocasionales problemas institucionales. La condición expresa pagos de sueldos al personal de servicios especiales, a favor de CECCOM, y que son transferidos a una sola persona, como se muestra en el cuadro. Por lo que, el equipo auditor no pudo determinar a través de esta cuenta de gasto de sueldos, los soportes que evidencien la erogación de este, en ese sentido, concluimos mantener el punto como está planteado en el informe.

4.8 Compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente.

Durante el período auditado años 2015-2019, el MICM, realizó compras, sin el procedimiento de selección correspondiente, como se detalla a continuación:

a) En la cuenta eventos generales, se evidenció en el año 2019, que la entidad realizó pagos por un total de **RD$12,295,027**, por concepto de alquileres de salones para actividades y conferencia centro Mipymes 2019, en la cual debió realizar el proceso de compras en la modalidad de licitación pública y fue realizada por procedimiento de excepción, como se detalla a continuación:

Proceso de Compra	Fecha	Libramiento n.°	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto RDS
MICM-CCC-PEEX-2019-0028	8/8/2019	9003	Inverplata, S.A.	101-10852-5	Servicios de Salones, Alimentos, Bebida y hospedaje	6,457,691
MICM-CCC-PEEX-2019-0033	18//10/2019	12949	Promociones y Proyectos S.A.	101-03587-2	20% Servicios del uso de alquiler Salones	1,167,467
	14/11/2019	14542	Promociones y Proyectos S.A.	101-03587-2	80% Saldo alquiler de Salones	4,669,869
					Total	**12,295,027**

b) En la revisión a la cuenta de gasto de fletes n.° 2.2.4.2.01, se comprobó que la entidad realizó contratación de servicios con la empresa Re Rollo Manufacturing, SRL, RNC 131-48426-3, por un monto de **RD$27,457,322**, para el traslado y mudanza de los mobiliarios, equipos y documentos del edificio de oficinas gubernamentales Juan Pablo Duarte (Huacal) a la nueva sede de la institución torre MICM, en la cual se realizó por el procedimiento especial de urgencia MIC-MAE-PEUR-2018-001, debiéndose utilizar el proceso de licitación pública.

Fecha	Libramiento n.°	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto RDS
23//10/2018	17054	Re Rollo Manufacturing, SRL	131-48426-3	20% avance correspondiente a mudanza	5,097,322
17/11/2018	11462			80% Saldo servicios de mudanza	22,360,000
Total					**27,457,322**

Cabe señalar que, el contrato de arrendamiento financiero de la Torre MICM, edificio de trece (13) niveles-Torre Empresarial Integral ubicada en la Avenida 27 de Febrero entre las Avenidas Winston Churchill y Dr. Fernando Defilló, Ensanche Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, fue firmado en fecha 24 de enero de 2017, por un monto mensual de RD$24,088,902.

c) Verificamos que el MICM, realizó pagos ascendentes a **RD$16,479,762**, por concepto de alquileres de salón, servicios de catering para actividades de la entidad, en la que se utilizó el procedimiento de excepción y no de licitación pública, como se detalla a continuación:

Proceso	N.° cheque	Fecha	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto del Contrato	Monto
MICM-PE-305/2017	15779	9/8/2017	Promociones y Proyectos, S.A.	101-035872	Pago del 30% del monto total de RD$3,870,161.83 correspondiente al alquiler del salón y servicios para la realización del evento empresarial Semana Mipymes del 16 al 24 de octubre 2017.	3,870,162	1,161,049
	15941	11/10/2017	Promociones y Proyectos, S.A.		Pago70% restante al pago total de RD$ 3,870,161, correspondiente al completivo alquiler de salón y servicios para la realización del evento empresarial semana MIPYMES 2017, el cual será celebrado del 16 al 24 de octubre 2017.		2,553,874
MICM-CCC-PEEX-2017-0002	16204	19/12/2017	Cremyver Proyecto SRL	130-944972	Pago del 50% del monto total RD$ 6,145,000, servicio de catering y alquiler del club de la CDEEE, el cual será utilizado para la celebración de la fiesta navideña del MIC.	6,145,000	3,072,500
	16369	14/2/2018	Consorcio Panich Gartor Pagar SRL		Saldo por Servicio de Catering y Alquiler del club de la CDEEE, el cual fue utilizado para la celebración de la fiesta navideña del MICM (Cesión de Crédito).		2,851,697
	16454	19/3/2018	Cremyver Proyecto SRL		Saldo por Servicio de Catering y Alquiler del club de la CDEEE, el cual fue utilizado para la celebración de la fiesta navideña del MICM.		220,803
MICM-CCC-PEEX-2018-004	17225	20/12/2018	Putumaya Business SRL	131-480845	Pago del 20% del monto total (RD$ 6,464,600), factura No. B1500000001, por servicio de montaje, alimentos y bebidas, para la realización de la fiesta navideña 2018.	6,464,600	1,292,920
	17229	21/12/2018	Putumaya Business SRL		Pago del 60% del monto total (RD$6,464,600.00) factura No B1500000002.		3,878,760
					Total RD$	**16,479,762**	**15,031,603**

La Ley n.° 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.° 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 17, párrafo I, establece lo siguiente:

"Para determinar la modalidad selecciona aplica en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes que calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de La República por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras bienes o servicios.

Párrafo I.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente la entidad contratante.

Los umbrales en cuanto a servicios para el período 2015-2019 se detallan a continuación:

Modalidad	*Umbrales bienes y servicios 2015-2019*				
	2015	*2016*	*2017*	*2018*	*2019*
Licitación pública	*3,526,636*	*3,531,969*	*3,621,272*	*3,879,255*	*4,042,226*
Licitación restringida	*3,472,696*	*3,478,029*	*3,567,332*	*3,825,315*	*3,998,286*
Sorteo de obras	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*
Comparación de precios	*675,484*	*730,478*	*806,830*	*901,863*	*1,030,552*
Compras menores	*90,065*	*97,397*	*107,577*	*120,248*	*137,407*

En comunicación n.° 4222, de fecha 11 de junio de 2021, del Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, nos responde lo siguiente:

"a) En virtud de los libramientos No. 12949 y 14542 ejecutados en beneficio de la Empresa Promociones y Proyectos S.A, bajo el procedimiento de Excepción MICM-CCC-PEEX 2019-0033 para el "Alquiler de Salones, Servicios y Facilidades en el Hotel del Distrito Nacional para el Evento Semana Mipymes a Celebrarse el día 23 al 29 de octubre 2019", el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes autorizó dicho proceso por excepción considerando que los bienes y servicios a ser adquiridos podían ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

b) En virtud del libramiento No.9003 ejecutados en beneficio de la Empresa Inverplata, S.A., bajo el procedimiento de excepción MICM-CCC-PEEX-2019-0028 para el "Alquiler de Salones, Servicios y Facilidades en Hotel en el Distrito Nacional para el Evento Semana Mipymes a celebrarse el día 23 al 29 octubre 2019", el Ministerio de Industria , Comercio y Mipymes autorizó dicho proceso por excepción considerando que los requerimientos para la celebración del evento solo podían ser satisfechos por proveedores con capacidad de proveer locaciones con espacio suficiente, logística de servicios, parqueos para visitantes del evento y disponibilidad para las fechas pautadas para la celebración".

En comunicación n. ° 4448, del 18 de junio de 2021, el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, nos comunicó lo siguiente:

1) Conforme el artículo 4 del reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, en esta modalidad de Contratación de excepción por exclusividad, no se requiere una convocatoria pública, sino una invitación para aquellos oferentes beneficiados con la exclusividad establecida en los términos de referencia.

2) Estos expedientes, corresponden a procesos de excepción por exclusividad, no a procesos de excepción por motivos de urgencia. En este sentido, conforme el articulo 4 numeral 3 de la Ley No. 340-06, no inician mediante una declaración de urgencia, sino mediante una resolución motivada que justifica el uso de la excepción, emitida por los Miembros del Comité de Compras".

En comunicación n.° 4982, de fecha 12 de julio de 2021, el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, expresa en los siguientes puntos:

1. *"Con relación a la contratación con la empresa Re Rollo Manufacturing, SRL, RNC por un monto de RD$27,950,000.00 de fecha 11/10/2016:*

   La Contratación que consta en nuestros archivos correspondiente a este monto y sociedad, tuvo una vigencia del 12/09/2018 al 12/12/2018, bajo el proceso de excepción MICM-MAE-PEUR-2018-0001. Dicha contratación fue realizada bajo la modalidad de excepción por urgencia en virtud de que se requerían servicios inmediatos para poder concentrar todos los departamentos del MICM y cumplir con las metas institucionales.

2. *Con relación a la contratación con la empresa Promociones y Proyectos SA por un monto de RD$3,870,161., con fecha 11/10/2017:*

   La contratación que consta en nuestros archivos correspondiente al monto de RD$5,147,905.75, tuvo una vigencia del 5/8/2018 al 5/1/2019, bajo el proceso MICM-CCC-PEEX-2018-0020. Esta contratación fue realizada bajo la modalidad de excepción por exclusividad en virtud de que los requerimientos para la celebración que se realizaría, podía ser ejecutada por proveedores limitados.

3. *Con relación a la contratación con la empresa Cremvyver, SRL por un monto de RD$3,072,500.00 con fecha de 19/12/2017:*

   La contratación que consta en nuestro archivo correspondiente al monto de RD$6,145,000.00, fue realizada bajo el proceso de excepción MICM-CCC-PEEX-2017-0002, amparado en el criterio de exclusividad que establece las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores.

4. *Con relación a la contratación con la empresa Putayama business SRL por un monto de RD$3,536,903.00 con fecha de 21/12/2018:*

   La contratación que costa en nuestros archivos correspondiente al monto de RD$6,464,600.00, fue realizada bajo el proceso de excepción MICM-CCC-PEEX-2018-0049, amparada en el criterio de exclusividad con el fin de contratar servicios de alquiler de local y servicio de montaje, alimentos y bebidas para realizar fiestas navideñas 2018 del MICM.

5. *Con relación a la contratación con la empresa Inverplata por un monto de RD$6.457,691.00, con fecha de 5/8/2019:*

   La contratación que consta en nuestros archivos correspondiente al monto de RD$6,885,280.54, fue realizada bajo el proceso MICM-CCC-PEEX-2019-0028, autorizada bajo la modalidad considerando que los requerimientos para la celebración del evento solo podían ser satisfechos por proveedores con capacidad de proveer

locaciones espacio suficiente, logística de servicios, parqueos para visitantes y disponibilidad para las fechas pautadas para la celebración.

6. *Con relación a la contratación con la empresa Promociones y Proyectos S.A. por un monto de RD$5,837,336.00, con fecha de 10/10/2019:*

   La contratación que consta en nuestros archivos realizada bajo el proceso MICM-CCC-PEEX-2019-0033, bajo la modalidad de excepción en virtud de que los requerimientos de la celebración que se realizaría solo podían ser ejecutados por un número limitado de proveedores".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, así como al comité de compras para que sean realizadas las compras conforme al procedimiento de selección correspondiente, según lo establece la Ley n.° 340-06 y su reglamento de aplicación n.° 543-12.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"a) (...) Dadas la características de cada evento solo un limitado grupos de suplidores (hoteles en el Distrito Nacional), podían ofrecer este servicio y todos fueron invitados a participar en procesos de excepciones realizados a tales fines a través del portal Transaccional e Institucional así como cartas de invitación, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 340-06, y de manera muy particular, numeral 5 artículo 3 del Reglamento de compras y contrataciones de bienes servicios y obras, decreto 543-12, que establece los siguiente:

"bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un numero limitados de personas naturales o jurídica".

En consecuencia, el procedimiento de contratación fue realizado en estricto cumplimiento a lo preceptuado en la norma.

b) (...) Esta urgencia se fundamentó en la inminente necesidad que tenía el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes en trasladarse desde las dos locaciones distintas en que se encontraban sus oficinas, al nuevo Edificio Torre Integral adquirido por el Banco de Reservas de la República Dominicana y arrendado al MICM mediante la figura del Leasing Financiero, con la finalidad de no duplicar el pago de los alquileres, así como de operar en condiciones más favorables. Dichas razones atendibles no fueron observadas por la

Contraloría General de la República para el registro del contrato (No. BS-0011453-2018, de fecha 22 de octubre del 2018) ni la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para validar el proceso de urgencia. Ver resolución administrativa No. 150-2018, que declara la urgencia y justifica la misma.

(...)

c) (...) Para la realización del evento Semana Mipymes del 16 al 24 de octubre 2017, Dadas la características de cada evento solo un limitado grupos de suplidores (hoteles en el Distrito Nacional), podían ofrecer este servicio y todos fueron invitados a participar en procesos de excepciones realizados a tales fines a través del portal Transaccional e Institucional, así como cartas de invitación, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 340-06, y de manera muy particular, numeral 5 artículo 3 del Reglamento de compras y contrataciones de bienes servicios y obras, decreto 543 12, que establece los siguiente:

"bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un numero limitados de personas naturales o jurídica".

En consecuencia, el procedimiento de contratación fue realizado en estricto cumplimiento a lo preceptuado en la norma.

Para la realización de la fiesta navideña para los empleados del MICM, la CDEEE, facilitó el club en calidad de préstamo y nos exigió que los alimentos y bebidas debían ser provistos por la empresa que le brindaba los servicios al referido Club, que no permitían el acceso de otra empresa o persona al Club para brindar estos servicios y que esta empresa CREMYVER, tenían una exclusividad con el club, por tal razón se justificó la exclusividad con esta empresa.

(...)

Para la contratación de los servicios para la realización de la fiesta navideña a los empleados del M/CM, 2018, con la empresa Putumaya, dadas la características de cada evento solo un limitado grupos de suplidores (hoteles en el Distrito Nacional), podían ofrecer este servicio y todos fueron invitados a participar en procesos de excepciones realizados a tales fines a través del portal Transaccional e Institucional, así como cartas de invitación, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 340-06, y de manera muy particular, numeral 5 artículo 3 del Reglamento de compras y contrataciones de bienes servicios y obras, decreto 543-12, que establece los siguiente:

"bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un numero limitados de personas naturales o jurídica".

Debemos destacar que los referidos procesos se realizaron al amparo de la Ley 340-06 y su reglamento de aplicación, por tal razón no fueron observados por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, y sus contratos fueron registrados válidamente en la Contraloría General de la República".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Visto y analizados los argumentos en la réplica suministrada, así como los procesos indicados, el equipo auditor concluye mantener la condición, debido a las actividades y conferencia de la semana Mipymes, y las fiestas navideñas, fueron realizadas en años consecutivos, lo que evidencia que nunca estuvo programado en sus planes de compras, ejecutándose procesos de excepción, vulnerando los principios de la Ley de Compras en los procedimientos de selección. Con relación al proceso de urgencia en el cual se inició el 22 de junio de 2018, con la resolución 150-2018, para la mudanza al edificio Torre MICM, cabe señalar que el contrato suscrito de arrendamiento fue firmado en enero del año 2017, evidenciándose que la entidad tuvo tiempo suficiente para iniciar un proceso de licitación pública.

4.9 Expedientes de pagos carente de las certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos.

Durante el análisis realizado a las cuentas contratación de servicios y los activos no financieros, se evidenció que la entidad erogó la suma de **RD$174,994,744,** por la compra de diversos bienes y servicios, en la cual los soportes que justifican los gastos carecen de las certificaciones de apropiaciones presupuestarias y de existencia de fondos**.** Ver **anexo 6.**

El Decreto n.° 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.° 490-07, del 30 de agosto de 2007, en su artículo 32 párrafo I, establece:

"Artículo 32. Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva Apropiación Presupuestaria y Cuota de Compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo I. La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la Certificación de Existencia de Fondos en el sentido de que tiene Apropiación Presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. (...)".

El Decreto n.° 15-17 establece a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto

público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, incluyendo aquellas que son financiadas mediante operaciones de crédito público, promulgado en fecha 8 de febrero de 2017, artículos 17 y 18 establecen:

"Artículo 18. Entrada en vigencia. Las instrucciones dispuestas en el presente Decreto entraran en vigencia para los procesos de Compras o Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones iniciados a partir del 1. ° de marzo 2017".

"Artículo 17. Adaptación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). El Programa de Administración Financiera (PAFI) del Ministerio de Hacienda adaptara el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), para que a más tardar el 01 de mayo 2017 se emitan automáticamente el Certificado de Apropiación Presupuestaria, y el Certificado de Cuota a Comprometer, y se cumplan con las demás disposiciones establecidas en las instrucciones contenidas en este Decreto".

En comunicación de fecha 20 de mayo de 2021, del Lic. Blas Almonte, CIE n.° 027-0037786-0, encargado del Departamento de Contabilidad, nos comunicó lo siguiente: *"Durante los años 2015 y 2016 no se realizaban certificación de existencia de fondos (...)".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Financiera para que, en lo adelante se cumpla con lo establecido en los Decretos n. ^{os} 543-12 y 15-17, en el artículo 32 párrafo II y el artículo 18, además que los expedientes de pagos estén soportados con sus certificaciones requeridas.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Según la relación de los servicios que hacen referencia en el anexo 6, de ese informe provisional, todos son de servicios de publicidad formalizados mediante contratos, por consiguiente es de carácter obligatorio registrarlos en la Contraloría General de la República y para esto la unidad de auditoría de la CGR en el MICM debe tramitarlo a través del sistema de Trámite Regular Estructurado (TRE), el cual no permite enviar si no tiene lacertificación de fondos o preventivo presupuestario correspondiente, por lo que resulta imposible que los mismos carezcan de dicho documento, los cuales deben encontrarse en los archivos de la Dirección Jurídica y Financiera".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Durante los años 2015 y 2016 no era necesario certificación de fondos. Aunque durante el año 2017 no fueron emitidas dichas certificaciones, en la actualidad esta práctica no continua vigente".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene en el informe, debido a que la respuesta no subsana la debilidad.

4.10 Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte

Durante el período auditado años 2015-2019, se observó en la cuenta de alimentos y bebidas para personas n.° 231101101, libramientos pagados por concepto de Nómina Raciones Alimenticias por un monto ascendente a **RD$137,488,896**, a favor del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), RNC n.° 430-01550-4, en los cuales no se evidencia soporte de facturas y/o constancia de la recepción del bien o servicio. Estos desembolsos solo cuentan con las solicitudes de los oficiales de mesa y directores regionales del CECCOM, anexándose relación del personal que presta servicio, pero, los montos son transferidos a los encargados, sin dejar constancia de entrega a los beneficiados.

A continuación cuadro resumen de los montos desembolsados:

Beneficiario	RNC	Período	Monto RD$
CECCOM	430-01550-4	2019	34,139,160
		2018	31,174,668
		2017	26,969,292
		2016	23,426,928
		2015	21,778,848
Total			**137,488,896**

Ver **anexo 7 a)**

Además, se comprobó que los montos son transferidos a cuentas bancarias personales, correspondiente a veinticinco (25) jefes de mesas sin dejar constancia de la entrega al personal beneficiario. Ver resumen a continuación:

N.°	Empleado	CIE	2015	2016	2017	2018	2019	Total
1	Juan Carlos Vicente Pérez	001-1170528-1	10,821,384	12,082,392	12,509,280	9,356,256	0	44,769,312
2	Winston Samuel Aquino Zabala	011-0001922-1	6,145,524	6,087,312	4,755,744	1,287,720	1,287,720	19,564,020
3	Andrés Julio Pérez Sánchez	001-1661559-2	1,181,880	1,291,248	2,087,064	6,070,680	6,070,680	16,701,552
4	Alcibíades Pérez Reinoso	001-1176755-4	0	0	0	3,153,024	12,509,280	15,662,304
5	Harold Fernando Martin Abreu Taveras	001-1176834-7	1,435,140	1,567,944	1,563,660	775,404	0	5,342,148
6	Samuel Hiraldo Santana Mengo	001-1551783-1	638,568	93,744	958,104	1,287,720	2,028,600	5,006,736
7	Teófilo Sena Ferreras	001-1171347-5	0	647,136	1,103,760	1,103,760	1,103,760	3,958,416
8	Fernando Andrés Vásquez Florián	001-1202574-7	0	0	1,287,720	1,287,720	1,287,720	3,863,160
9	Simón Evaristo Guerrero	001-1174837-2	0	0	0	1,316,700	1,603,980	2,920,680
10	Pichardo Guzmán Castillo	011-0029044-2	0	0	0	987,840	1,471,680	2,459,520
11	Alfredo Valenzuela	001-1170535-6	543,312	1,185,408	317,520	0	0	2,046,240
12	Mildred Karina Guzmán Payano	001-1179515-9	0	0	0	0	2,111,760	2,111,760
13	Geovanny Taveras Estévez	001-1176803-2	0	0	1,108,800	483,840	394,128	1,986,768
14	Edward Antonio Marte Arno	001-1176868-5	0	0	970,200	963,144	0	1,933,344
15	Francisco José López Liriano	001-1176767-9	0	0	0	463,680	1,348,920	1,812,600
16	Eddy Alberto Martínez Castillo	044-0016567-8	0	0	0	394,128	1,169,532	1,563,660
17	Alfredo Castro Astacio	001-1170366-6	465,696	365,904	0	394,128	0	1,225,728
18	José Antonio García Acosta	047-0167686-0	0	0	0	0	1,287,720	1,287,720
19	Dagoberto Severino Cedano	001-1170533-1	0	0	0	1,219,680	0	1,219,680
20	Francis Matos Rocha	001-1622052-6	0	0	307,440	304,668	0	612,108
21	Antonio Arcide De La Cruz	001-1174102-1	547,344	0	0	0	0	547,344
22	Rolando Alberto Calcaño De La Cruz	001-1170230-4	0	0	0	324,576	0	324,576
23	Jesús S. Peguero Díaz	001-1180547-9	0	0	0	0	307,440	307,440
24	Genaro Agramonte Parra	011-1170392-2	0	0	0	0	156,240	156,240
25	Carlos Vladimir Carrasco Rodríguez	011-1700305-4	0	105,840	0	0	0	105,840
	Totales		**21,778,848**	**23,426,928**	**26,969,292**	**31,174,668**	**34,139,160**	**137,488,896**

En el **anexo 7 b)**, se presenta de manera más detallada las transferencias recibidas, por cada beneficiario.

El Decreto n.° 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), del 21 de julio de 2009, artículo 62, numeral 6) y artículo 64, señalan lo siguiente:

"6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado".

"Artículo 64. Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

En comunicación DF-0097-21, de fecha 23 junio de 2021, emitida por la Licda. Yasiris Germán, CIE n.° 068-0047203-4, directora financiera, informó: *"(...) les informamos que estos fondos son transferidos a esas cuentas, debido a que en ese momento dichos beneficiarios se desempeñaban como oficiales de mesas, encargados de prepararles los alimentos al personal que presta servicios en cada unidad, siendo ese el sistema que funciona en las fuerzas armadas para poder garantizar la manutención de los miembros en cualquier eventualidad que se presente, ya sea acuartelamiento, ejecución de operación servicios, así como rutina de entrenamiento.*

Para garantizar una mayor transparencia en el manejo de estos recursos, fue solicitado mediante una comunicación a la firma de nuestro Ministro Victor Bisonó, que a partir del mes de junio 2021, todas las solicitudes de transferencias por concepto de pago de raciones alimenticias para el Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM) sean liquidadas contra facturas y de esta manera apoyar la correcta ejecución presupuestaria".

En comunicación de fecha 13 de septiembre de 2021, el director administrativo del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), el Tte. Coronel, Contador, ERD, Lic. Bienvenido Otaño de Oleo, CIE n.° 011-0026037-9, expresa lo siguiente: *"(...) Por este medio le hacemos de conocimiento que esta institución, de acuerdo con el reglamento de contabilidad de las Fuerzas Armadas en el capítulo XIII, art.37 inciso (e), (s), art.41 inciso (d) y el art.46 inciso (a), establece que los soportes de las raciones alimenticias deben ser registrados por una relación, un formulario 7, un formulario 30 y un oficio indicando la revisión de la oficina personal de la institución".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde asegurar que la Dirección Financiera, implemente los mecanismos de control, a fin de garantizar que los expedientes de las erogaciones entregadas al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), por concepto de raciones alimenticias cuenten con los documentos soportes correspondientes, que evidencia que las mismas fueron recibidas directamente por el beneficiario, cumpliendo lo señalado en el Decreto n.° 526-09, Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio de 2009, en su artículo 64; y las normas de la Contraloría General de la República.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Hacemos de su conocimiento que los soportes enviados por el CECCOM, eran realizados de acuerdo con el reglamento de contabilidad de las Fuerzas Armadas, por ser este una dependencia de ésta última, en el ***capítulo XIII, art. 37 inciso (e), (s), art. 41 inciso (d) y el art. 46 inciso*** *(a) establece que los soportes de las raciones alimenticias deben estar integrados por una relación de personal o un formulario 7, un formulario 30 y un oficio indicando la revisión de la oficina de personal de la Institución, cabe destacar que los jefes de mesa están designado para velar por la alimentación del personal bajo su mando, los cuales realizan compras en mercados, mataderos, fincas y demás proveedores informales. Ver comunicación del ex Director del CECCOM".*

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Los pagos realizados como desembolsos por concepto de raciones alimenticias a nombre del CECCOM, los cuales carecen de los soportes justificativos de los gastos, tales como: facturas, soportes de recepción, etc. Por este medio le hacemos de conocimiento que esta Institución, de acuerdo con el reglamento de contabilidad de las Fuerzas Armadas en el ***capítulo XIII, art. 37 inciso (e), (s), art. 41 inciso (d) y el art. 46 inciso (a)****, establece que los soportes de las raciones alimenticias deben estar integrados por una relación de personal los cuales firman, un formulario 7, un formulario 30 y un oficio indicando la relación de personal de la Institución, cabe destacar que los jefe de mesa de la Diferentes Direcciones Regionales están designados para velar por la alimentación del personal bajo su mando, los cuales realizan compras de sus alimentación en comedores informales tales como (fondas, amas de casa que son emprendedoras y realizan ventas de comidas los cuales no expiden ningún tipo facturas). Estos Destacamentos Mobile están ubicados a nivel nacional.*

Así mismo elevamos de su conocimiento que estos expedientes se encuentra en la Sede Central del CECCOM con nóminas justificativas del personal que a recibido conforme el valor asignado a su ración alimenticia, (...)"

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Luego de revisar y verificar los soportes suministrados por la entidad, comprobamos que las documentaciones suministradas por la ex administración y la actual administración no son suficientes para subsanar la observación. No fueron suministradas las nóminas que justifican

el recibido y conforme de dichas raciones, por lo que, el equipo auditor concluye mantener el punto en el informe.

4.11 Arrendamiento financiero sin observar la ley de compras y contrataciones

Se comprobó en el contrato suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio representada por el Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, CIE n.° 002-0014877-3 y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Simón Lizardo Mézquita y José Manuel Guzmán Ibarra, CIE n.° 001-0174959-6 y 001-1125375-3, administrador general y subadministrador de negocios gubernamentales, denominado Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha 24 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2036, por un monto ascendente a treinta y un millón de dólares de los estados unidos de américa con 00/100, (US$31,000,000) equivalentes a **RD$1,464,750,000,** que el MIC seleccionó un inmueble propiedad de la empresa Diseño Integral SRL, RNC 101-17314-9 y autorizó al Banco de Reservas para su adquisición, para posteriormente suscribir un contrato con MIC, sin observar la Ley n. ° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, en cuanto a las normas generales de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía.

En este contrato establece en el primer *POR CUANTO* que el MIC autorizó al Banco de Reservas a la adquisición de un *inmueble que le sirva para instalar sus oficinas, a cuyos fines seleccionó el inmueble que se describe en el contrato.*

En el segundo *POR CUANTO* del referido contrato expresa que el Arrendador (Banco de Reservas) *adquirió mediante compra efectuada a la empresa Diseño Integral SRL, RNC 1-01-17314-9*, el inmueble elegido por el Arrendatario (MIC). En ese mismo orden, se examinó el contrato de compraventa entre la empresa Diseño Integral SRL y el Banco de Reservas, de fecha 19 de enero del 2017, en el cual constatamos que el precio de venta del referido inmueble es igual al monto del arrendamiento financiero entre el Banco del Reservas y el MIC, por una suma que ascendió en ambos contratos a *TREINTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* CON 00/100, (US$31,000,000.00) *equivalentes a* ***RD$1,464,750,000.***

Cabe señalar en los *por cuantos* de ambos contratos, el firmado entre la empresa Diseño Integral SRL, RNC n.° 1-01-17314-9 y Banco de Reservas en fecha 19 de enero de 2017, así como el suscrito entre MIC y el Banco de Reservas el 24 de enero de 2017, transcurrieron entre estas contrataciones un lapso de cinco (5) días calendarios.

En ese mismo sentido, se evidenció inconsistencia en los informes de tasación remitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se observó contradicciones respecto al valor del inmueble arrendado con opción a compra. En un primer informe de tasación identificado como GV-2016-3257, de la Dirección General de Administración y Control de

Riesgos de fecha 16 de diciembre de 2016, de los inmuebles con matrículas números 2002-8582 y 2002-8581, objeto de la contratación entre el Banco de Reservas y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, refleja en la tasación un monto que asciende a **RD$840,838,000**, estableciendo en el mismo informe literalmente *(...) luego de realizar una investigación de mercado para estudiar el valor del terreno y estudiar el presupuesto de la obra para determinar el valor por el método de reposición determinamos que el valor de la misma es de* ***RD$814,595,488.88*** *(OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 88/100) (...)"* firmado por el Encargado de Valuaciones y Proyectos, señor Luís Fco. Blandino H. (B-3674) y por el Gerente de Valuaciones, Arq. Ignacio Araujo Vidal (A-1361).

Sin embargo, en fecha 19 de enero de 2017, treinta y tres (33) días calendario luego de este informe, el Banco de Reservas de la República Dominicana suscribe un contrato de compraventa con la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, por un monto de TREINTA UN MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, **USD$31,000,000,** equivalentes a **RD$1,464,750,000,** calculado al USD$1 x RD$47.25, que además, establece de forma expresa en el contrato que el banco referido pagó el monto citado a la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9.

El monto de este contrato entre el banco y Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, excedió de forma significativa la suma establecida en el informe técnico identificado como GV-2016-3257, de fecha 16 de diciembre de 2016, cuya diferencia entre lo concluido por el banco en el informe interno referenciado anteriormente, sobre la tasación del valor de los inmuebles y el precio del contrato suscrito entre banco y Diseño Integral, que tuvo como objeto los mismos inmuebles, por lo tanto, se puede cuantificar la diferencia en **RD$650,154,512**, sin que existiera una sustentación para el monto de RD$1,464,750,000, establecido en el contrato entre el banco y Diseño Integral de fecha 19 de enero de 2017.

Además, se verificó un informe de tasación identificado como GV-2017-1316, de la Dirección General de Administración y Control de Riesgos, del Banco de Reservas de la República Dominicana del 15 de mayo de 2017, de los inmuebles con matrículas números 2002-8582 y 2002-8581, objeto de las contrataciones entre el Banco de Reservas y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.°. 1-01-17314-9, que establece textualmente (...) *luego de revisar el informe, determinamos que el valor de mercado para dicho inmueble es de RD$1,468,601,033.90* (...), firmado por el Gerente de Valuaciones, *Arq. Ignacio Araujo Vidal (A-1361)*, en base al Informe de Tasación Inmobiliaria, solicitado por el banco, firmado por el Ing. José Abel Hernández, miembro del instituto de tasadores, Itado n.° 881 de fecha 25 de abril de 2017.

Esta tasación fue realizada cuatro meses después del informe del banco sobre la primera tasación que concluyó como resultado un monto que asciende a **RD$814,595,488.88** y tres meses después de la suscripción del contrato de compraventa de inmueble entre el Banco de

Reservas de la República Dominicana y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, por un monto de **RD$1,464,750,000**.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, capítulo III De la Administración Pública, artículo 138.- Principios de la Administración Pública, expresa lo siguiente: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".*

La Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, artículo 2, literal I) y el artículo 3, numerales del 1 al 6 y 8 disponen:

"Artículo 2. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1) El Gobierno Central".
(...)

"Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

4) *Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;*

5) *Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

6) *Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

(...)

8) *Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".*

El Decreto n. º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n. º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículo 2, establece lo siguiente:

"El presente reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción a compra y arrendamientos que realicen los entes y órganos del sector público que integran los agregados institucionales incluidos en el artículo 2 de la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley número 449-06".

En comunicación n.° 6686, de fecha 9 de septiembre de 2021, remitida por los Licdos. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico y José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo, expresa en los puntos 1 y 2, expresan, lo siguiente:

"(...)

Con relación a este punto, no estamos en condiciones para explicar si el ministerio tenía conocimiento del precio de venta del inmueble, ya que la información no estaba en el

expediente administrativo que reposa en esta dirección, el cual les fue remitido mediante oficio 5319, del 12 de noviembre del 2020 (...).

En lo relativo al tema de la Tasación, no tenemos información para explicar esto, pues no reposa evidencia en el expediente administrativo; no obstante, esta administración se enteró de la situación en una reunión a finales de agosto del 2020, en las oficinas del Banco de Reservas, donde se nos indicó que la primera tasación fue por aproximadamente RD$800 millones de pesos y luego en una segunda tasación arrojo una tasación de aproximadamente RD$1,300 millones de pesos. Dado que estas tasaciones se hicieron para un procedimiento del Banco de Reservas, este ministerio no tiene los expedientes de las tasaciones".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, velar y hacer cumplir con lo establecido en la constitución y en la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, al momento de suscribir contratos, para la adquisición de bienes, servicios, para los procesos de compras y contrataciones en lo relativo a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, responde lo siguiente:

"Debemos destacar que el Banco de Reservas de la República Dominicana era acreedor de la entidad propietaria del edificio, siendo acreedor hipotecario del mismo con deuda en atraso pendiente de pago, por tanto era de sumo interés para el Banco definir la suerte del referido inmueble. Ante la necesidad que tenía el MICM de integrar sus oficinas en un solo local, por operar desde distintas locaciones en suma precariedad, encontrándose dividido entre el Edificio Juan Pablo Duarte y en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Tiradentes, se identificó el inmueble en cuestión luego de múltiples búsquedas de opciones que se ajustará a las dimensiones que eran requeridas por el MICM dada su estructura orgánica funcional y la cantidad de empleados. Siendo esta la única opción viable en dicho momento.

Independientemente de lo antes expuesto, nos oponemos a los argumentos presentados por la Cámara de Cuentas mediante los cuales infiere el incumplimiento de la Ley 340-06, por los motivos siguientes:

Conforme a su Ley Orgánica número 6133 del 17 de diciembre de 1962, el Banco de Reservas de la República Dominicana "es una entidad autónoma del Estado, con patrimonio propio, investido de personalidad jurídica..." por tanto en el caso de la especie, revestida de

las exclusiones a la aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones número 340-06, la cual en su artículo 6, específicamente en su numeral 4, dispone lo siguiente:

Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionadas con": 4) La actividad que pudiese contratarse entre entidades del sector Público. (Ver Anexo 6).
(...)

Es importante destacar que el leasing es un instrumento financiero que como figura no se encuentra previsto en la Ley 340-06. El artículo 5 de la ley antes citada, establece que "Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: Procesos: 1) Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y ***alquileres con opción de compra y arrendamiento****...*

Por consiguiente, la referida Ley regula el alquiler o arrendamiento puro y simple, no así el Leasing Financiero. Por esta razón dicha operación fue registrada por los órganos de controles de la administración pública, por no violentar las disposiciones normativas invocadas.

Finalmente en lo que respecta a los referidos informes de tasaciones, entendemos que cualquier pregunta relacionada con los mismos deben ser realizadas al Banco de Reservas, toda vez que es la entidad adquiriente del referido inmueble por tanto su propietaria. Cabe destacar que habiendo sido realizada la adquisición del referido inmueble por una institución del sector monetario y financiero, el cual es sumamente regulado sus inquietudes deberán ser aclaradas con facilidad".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene tal y como fue planteada, puesto que se evidenció que la entidad utilizó una figura no contemplada en la Ley n.° 340-06, sobre Contrataciones Públicas, junto a un direccionamiento hacia el Banco de Reservas para el arrendamiento de ese inmueble en específico, configurar la exclusión y de este modo no aplicar un procedimiento de selección.

Además, se evidenció que la entidad arrendataria (MICM), direccionó su arrendamiento hacia un tercero (Diseño Integral SRL, RNC 101-17314-9) a través del Banco de Reservas de la República Dominicana.

V. CONCLUSIONES GENERALES

En el capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una ***Opinión con Salvedad,*** sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, presentados por el **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** que conlleva situaciones importantes como son:

1) Estados financieros no elaborados.

2) Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria, por un monto ascendente a **RD$44,472,214**.

3) Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos carente de justificación, por un monto ascendente a **RD$18,575,212.**

4) Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta a asalariados, ascendente a **RD$17,607,235.**

5) Cargos de asesores sin autorización del Ministerio de Administración Pública, ascendente a **RD$228,700,448.**

6) Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad, erogando el monto de **RD$4,999,667.**

7) Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones, por valor de **RD$270,000,000.**

8) Compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente, erogando la entidad la suma de **RD$56,232,111.**

9) Expedientes de pago carente de certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos, por un monto de **RD$174,994,744.**

10) Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte, ascendente a la suma de **RD$137,488,896.**

11) Arrendamiento financiero sin observar la Ley n.° 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, ascendente a treinta y un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US$31,000,000.00) equivalentes a **RD$1,464,750,000.**

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República, y la Ley n.° 18-24 de fecha 27 de junio de 2024, emite este Informe Final de Auditoría y una Carta a la Gerencia, que incluye diversas recomendaciones que son de cumplimiento obligatorio; luego de concluida la auditoría financiera, recomienda:

a) Gestionar a través de la Dirección Administrativa y Financiera, Departamento de Contabilidad, a iniciar la preparación de los estados financieros aplicables a sector público no financiero, conforme a lo estipulado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

b) Instruir a la Dirección Administrativa y financiera, a que sea registrado de manera íntegra todos los libramientos correspondientes al renglón de remuneraciones, conforme a la Ley n.° 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

c) Gestionar a través de la dirección financiera contenga la documentación soporte que justifique el pago por concepto de compensación a funcionarios y empleados.

d) Ordenar a la Dirección de Recursos Humanos unificar las nóminas de la entidad, a fin de que la retención del Impuesto Sobre la Renta, estén conforme a la Ley n.° 11-92 Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

e) Gestionar con el Ministerio de Administración Pública, la autorización para la contratación de personal con cargo de asesor, y que ejercen puestos de confianza.

f) Garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 80, de la Ley 41-08, de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública.

g) Instruir a la Dirección Financiera a crear los mecanismos necesarios a fin de los pagos por concepto de servicios de inteligencia estén soportados con los documentos que justifiquen el gasto.

h) Garantizar a través del Departamento de Compras y Contrataciones de la entidad a velar por la correcta selección en los procesos de compras y/o contratación de servicios.

i) Asegurar que los desembolsos contengan las certificaciones de apropiación y existencia de fondos, previo al pago.

j) Solicitar a la Dirección Financiera sustentes los pagos por concepto de raciones alimenticia a favor del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), ascendente a RD$140,083,488, estén soportados con los documentos que justifiquen los gastos.

k) Velar y hacer cumplir con la Constitución y la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, en la contratación del arrendamiento financiero de bienes y servicios.

l) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe final, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.° 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

20 de mayo de 2025
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

GLENIS M. SANTANA CUEVAS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

FABIO ENRIQUE ROA, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA

ANEXOS

Anexo 1

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Otras disposiciones legales aplicables a la entidad

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/8/2006	490-07	30/8/2007
	449-06	6/12/2006	543-12	6/9/2012
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	6/12/2006
Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	7/11/2006	492-07	4/9/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/1/12001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/7/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	9/5/2001		
	188-07	9/8/2007		
	189-07	9/8/2007		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos	379	11/12/1981		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/7/2004	130-05	25/2/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	8/11/1948		
Crédito Público	6-06	20/1/12006	630-06	27/12/2006
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	8/1/2007		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/5/1992	(*)	
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/1/2004	06-04	20/9/2004
	18-24	27/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.° 18.24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.	10-07	8/1/2007	491-07	30/8/2007
Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero 2012.	1-12	25/1/2012		
Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimientos administrativos.	107-13	6/8/2013		
Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público	NICSP-27	Dic.2009		
Medidas de austeridad en la gestión de gobierno de Danilo Medina			499-12	22-ago-2012
Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	604-10	23/10/2010
			524-09 525-09 527-09 528-09	21/7/2009
Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.	379-81	11/12/1981		
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.				

Anexo 2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Organigrama de la entidad

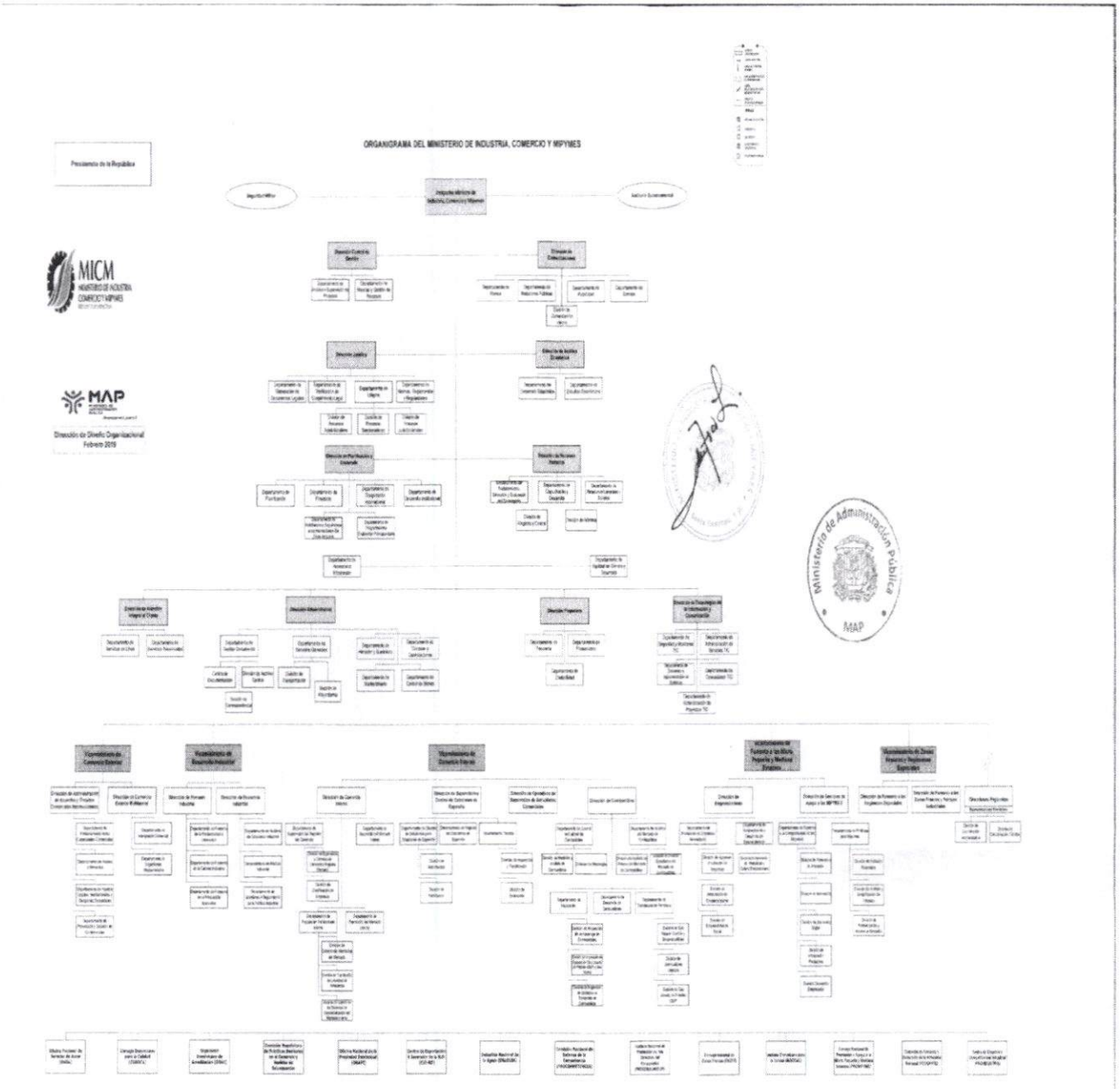

Anexo 3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Funcionarios Principales de la Entidad
Del 1.º de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Nombre	Cédula	Cargo	Fecha	
			Entrada	Salida
José Manuel Del Castillo Saviñón	001-0077628-5	Ministro	15/3/2011	31/8/2016
Juan Temístocles Montas	002-0014877-3	Ministro	16/8/2016	8/6/2017
Nelson Cesar Antonio Toca Simó	001-0155884-9	Ministro	9/6/2017	16/8/2020
Anina Marccella Del Castillo Cazaño	001-0050896-0	Viceministro de Comercio Interno	27/8/2008	30/12/2015
Héctor Vinicio Mella Garrido	001-0104262-0	Viceministro de Desarrollo Industrial	1/9/2012	5/9/2016
Ignacio Antonio Méndez Fernández	001-0752158-5	Viceministro de Fomento a las Pymes	1/9/2012	21/8/2020
Juan Tomas Monegro	047-0145502-6	Viceministro de Desarrollo Industrial	6/9/2016	16/8/2020
Leonardo Alberty Canela Fernández	001-0184348-0	Viceministro de Comercio Interno	6/9/2016	16/8/2020
Lisandro Enanccio Lembert Varona	001-0104262-0	Viceministro	1/9/2012	5/9/2016
Jovanny Faustino Leyba	001-0405147-9	Viceministro	1/8/2010	A la fecha
Marcelo Antonio Puello Avalo	001-0082436-6	Viceministro Zonas Francas	16/9/2004	16/8/2020
Yahaira Sosa Machado	001-1313706-1	Viceministro De Comercio Exterior	13/8/2002	16/8/2020
Acelis Ramona Ángeles Vargas	001-0078845-4	Directora de Calidad	1/1/2015	10/6/2019
Ramona Antonia Mejia	013-0020332-8	Directora de Recursos Humanos	24/8/2012	31/8/2016G
Bianca Fajar	001-1737160-9	Directora de Gestión Humana	1/9/2016	16/8/2020
Alexander William Corbett Iglesias	001-1504199-8	Director de Tecnología de la Información	1/1/2015	31/8/2016
Bienvenido Casado	001-0231219-6	Director de Tecnología de la Información	1/9/2016	16/8/2020
Israel Isaac González Ortiz	003-0072999-3	Director Jurídico	1/12/2013	1/9/2016
Cesar Avilés	001-1272277-2	Consultor Jurídico	1/9/2016	16/8/2020
Rossy Foundeur Quiñones	001-0929549-3	Directora Ejecutiva	25/8/2004	A la fecha
Andrés Jorge Billini Acosta	031-0023149-1	Director Regional Norte	9/10/2014	31/8/2016
Carlos Manuel Florián Feliz	018-0013800-8	Director Regional Sur	5/9/2012	30/9/2019
Aníbal Ubrí Carvajal	001-0260261-2	Director Regional	1/10/2016	23/9/2020
Rossy Foundeur Quiñones	001-0929549-3	Directora Ejecutiva	25/8/2004	A la fecha
Juan Ilianov Méndez Cuevas	069-0007168-6	Director de la Unidad de Insp, y Fiscalización	24/8/2012	31/8/2016
Fernando Sánchez	001-0023000-2	Director de la Unidad de Insp, y Fiscalización	1/9/2016	16/8/2020
Evelin Katrina Naut Sención	001/1736278-0	Directora Comercio Exterior	1/9/2012	5/9/2016
Lisa Marcano	001-1273247-4	Directora de Comercio Interno	1/9/2016	16/8/2020
Manolo Caba	001-1173320-0	Director Financiero	1/9/2016	16/8/2020
Marisol Marion Lindáis	001-0100919-9	Directora de Planificación y Desarrollo	20/6/2011	31/5/2019
Anselmo Martín De J. González Curiel	001-0790680-2	Director Administrativo y Financiero	20/8/2012	31/8/2016
Nelson Felipe Valdez	086-0002536-8	Director Administrativo	1/9/2016	31/5/2019
Noel Bou Vásquez	001-1876402-6	Director de Servicios de Apoyo a las Pymes	1/10/2012	31/8/2019
Jesús Salvador Rivas Jiménez	031-0284819-3	Director de Energía no Convencional	15/9/2004	31/10/2019
Pamela Michelle German	001-1779061-8	Directora de Control Interno	1/9/2016	31/8/2020
Danilo Polanco	001-0204381-7	Director del Plan Regulador Nacional	24/8/2012	16/8/2016
Rafael Nadin Rivas Cury	001-0204381-7	Director del Plan Regulador Nacional	1/9/2016	16/8/2020
Ramon Antonio Cruz Placencia	001-0396965-5	Director de Hidrocarburos	1/10/2012	31/8/2019
Paola Alejandra Montás Del Castillo	001-1758394-8	Director de Ingeniería	1/1/2015	1/9/2016

Anexo 4 1/2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Cargos de Asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.º	Beneficiario	CIE	2015	2016	2017	2018	2019	Total
1	Adairis Castillo Lluberes	00100846898	665,000	1,235,000	1,330,000	1,140,000	1,330,000	5,700,000
2	Adan Gabriel Santana Rodríguez	00116390600	0	0	0	0	2,260,417	2,260,417
3	Ana Alexandra Lendor Colón	00113558209	1,130,947	980,000	980,000	560,000	0	3,650,947
4	Ana Silvia Moronta Mejia	00113355895	1,200,000	1,040,000	1,120,000	960,000	1,040,000	5,360,000
5	Belquis Altabeira Castillo Contreras	00111282620	0	180,000	360,000	0	436,125	976,125
6	Carlos Enrique Ogando Bracero	00100694041	0	0	0	0	2,021,667	2,021,667
7	Clara María Jiménez Brea	00200740991	56,516	0	0	0	0	56,516
8	Claudia Natalia Reyes Jiménez	00112963954	0	60,000	195,000	0	0	255,000
9	Daniel Rafael Guzman Toribio	00117690735	0	0	0	0	1,937,500	1,937,500
10	Dario Ernesto Núñez Sosa	00101991081	180,000	0	0	0	0	180,000
11	Diomedes Feliz González	00111764692	0	0	0	0	999,500	999,500
12	Domingo Antonio Moronta Acosta	09200013127	0	541,667	1,750,000	1,500,000	1,750,000	5,541,667
13	Domingo De La Rosa Espinal Collado	00107271595	900,000	520,000	0	0	0	1,420,000
14	Domingo Lorenzo	00201327921	0	0	0	2,800,000	3,640,000	6,440,000
15	Eliazer Batista Matos	00107419061	57,051	0	0	0	0	57,051
16	Emelyn Carrasco Lee	00116270067	126,745	23,996	0	0	0	150,741
17	Emitania Mercedes Chalas Rosario	02500059783	135,000	0	0	0	0	135,000
18	Eugenio Cordero Taveras	00104555040	120,000	0	0	0	0	120,000
19	Fausto Ramírez Lora	03103838888	0	20,000	0	0	0	20,000
20	Felipe Nery Ciprian Presinal	01300013388	0	340,000	1,120,000	960,000	1,120,000	3,540,000
21	Fernando José Pou León	00100909738	2,457,705	2,030,785	2,186,999	1,874,570	2,186,999	10,737,058
22	Franklin Ferdinando Lithgow Peña	00102040631	1,500,000	600,000	0	0	0	2,100,000
23	Gilberto Antonio Luna	00102760576	900,000	780,000	840,000	720,000	840,000	4,080,000
24	Gregorio Lora Arias	00101935583	0	1,083,750	3,570,000	3,060,000	3,570,000	11,283,750
25	Harlin Nicolas Valdez Díaz	00111913182	0	0	0	568,750	2,450,000	3,018,750
26	Jahzeel Báez Herrera	00117888289	0	0	800,000	960,000	1,040,000	2,800,000
27	Jennifer Alvarado José	00118048016	540,000	0	0	0	0	540,000
28	Jesús Salvador Rivas Jiménez	03102848193	0	0	0	0	600,000	600,000
29	José Alejandro Martín Ayuso De Los S.	00100886910	742,250	0	0	0	0	742,250
30	José Emilio Díaz Yapur	00101444255	1,590,000	1,378,000	689,000	0	0	3,657,000
31	José Fernando Santos Peña	03100731938	135,000	0	0	0	0	135,000
32	José Manuel Del Castillo Pichardo	00100775980	0	1,066,667	2,800,000	2,400,000	2,800,000	9,066,667
33	José Roberto Danilo Santana	00101143253	0	0	1,098,333	2,880,000	3,360,000	7,338,333
34	José Roberto Patricio De Ferrari Cur	00101779510	972,966	840,000	60,000	0	0	1,872,966
	Subtotal		**13,409,180**	**12,719,865**	**18,899,332**	**20,383,320**	**33,382,208**	**98,793,905**

Anexo 4 2/2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Cargos de Asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.º	Beneficiario	CIE	2015	2016	2017	2018	2019	Total
35	Keneris Manuel Vásquez Garrido	00105252514	0	617,500	2,660,000	2,280,000	2,660,000	8,217,500
36	Leida Rosario Del Milagros Reyes Díaz	04701470264	0	0	1,440,000	0	2,240,000	3,680,000
37	Lidia Gisela Ramírez Sierra De Perdo	00101149425	1,189,833	0	0	0	0	1,189,833
38	Luis Paulino Rodríguez Ariza	00105225312	0	487,500	2,100,000	1,800,000	2,100,000	6,487,500
39	Marcos José Sebastián Villamán Pérez	00112079967	0	1,249,500	3,570,000	3,060,000	3,570,000	11,449,500
40	María De Lourdes Cabrera Objío	00116445388	1,725,000	1,610,000	230,000	0	0	3,565,000
41	Martín Eduardo Balbuena Guzman	00110812047	2,025,000	1,170,000	0	0	0	3,195,000
42	Mauricio Ludovino Fernández García	00111768511	450,000	650,000	0	0	0	1,100,000
43	Mayra Cecilia Santos Day	00101135739	0	0	1,105,000	3,060,000	3,570,000	7,735,000
44	Melvin Leonel Pérez Paniagua	01100351335	1,200,000	480,000	0	0	0	1,680,000
45	Mercedes Margarita Jerez Wisky	00111828737	210,000	0	0	0	0	210,000
46	Michael Alberto Ramírez Hernández	00113912554	150,864	0	0	0	0	150,864
47	Miguel Angel Vidal Roa	01200008090	123,000	0	0	0	0	123,000
48	Milagros Del Carmen Herrera Quezada	05300258331	120,000	0	0	0	0	120,000
49	Milca Terrero De Los Santos	00112724356	0	0	0	640,000	1,040,000	1,680,000
50	Narciso Alejandro Elías Haddad	03102810920	1,867,101	1,365,972	0	0	0	3,233,073
51	Nelson César Antonio Toca Simó	00101558849	0	765,000	1,343,000	0	0	2,108,000
52	Nelson José Felipe Valdez	08600025368	0	0	0	0	1,800,000	1,800,000
53	Nicolás Américo Vargas Pimentel	03100786973	0	812,500	3,500,000	3,000,000	3,500,000	10,812,500
54	Nicolás Obispo Terrero Figuereo	00109372565	135,000	0	0	0	0	135,000
55	Octavio Augusto Mejía Ricart Delgado	00100867043	0	0	0	0	2,443,583	2,443,583
56	Orania Rodríguez Lockward	03700230695	450,000	0	0	0	0	450,000
57	Pablo Julio De Jesús Tactuk Pineda	00101960755	0	0	0	1,920,000	3,120,000	5,040,000
58	Pedro Julián Atiles Nín	00101725018	915,246	1,030,000	1,494,167	1,440,000	1,560,000	6,439,413
59	Perfecto Constantino Martínez Cruz	03100280662	1,725,000	1,495,000	1,610,000	1,380,000	1,610,000	7,820,000
60	Petra Moreira Cuevas Ferreras	00106929086	0	0	0	0	1,937,500	1,937,500
61	Rafael Augusto Cristóbal Villanueva	03700224607	900,000	520,000	0	0	0	1,420,000
62	Rafael González Pérez	00107681918	807,819	790,528	1,033,333	960,000	1,120,000	4,711,680
63	Rafael Inés López	00101316966	0	230,000	1,495,000	1,380,000	1,610,000	4,715,000
64	Ramón Antonio Cruz Plasencia	00103969655	0	0	0	0	1,800,000	1,800,000
65	Ramón Guillermo Tejeda Báez	00201115318	0	533,333	1,400,000	1,200,000	1,400,000	4,533,333
66	Ricardo Elías Cabrera Abreu	00113838148	135,864	0	0	0	0	135,864
67	Romeo Augusto Llinás Capellán	00100560580	1,300,674	1,388,660	1,190,280	1,190,280	1,289,470	6,359,364
68	Sauly Japhe Martich Vanderhorst	00112389598	0	300,000	0	0	0	300,000
69	Sebastián Andrés Ferreras Feliz	01900047596	450,000	0	0	0	0	450,000
70	Sonia Margarita Colombo Alburquerque	00107338287	2,250,000	1,950,000	2,100,000	1,800,000	2,100,000	10,200,000
71	Yuly Rosabel Miguelina Díaz Hiciano	00116211186	617,037	494,000	532,000	456,000	380,000	2,479,037
	Subtotal		18,747,438	17,939,493	26,802,780	25,566,280	40,850,553	129,906,543
	Total general		**32,156,618**	**30,659,357**	**45,702,112**	**45,949,600**	**74,232,760**	**228,700,448**

Anexo 5 1/2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones
Periodo 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Ítem	Fecha	Libr.	Monto del libramiento	Fecha del cheque	Cheque n.°	Cuenta	Monto Bruto	Descuento	Monto neto
	Año 2019			**Nombre del Beneficiario: Juan Vicente Pérez, CIE N.° 001-1170528-1**					
1	19/1/2019	79	4,500,000	28/1/2019	004604	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
2	7/2/2019	568	4,500,000	18/2/2019	004610	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
3	11/3/2019	1720	4,500,000	18/3/2019	004615	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
4	2/4/2019	2763	4,500,000	12/4/2019	004616	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
5	7/5/2019	4141	4,500,000	20/5/2019	004619	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
6	6/6/2019	5739	4,500,000	18/6/2019	004622	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
7	5/7/2019	7163	4,500,000	19/7/2019	004627	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
8	1/8/2019	8565	4,500,000	12/8/2019	004630	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
9	9/9/2019	10697	4,500,000	18/9/2019	004632	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
10	3/10/2019	11800	4,500,000	18/10/2019	004634	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
11	6/11/2019	13794	4,500,000	18/11/2019	004636	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
12	3/12/2019	15257	4,500,000	17/12/2019	004641	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
	Subtotal		**54,000,000**				**54,000,000**	**81,000**	**53,919,000**
	Año 2018			**Nombre del Beneficiario: Alcibíades Pérez Reinoso, CIE n.° 001-1176755-4**					
1	22/1/2018	93	4,500,000	25/1/2018	004544	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
2	6/2/2018	503	4,500,000	14/2/2018	004548	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
3	8/3/2018	1532	4,500,000	19/3/2018	004551	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
4	3/4/2018	2313	4,500,000	16/4/2018	004560	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
5	7/5/2018	3594	4,500,000	18/5/2018	004564	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
6	4/6/2018	4570	4,500,000	12/6/2018	004567	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
7	3/7/2018	5962	4,500,000	16/7/2018	004570	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
8	2/8/2018	7100	4,500,000	13/8/2018	004576	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
9	12/9/2018	9008	4,500,000	25/9/2018	004581	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
10	14/10/2018	10220	4,500,000	23/10/2018	004591	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
11	16/11/2018	11428	4,500,000	26/11/2018	004594	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
12	8/12/2018	12674	4,500,000	19/12/2018	004600	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
	Subtotal		**54,000,000**				**54,000,000**	**81,000**	**53,919,000**
	Año 2017			**Nombre del Beneficiario: Alcibíades Pérez Reinoso, CIE n.° 001-1176755-4**					
1	16/12017	122	4,500,000	31/1/2017	004489	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
2	7/2/2017	319	4,500,000	20/2/20017	004490	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
3	113/3/2017	917	4,500,000	21/3/2017	004492	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
4	12/4/2013	1842	4,500,000	24/4/2017	004498	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
5	5/5/20017	2435	4,500,000	17/5/2017	004503	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
6	1/6/2017	3113	4,500,000	13/6/2017	004509	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
7	12/7/2017	4295	4,500,000	21/7/2017	004510	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
8	3/8/2017	4951	4,500,000	14/8/2017	004529	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
9	8/9/2017	6259	4,500,000	19/9/2017	004537	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
10	14/10/2017	7558	4,500,000	20/10/2017	004538	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
11	8/11/2017	8530	4,500,000	16/11/2017	004545	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
12	19/12/2017	10314	4,500,000	26/12/2017	004543	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
	Subtotal		**54,000,000**				**54,000,000**	**81,000**	**53,919,000**
	Subtotal						**162,000,000**	**243,000**	**161,757,000**

Anexo 5 2/2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones
Periodo 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Ítem	Fecha	Libr.	Monto del libramiento	Fecha del cheque	Cheque n.°	Cuenta	Monto Bruto	Descuento	Monto neto
	Año 2016			**Nombre del Beneficiario: Alcibíades Pérez Reinoso, CIE n.° 001-1176755-4**					
1	20/1/2016	114	4,500,000	29/1/2016	004371	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
2	5/2/2016	221	4,500,000	19/2/2016	004376	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
3	2/3/2016	782	4,500,000	16/3/2016	004382	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
4	7/4/2016	1461	4,500,000	23/4/2016	004405	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
5	10/5/2016	2023	4,500,000	23/5/2016	004417	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
6	2/6/2016	2409	4,500,000	15/6/2016	004422	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
7	8/7/2016	3086	4,500,000	18/7/2016	004438	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
8	1/8/2017	3463	4,500,000	8/82016	004452	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
9	1/9/2016	3913	4,500,000	22/9/2016	004461	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
10	11/10/2016	4604	4,500,000	21/10/2016	004465	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
11	2/11/2016	4995	4,500,000	15/11/2016	004472	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
12	7/12/2016	5695	4,500,000	19/12/2022	004479	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
	Subtotal		**54,000,000**				**54,000,000**	**81,000**	**53,919,000**
	Año 2015			**Nombre del Beneficiario: Alcibíades Pérez Reinoso, CIE n.° 001-1176755-4**					
1	27/1/2015	50	4,500,000	29/1/2015	004282	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
2	9/2/2015	190	4,500,000	13/2/2015	004286	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
3	10/3/2015	822	4,500,000	13/3/2015	004293	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
4	15/4/2015	1495	4,500,000	20/4/2015	004302	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
5	7/5/2015	1893	4,500,000	13/5/2015	004306	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
6	12/6/2015	2455	4,500,000	18/6/2015	004313	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
7	14/7/2015	3154	4,500,000	22/7/2015	004324	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
8	6/8/2015	3520	4,500,000	12/8/2015	004332	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
9	10/9/2015	3987	4,500,000	16/9/2015	004341	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
10	21/10/2015	4722	4,500,000	23/10/2015	004350	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
11	12/11/2015	5156	4,500,000	24/11/2015	004354	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
12	10/12/2015	5704	4,500,000	24/12/2015	004359	102499101	4,500,000	6,750	4,493,250
	Subtotal		**54,000,000**				**54,000,000**	**81,000**	**53,919,000**
			Total General				**270,000,000**	**405,000**	**269,595,000**

92

Anexo 6 1/ 2

Ministerio de Industria y Comercio Mipymes (MICM)
Expedientes sin certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos.
Cuenta Contratación de servicios
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libr. n.º	Beneficiario	RNC/CIE	Monto RD$
17/2/2015	520	Editorial Listín Diario C. Por A.	101014334	1,011,024
20/2/2015	624	Corporación Estatal de Radio y TV	102001499	885,000
18/8/2015	3815	De Camps Vásquez	130488207	12,188,205
25/8/2015	3926	Editorial Listín Diario C. Por A.	101014334	746,586
19/9/2015	4326	Grupo Diario Libre	101619262	482,417
8/12/2015	5779	Medios Jumarpo SRL	130092672	1,062,000
8/12/2015	5781	Producciones Ella y El	130095302	885,000
21/12/2015	6127	Arnoldo Porter	E530208605	23,096,283
24/12/2015	6220	Grupo Diario Libre	101619262	1,056,753
24/3/2016	1195	Editora Listín Diario	101014334	1,342,368
2/6/2016	2419	Eduardo Prats	100955673	1,623,055
17/6/2016	2643	Grupo Diario Libre	101619262	1,276,115
18/6/2016	2652	Editora Hoy SAS	101098376	1,346,085
18/6/2016	2659	Corporación Estatal de Radio y TV	401500973	1,241,728
22/6/2016	2737	Arnold Porter	E530208605	6,078,548
27/9/2016	4064	Arnold Porter	E530208605	67,038,549
16/12/2016	5892	Editora Listín Diario	101014334	1,249,761
14/3/2017	999	Corporación Estatal de Radio y TV	401500973	753,548
30/3/2017	1393	María G. Corona	101254548	639,466
30/3/2017	1426	Corporación Estatal de Radio y TV	401500973	1,241,728
4/4/2017	1585	Corporación Estatal de Radio y TV	401500973	1,030,903
17/4/2017	1909	Banco Internacional para Fomento	S04017	5,575,787
18/4/2017	1936	Gres SRL	130657327	1,118,640
21/4/2017	2009	Arnold Porter	E530208605	11,915,437
22/4/2017	2019	Makolloris	131483208	926,094
24/4/2017	2060	Boris Segura Valverde	107330159	2,804,184
10/5/2017	2560	Editora Hoy SAS	101098376	941,286
13/5/2017	2657	Consultoría, Asesoría	130778681	1,652,000
16/5/2017	2710	Grupo Jadaba	131476602	1,492,701
		Subtotal		**152,701,251**

Anexo 6 2/2

Ministerio de Industria y Comercio Mipymes (MICM)
Expedientes sin certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos.
Cuenta Contratación de servicios
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libr. n.º	Beneficiario	RNC/CIE	Monto RD$
17/5/2017	2766	Daisy Andújar	108796376r	477,015
18/5/2017	2795	Aníbal Sotelo	PAB378768	711,655
19/5/2017	2829	Marcos P. Makon	E433683	711,667
22/5/2017	2884	G. Red SRL	130657327	560,028
23/5/2017	2902	Chifemu Grupo	131294723	1,104,340
23/5/2017	2906	Consultoría, Asesoría	130778681	826,000
8/6/2017	3306	Eventos y Alquileres	130051909	482,007
9/6/2017	3334	Intensidad Rotada	131481817	465,142
9/6/2017	3336	Fabriyette, SRL	131484638	668,703
3/7/2017	4087	Banco Internacional para Fomento	04017	5,591,400
15/7/2017	4388	Permera Comercial	131064752	488,520
14/8/2017	5410	Aníbal Sotelo	PAB378768	1,783,200
13/10/2017	7537	Marcos Pedro Makon	499999984	1,075,558
		Subtotal		**14,945,235**
		Total general		**167,646,486**

Fecha	Libr. n.º	Beneficiario	RNC	Monto RD$
03/03/2015	429	Asystec	101-69284-7	535,449
07/04/2015	1243	Ofinova	130-77514-1	796,706
12/06/2015	2357	Asystec	101-69284-7	455,197
12/08/2015	3512	Ingenium Solutions	130-89849-9	599,679
09/09/2015	3954	Ofinova	130-77514-1	442,781
17/06/2016	2205	Ofinova	130-77514-1	997,601
		Subtotal		**3,827,413**

Fecha	Libr. n.º	Beneficiario	RNC	Monto RD$
22/09/2017	6264	Lapejet Corporation, SRL	1-31-30794-9	665,409
04/09/2017	5476	Gedesco, SRL	1-31-34522-2	725,523
20/10/2017	6814	Gedesco, SRL	1-31-34522-2	730,302
11/09/2017	5750	PAGP Comercial, SRL	1-30-36002-2	778,800
19/10/2017	6818	Virtre Corp. SRL	1-31-47668-6	620,811
		Subtotal		**3,520,845**
		Total General		**174,994,744**

Anexo 7 a) 1/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimentícias carentes de documentos soporte
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libr. n.º	Descripción	Monto
Año 2019			
6/2/2019	507	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2019	2,374,848
6/2/2019	509	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2018	515,592
12/2/2019	774	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2019	2,118,024
12/2/2019	776	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2019	465,696
14/3/2019	1927	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), marzo 2019	2,374,848
14/3/2019	1929	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), marzo 2019	515,592
11/4/2019	3185	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2017	2,328,480
11/4/2019	3187	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2017	498,960
22/5/2019	4970	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2019	2,406,096
22/5/2019	4972	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2019	515,592
19/6/2019	6324	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2019	2,328,480
2/7/2019	6983	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2019	498,960
18/7/2019	7760	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2019	2,406,096
18/7/2019	7762	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2019	515,592
20/8/2019	9454	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2019	2,406,096
20/8/2019	9456	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2019	515,592
9/9/2019	10692	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2019	2,328,480
9/9/2019	10694	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2019	498,960
9/10/2019	12207	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2019	2,406,096
9/10/2019	12209	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2019	515,592
25/11/2019	14803	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2019	2,184,840
26/11/2019	14837	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2019	498,960
12/12/2019	15987	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2019	2,406,096
12/12/2019	15989	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2019	515,592
		Subtotal	**34,139,160**
Año 2018			
19/1/2018	56	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2018	2,007,684
19/1/2018	58	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2018	515,592
6/2/2018	507	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero2018	465,696
6/2/2018	509	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2018	1,813,392
8/3/2018	1528	Nómina raciones alimenticias CECCOM), marzo2018	515,592
8/3/2018	1530	Nómina raciones alimenticias (CECOM), marzo 2018	2,156,112
11/4/2018	2637	Suministro de almuerzo al personal	498,960
11/4/2018	2639	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2018	2,086,560
10/5/2018	3779	Artículos comestibles, para uso del CECCOM	2,156,112
10/5/2018	3781	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2018	515,592
6/6/2018	4707	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2016	2,086,560
6/6/2018	4709	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2018	498,960
4/7/2018	5994	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2018	2,156,112
4/7/2018	5996	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2018	515,592
8/8/2018	7342	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2018	2,156,112
8/8/2018	7344	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2018	515,592
13/9/2018	9076	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2018	498,960
13/9/2018	9078	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2018	2,086,560
22/10/2018	10557	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2018	515,592
22/10/2018	10561	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2018	1,999,872
16/11/2018	11423	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2018	498,960
16/11/2018	11425	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2018	2,086,560
19/11/2018	11495	Nómina compra raciones alimenticias, octubre 2018	156,240
12/12/2018	13003	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2018	2,156,112
16/12/2018	13197	Nómina raciones alimenticias, diciembre 2018	515,592
		Subtotal	**31,174,668**

Anexo 7 a) 2/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimentícias carentes de documentos soporte
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libr. n.º	Descripción	Monto
Año 2017			
8/1/2017	8537	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2017	1,791,720
25/1/2017	169	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), Enero 2017	1,742,076
7/2/2017	312	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), Enero 2017	515,592
11/2/2017	382	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero2017	1,573,488
1/3/2017	621	Nómina raciones alimenticias (C ECCOM), febrero 2017	465,696
10/3/2017	878	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), marzo 2015	1,742,076
16/3/2017	1049	Suministro almuerzo y cena al personal del MICM	515,592
10/4/2017	1727	Nomina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2017	498,960
10/4/2017	1729	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2017	1,685,880
12/5/2017	2630	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2017	1,742,076
2/6/2017	3185	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2017	1,685,880
2/6/2017	3187	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2017	498,960
14/7/2017	4365	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2017	1,835,820
27/7/2017	4697	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2017	515,592
7/8/2017	5125	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2017	1,835,820
8/8/2017	5175	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2017	515,592
12/9/2017	6368	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2017	498,960
13/9/2017	6414	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2017	1,769,040
14/10/2017	7564	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre2017	1,851,444
14/10/2017	7566	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2017	515,592
8/11/2017	8539	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2017	498,960
8/12/2017	9844	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2017	2,007,684
8/12/2017	9846	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2017	515,592
19/12/2017	10302	Nómina adicionales raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2017	151,200
		Subtotal	**26,969,292**
Año 2016			
1/2/2016	195	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2016	1,460,844
2/2/2016	197	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2016	515,592
16/2/2016	449	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2016	1,366,596
17/2/2016	459	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), febrero 2016	482,328
4/3/2016	819	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), marzo 2016	1,460,844
4/3/2016	821	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), marzo 2016	515,592
15/4/2016	1625	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2016	1,413,720
15/4/2016	1627	Almuerzo y cena al personal que labora en el MIC	498,960
12/5/2016	2105	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2016	1,460,844
12/5/2016	2108	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2016	515,592
2/6/2016	2413	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2016	1,413,720
2/6/2016	2415	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2016	498,960
8/7/2016	3069	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2016	1,460,844
8/7/2016	3071	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2016	515,592
9/8/2016	3602	Artículos comestibles, para uso del CECCOM	1,460,844
9/8/2016	3604	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2016	515,592
12/9/2016	4090	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2016	1,413,720
12/9/2016	4092	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2016	498,960
19/10/2016	4705	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2016	1,460,844
19/10/2016	4707	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2016	515,592
14/11/2016	5133	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2016	1,459,080
14/11/2016	5135	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), noviembre 2016	498,960
7/12/2016	5697	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2016	1,507,716
7/12/2016	5699	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2016	515,592
		Subtotal	**23,426,928**

Anexo 7 a) 3/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimentícias carentes de documentos soporte
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libr.	Descripción	Monto
Año 2015			
5/2/2015	257	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), enero 2015	585,900
5/2/2015	259	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), Enero 2015	1,445,220
7/2/2015	275	Nómina raciones alimenticias (CECCOM) febrero 2015	529,200
7/2/2015	277	Nómina raciones alimenticias febrero 2015	1,305,360
6/3/2015	879	Nómina raciones alimenticias marzo 2015	1,445,220
6/3/2015	881	Nómina raciones alimenticias marzo 2015	585,900
13/4/2015	1587	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2015	567,000
13/4/2015	1589	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), abril 2015	1,398,600
1/5/2015	1897	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2015	585,900
1/5/2015	1899	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), mayo 2015	1,445,220
9/6/2015	2539	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2015	1,398,600
9/6/2015	2541	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), junio 2015	567,000
8/7/2015	3149	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2015	585,900
8/7/2015	3151	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), julio 2015	1,445,220
7/8/2015	3599	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2015	539,028
7/8/2015	3601	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), agosto 2015	1,445,220
25/9/2015	4122	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2015	521,640
9/9/2015	4124	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), septiembre 2014	1,398,600
12/10/2015	4719	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2015	539,028
12/10/2015	4721	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), octubre 2015	1,445,220
7/12/2015	5749	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2015	1,460,844
7/12/2015	5751	Nómina raciones alimenticias (CECCOM), diciembre 2015	539,028
		Subtotal	**21,778,848**
		Total General	**137,488,896**

Anexo 7 b) 1/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Juan Carlos Vicente Perez, CIE n.° 001-1170528-1, Cuenta bancaria n.° 00200012320199348			
Fecha	**Libramiento n.°**	**Monto**	**Concepto**
5/2/2015	259	999,936	Pago Raciones Alimenticias enero 15
7/2/2015	277	903,168	Pago Raciones Alimenticias Feb 2015
6/3/2015	879	999,936	Pago Raciones Alimenticias marzo 15
13/4/2015	1589	967,680	Pago Raciones Alimenticias abril 15
1/5/2015	1899	999,936	Pago Raciones Alimenticias mayo 15
9/6/2015	2539	967,680	Pago Raciones Alimenticias junio 15
8/7/2015	3151	999,936	Pago Raciones Alimenticias Julio 15
7/8/2015	3601	999,936	Pago Raciones Alimenticias agosto 2015
9/9/2015	4124	967,680	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/12/2015	4721	999,936	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2015
7/12/2015	5749	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2015
1/2/2016	195	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias enero 2016
16/2/2016	449	950,040	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2016
4/3/2016	819	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016
15/4/2016	1625	982,800	Pago Raciones Alimenticias abril 2016
12/5/2016	2105	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias mayo 2016
2/6/2016	2413	982,800	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
8/7/2016	3069	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
9/8/2016	3602	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
12/9/2016	4090	982,800	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
19/10/2016	4705	1,015,560	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
14/11/2016	5133	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
7/12/2016	5697	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
8/1/2017	8537	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
25/1/2017	169	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
11/2/2017	382	959,616	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
10/3/2017	878	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
2/6/2017	3185	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017

Anexo 7 b) 2/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
7/8/2017	5125	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	959,616	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
	Subtotal	**44,769,312**	
Winston Samuel Aquino Zabala, CIE n.° 011-0001922-1, Cuenta bancaria n.° 00200012800008921			
5/2/2015	257	585,900	Pago Raciones Alimenticias enero 2015
72/2015	275	529,200	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2015
6/3/2015	881	585,900	Pago Raciones Alimenticias marzo 2015
13/4/2015	1587	567,000	Pago Raciones Alimenticias abril 2015
1/5/2015	1897	585,900	Pago Raciones Alimenticias mayo 2015
9/6/2015	2541	567,000	Pago Raciones Alimenticias junio 2015
8/7/2015	3149	585,900	Pago Raciones Alimenticias Julio 2015
7/8/2015	3599	539,028	Pago Raciones Alimenticias agosto 2015
9/9/2015	4122	521,640	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/10/2015	4719	539,028	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2015
7/12/2015	5751	539,028	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2015
2/2/2016	197	515,592	Pago Raciones Alimenticias enero 2016
17/2/2016	459	482,328	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2016
4/3/2016	821	515,592	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016
15/4/2016	1627	498,960	Pago Raciones Alimenticias abril 2016
12/5/2016	2108	515,592	Pago Raciones Alimenticias mayo 2016
2/6/2016	2415	498,960	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
8/7/2016	3071	515,592	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
9/8/2016	3604	515,592	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
12/6/2016	4092	498,960	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
19/10/2016	4707	515,592	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
14/11/2016	5135	498,960	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
7/12/2016	5699	515,592	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
8/1/2017	8537	105,840	Pago Raciones Alimenticias enero 2017

Anexo 7 b) 3/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
7/2/2017	312	515,592	Pago Raciones Alimenticias Feb 2017
1/3/2017	621	465,696	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
16/3/2017	1049	515,592	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
10/4/2017	1727	498,960	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
2/6/2017	3187	498,960	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
27/7/2017	4697	515,592	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
8/8/2017	5175	515,592	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
12/9/2017	6368	498,960	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
14/10/2017	7566	515,592	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
22/10/2018	10561	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	105,840	Pago Raciones Alimenticia nov. 2018
12/12/2018	13003	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	105,840	Pago Raciones Alimenticias septiembre 2019
9/10/2019	12207	109,368	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	105,840	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	109,368	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**19,564,020**	
Andrés Julio Pérez Sánchez, CIE n.° 001-1661559-2, Cuenta bancaria n.° 00200012320345875			
5/2/2015	259	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 15
7/2/2015	277	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb 2015
6/3/2015	879	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 15
13/4/2015	1589	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 15
1/5/2015	1899	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 15
9/6/2015	2539	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 15

Anexo 7 b) 4/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto RD$	Concepto
8/7/2015	3151	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2015
7/8/2015	3601	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 0215
9/9/2015	4124	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/12/2015	4721	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct 2015
7/12/2015	5749	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic 2015
1/2/2016	195	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2016
16/2/2016	449	102,312	Pago Raciones Alimenticias Feb 2016
4/3/2016	819	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016
15/4/2016	1625	211,680	Pago Raciones Alimenticias abril 2016
12/5/2016	2105	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 1206
9/8/2016	3069	109,368	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
12/9/2016	3602	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
19/10/2016	4090	105,840	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
14/11/2016	4705	109,368	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
7/12/2016	5133	105,840	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
8/1/2017	5697	109,368	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
25/1/2017	169	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
11/2/2017	382	98,784	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
10/3/2017	878	109,368	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
10/4/2017	1729	105,840	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
12/5/2017	2630	109,368	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
2/6/2017	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
14/7/2017	4365	109,368	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
7/8/2017	5125	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
13/9/2017	6414	105,840	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
14/10/2017	7564	109,368	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
8/11/2017	8539	498,960	Pago Raciones Alimenticias Oct 2017
8/12/2017	9846	515,592	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
19/1/2018	58	515,592	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
6/2/2018	507	465,696	Pago Raciones Alimenticias enero 18
8/3/2018	1528	515,592	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
11/4/2018	2637	498,960	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
10/5/2018	3781	515,592	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
6/6/2018	4709	498,960	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
4/7/2018	5996	515,592	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
8/8/2018	7344	515,592	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
13/9/2018	9076	498,960	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
22/10/2018	10557	515,592	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
16/11/2018	11423	498,960	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/12/2018	13197	515,592	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
6/2/2019	509	515,592	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
12/2/2019	776	465,696	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
14/3/2019	1929	515,592	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
11/4/2019	3187	498,960	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019

Anexo 7 b) 5/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto RD$	Concepto
22/5/2019	4972	515,592	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
2/7/2019	6983	498,960	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
18/7/2019	7762	515,592	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
20/8/2019	9456	515,592	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
9/9/2019	10694	498,960	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/10/2019	12209	515,592	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
26/11/2019	14837	498,960	Pago Raciones Alimenticias oct. 2019
12/12/2019	15989	515,592	Pago Raciones Alimenticias nov. 2019
	Subtotal	**16,701,552**	Pago Raciones Alimenticias dic. 2019
Alcibíades Pérez Reinoso, CIE n.° 001-1176755-4, Cuenta bancaria n.° 00200012320208815			
22/10/2018	10561	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2019	13003	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	959,616	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
9/10/2019	12207	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	1,028,160	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2019
12/12/2019	15987	1,062,432	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2019
	Subtotal	**15,662,304**	
Harold Fernando Martín Abreu Taveras, CIE n.° 001-1176834-7, Cuenta bancaria n.° 00200012320185271			
5/2/2015	259	132,804	Pago Raciones Alimenticias enero 2015
7/2/2015	277	119,952	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2015
6/3/2015	879	132,804	Pago Raciones Alimenticias marzo 2015
13/4/2015	1589	128,520	Pago Raciones Alimenticias abril 2015
1/5/2015	1899	132,804	Pago Raciones Alimenticias mayo 2015
9/6/2015	2539	128,520	Pago Raciones Alimenticias junio 2015
8/7/2015	3151	132,804	Pago Raciones Alimenticias Julio 2015
7/8/2015	3601	132,804	Pago Raciones Alimenticias agosto 2015
9/9/2015	4124	128,520	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/12/2015	4721	132,804	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2015
7/12/2015	5749	132,804	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2015
1/2/2016	195	132,804	Pago Raciones Alimenticias enero 16
16/2/2016	449	124,236	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2016
4/3/2016	819	132,804	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016

Anexo 7 b) 6/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
15/4/2016	1625	128,520	Pago Raciones Alimenticias abril 2016
12/5/2016	2105	132,804	Pago Raciones Alimenticias mayo 2016
2/6/2016	2413	128,520	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
9/8/2016	3069	132,804	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
12/9/2016	3602	132,804	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
19/10/2016	4090	128,520	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
14/11/2016	4705	132,804	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
7/12/2016	5133	128,520	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
8/1/2017	5697	132,804	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
8/1/2017	8537	128,520	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
25/1/2017	169	132,804	Pago Raciones Alimenticias Feb 2017
11/2/2017	382	119,952	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
10/3/2017	878	132,804	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	128,520	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	132,804	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
2/6/2017	3185	128,520	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	132,804	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	132,804	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	128,520	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	132,804	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	132,804	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	132,804	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	119,952	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	132,804	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	128,520	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	132,804	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	128,520	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
	Subtotal	**5,342,148**	
Samuel Hiraldo Santana Mengo, CIE n.° 001-1551783-1, Cuenta bancaria n.° 00200015800054807			
5/2/2015	259	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2015
7/2/2015	277	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2015
6/3/2015	879	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2015
13/4/2015	1589	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2015
1/5/2015	1899	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2015
9/6/2015	2539	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2015
12/5/2016	2105	93,744	Pago Raciones Alimenticias mayo 2016
8/1/2017	8537	105,840	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
25/2/2017	169	124,992	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
11/2/2017	382	112,896	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
10/3/2017	878	124,992	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	93,744	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	83,160	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	109,368	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017

Anexo 7 b) 7/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
19/1/2018	56	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	8,784	Pago Raciones Alimenticias Feb 2018
8/3/2018	1530	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
22/10/2018	10561	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	105,840	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2018	507	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2018	774	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	136,080	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	140,616	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	136,080	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	218,736	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	218,736	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	211,680	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
9/10/2019	12207	218,736	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	211,680	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	218,736	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**5,006,736**	
Teófilo Sena Ferreras, CIE n.° 001-1171347-5, Cuenta bancaria n.° 00200012400944797			
2/6/2016	2413	90,720	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
9/8/2016	3069	93,744	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
12/9/2016	3602	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
19/10/2016	4090	90,720	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
14/11/2016	4705	93,744	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
7/12/2016	5133	90,720	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
8/1/2017	5697	93,744	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
8/1/2017	8537	90,720	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
25/1/2017	169	93,744	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
11/2/2017	382	84,672	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
10/3/2017	878	93,744	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	90,720	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	93,744	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
2/6/2017	3185	90,720	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	93,744	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	90,720	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	93,744	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	93,744	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	93,744	Pago Raciones Alimenticias enero 2018

Anexo 7 b) 8/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
6/2/2018	509	84,672	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	93,744	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	90,720	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	93,744	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	90,720	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	93,744	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	90,720	Pago Raciones Alimenticias Sept 2018
22/10/2018	10561	93,744	Pago Raciones Alimenticias Oct 2018
16/11/2018	11425	90,720	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	93,744	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	93,744	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	84,672	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	93,744	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	90,720	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	93,744	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	90,720	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	93,744	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	90,720	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
9/10/2019	12207	93,744	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	90,720	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2019
12/12/2019	15987	93,744	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2019
	Subtotal	**3,958,416**	
Fernando Andrés Vasquez Florián, CIE n.° 001-1202574-7, Cuenta bancaria n.° 00200012400745831			
8/1/2017	8537	105,840	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
25/1/2017	169	109,368	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
11/2/2017	382	98,784	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
10/3/2017	878	109,368	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	105,840	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	109,368	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
2/6/2017	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	109,368	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	105,840	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	109,368	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018

Anexo 7 b) 9/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.º	Monto	Concepto
13/9/2018	9078	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
22/10/2018	10561	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	105,840	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	105,840	Pago Raciones Alimenticias Septiembre 2019
9/10/2019	12207	109,368	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	105,840	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	109,368	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**3,863,160**	
Simón Evaristo Guerrero, CIE n.º 001-1174837-2, Cuenta bancaria n.º 00200012320203768			
11/4/2018	2639	143,640	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	148,428	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	143,640	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	148,428	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	148,428	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	143,640	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
22/10/2018	10561	148,428	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	143,640	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	148,428	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	148,428	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	134,064	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	148,428	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	143,640	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	148,428	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	143,640	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	148,428	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	148,428	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	143,640	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
9/10/2019	12207	148,428	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
12/12/2019	15987	148,428	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**3,064,320**	
Pichardo Guzman Castillo, CIE n.º 011-0029044-2 , Cuenta Bancaria n.º 00200010330232687			
10/5/2018	3779	124,992	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	120,960	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	124,992	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018

Anexo 7 b) 10/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
8/8/2018	7342	124,992	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	120,960	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
22/10/2018	10561	124,992	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	120,960	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	124,992	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	124,992	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	112,896	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	124,992	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	120,960	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
2205/2019	4970	124,992	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	120,960	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	124,992	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	124,992	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	120,960	Pago Raciones Alimenticias Septiembre 2019
9/10/2019	12207	124,992	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	120,960	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	124,992	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**2,459,520**	
Alfredo Valenzuela, CIE n.° 001-1170535-6, Cuenta bancaria n.° 00200010230330055			
8/7/2015	3151	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2015
7/8/2015	3601	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2015
9/9/2015	4124	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/12/2015	4721	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2015
7/12/2015	5749	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2015
1/2/2016	195	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2016
16/2/2016	449	102,312	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2016
4/3/2016	819	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016
12/5/2016	2105	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2016
2/6/2016	2413	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2016
8/7/2016	3069	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2016
9/8/2016	3602	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2016
12/9/2016	4090	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2016
19/10/2016	4705	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2016
14/11/2016	5133	105,840	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2016
7/12/2016	5697	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2016
25/1/2017	169	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2017
11/2/2017	382	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2017
3/10/2017	878	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2017
	Subtotal	**2,046,240**	
Mildred Karina Guzman Payano, CIE n.° 001-1179515-9, Cuenta bancaria n.° 00200012800106881			
6/2/2019	507	218,736	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	197,568	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	218,736	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	211,680	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	218,736	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019

Anexo 7 b) 11/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
19/6/2019	6324	211,680	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	140,616	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	140,616	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	136,080	Pago Raciones Alimenticias Septiembre 2019
9/10/2019	12207	140,616	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	136,080	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	140,616	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**2,111,760**	
Geovanny Taveras Estévez, CIE n.° 001-1176803-2, Cuenta bancaria n.° 00200010700344957			
8/1/2017	8537	120,960	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	120,960	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	124,992	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
2/6/2017	3185	120,960	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	124,992	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	124,992	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	120,960	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	124,992	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	124,992	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	124,992	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	112,896	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	124,992	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	120,960	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
9/10/2019	12207	132,804	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	128,520	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	32,804	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**1,986,768**	
Edward Antonio Marte Arno, CIE n.° 001-1176868-5, Cuenta bancaria n.° 00200012320209652			
8/1/2017	8537	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2017
10/4/2017	1729	105,840	Pago Raciones Alimenticias mayo 2017
12/5/2017	2630	109,368	Pago Raciones Alimenticias junio 2017
6/6/2017	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias Julio 2017
14/7/2017	4365	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2017
7/8/2017	5125	109,368	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2017
13/9/2017	6414	105,840	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2017
14/10/2017	7564	109,368	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2017
8/12/2017	9844	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/2018	56	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
6/2/2018	509	8,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018

Anexo 7 b) 12/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.° enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
8/8/2018	7342	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	105,840	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
	Subtotal	**1,933,344**	
Francisco José López Liriano, CIE n.° 001-1176767-9, Cuenta bancaria n.° 00200012320185132			
16/11/2018	11425	151,200	Pago Raciones Adic. Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11495	156,240	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	156,240	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
6/2/2019	507	156,240	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	114,120	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	156,240	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	151,200	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	156,240	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	151,200	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	156,240	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	156,240	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	151,200	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2019
	Subtotal	**1,812,600**	
Eddy Alberto Martinez Castillo, CIE n.° 044-0016567-8, Cuenta bancaria n.° 00200010700346816			
22/10/2018	10561	132,804	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	128,520	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	132,804	Pago Raciones Alimenticias Dic 2018
6/2/2019	507	132,804	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	119,952	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	132,804	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	128,520	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	132,804	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	128,520	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	132,804	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	132,804	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	128,520	Pago Raciones Alimenticias Septiembre 2019
	Subtotal	**1,563,660**	
Alfredo Castro Astacio, CIE n.° 001-1170366-6, Cuenta bancaria n.° 00200012400851408			
8/7/2015	3151	93,744	Pago Raciones Alimenticias Julio 2015
7/8/2015	3601	93,744	Pago Raciones Alimenticias agosto 2015
9/9/2015	4124	90,720	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2015
12/12/2015	4721	93,744	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2015
7/12/2015	5749	93,744	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2015
1/2/2016	195	93,744	Pago Raciones Alimenticias enero 2016
16/2/2016	449	87,696	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2016
4/3/2016	819	93,744	Pago Raciones Alimenticias marzo 2016
15/4/2016	1625	90,720	Pago Raciones Alimenticias abril 2016

Anexo 7 b) 13/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
4/7/2018	5994	132,804	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	132,804	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	128,520	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
	Subtotal	**1,225,728**	
José Antonio García Acosta, CIE n.° 047-0167686-0, Cuenta bancaria n.° 00200012320227702			
6/2/2019	507	109,368	Pago Raciones Alimenticias enero 2019
12/2/2019	774	98,784	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2019
14/3/2019	1927	109,368	Pago Raciones Alimenticias marzo 2019
11/4/2019	3185	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2019
22/5/2019	4970	109,368	Pago Raciones Alimenticias mayo 2019
19/6/2019	6324	105,840	Pago Raciones Alimenticias junio 2019
18/7/2019	7760	109,368	Pago Raciones Alimenticias Julio 2019
20/8/2019	9454	109,368	Pago Raciones Alimenticias agosto 2019
9/9/2019	10692	105,840	Pago Raciones Alimenticias septiembre 2019
9/10/2019	12207	109,368	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
25/11/2019	14803	105,840	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	109,368	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**1,287,720**	
Dagoberto Severino Cedano, CIE n.° 001-1170533-1, Cuenta bancaria n.° 00200012400851521			
6/2/2018	509	141,120	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2018
8/3/2018	1530	156,240	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
11/4/2018	2639	151,200	Pago Raciones Alimenticias abril 2018
10/5/2018	3779	156,240	Pago Raciones Alimenticias mayo 2018
6/6/2018	4707	151,200	Pago Raciones Alimenticias junio 2018
4/7/2018	5994	156,240	Pago Raciones Alimenticias Julio 2018
8/8/2018	7342	156,240	Pago Raciones Alimenticias agosto 2018
13/9/2018	9078	151,200	Pago Raciones Alimenticias Sept. 2018
	Subtotal	**1,219,680**	
Francis Matos Rocha, CIE n.° 001-1622052-6, Cuenta bancaria n.° 00200015800055482			
8/12/2017	9844	156,240	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/12/2017	10302	151,200	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2017
19/1/12018	56	156,240	Pago Raciones Alimenticias enero 2018
8/3/2018	1530	148,428	Pago Raciones Alimenticias marzo 2018
	Subtotal	**612,108**	
Antonio Arcide De La Cruz 001-1174102-1, Cuenta bancaria n.°00200012320217990			
5/2/2015	259	93,744	Pago Raciones Alimenticias enero 15
7/2/2015	277	84,672	Pago Raciones Alimenticias Feb. 2015
6/3/2015	879	93,744	Pago Raciones Alimenticias marzo 15
13/4/2015	1589	90,720	Pago Raciones Alimenticias abril 15
1/5/2015	1899	93,744	Pago Raciones Alimenticias mayo 15
9/6/2015	2539	90,720	Pago Raciones Alimenticias junio 15
	Subtotal	**547,344**	

Anexo 7 b) 14/14

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte
Detalle de los montos transferidos a los oficiales de mesa del
Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)
Período del 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019
Valores en RD$

Fecha	Libramiento n.°	Monto	Concepto
Rolando Alberto Calcaño De La Cruz, CIE n.° 001-1170230-4, Cuenta bancaria n.° 00200012400853480			
22/10/2018	10561	109,368	Pago Raciones Alimenticias Oct. 2018
16/11/2018	11425	105,840	Pago Raciones Alimenticias Nov. 2018
12/12/2018	13003	109,368	Pago Raciones Alimenticias Dic. 2018
	Subtotal	**324,576**	
Jesús Samuel Peguero Díaz, CIE n.° 001-1180547-9, Cuenta bancaria n.°00200012800016191			
25/11/2019	14803	151,200	Pago Raciones Alimenticias noviembre 2019
12/12/2019	15987	156,240	Pago Raciones Alimenticias diciembre 2019
	Subtotal	**307,440**	
09/10/2019	12207	56,240	Pago Raciones Alimenticias octubre 2019
	Subtotal	**156,240**	
Carlos Vladimir Carrasco Rodríguez, CIE n.° 011-1700305-4, Cuenta bancaria n.° 00200012320199319			
2/6/2016	2413	105,840	Pago Raciones Alimenticias abril 2016
	Subtotal	**105,840**	
Total General		**140,083,488**	

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CARTA A LA GERENCIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
(MICM)

Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2015
y el 31 de diciembre de 2019

(OP N. ° 010607/2020)
(OP N. ° 019366/2020)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Lic. Víctor Orlando Bisonó Haza
Ministro
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Su despacho. -

Distinguido ministro:

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) como parte de la auditoría financiera realizada al **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, realizó una evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno existente durante el período cubierto por la auditoría.

De acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la CCRD, se debe realizar una evaluación objetiva de la estructura de control interno institucional con el propósito de orientar el diseño de las pruebas y determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, de acuerdo con el grado de confianza que se deposite en el sistema en vigor. Se aprovecha el resultado de la evaluación para informar a la entidad sobre las debilidades y deficiencias significativas, con la finalidad de coadyuvar a la administración de la entidad en la implementación de controles internos eficientes y efectivos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

1. Objetivo

Dar a conocer a las máximas autoridades del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** las debilidades identificadas en su estructura, incluyendo las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. Asimismo, lograr que la entidad tenga una seguridad razonable sobre la calidad de las informaciones financieras y facilitar una oportuna y transparente rendición de cuentas de la gestión.

2. Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se realizó sobre los componentes que conforman la actual estructura del control interno del **Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM),** de acuerdo con las normativas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), la Contraloría General de la República (CGR), y las normativas internas relacionadas con la gestión de los administradores públicos, que se refieren a: ambiente de control interno, evaluación de riesgos por parte de la administración, procedimientos y actividades de control, sistemas de información y comunicación y la supervisión y monitoreo de las operaciones.

Las máximas autoridades del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** son responsables de diseñar, implementar y actualizar la estructura de control interno. La Contraloría General de la República (CGR) y, particularmente, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), evalúan la calidad de los controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La estructura de control interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)**, debe propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes, para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumpla con su objetivo de salvaguardar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos; promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en la información financiera; asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas, planes, programas y facilitar una transparente y oportuna rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe no limita a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al erario, las debilidades de control interno detectadas.

3. Responsabilidad de la administración para establecer el control interno

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".*

4. Objetivos Generales, Definición y Objetivos Específicos y Componentes del Control Interno

4.1 Objetivos Generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 4.- Objetivo.** El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:*

1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.

3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.

5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema".

4.2 Definición y Objetivos Específicos del Control Interno

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 22.- Definición y Objetivos.** Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta Ley, diseñado para:*

1. *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*

2. *Lograr los objetivos institucionales de:*

   a) Efectividad, eficiencia y economía operacional;
   b) Protección de activos;
   c) Confiabilidad de la información;
   d) Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;
   e) Cuidado y protección del ambiente.

3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

***Párrafo:** La evaluación del control interno a que se refiere el presente Artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo".*

4.3 Componentes del Control Interno

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

*"**Artículo 24.- Componentes del Proceso.** El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:*

1. Ambiente de Control.
2. Valoración y Administración de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Monitoreo y Evaluación.

***Párrafo:** La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto".*

5. Principios de Control Interno

La Ley n.°10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

*"**Artículo 23.- Principios**. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente Ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República".*

El Decreto n.° 491-07, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley n.° 10-07 (que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007), de fecha 30 de agosto de 2007, consigna la definición de cada uno de los principios:

"Artículo 45. Principios de Control Interno. Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:

***Auto Regulación:** Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*

***Auto Control:** Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

***Auto Evaluación:** La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos".*

6. Resultados de la evaluación

6.1 Falta de manuales, políticas y procedimientos para la utilización de fondos internos

En el análisis a los gastos ejecutados por las cuentas interna Hidrocarburos n.° 010-242518-3 y Plan de Regulación n.° 010-249629-3, para el período auditado 2015-2019, se comprobó que la entidad manejó la suma de **RD$1,341,699,251,** por diferentes conceptos, en la cual no se evidencia manuales de políticas y procedimientos para la utilización de estos recursos, a fin de garantizar la correcta aplicación de estos. Presentamos un resumen en el siguiente cuadro:

Denominación	Hidrocarburos	Plan Regulador	Total
Servicios Personales	100,798,770	73,455,036	174,253,806
Servicios no Personales	585,816,335	41,276,583	627,092,918
Materiales y Suministros	99,796,406	12,673,191	112,469,597
Transferencias Corrientes	221,634,700	50,329	221,685,029
Transferencias de Capital	4,038,900	0	4,038,900
Activos no Financieros	20,710,776	3,640,262	24,351,038
Activos Financieros	131,021,962	1,155,600	132,177,562
Pasivos Financieros	31,088,746	14,541,655	45,630,401
Totales RD$	**1,194,906,595**	**146,792,656**	**1,341,699,251**

La Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, artículo 7, numeral 2, establece:

"Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

2. *Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos" ...*

El Decreto n.° 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 1, Ambiente de Control, numerales k) y l), señala:

"La administración activa, principalmente el titular de cada entidad y organismo público del ámbito de la Ley, debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son:

k) Documentación de los sistemas y procesos
l) Políticas y prácticas de gestión de recursos humanos".

En comunicación de fecha 23 de febrero de 2021, la Licda. Karina Feliz Báez, CIE n. ° 019-0019840-7, encargada de tesorería de la Dirección Financiera, nos respondió lo siguiente: *"(...) sobre el instructivo para el manejo de los recursos de captación directa comprendido en los años 2015-2019 tengo a bien comunicarles, que, en la referida fecha de auditoría, no teníamos un instructivo documentado donde nos indique el manejo de estos recursos".*

En comunicación número 4728, de fecha 1. ° de julio de 2021, el Lic. Miguel Iván Palmers, CIE n. ° 059-0016418-6, director de planificación y desarrollo, nos expresa lo siguiente: *"(...) en la institución no existe información documentada (manuales de políticas y/o procedimientos) correspondientes a la utilización de fondos internos manejados a través de las cuentas número 010-242518-3 hidrocarburo y 010-249629-3 plan regulación, durante el período 2015-2019".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo, para que sean creados y socializados los manuales de políticas y procedimientos para la utilización de fondos internos, como lo establece la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, en su artículo 7, numeral 2.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.1, responde lo siguiente:

"Los fondos internos se utilizan para el pago de viáticos en misiones oficiales propias de las funciones del personal del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes y del Cuerpo Especializado de Control de Combustible CECCOM, así como para cajas chicas, transferencias, para fortalecimiento de políticas del sector de las medianas y pequeñas

empresas y cámaras de comercios; los mismos le eran rendidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental Digecog a través de los informes financieros semestrales. Estos montos para viáticos se pagaban utilizando el manual de cálculo de viáticos, emitido por el Ministerio de Administración Pública. Los demás fondos recaudados como los del Gasto de Administración de la Ley 112-00 (GAL), previsto en el Decreto 307-01 y Margen para el Desarrollo de GN (Resolución 84-17), se depositaban en dos fondos especiales en la Tesorería Nacional de la República.

Durante el período 16 de agosto del 2016 al 16 de agosto del 2020, no se desembolsaron recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, ni pasivos financieros".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Vistos los argumentos señalados, por los exministros, concluimos que la condición se mantiene debido a que no fueron entregadas las normativas y/o reglamentaciones, y los informes financieros remitidos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental (Digecog) no subsanan la debilidad planteada, los archivos suministrados por la entidad, de los gastos ejecutados muestran el movimiento y registro de todos los conceptos indicados en el punto.

6.2 Ingresos no depositados en la cuenta colectora Tesorería Nacional

En el análisis realizado a los ingresos percibidos se comprobó durante el período auditado años 2015-2019, que la entidad no remitió a la cuenta colectora de Tesorería Nacional n.° 010-252209-0, el monto de **RD$1,364,252,262,** por concepto del Plan de Regulación e Hidrocarburos, los cuales fueron manejados directamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

A continuación, un detalle:

N.° Cuenta	Nombre de la cuenta	2015	2016	2017	2018	2019	Total
010-242518-3	Cuenta Hidrocarburos	215,764,492	213,110,381	382,097,732	173,057,226	161,864,703	1,145,894,534
010-249629-3	Plan Regulación	73,311,600	52,768,869	30,474,694	37,596,485	24,206,080	218,357,728
Totales RD$		**289,076,092**	**265,879,250**	**412,572,426**	**210,653,711**	**186,070,783**	**1,364,252,262**

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, del 17 de noviembre de 2006, artículo 24, señala: *"Todos los ingresos corrientes y de capital, donaciones y desembolsos de préstamos en efectivo o en valores percibidos deben ser depositados en la Tesorería Nacional y para su utilización requerirán de la correspondiente apropiación presupuestaria".*

Además, el Decreto n.° 441-06, de fecha 3 de octubre de 2006, Reglamento de aplicación General N.° 1 de la Ley n.° 567-05, del 30 de diciembre de 2005, Del Sistema de Tesorería de la República Dominicana, artículo 9, literal a), establece lo siguiente: *"Todas las tesorerías institucionales o las unidades que cumplan dichas funciones, en lo referente a la captación de ingresos, deberán, en cumplimiento de lo establecido en el artículo número 8 numeral 13 y el artículo 9 de la Ley de Tesorería, acogerse a las siguientes normativas:*

a) Los ingresos que reciban las tesorerías institucionales por conceptos de captación de impuestos, tasas, cuotas, multas, cargos y otros cobros administrativos que realicen y que signifiquen la entrada de ingresos reales, deberán ser depositados en las cuentas colectoras, habilitadas para tales fines, el mismo día en que fueron recibidos o en la mañana del siguiente día laborable".

Asimismo, en el título II, el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, párrafo II del artículo 11, establece: *"En cumplimiento con el concepto de Cuenta Única, ninguna Institución del Sector Público no Financiero está autorizada a percibir, de manera directa, recursos provenientes de préstamos, donaciones, recaudaciones y cualquier otro concepto no especificado en este Reglamento. Todos los ingresos, préstamos, donaciones o valores percibidos deben ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización requerirá de la correspondiente apropiación presupuestaria".*

La Normativa para el Manejo de las Tesorerías Institucionales, emitida por la Tesorería Nacional, en fecha 3 de junio de 2011, en lo relativo a Disposiciones, numeral 4, expresa lo siguiente:

"Las Tesorerías Institucionales, llevarán registros de sus recaudaciones y de los montos que fueron depositados en la cuenta colectora, y remitirán diariamente a la Tesorería Nacional un informe detallado de los depósitos realizados, a fin de que la Tesorería Nacional pueda conciliar las Cuentas".

En comunicación de fecha 2 de marzo de 2021, de la Licda. Karina Feliz Báez, CIE n.° 019-0019840-7, encargada de tesorería de la Dirección Financiera, nos respondió, lo siguiente: *"(...) en la referida fecha de auditoria se realizaba depósitos a la cuenta colectora de todo lo relacionado al gasto administrativo de la Ley 112-00 (GAL), mientras que en la cuenta de Hidrocarburo, se depositan todas las captaciones por conceptos de servicios ofrecidos por este Ministerio, así como también el Margen de Gas Natural Vehicular (MGNV) Resolución n.° 084-2017, para ese momento no contábamos con un instructivo documentado donde nos indique donde debía ser depositados esos recursos de MGNV, los mismos no fueron gastado por este MICM, sino que perseveraron ahí".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar a través de la Dirección Financiera y la Tesorería, para que los fondos recibidos por las diferentes fuentes de ingresos sean transferidos a la cuenta colectora de la Tesorería Nacional n.° 010-252209-0, a fin de dar cumplimiento a la Ley n.° 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, en su artículo 24; al Reglamento de aplicación de la Ley n.° 567-05, del 30 de diciembre de 2005 (Decreto 441-06, del 3 de octubre del 2006), en su artículo 9, literal a).

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.2, responde lo siguiente:

"El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes es el órgano rector y regulador de la comercialización, control y fiscalización del sector de los combustibles en el país. Los ingresos no depositados en la Tesorería Nacional de la República son utilizados para pagos de viáticos del personal del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes encargados de realizar inspecciones en todo el territorio nacional y del personal Militar del Cuerpo Especializado de Control de Combustible CECCOM que los acompaña. Por igual se emplea también para pagos de viáticos a militares del mismo CECCOM que eran designados para custodiar construcciones de terminales, depósitos y estaciones de combustibles en el territorio Nacional, cuando estas eran construidas de manera ilegal o cerradas por encontrarse violando la Ley en la materia, los cuales eran utilizados para su alimentación ya que tenían que permanecer hasta meses custodiando dichas instalaciones; por consiguiente no se depositaban en la cuenta colectora de Tesorería Nacional, porque el proceso de desembolso a través del sistema presupuestario del Sector Público, su ciclo duraba hasta tres meses para sus desembolsos y estos militares e inspectores no podían esperar este tiempo financiando sus gastos de alimentación. El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes hizo las diligencias correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para obtener un Anticipo Financiero (Fondo Reponible Institucional) para el uso de estos fondos y fue rechazado porque solo podían aprobar RD$200,000.00, monto que era insuficiente para hacer frente a este tipo de gastos prioritarios.

(...)"

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La explicación dada no subsana la condición planteada, por lo que, la misma se mantiene como está señalada.

6.3 Remuneraciones y contribuciones al personal

6.3.1 Expedientes incompletos de personal

Mediante revisión de una muestra de veintinueve (29) expedientes de empleados y funcionarios del MICM, se pudo comprobar que los mismos están incompletos sin los siguientes documentos, como se describe a continuación:

- El 52 % de los expedientes carecen de fotografía.
- El 14 % de los expedientes carecen de solicitud de empleo.
- El 45 % de los expedientes carecen de contratos sellado y firmado por las partes.
- El 72 % de los expedientes carecen de certificados de preparación académica.
- El 21 % de los expedientes carecen de currículum vitae.
- El 97 % carecen de certificación de no antecedente penales y certificación de empleo anterior.

Ver **anexo 1.**

La Ley n.° 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio), del 16 de enero de 2008, artículo 33, señala lo siguiente:

"Las condiciones generales de ingreso al servicio público son las siguientes:

1. *Ser dominicano;*
2. *Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;*
3. *Estar en buenas condiciones de salud física y mental para desempeñar el cargo;*
4. *Demostrar capacidad o idoneidad para el buen desempeño del cargo mediante los sistemas de selección que se establezcan según la clase de cargo a ocupar;*
5. *No estar incurso en el régimen de incompatibilidades;*
6. *No encontrarse inhabilitado:*
   a) *Por destitución de un cargo público debido a la comisión de una falta de tercer grado conforme a lo establecido en el régimen ético y disciplinario previsto en la presente ley;*
   b) *Por haber sido sancionado por sentencia judicial de conformidad con la legislación penal vigente;*
   c) *Por haber intentado ingresar o haber ingresado al servicio público mediante actuaciones fraudulentas.*
7. *Tener la edad constitucional o legalmente exigida;*
8. *Ser nombrado o contratado por autoridad competente, juramentarse en los casos previstos en el ordenamiento jurídico y tomar posesión del cargo conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes de la República".*

Las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci) en la Estructura Organizacional, en el numeral 3.4, literal c), expresa: *"Definir y mantener actualizado la información sobre cada cargo y las funciones dentro de la estructura en concordancia con los requerimientos establecidos".*

En comunicación DRH-2021 n.° 996, del 9 de agosto el 2021, la Licda. María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos, nos informó lo siguiente: *"En este sentido les informamos que no contamos con la pesquisa del porque estas solicitudes de fecha el 2004 hasta el 2013 no fueron monitoreadas por las autoridades correspondientes durante el transcurso de los años indicados anteriormente".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Recursos Humanos para que sean actualizados los expedientes del personal de la entidad y que la misma cumpla con lo que establece la Ley n.° 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), así como las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci).

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1.° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.3.1, responde lo siguiente:

"Los expedientes del personal vinculado a la institución durante la gestión 2016-2019, contaban con la documentación mínima requerida para cada categoría de empleado según lo establecido en la políticas y procedimientos de área de Registro y Control, en cumplimiento con requerimientos de información general, y documentación específica según la categoría el cargo y el tipo de contratación. Así como, se conservaban las actualizaciones de la documentación generada como fruto de la permanencia del personal en la institución. En lo que respecta a estos documentos reposan en formato físico en los archivos de la División de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.3.1, responde lo siguiente:

"En ese sentido, tomando en consideración, la fecha de vigencia a partir del 10 de abril del año 2018 de nuestra política y Procedimiento Operacional de Administración y Custodia de los Expedientes del personal PDO-DGH-02, donde se especifica los documentos que deben conformar el expediente, el personal detallado en comunicación anexa recibida, fue excluido de nuestra institución en fecha previa a la entrada en vigor de la política mencionada cabe

destacar que no existía ningún documento que estableciera como debía estar conformado el expediente y no estaba registrado ningún procedimiento sobre este punto".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, no observó lo indicado en el artículo 33, de la Ley n.° 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en el cual señala las condiciones generales de ingreso al servicio público, así como mantener actualizado la información de cargo y funciones, por lo que, la condición se mantiene como está planteada.

6.3.2 Falta de registros en el reporte de control de asistencia del personal

La data del reloj biométrico que documenta los reportes emitidos para el control de asistencia de los empleados del MICM, no muestra los registros de los días no asistidos, ya sea por permisos, vacaciones o licencias médicas, siendo esta información necesaria para la verificación y comprobación efectiva de la asistencia y puntualidad del personal que labora en la entidad.

El Decreto n.° 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2009, De la Asistencia al Trabajo, párrafo II, del artículo 34, expresa lo siguiente: *"La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será contralada mediante libros tarjetas y otros medios de registro electrónicos tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcaran la jornada de trabajo al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de la asistencia y puntualidad".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar que la Dirección de Recursos Humanos se acoja al Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública (Decreto n.° 523-09), de fecha 21 de julio de 2009, referente a la asistencia y puntualidad de sus funcionarios y servidores públicos, descrito en el párrafo II, del artículo 34.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.3.2, responde lo siguiente:

"La información del reporte de control de asistencia del personal está documentada en el sistema del reloj, en donde se registran las asistencias, inasistencia o ausencias justificadas del personal que labora en la institución. En el año 2008, el sistema del reloj de asistencia fue reemplazo debido a una falla con el almacenamiento de la información, fruto de la integración del personal de la institución en una sola sede en la Av. 27 de febrero n.° 306. Toda la data del reloj de asistencia previa a la referida fecha reposa de manera digital en la institución, y así mismo, de manera física, reposan en los expedientes del personal los formularios por los superiores jerárquicos con las ausencias justificadas del personal".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.3.2, explica lo siguiente:

"En ese sentido, les informamos que las licencias médicas, vacaciones y permisos se digitaban en el programa Sistema Gerencial de RRHH (MRH) y los ponches en el Reloj Biométrico, los mismos no estaban unificados. Para consulta de movimientos de los empleados se generan reportes en ambos sistemas. (Anexo 1)

El software utilizado hasta esa fecha no cuenta con las características para generar dichos reportes. Actualmente, se cuenta con un software personalizado del ministerio (intranet), que nos permite extraer los datos crudos de la base de datos y generar los reportes".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En las explicaciones dadas por la anterior y actual administración se evidencia la debilidad que se señala en la condición, ya que la data suministrada al equipo auditor carece de informaciones e integridad en los reportes de control de asistencia, por lo que, la condición se mantiene.

6.3.3 Personal nominal por más de seis (6) meses como empleado transitorio

Durante el período 2015-2019, la entidad mantuvo registrado en nómina transitoria por más de seis (6) meses, a doscientos cincuenta y dos (252) empleados, devengando pagos por un monto de **RD$272,198,210**, tal como presentamos a continuación:

Año	Monto
2015	67,936,500
2016	40,899,000
2017	15,568,000
2018	58,937,360
2019	88,857,350
Total	**272,198,210**

Ver **anexo 2.**

La Ley n. ° 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio), del 16 de enero de 2008, párrafo II del artículo 25, establece lo siguiente: *"El nombramiento de personal temporal se extenderá por un plazo máximo de hasta seis (6) meses, durante el cual deberá procederse a la cobertura legalmente establecida. Si transcurrido dicho plazo el puesto no ha sido objeto de convocatoria para su provisión no podrá seguir siendo desempeñado"*.

En comunicación n.° 947, de 3 de agosto de 2021, emitida por María Teresa Méndez, CIE n.° 001-1193770-2, directora de recursos humanos, comunicó: *"(...) Todo personal contratado para un cargo categorizado de carrera que no fue seleccionado mediante un concurso público es autorizado por el Ministerio de Administración Pública (MAP) mediante una no objeción la cual no debe exceder 6 meses, por tanto, este personal fue contratado bajo esta modalidad y cada 6 meses se solicita aprobación al MAP para la renovación de su contrato o temporalidad"*.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Financiera para que realicen los procedimientos pertinentes para el registro en otras nóminas del personal contratado, tal como lo establece la Ley n.° 41-08 de Función Pública, en el párrafo II del artículo 25.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.3.3, responde lo siguiente:

"En lo concerniente al personal que se mantuvo por más de seis meses en estatus de empleado transitorio, la extensión de su contratación fue requerida por sus superiores para el cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas de la institución, y así mantener la operatividad de estas a un nivel que permitiera cumplir con los compromisos de cada dependencia.

En ese sentido, es importante aclarar que la estructura de cargos de la institución se encontraba en proceso de revisión con el Ministerio de Administración Público fruto del proceso de reestructuración que sufrió el Ministerio con la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017 y su reglamento orgánico-funcional aprobado mediante Decreto n.° 100-18 de fecha 6 de marzo del año 2018; proceso que requirió la actualización y aprobación de un nuevo Manual de Organización y Funciones, Organigrama y Estructura de Cargos.

(...) La aprobación del Manual de Cargos se obtuvo mediante Resolución n.° 220-2020 en fecha 11 de agosto del 2020, anterior a esto, para cumplir con las necesidades de personal se realizó contratación del personal de manera transitoria hasta tanto se pudieran finalizar

con los trabajos de actualización del Manual cargos junto al Ministerio de Administración Pública/organizar los concursos público correspondiente, tal como lo establece el Ministerio de Administración Pública en las comunicaciones aprobatorias.

La extensión del período de contratación fue necesaria y requerida por los supervisores de cada área para mantener la operatividad de estas, al mismo tiempo que se realizaba la revisión y aprobación de los manuales correspondientes, estableciendo con ello las distintas categorías de cada cargo que conformó el Manual de Cargos de la institución, y que posteriormente facilitaría el proceso de vinculación de nuevo personal de manera definitiva".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.3.3, explica lo siguiente:

"En ese sentido hacemos de su conocimiento que luego de validar identificamos que en el período auditado el proceso de renovación se solicitaba mediante la autorización de la Máxima autoridad de la institución validado con la no objeción inicial de contratación emitida por el MAP y aplicado por el área jurídica (...)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En las explicaciones y argumentos mencionados por los actuales y exfuncionarios de la entidad, carece de documentaciones y alegatos legales, que subsanen la condición descrita, inobservando así la Ley n.° 41-08, de Función Pública, por lo que, la misma se mantienen como fue planteada.

6.3.4 Incumplimiento en el procedimiento de personal en nómina de trámite de pensión

Durante el período 2015-2019, la entidad realizó pagos a ocho (8) servidores registrados en la nómina de trámite de pensión, por el monto de **RD$12,847,001**, verificándose según comunicación recibida de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), que siete (7) expedientes no fueron recibidos y uno (1) fue desestimado por estar registrado en la AFP Siembra.

A continuación, un detalle:

N.°	Nombres y apellidos	CIE	Monto Pagado						Dirección de Pensiones
			2015	2016	2017	2018	2019	Total	
1	Lorenza Tejada	001-0884606-4	111,477	233,593	100,837	112,723	131,942	690,571	Expedientes no recibidos
2	Deonilvia Altagracia Santos de Martí	001-0914289-3	96,895	203,039	87,648	97,978	128,256	613,816	
3	Santa Manzueta	001-0719403-7	70,017	146,717	63,335	70,800	121,461	472,329	
4	Pedro María Espinosa de la Rosa	001-0140288-1	133,772	280,311	121,005	135,267	137,578	807,933	
5	Santiago Bernard Rivera	001-0621532-0	131,011	274,525	118,507	132,475	136,880	793,398	
6	Manuel de Regla Parahoy Lucas	001-0254142-2	116,984	245,132	105,819	118,291	133,334	719,559	
7	Federico Adriano Quezada Naar	001-0147748-7	1,640,858	1,603,954	1,255,832	1,388,936	1,608,294	7,497,873	
8	Milagros Eunice Montes de Oca	001-0239910-2	205,229	430,044	185,642	207,522	223,086	1,251,522	Expediente desestimado
Totales RDS			**2,506,242**	**3,417,315**	**2,038,624**	**2,263,991**	**2,620,829**	**12,847,001**	

El Decreto n.° 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2009, De las Jubilaciones y Pensiones, párrafo III del artículo 70, expresa lo siguiente: *"La Oficina de Recursos Humanos deberá a partir del recibo de la solicitud de los funcionarios o servidores públicos, realizar los trámites por ante las instancias competentes a los fines de que el beneficiario pueda iniciar el disfrute de su pensión o jubilación en la fecha prevista".*

En correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021, Francia Feliz, coordinadora de la División de Análisis de solicitudes de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones nos comunicó: *"No existen registros en la Dirección de estos expedientes".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección de Recursos Humanos aplicar los procedimientos legales establecidos, para que las solicitudes de los servidores sean incluidas en trámite de pensión y se ejecuten en el marco de lo señalado en el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública (Decreto n.° 523-09), de fecha 21 de julio del 2009, Párrafo III del artículo 70.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.3.4, responde lo siguiente:

"Los ochos (8) servidores citados en nómina de trámite de pensión ya se encontraban en la referida nómina con fecha de efectividad anterior al año 2015. Dichas inclusiones a la nómina de trámite de pensión no fueron gestionadas durante la gestión objeto de la presente respuesta".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.3.4, explica lo siguiente:

"Posterior a la validación de los expedientes, reconfirmamos acuse de recibo de solicitudes de pensión por discapacidad y antigüedad que fueron remitidas mediante la comunicación DRH-2021-0996 de fecha 9 de agosto del 2021; sin embargo, no contamos con las evidencias de las respuestas concedidas por el Ministerio de Hacienda y desconocemos las razones por las cuáles no fueron registrados no aprobados en dicha institución".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Debido a que los funcionarios actuales y exfuncionarios en su respuesta desconocen las razones por la que no fue gestionado o registrado el personal en trámite de pensión en la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, el punto se mantiene.

6.3.5 Carencia de normas y políticas en el pago de las compensaciones entregadas a los asesores registrados en nómina de igualados

Durante el período 2015-2019, la entidad desembolsó el monto de **RD$11,034,554,** por concepto de compensación extraordinaria y pago de horas extras a cuarenta y tres (43) personas que ostentan cargos de asesores, sin que se evidenciara reglamentación, normas o políticas para el desembolso de estos beneficios. Ver **anexo 3.**

La Ley n. ° 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, artículo 26 y párrafo I, establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se

ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución".

"Párrafo I.- Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmersos o integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo".

En comunicación de fecha 29 de julio de 2021, la Licda. Yoselin Reyes Castillo, CIE n.° 001-0887435-5, encargada de servicios personales, nos informó: *"(...) los pagos realizados en la cuenta Compensación Extraordinaria y Compensación por horas extras, fue un bono que se pagó en el período 2015-2019, ya que en esa cuenta teníamos los fondos disponibles y la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la Republica nos permitieron pagarlos por dicha cuenta".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Financiera acogerse a la Ley n.° 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, a fin de que incluya la reglamentación necesaria para el pago de compensaciones de asesores.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.3.5, responde lo siguiente:

"El pago de compensaciones/incentivos por honorarios extraordinarios se realizó como reconocimiento a la labor realizada por los servidores de la institución durante los referidos años sin discriminación de categorías de cargos; servidores que acompañaron y condujeron el proceso de reforma institucional que atravesó la institución, manteniendo un ritmo de trabajo demandante y de alta presión laboral como resultado de las exigencias procedentes del volumen de trabajo que se originó para cumplir con las metas establecidas, logrando así niveles superiores de productividad.

Además, con cuya entrega se buscó mantener alto nivel de motivación dentro del personal, tal cual lo indica la documentación de soporte que acompañó cada uno de los referidos pagos. Así mismo, es importante destacar, que durante los años citados no existía reglamentación que prohibiera el otorgamiento de este tipo de beneficio a los funcionarios y servidores en sus distintas categorías de cargos. Dicho esto, es en fecha 26 del mes de febrero del año 2020, que el Ministerio de Administración Pública reglamenta los incentivos a ser otorgados a los servidores públicos de los distintos entes y órganos de la Administración Pública mediante la Resolución n.° 041-2020, en sus distintas categorías, misma que posteriormente tampoco incluyó discriminación de cargos".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada por el exfuncionario, no se evidenció normas, políticas y procedimientos para el pago por concepto de compensaciones a asesores en la entidad, por lo que la condición se mantiene como está planteado.

6.4 Contratación de Servicios Básicos

6.4.1 Pagos de facturas con hasta diecinueve (19) meses de retraso, luego de la contratación del bien o servicio

Durante el período auditado 2015-2019 se comprobó que la entidad realizó erogaciones por un valor de **RD$142,418,141**, por concepto de publicidad y propagandas, servicios jurídicos, entre otros; donde las facturas tienen hasta diecinueve (19) meses de vencida, después de haber recibido el bien o servicio. Ver **anexo 4.**

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Confiabilidad, dispone lo siguiente: *"La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".*

El Decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones del 6 de septiembre de 2012, capítulo V. Procedimiento de Selección, párrafo II del artículo 32 establece:

"En las compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, será la responsabilidad de las autoridades correspondientes de las entidades Contratantes, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la apropiación presupuestaria correspondiente indispensable".

En respuesta a la comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, el encargado de contabilidad Lic. Blas R. Almonte, CIE n.° 027-0037786-0, nos comunicó lo siguiente:

"Influyen varios factores:

- *Por Falta de Cuota Presupuestaria.*
- *Los Suplidores con problemas con la Dirección General de Impuestos Internos, DGII.*
- *Facturas emitidas por el suplidor antes de salir la Certificación de Contrato por la Contraloría General de la República Dominicana".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir al director financiero para que en lo adelante la entidad, antes de iniciar un proceso de adquisición de un bien o servicio, adoptar las previsiones necesarias de asignación presupuestaria para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la Certificación de Apropiación Presupuestaria y Certificación de Existencia de Fondos para procesar el pago y cumplir con el mismo dentro del tiempo previsto en la contratación.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.4.1, responde lo siguiente:

"Esto ocurría si la empresa o persona física mantenía deuda pendiente con la TSS y DGII, después de haber sido contratada o después de haber cotizado y entregado el bien o el servicio, razón por la cual había que esperar que se pusieran al día con esas obligaciones fiscales, o en otros casos que faltare un bien o servicio por entregar por parte del beneficiario; por igual se debe destacar como causal la tardanza de las emisiones de los certificados de registros de contratos por parte de la Contraloría General de la República, la no asignación de cuotas de compromisos presupuestaria en su debido tiempo, por parte de la Dirección General de Presupuesto. Debemos resaltar que en esos años esto pasaba con frecuencia y generaba tardanzas en los pagos. Era política del Departamento de Compras solicitarle sus certificaciones de cumplimiento fiscal al momento de solicitar la cotización. Esto era común en la Administración Pública antes de la implementación del SISCOMPRAS, por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.4.1, explica lo siguiente:

"De acuerdo a comunicación de fecha 26/05/2021 emitida por el Contador Blas Almonte, Encargado de Contabilidad, el retraso en dichos pagos fue debido a varios factores, dentro los cuales se encuentran:

- *Suplidores omisos en el pago de impuestos de la Dirección General de Impuestos Internos. DGII.*
- *Facturas emitidas por el suplidor antes de salir la certificación de Contrato.*
- *Falta de Cuota Presupuestaria".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En las explicaciones dadas por las autoridades actuales y exfuncionarios, no subsanan la condición debido a que la entidad inobservó el párrafo II del artículo 32, del Decreto n.° 543-12, sobre el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones. El punto se mantiene en el informe.

6.4.2 Expedientes incompletos y/ o carentes de documentaciones soporte

En la revisión realizada durante el período auditado 2015-2019, verificamos que la entidad realizó dieciséis (16) desembolsos por un monto total de **RD$5,536,486**, a diversos suplidores de bienes y servicios con expedientes incompletos y/o carentes de documentaciones soportes que justifiquen el gasto, tales como: fotografías del evento, brochures e invitaciones, certificación de que están al día con obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos, registros mercantiles, entre otros documentos. Ver detalle a continuación:

Ítem	Fecha	Cheque n.°	Beneficiario	RNC / CIE	Documento faltante	Monto RD$
1	14/09/2015	13493	Occifitur Dominicana	101-03784-9	Certificación de Imp. Al día	168,300
2	15/09/2015	13495	María Graciela Corona Castro	131-03855-7	Certificación de Imp. Al día/ registro mercantil, programa, fotos, invitaciones, brochurs	481,154
3	30/09/2015	13534	María Graciela Corona Castro	001-0125454-8	Certificación de Imp. Al día/ reg. mercantil, programa, fotos, invitaciones, brochurs,	530,940
4	07/10/2015	13567	Kenia Geraldina Cury Campos	018-0008653-8	Certificación de Imp. Al día/ reg. mercantil, programa, fotos, invitaciones, brochurs,	331,155
5	27/10/2015	13626	Nancy Geraldina Familia Díaz Geist	010-0000175-8	Certificación de Imp. Al día/ reg. Mercantil, grog. Fotos, invitaciones, brochurs	97,779
6	15/12/2015	13887	María Graciela Corona Castro SRL	001-0125454-8	Certificación de Imp. Al día/ reg. mercantil, grog. fotos, invitaciones.	89,621
7	05/01/2017	15207	Chifemu Group (Chifemu) SRL	131-29472-3	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	486,134
8	17/01/2017	15234	Putumaya Business SRL	131-48084-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	695,500
9	17/01/2017	15235	Putumaya Business SRL	131-48084-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs	280,718
10	24/01/2017	15257	Putumaya Business SRL	131-48084-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	265,180
11	18/12/2015	13903	Maylen Elizabeth Andón Sansur	001-1218124-3	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	56,640
12	22/12/2015	13912	María Graciela Corona Castro SRL	001-0125454-8	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	589,072
13	29/12/2015	13925	María Graciela Corona Castro	001-0125454-8	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	517,950
14	13/01/2017	15212	Putumaya Business SRL	131-48084-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	166,491
15	25/01/2017	15261	Putumaya Business SRL	131-48084-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	185,234
16	31/01/2017	15266	Chifemu Group (Chifemu) SRL	401-00735-5	Programa, fotos, invitaciones, brochurs.	594,618
					Total RD$	**5,536,486**

El Decreto n. ° 526-09 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley n.°126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio de 2009, artículo 62, numeral 6 y el artículo 64 establecen:

6. *"Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

"Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

El Manual Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 23), establecen: *"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa;*

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental".

En comunicación de fecha 23 de junio de 2021, remitida por la Licda. Elizabeth Rodríguez CIE n. ° 027-0036560-0, de la Dirección de Contabilidad, nos expresa en el último párrafo lo siguiente:

"(...)
De acuerdo con el cuadro anexo verificamos todas sus debilidades y las mismas a la fecha no tenemos forma de redimir dichos errores. (...)"

Recomendación:

Al ministro le corresponde asegurar a través de la Dirección Financiera, para que antes de firmar los expedientes de pagos contengan la documentación soporte que justifique las erogaciones a fin de que las áreas que intervienen en el proceso instrumente los expedientes correctamente y de cumplimiento a lo establecido en el manual de los controles internos para el sector público emitido por la Contraloría General de la República (CGR).

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.4.2, responde lo siguiente:

"Del período agosto 2016-agosto 2020, la Dirección de comunicación y el Viceministerio de PYMES del MICM, eran las áreas responsables, originadoras y encargadas de llevar a cabo los eventos, por consiguiente, las fotografías y los brochures de los eventos celebrados en referido período, reposan en dispositivos electrónicos y físicos en las precipitadas áreas, confirmado lo anterior por el Señor Manuel Jiménez, ex Director de la Dirección de comunicaciones del MICM, durante ese período.

En los casos de verificación de si una persona física o jurídica se encontraban al día con sus obligaciones fiscales por ante la Dirección General de Impuestos Internos, así como en sus registros mercantiles, entre otros documentos. Los ex Directores Financieros y Jurídicos, del MICM del período agosto 2016-agosto 2020, nos comunicaron que esto era improbables que sucediera, toda vez que la Contraloría General de la República no registra un contrato que no tenga anexo el Registro Mercantil vigente, los mismo ocurre con el Sistema TRE de la misma contraloría, el cual automáticamente lo rechaza; por igual el trámite de pago por cualquier vía, ya que el sistema de la Contraloría donde se cargan los desembolsos desde la unidad que tiene en las Instituciones para la revisión en la sede central también rechaza el trámite si le falta la certificación, de la DGII".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.4.2, explica lo siguiente:

"Según comunicación entregada en fecha 23/06/2021 por Elizabeth Rodríguez, Coordinadora de Contabilidad: De acuerdo con el cuadro anexo verificamos todas sus debilidades y las mismas a la fecha no tenemos forma de redimir dichos errores. En la actualidad, todas las erogaciones de fondos están sustentadas con las documentaciones correspondiente".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En los argumentos explicados por los funcionarios actuales y exfuncionarios, no fueron suministradas evidencias que completen los expedientes de pagos con los documentos que se mencionan en la condición, por lo que, la misma se mantiene en el informe.

6.5 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

6.5.1 Adjudicación de compras fuera del plazo establecido

Durante el proceso de licitación pública n.° MICM-PLN-002-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, para la adquisición de diez (10) vehículos de motor, cinco (5) camionetas 4x4, tres (3) jeepetas, un (1) minibús de 15 pasajeros y un (1) autobús de 35 pasajeros para uso de las labores del Ministerio de Industria y Comercio y Mypimes, por un monto adjudicado de **RD$18,439,860**, se comprobó que la entidad no cumplió con los plazos legales establecidos en cuanto a la convocatoria, presentación de oferta, notificación de adjudicación, garantía y suscripción de contrato, como se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Plazo legal	Días	Fecha según plazo legal	Fecha ejecutada en el MICM	Días transcurridos reales	Observación
Convocatoria	2 días consecutivos	2	2/9/2015	14/10/2015	44 días consecutivos	Convocatoria con 35 días en exceso, incumpliendo el plazo legal establecido.
Plazo entre convocatoria y presentación de oferta	30 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación	30	5/10/2015	14/10/2015	33 días hábiles	Convocatoria con 3 días en exceso, incumpliendo el plazo legal establecido.
Notificación de Adjudicación	5 días hábiles a partir de la expedición del acto administrativo de adjudicación de fecha 11/12/2015.	5	17/12/2015	22/12/2015	8 días hábiles	Notificación de adjudicación en fecha posterior, lo que implica el incumplimiento de los plazos legales establecidos en el manual de procedimientos.
Constitución garantía fiel cumplimiento de contrato	5 días hábiles después de la notificación de adjudicación	5	28/12/2015	24/12/2015	3 días hábiles	Verificado, ejecutado en tiempo prudente.
Plazo suscripción del contrato	20 días hábiles desde la fecha de notificación de adjudicación	20	14/1/2016	20/4/2016	87 días hábiles	Suscripción de contrato en fecha posterior a indicada en los plazos legales.

La Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, artículo 3, numerales 3 y 6, citan:

"Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

6) *Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente".*

Asimismo, la citada ley, en el artículo 18, párrafos I y III, señala lo siguiente:

"Párrafo I. El contenido mínimo de la convocatoria será:

1) *Identidad de la entidad que convoca;*
2) *La descripción, cantidad y el lugar de entrega, de los bienes a suministrarse; o la descripción y ubicación de las obras que hayan de efectuarse; o la descripción de los servicios requeridos;*
3) *El plazo, de ser el caso según la modalidad, para el suministro de los bienes, servicios o la terminación de las obras;*
4) *El lugar, la forma y costo para obtener los pliegos de condiciones;*
5) *La fecha, hora y el lugar previsto para la presentación de propuestas;*
6) *La indicación de que la compra o contratación está cubierta por un tratado o convenio internacional suscrito por la República Dominicana.*

Párrafo III. Podrán realizarse adendas a los pliegos de condiciones, que no alteren sustancialmente los términos originales, sólo en los casos, forma y plazos que establezcan los reglamentos de la presente ley. Siempre se deberá otorgar a los oferentes tiempos suficientes para realizar los ajustes necesarios a sus ofertas. Las adendas deberán ser notificadas a todos los oferentes que hayan adquirido los pliegos y publicadas en los mismos medios en que se difundió el original".

En fecha 10 de mayo de 2021, mediante comunicación n.° UOCC-2021-0426, la Licda. Anyela Ledesma, CIE n.° 001-0189657-9, encargada de compras y contrataciones da repuesta en los puntos 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

Se evidencia que el pliego de condiciones del proceso de referencia MICM-LPN-002-2015 se indica en el cronograma de actividades –pagina 23- que la fecha para la Recepción de propuestas "Sobre A" y "Sobre B" y apertura de "Sobre A" propuestas Técnicas, fue realizada el 14 de octubre de 2015 a las 10:30 am y que el acto de apertura sería en esa misma fecha a las 11:00 am.

Con esto responde que: hubo un error de forma en las fechas de los documentos Convocatoria a Licitación Pública Nacional MIC-LPN-002-2015 cuando indica "que las propuestas serán recibidas en sobres sellados desde el treinta y uno (31) de agosto al nueve (9) de octubre de 2015" y el Pliego de Condiciones Específicas no. MIC-LPN-002-2015 cuando indica en el numeral 2.5 cronograma de la Licitación que la "Recepción de propuestas "Sobre A" y "Sobre B" y apertura de "Sobre A" propuestas Técnicas seria "Desde el 31 de agosto del 2015 hasta el 14 de octubre de 2015, este último día se recibirán las ofertas hasta las 10:30, AM".

La recepción de los bienes con anterioridad a la firma del contrato pudiera interpretarse como una decisión de las autoridades del momento. Bien pudiera indicarse que, en base al pliego de condiciones en sus páginas 38 y 39, se recibieron los bienes adjudicados:

Numeral 5.2.2 Inicio del suministro, que los proveedores tendrán hasta el ocho (8) de Diciembre del año Dos mil quince (2015), en horario regular, para hacer entrega de los bienes que les fueren adjudicados; por lo que contaran con un período aproximado de Cuarenta (40) días, contados a partir de la Notificación de Adjudicación.

Numeral 5.2.3 Modificación del Cronograma de Entrega "La entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir al Comité de Compras y al Departamento de Compras, así como la Dirección Administrativa, a cumplir con las normativas y procedimientos establecidos en la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y el Decreto n.° 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, de aplicación, en miras de preservar la transparencia y credibilidad de los procesos de compras y contrataciones públicas.

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.5.1, explica lo siguiente:

"Con relación a este punto, les informamos que hubo un error de forma en las fechas de los documentos de Convocatoria a Licitación Pública Nacional MICM-LPN-002-2015 cuando indica "que las propuestas serán recibidas en sobres sellados desde el treinta y uno (31) de agosto al nueve (9) de octubre de 2015" y el Pliego de Condiciones Específicas n.° MICM-LPN-002-2015 cuando indica en el numeral 2.5 cronograma de la Licitación que la

"Recepción de propuestas "sobre A" y "sobre B" y apertura de "Sobre A" propuestas técnicas sería "Desde el 31 de agosto del 2015 hasta el 14 de octubre de 2015, este último día se recibirán las ofertas hasta las 10:30, A.M".

La recepción de los bienes con anterioridad a la firma del contrato pudiera interpretarse como una decisión de las autoridades del momento".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Debido a que la entidad no observó de manera oportuna el error en la fecha de la convocatoria de la licitación pública y la fecha en el pliego de condiciones, en adición, no se realizó adenda para el referido pliego, a fin de corregir el plazo apertura de los sobres. La condición se mantiene como está planteada en el informe.

6.5.2 Contratos y órdenes de compra con fecha anterior a la solicitud de certificación de disponibilidad

Durante los años 2017 al 2019, identificamos procesos de compras para adquisición de bienes y servicios, a través de contratos y órdenes de compras con fecha anterior a la certificación de disponibilidad de recursos por un monto ascendente a **RD$21,880,975**, como se describe a continuación:

Fecha	Libramiento n.°	Monto RD$	Beneficiario	RNC	Fecha	
					Certificación de Cuota de Disponibilidad	Contrato/OC
16/10/2017	7307	674,777	Virtre Corp. S.R.L.	131-47668-6	30/9/2017	24/8/2017
11/4/2018	2086	3,481,000	AVG Comercial, S.R.L.	130-39405-9	9/3/2018	18/12/2017
23/5/2018	2810	396,008	Loztek Tecnology	131-33348-6	16/4/2018	14/2/2018
30/5/2018	3888	432,600	CF Laptoplane, S.R.L.	130-68100-7	14/5/2018	9/3/2018
17/7/2018	5729	744,602	Gedesco, S.R.L.	131-34522-2	28/6/2018	28/12/2017
18/7/2018	5644	372,585	Cortinaje By Ángel Cabrera	130-25099-5	18/6/2018	14/3/2018
9/4/2019	2172	3,198,602	Empresas Integradas SAS	101-51708-5	20/3/2019	26/11/2018
1/5/2019	3241	6,865,499	Santo Domingo Motors D.N.	101-00806-7	11/4/2019	5/6/2018
13/5/2019	3364	3,476,955	Gedesco SRL	131-34522-2	15/4/2019	26/6/2018
6/12/2019	14620	2,238,347	Flow SRL	124-01427-1	20/11/2019	25/9/2019
Total		**21,880,975**				

El Decreto n.°15-17, establece a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, incluyendo aquellas que son financiadas mediante operaciones de crédito público, de fecha 8 de febrero de 2017, artículo 4 Disponibilidad de cuota para comprometer, expresa lo siguiente:

"Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuenta con el "Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer".

La Resolución n.° 143-17, del 29 de marzo de 2017, que aprueba las directivas complementarias de implementación del Decreto n.° 15-17, artículo 6, párrafos I y II, expresan lo siguiente:

"Artículo 6: Las Instituciones Públicas sujetas a la aplicación del Decreto n.° 15-17, registrarán su ejecución presupuestaria de acuerdo a los momentos del gasto establecidos en la Ley n-°. 423-06.

Párrafo I: El Registro del Preventivo servirá de base para obtener el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Registro del Compromiso será el requisito para emitir el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

Párrafo II: Ambos certificados serán emitidos automáticamente a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de parte de las Unidades Administrativas y Financieras de las Instituciones para cada procedimiento de compras y contrataciones públicas".

Los Procedimientos para la Implementación del Decreto n.° 15-17, literal e. Procedimiento para obtener el Certificado de Disponibilidad de Cuota a Comprometer, numeral 1, dice lo siguiente: *"Las unidades de presupuesto consultan en el sistema de información (SIGEF) si existe disponibilidad de cuota para comprometer, la cual respaldará la adjudicación del contrato u orden de compra".*

En fecha 10 de mayo de 2021, mediante comunicación n.° UOCC-2021-0426, la Licda. Anyela Ledesma, CIE n.° 001-0189657-9, encargada de compras y contrataciones expresa:

"Hasta el mes de octubre del año 2020 por desconocimiento u inobservancia tanto al Decreto 492-07 para la aprobación del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público como del Decreto 15-17 del Control de Gasto y Pago a Proveedores, en la Dirección Financiera como en el Departamento de Compras se asumía que el documento "Entrada de Diario de Transacciones" constituía el rol del Certificado de Disponibilidad de Cuota a Comprometer y no se emitía dicho certificado".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Unidad de Compras y Contrataciones, así como la Dirección Financiera, para que los contratos y órdenes de compras sean suscritos posterior a la emisión de la certificación de disponibilidad de fondos en cumplimiento a las normas vigentes.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.2, responde lo siguiente:

"Ver anexo 1, en el cual se evidencia las certificaciones de disponibilidad de recursos con fechas previa a las órdenes de compras, lo cual contradice el argumento esgrimido. Notar que las certificaciones de disponibilidad de recursos o preventivos de apropiación presupuestaria no identifica suplidor, pues se origina antes de iniciar los procesos".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.5.2, explica lo siguiente:

"Por inobservancia tanto al Decreto 492-07 para la aprobación del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público como el Decreto 15-17 del Control de Gasto y Pago a Proveedores, en la Dirección Financiera como en el Departamento de Compras se asumía que el documento "Entrada de Diario de Transacciones" constituía el rol de Certificado de Disponibilidad de Cuota a Comprometer y no se emitía dicho certificado".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada por el exministro, solo nos fue entregada la Certificación de la Apropiación Presupuestaria, en vez de la Certificación de la Disponibilidad de Cuota para Comprometer, que es el documento que se menciona en la condición. El actual ministro acepta la condición planteada. Debido a esto, la debilidad se mantiene.

6.5.3 Adquisición de electrodomésticos para rifa navideña y registrados como bienes de la entidad

Durante los años 2018 y 2019, se verificó que fueron adquiridos bienes por un monto de **RD$6,679,602,** para rifa en actividad navideña, las cuales fueron registrados en el rubro de Bienes, muebles, inmuebles e intangibles, en la cuenta n.° 261401, denominada electrodomésticos, como bienes requeridos para el desempeño de las actividades del MICM, debiendo ser cargados en la cuenta 4122, Ayudas y donaciones a personas, subcuenta 241202 Ayudas y donaciones ocasionales a hogares y personas. Ver detalles a continuación:

Fecha	Libramiento n.°	Beneficiario	RNC	Monto RD$	Concepto
11/4/2018	2086	AVG Comercial, SRL	130-39405-9	3,481,000	Adquisición de electrodomésticos rifados fiesta navideña 2017.
9/4/2019	2172	Empresas Integradas SAS	101-51708-5	3,198,602	Adquisición de electrodomésticos rifados fiesta navideña 2018.
			Total RD$	**6,679,602**	

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Normas Generales de Valuación y Exposición de la Información Contable Aplicables al Sector Público, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la información contable entre las cuales cita Confiabilidad y Verificabilidad, expresan lo siguiente:

"Confiabilidad. - La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre, tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes;

Verificabilidad. - El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios".

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, de enero 2014, emitido por la Dirección General de Presupuesto, en la descripción de la cuenta 412 Ayudas y donaciones a personas, expresan: *"Asignaciones destinadas a ayudas económicas a empleados y donativos a personas en forma de auxilio".*

En fecha 10 de mayo de 2021, mediante comunicación n. ° UOCC-2021-0426, la Licda. Anyela Ledesma, CIE n. ° 001-0189657-9, encargada de compras, expresa en el punto 6, lo siguiente:

"El departamento de compras no cuenta con archivos fisicos ni digitales de los procesos realizados en los años objeto de auditoría, por lo que se hace imposible determinar las razones por las que dicha documentación no se encuentra disponible en los expedientes correspondientes".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección Financiera, a realizar los registros contables conforme al manual de clasificador presupuestario del sector público con realidad a los hechos ocurridos.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.3, responde lo siguiente:

"En el período agosto 2016 agosto 2020, esta compras de activos se registraron y se registran en la actualidad en el SIGEF, en la cuenta 2.6.1.4.0.1, porque la cuenta 2.4.1.2.2, del Manual de clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera SIGEF, no permite retenciones fiscales como manda la Ley 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado y Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, que manda a retener un 5% a todas las compras de bienes; posteriormente esta compras se remite a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en los informes semestrales para que haga el descargo contable correspondiente; por tal razón las Instituciones no la registran en el Sistema de Administración de Bienes SIAB, como bienes de la Institución. Para confirmar estos ajustes contables y presupuestarios los funcionarios del MICM deben entregar los reportes remitidos a la DGCG, donde se evidencian dichos ajustes, los cuales se encuentran en los archivos de la Dirección Financiera del MICM".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, en repuesta al punto 6.5.3, explica lo siguiente:

"El Departamento de Compras no cuenta con archivos físicos ni digitales de los procesos realizados en los años objeto de auditoría, por lo que se hace imposible determinar las razones por las que dicha documentación no se encuentra disponible en los expedientes correspondiente".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición planteada se refiere a que los bienes adquiridos fueron registrados en el rubro de bienes, muebles, inmuebles e intangibles, en vez de ser cargado a la cuenta 4122 de ayudas y donaciones, ya que las compras de electrodomésticos no eran para uso de la entidad, sino que fueron regalados en las rifas navideñas. El punto se mantiene en el informe.

6.5.4 Fraccionamiento en compras

En el mes de diciembre del año 2017, se comprobó que el MICM, realizó dos procesos de compras menores, para adquisición de equipos informáticos, se evidenció la existencia de fraccionamiento, por un monto ascendente a **RD$1,033,388**, como se detalla a continuación:

Procedimiento n.°	Proveedor Adjudicado	RNC	Fecha Cotización	Días transcurrido	Fecha Libramiento	Libramiento n.°	Monto RD$
MICM-DAF-CM-2017-0067	Gedesco SRL	131-34522-2	26/12/2017	2	28/6/2018	5729	805,005
MICM-DAF-CM-2017-0072	Gedesco SRL	131-34522-2	29/12/2017		23/3/2018	2089	228,383
						Total RD$	**1,033,388**

La Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, artículo 10, establece: *"La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía"* ...

De igual forma, el Decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, artículo 59 y párrafo I, expresa lo siguiente:

"Del fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieren autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro comercial".

"Párrafo I: Cuando se evidencien compras o contrataciones fraccionadas para eludir un procedimiento de selección de mayor cuantía por parte de la Entidad Contratante, los funcionarios que hubieren autorizado los respectivos procedimientos de selección, serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen de sanciones de la Ley de compras y contrataciones públicas, sin perjuicios de las sanciones penales de la que puedan ser objeto".

En fecha 15 de julio de 2021, se solicita a la entidad la reacción de esta. Al cierre de la auditoría no se recibió respuesta.

Recomendación:

Al ministro le corresponde, asegurar la correcta gestión de las adquisiciones e instruir a la Unidad de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera, para que las compras que se realicen no incurran en el fraccionamiento, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, de la Ley n. ° 340-06, y en su Reglamento de aplicación, artículo 59.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.4, responde lo siguiente:

"Esto sucedió, porque durante un tiempo la unidad de compras correspondiente al Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM) numerada en el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas SNCP con el código 0052, también era utilizada por el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF), instituciones adscritas al MICM y con sus propias unidades operativas de compras. En esa ocasión resultó que coincidían ambos procesos de adquisición de equipos informáticos, provocando el fraccionamiento señalado, esto fue corregido, porque la unidad de compras del MICM notó que se estaban cruzando los procesos y alertó a su superior inmediato, razón por la cual se procedió a instruir a estas dos dependencias solicitar antes la DGCP y la CGR sus respectivas unidades de compras, las cuales accedieron de inmediato y el problema quedó subsanado".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada no se evidenció las acciones de las correcciones en este proceso, por lo que, el punto se mantiene en el informe.

6.5.5 Adjudicación de procesos a compañías pertenecientes al mismo propietario

Durante el período auditado 2015-2019, se comprobó que la entidad realizó diez (10) contrataciones para las adquisiciones de equipos de tecnología de la información y comunicación, por un monto ascendente a **RD$9,777,582**, se evidenció en los registros mercantiles, que fueron adjudicadas a empresas relacionadas y propiedad del mismo oferente, inobservando así los principios fundamentales de equidad, participación, igualdad y libre competencia de la Ley n.° 340-06, a continuación, un detalle:

ítems	Procedimiento n.°	Descripción	Orden de compra	Fecha OC	Proveedor Adjudicado	RNC	Monto RD$	Propietario	CIE
1	MIC-CMC-254/2016	Compras menores	1464/16	11/10/2016	Gedesco SRL	131-34522-2	725,523	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-9
2	MIC-CMC-228/2016	Compras menores	1341/16	24/10/2016	Fagp Comercial	130-36002-2	640,781	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-10
3	MIC-CMC-237-2016	Compras menores	1416/16	27/10/2016	Gedesco SRL	131-34522-2	786,479	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-11
4	MIC-CMC-253/2016	Compras menores	1594/16	18/11/2016	Fagp Comercial	130-36002-2	778,800	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-12
5	MIC-CCC-CP-012-2016	Comparación de precios	339/17	26/12/2016	Gedesco SRL	131-34522-2	2,124,000	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-13
6	MICM-DAF-CM-2017-0067	Compras menores	MICM-2017-00317	28/12/2017	Gedesco SRL	131-34522-2	805,005	Gregory Nicolás Rodríguez Coste	047-0176115-14
7	MICM-DAF-CM-2017-0072	Compras menores	MICM-2018-0009	04/01/2018	Gedesco SRL	131-34522-2	219,427	Gregory Nicolas Rodríguez Coste	047-0176115-15
8	MICM-CCC-CP-2018-0008	Comparación de precios	No suministrado	N/A	Gedesco SRL	131-34522-2	3,476,955	Gregory Nicolas Rodríguez Coste	047-0176115-16
9	MICM-DAF-CM-2019-0076	Compras menores	MICM-2019-00631	04/06/2019	Fagp Comercial	130-36002-2	186,982	Gregory Nicolas Rodríguez Coste	047-0176115-17
10	MICM-UC-CD-2019-1014	Compra Directa	MICM-2019-01454	02/12/2019	Gedesco SRL	131-34522-2	33,630	Gregory Nicolas Rodríguez Coste	047-0176115-18
						Total general RD$	**9,777,582**		

La Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, artículo 3, Principios 2, 5, 8 y 9, citan lo siguiente:

"Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta Ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

5) Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

8) Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

9) *Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".*

En la referida ley, artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son: párrafo II, expresa lo siguiente: *"Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto siempre que se tratare del mismo objeto y en su ejecución".*

En fecha 15 de julio de 2021, se solicitó a la entidad las razones por las cuales se habían hecho diez adjudicaciones a empresa con el mismo dueño. Al cierre de la auditoría no habíamos recibido respuesta.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la unidad de compras y contrataciones vía la Dirección Administrativa, en lo adelante, tomar las acciones preventivas, a los fines de dar cumplimiento a lo que establece la Ley n.° 340-06 de Compras de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, referente a los principios fundamentales sobre equidad, participación, igualdad y libre competencia, a los fines de garantizar la transparencia para la rendición de cuentas en el uso de los recursos de la institución.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.5, responde lo siguiente:

"En los procesos de compras menores y directas como los referidos, las Instituciones no se detienen a contratar la composición societaria o accionaria de las empresas con personalidad jurídica propia que intervienen, dichos procesos se hicieron conforme las disposiciones de la Ley 340-06, invitando a través de los portales de compras de la DGCP y del MICM, por lo que cualquier interesado podía haber participado. Si en cada proceso individual celebrado participó una compañía, no podía impedirse la participación, al menos que en un mismo proceso concursaran compañías con socios coincidentes, lo que no ocurrió en los casos señalados, por lo que no fueron vulnerados ninguno de los principios referidos.

(...)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la explicación dada por el exministro, expresa que no podía impedirse la participación de los oferentes, al menos que concursaran compañías con socios coincidentes. El equipo auditor en sus análisis y evidencia comprobó el hecho tal cual se señala. Debido a esto, la condición se mantiene en el informe.

6.5.6 Registros de bienes en el sistema SIAB carentes de datos

En el análisis realizado a los registros del Sistema de Administración de Bienes (SIAB), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, durante los años 2015 al 2019, se comprobó que en el mismo carecen de datos que deben ser incluidos, activos que no indica en el departamento donde está ubicado, así como la carencia del número de libramiento, color del activo, modelo, serie, también se observó discrepancia entre la fecha de la factura y la fecha del registro del bien.

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en septiembre 2008, título IX. Inventario de los Bienes Muebles de Propiedad del Estado, literal D. Normas Generales sobre Inventario de Bienes Muebles de Uso, numerales 2 y 8, expresan lo siguiente:

"2. La toma de inventario es un proceso que consiste en verificar fisicamente los bienes con que cuenta la entidad pública, a una fecha dada, con el fin de asegurar su existencia real.

La toma de inventario permite contrastar los resultados obtenidos valorizados, con los registros contables, a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones del caso. Este procedimiento debe cumplirse por lo menos una vez al año".

"8. La Dirección Administrativa Financiera de cada Institución, instruirá al responsable del inventario de activo fijo para que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón inventariar y se confronte con los resguardos (...)".

Las Normas Básicas de Control Interno, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), en marzo 2012, en las Guías III Actividades de Control", establece lo siguiente:

"4. Verificaciones

3.16 (...) El inventario también es verificado realizando revisiones al almacén o inspeccionando los lugares a los cuales los bienes adquiridos han sido asignados".

En fecha 15 de julio de 2021, se solicitó a la entidad explicar que en el reporte extraído del sistema de SIAB, carece de datos. Al cierre de la auditoría no hemos recibido respuesta.

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir al Departamento de Bienes vía la Dirección Administrativa, a tomar las acciones preventivas para que, en lo adelante, apliquen tomas físicas de inventarios de los activos fijos de manera periódica, para determinar la existencia de estos físicamente, revisar, compararlo y actualizar los datos faltantes para asegurar la integridad de la información en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), acorde a lo establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en septiembre 2008 y las Normas Básicas de Control Interno.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.5, responde lo siguiente:

"Según nos comunicó el ex Director Financiero, al llegar al Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, en agosto del año 2016, nos encontramos que las gestiones anteriores estaban utilizando un sistema de registro de activo fijo interno del MICM y no estaban utilizando el Sistema de Administración de Bienes SIAB, por lo que se designó al Señor Renny Cohen, como encargado del Departamento de Activo Fijo, para que de inmediato iniciara las gestiones con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental Digecog, para tratar de trasladar los activos registrados en el sistema interno que tenían en el MICM al Sistema SIAB, proceso que no progresó, porque los técnicos de la Digecog requerían que se hiciera manual uno a uno en razón de que la base de datos de los sistemas no eran compactibles, por tal razón se hizo difícil hacer este traslado y los que finalmente recomendaron era que dejáramos los activos que estaban registrados en el sistema interno y que los activos que se fueran a adquirir a partir de la fecha de nuestra gestión se registraran en el sistema SIAB".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La explicación dada en la réplica no subsana la condición planteada, por lo que, la misma se mantiene.

6.5.7 Vehículos carentes de rotulación y código del activo

Durante la inspección realizada a los equipos de transporte, verificamos la cantidad de veintiséis (26) vehículos que carecen de rotulación y de código del activo.

Ítems	Descripción/ Marca/ Modelo	Chasis	Placa	Año
1	Toyota Land Cruiser	JTMHV05J905016013		2011
2	Nissan Qasqhai	SJNFBNJ11Z1951936	G397589	2018
3	Nissan Qasqhai	SJNFBNJ11Z1943872	G397584	2018
4	Nissan Qasqhai	SJNFBNJ11Z1949706	G397587	2018
5	Toyota Corolla Azul	JTDBP3AE40J043002	A854049	2020
6	Toyota Corolla Blanco	JTDBP3AE40J041984	A854048	2020
7	Nissan Qasqhai	SJNFBNJ11Z1936027	G397581	2018
8	Chevrolet Colorado 4X4	MM148FK3KH4613381	L408180	2019
9	Mitsubishi Outlander	JMYXTGF2WHZ000115	G357909	2017
10	Chevrolet Colorado	MM148FK3KH4613466	L408181	2019
11	Toyota Land Cruiser	JTEHC05J904027746	G055306	2005
12	Chevrolet Colorado	MMM148FK4KH613275	L408179	2019
13	Mitsubishi L200	MMBJYK40FD038024	L349590	2015
14	Nissan D23 Frontier	3N6CD33B8ZK364793	L368865	2017
15	Nissan D22 Frontier	JN1CJUD22Z0053359	L032658	2004
16	Nissan D22 2004	JNCJUD22Z0055208	L139249	2004
17	Nissan D22 2004	JN1CJUD2220736107	L044050	2004
18	Nissan Urban	JN1VC4E26Z0002024	I073122	2015
19	Nissan	JN1VC4E26Z0053457	L032660	2004
20	Suzuki Gran Vitara	JS3TD54V484104596	S/P	2008
21	Kia Sportage	KNAJE551887427502	S/P	2008
22	Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0388883	S/P	2011
23	Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0386378	S/P	2011
24	Chevrolet Colorado 4x4	MMM148FK8HH613461	L408183	2019
25	Ford Expedition	1FMJK1J59BEF16213	G256689	2011
26	Lexus LS 430	JTHBN30F020068381	0-025	2001

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en septiembre 2008, título VI. Identificación y Rotulación de Bienes, VI.1 Normas Generales para la identificación y rotulación de los Bienes Muebles de Uso, numeral 1, expresa lo siguiente:

"1. Los bienes que constituyen el patrimonio mobiliario tendrán una codificación permanente que los diferencie de cualquier otro bien. La codificación se realiza asignando y aplicando al bien un grupo de números a través del cual se le clasificará e identificará, conforme al Catálogo Nacional de Bienes Muebles, y al software de Activo Fijo e Inventarios".

En comunicación n.° DA-0162-21, de fecha 15 de junio de 2021, del señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo, remite la comunicación del 15 de junio de 2021, del señor Renny Cohen, CIE n.° 001-1648650-7, encargado del control de bienes, en el punto 1, expresa lo siguiente:

"En relación al punto1, a estos vehículos se les extravió el rotulado (Código MICM) ya se procedió a reemplazar esos códigos por rótulos nuevos".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir al Departamento de Bienes vía la Dirección Administrativa, a tomar las acciones preventivas para que los activos adquiridos sean rotulados en tiempo oportuno, acorde a lo establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.7, responde lo siguiente:

"Nos comunican que los vehículos adquiridos entre el 16 de agosto del 2016 al 16 de agosto 2020 tienen su código de registro en el SIAB y los de antes de este período en el sistema interno del MICM, por los que el encargado de activo fijo debe entregar el reporte del sistema SIAB en el cual se puede evidenciar sus códigos.

En relación al rotulo, leemos que el señor Renny Cohen, encargado de control de bienes informa mediante comunicación del 15 de junio de 2021, que los rótulos se le extravió, lo que indica que estaban rotulados".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente: *"Les informamos que al momento de la auditoría nos percatamos que ciertamente algunos de estos vehículos no tenían la codificación interna porque fueron extraviadas y otros tenían la codificación oculta. Les informamos que luego que se realizara la auditoría, tomaríamos las medidas de lugar, les solicitamos a la Dirección de Bienes Nacionales realizar la colocación de sus códigos y nosotros la codificación nuestra. Se procedió a reemplazar estos códigos por rótulos nuevos".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene debido a que las respuestas suministradas rectifican la condición levantada por el equipo auditor.

6.5.8 Equipos de transporte sin placa

Durante el período auditado 2015-2019, se verificó que en la entidad existen quince (15) vehículos que carecen de la placa o chapa en la parte trasera de los mismos. Ver detalle a continuación:

Ítem	Descripción/ Marca/ Modelo	Chasis	Placa	Año
1	Toyota Land Cruiser	JTMHV05J905016013		2011
2	Chevrolet Suburban	1GNSKJKC5HR175729		2017
3	Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0389183		2011
4	Nissan D23 Frontier	3N6CD33B8ZK364793	L368865	2017
5	Nissan D22 Frontier	JN1CJUD22Z0053359	L032658	2004
6	Nissan D22 2004	JNCJUD22Z0055208	L139249	2004
7	Suzuki Gran Vitara	JS3TD54V484104596		2008
8	Kia Sportage	KNAJE551887427502		2008
9	Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0388883		2011
10	Nissan	3N6GD13C9ZK008185	EL03532	2001
11	Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0386378		2011
12	Toyota Prado	JT111VJ9500047700	OC02000	1999
13	Lexus LS 430	JTHBN30F020068381	0-025	2001
14	Kia Sportage	KNAJE551887430305		2008
15	Baja Ct100Es	MD2B37AY0LWD48053	K1918813	2020

La Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, publicada el 21 de febrero del 2017, artículos 165 y 189 numeral 4 establece lo siguiente:

"Artículo 165.- Exhibición de las placas. Todo vehículo de motor portará sus placas colocadas en las partes delantera y trasera. No podrán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo. La placa trasera deberá estar alumbrada por luz incolora o ser de material retro-reflectivo".

"Artículo 189. Numeral 4. Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas sin exhibir las placas en la forma dispuesta por esta Ley y sus reglamentos".

En comunicación n.° DA-0162-21, de fecha 15 de junio de 2021, del señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo, remite la comunicación del 28 de mayo de 2021, del señor Ramón A. Beltré, CIE n.° 001-1221290-7, encargado de transportación, expresa lo siguiente:

"En relación al punto 2 comunicación 98 podrán ver anexo donde el Departamento de transportación explica por qué esos vehículos no tienen placa trasera;

El vehículo Nissan D3 placa L368865, tiene su placa en la parte interior de la cabina, por lo que hemos ordenado que sea puesta donde corresponde;

Los vehículos Jeep Cherokee placa OC0241, Land Rover Discovery placa OC11988, Lexus LS430 placa 0-025 están en condición de descargo, razón por la cual hemos retirado las chapas de placa de los mismos;

Los vehículos Toyota Prado OC02000 y Bajaj Ct100ES, ambos se les extraviaron las placas, por lo cual vamos a hacer los reportes correspondientes de placas perdida en cada caso".

En fecha 7 de mayo de 2021, mediante comunicación n.° DA-0123-1, el señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo remite la comunicación del 7 de mayo de 2021, del señor Ramón A. Beltré, CIE n.° 001-1221290-7, encargado de transportación, el cual explica, en los puntos 1 y 2, lo siguiente:

"Chevrolet Suburban del 2017 chasis: 1GNSKJC5HR175729, la misma no tiene matricula ni placa ni código del MICM, debido a que la misma se encuentra en uso, pero en modo de préstamo por parte de la Dirección General de Aduanas.

Estos vehículos fueron comprados en el 2008 y 2011, los mismos fueron adquiridos bajo el concepto de exoneración, en ese momento se solicitó al poder ejecutivo la autorización de exoneración de los mismos, la gestión de turno no hizo los trámites correspondientes para la adquisición de las placas y matrículas, dejando vencer las exoneraciones. Esto trajo consigo que estos vehículos quedaran sin registro en DGII, por consiguiente, sin placa".

En comunicación n.° DA-0174-21 de fecha 17 de junio 2021, el señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo remite la comunicación del 15 de junio de 2021, del señor Ramón A. Beltré, CIE n.° 001-1221290-7 encargado de transportación, expresa lo siguiente:

"El vehículo Suzuki Grand Vitara 2008, chasis no. JS3TD54V184104622, fue adquirido en este MICM en el año 2008 bajo el concepto de exonerado, la gestión de turno no hizo los trámites correspondientes para la adquisición de las placas exoneradas, por lo que la aprobación de exoneración del poder ejecutivo venció".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa, a tomar las acciones preventivas para que los equipos de transporte posean sus placas de manera visible, realizar las gestiones en la Dirección General de Impuestos Internos, para obtener las mismas y cumplir con lo establecido en los artículos 165 y 189, numeral 4, de la Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el 21 de febrero del 2017.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.8, responde lo siguiente:

"Al momento de la entrega por parte de las autoridades anteriores a las actuales autoridades, los vehículos se encontraban actos para circular y se entregaron con sus placas correspondientes, excepto la Chevrolet Suburban propiedad de la Dirección General de Aduanas que nos fue prestada sin chapa".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Ciertamente estos vehículos carecen de chapa o placa en la parte trasera, esto debido a distintas condiciones citadas a continuación:

- *Toyota Land Cruiser JTMHV05J905016013*
- *Nissan Pathfinder VSKJVWR51Z0389183*
- *Nissan Pathfinder VSKJVWR51Z0388883*
- *Nissan Pathfinder VSKJVWR51Z0386378*
- *Suzuki Gran Vitara JS3TD54V484104596*
- *Kia Sportage KNAJE551887430305*
- *Kia Sportage KNAJE551887427502*

Estos siete (7) vehículos fueron adquiridos bajo el formato de exoneración en los años 2008 y 2011, en su momento se solicitó al Poder Ejecutivo la autorización de exoneración de los mismo y la gestión de turno no hizo a tiempo los trámites correspondientes para la adquisición de las matrículas y placas, dejando así vencer las exoneraciones. Esto trajo consigo que estos vehículos quedaran sin registro en DGII, por consiguiente, sin placas.

Chevrolet Suburban 2017, Chasis 1GNSKJKC5HR175729, no cuenta con placa ni código MICM, debido a que la misma se encuentra en uso, pero en modo de préstamo a este Ministerio, por parte de la Dirección de Aduanas.(Anexo 3)

Lexus LS430 2001, Chasis JTHBN30F020068381, este vehículo ya fue descargado de este MICM por la Dirección de Bienes Nacionales en fecha 6/10/2021.

Toyota Prado 1999, Chasis JT111VJ9500047700, este vehículo al momento de la auditoría la placa estaba extraviada, se tomaron las medidas de lugar y ya en la actualidad el vehículo posee su placa.

- *Nissan D23 2004, chasis 3N6CD33B8ZK364793*
- *Nissan D22 2004, chasis JNl CJUD22Z0053359*
- *Nissan D22 2004, chasis JNCJUD22Z0055208*

Estos tres (3) vehículos están asignados al Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM), desconocíamos que estos vehículos no poseían placas que en caso de pérdida dicho cuerpo especializado debe notificar a este MICM, en este caso se tomaron las medidas de lugar.

Nissan 2001, chasis, 3N6GD13C9ZK008185, este vehículo al momento de la auditoría la placa estaba extraviada, se tomaron las medidas de lugar.

El motor Baja Ctl 00 Es 2020, chasis, MD2B37AY0LWD48053, este motor al momento de la auditoría la placa estaba extraviada, se tomaron las medidas de lugar".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada por los funcionarios actuales y exfuncionarios, nos explica las diversas causas porque los vehículos carecen de placas. La condición se mantiene como está planteada en el informe.

6.5.9 Motocicletas sin identificar en el levantamiento físico

Durante la inspección física realizada a la flotilla vehicular verificamos que existen cuatro (4) motocicletas, las cuales no pudimos identificar por no encontrarse en la entidad.

N.°	Descripción/ Marca/ Modelo	Chasis	Placa
1	Domoto CG150R	DMTPCK4A1DC000846	K0393915
2	Bronco CG125	LP7PCJL4680000402	N493342
3	Yamaha Rx100	36L000219	No Legible
4	Yamaha Rx100	ME1FE13E452702120	No Legible

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en septiembre 2008, establece en el título IX. Inventario de los Bienes Muebles de Propiedad del Estado, B. Responsables del Control del Inventario, literal b) y D. Normas Generales sobre Inventario de Bienes Muebles en Uso, punto 2, expresan lo siguiente:

"La Unidad de Patrimonio de cada Dependencia mantendrá permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles. Para ello registrará o validará de forma informativa las solicitudes tramitadas desde las diferentes unidades organizativas, relativas tanto a las altas como a cualquier otra actuación que pueda tener repercusión de los bienes inventariados;

La toma de inventario es un proceso que consiste en verificar físicamente los bienes con que cuenta la entidad pública, a una fecha dada, con el fin de asegurar su existencia real.

La toma de inventario permite contrastar los resultados obtenidos valorizados, con los registros contables, a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que pudieran existir y proceder a las regulaciones del caso. Este procedimiento debe cumplirse por lo menos una vez al año".

En fecha 15 de junio de 2021, mediante comunicación n.° DA-0162-21, el señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo, remite la respuesta del señor Ramón A. Beltré, CIE n.° 001-1221290-7 encargado de transportación de la misma fecha, el cual explica en su último párrafo lo siguiente:

"Las motocicletas Domoto CG150R chasis no. DMTPCK4A1D000846, Bronco CG125 LP7PJL4680000402, Yamaha rx110 36L000219, Yamaha rx110 ME1FE13E452702120, Yamaha DT NRN562, no encontramos las unidades motorizadas ni documentación alguna de las mismas al momento de nosotros asumir esta administración".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa y la Unidad de Transportación realizar las acciones preventivas para que sean realizado por lo menos una vez al año el inventario de los equipos de transporte y que los mismos estén ubicado de manera exacta por la persona al cual le fue asignado, así como velar por el buen uso, e identificar de manera oportuna la existencia física e investigar cualquier incongruencia y regularizar las incidencias.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.9, responde lo siguiente:

"Todas las motocicletas le fueron entregadas a las autoridades entrante en agosto 2020".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Con relación a este punto, informamos que esos cuatro (4) motores se encuentran en el Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM), los mismos no pertenecen a este MICM, desconocemos el procedimiento de las informaciones relacionadas a estas motocicletas".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene, debido a que no hay evidencia que subsane la condición planteada.

6.5.10 Vehículos en circulación con placa de otros en condiciones de chatarra

Durante la inspección de los equipos de transporte, verificamos que existe la cantidad de cuatro (4) vehículos en circulación utilizando placa o chapa de otros que están en condiciones de chatarras. Ver detalle a continuación:

Descripción/ Marca/ Modelo	Chasis	Año	Placa visible en levantamiento físico	Placa según matrícula registrada a n.° Chasis
Chevrolet Suburban	1GNSKJKC5HR175729	2017	G055306	No Matrícula
Toyota Land Cruiser	JTMHV05J905016013	2011	EG01116	No Matrícula
Nissan	3N6GD13C9ZK008185	2001	EL00425	EL03532
Nissan Pathfinder	VSKJVWR51Z0389183	2011	EG01109	No Matrícula

La Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero del 2017, establece en el artículo 189 numeral 7, lo siguiente:

"Artículo 189.- Actos prohibidos. Queda prohibido en materia de inscripción, autorización para transitar, traspaso e identificación de vehículos:

7. Circular un vehículo con una placa mutilada, alterada, doblada, recortada, tapada, fotocopiada, producida por el propio interesado o en algún lugar de impresión diferente a la emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), o perteneciente a otro vehículo de motor".

Mediante comunicación n.° DA-0155-21, del 31 de mayo de 2021, por el señor José Ramón Cerda, CIE n.° 001-0087294-4, director administrativo, remite respuesta del 28 de mayo de 2021, del señor Ramón A. Beltré, CIE n.° 001-1221290-7, encargado de transportación, expresa lo siguiente:

"El vehículo Chevrolet Suburban chasis n.° 1GNSKJKC5HR175729, pertenece a DGA y está asignado a este MICM, la DGA no nos ha asignado todavía la placa correspondiente;

Los vehículos Toyota Land Cruiser chasis n.° JTMHV05J905016013, Nissan Pathfinder chasis n.° VSKJVWR51RZ0389183, estos fueron adquiridos en el 2011 bajo el formato de exoneración, la gestión de ese entonces no hizo los trámites correspondientes para la gestión de las placas y matriculas de dichas unidades, razón por la cual estas no tienen placa definitiva y para poder circular hemos tomado prestadas placas de vehículos de este MICM que están en condición de descargo o en reparación.

Respecto al vehículo Nissan D21, placa EL03532, vamos a hacer el reporte de placa perdida, ya que estuvimos indagando y al parecer la misma se ha extraviado".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir al Departamento Administrativo y al Departamento de Transportación, descontinuar la práctica y regularizar la situación, para que los equipos de transporte utilicen las placas que correspondan y de esta forma cumplir con lo que establece la Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.5.10, responde lo siguiente:

"Al momento de entrega por parte de las autoridades anteriores a las actuales autoridades, los vehículos se encontraban actos para circular y se entregaron con sus placas correspondientes, excepto la Chevrolet Suburban propiedad de la Dirección General de Aduanas que nos fue prestada sin chapa".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

*"Tenemos a bien informar que la Chevrolet Suburban 2017, Chasis **1GNSKJKC5HR175729** no cuenta con placa ni código MICM, debido a que la misma se encuentra en uso, pero en modo de préstamo a este Ministerio, por parte de la Dirección de Aduanas.*

En cuanto a los demás vehículos, están asignados al Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada, no corrige la condición planteada en el informe.

6.6 Análisis Legales

6.6.1 Adquisición de inmueble, sin agotar el proceso de transferencia de título.

Se evidenció que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suscribió un contrato n.° 090-2011, de fecha 14/12/2011, compraventa de inmueble, con la compañía CELINER, SRL, (antes CELINER, S. A.), RNC n.° 124-00448-9, por un monto de Veintisiete millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$27,500,000), para la adquisición de un inmueble, amparado en la constancia anotada del certificado de título n.° 8780, parcela n.° 270, Distrito Catastral n.° 8, Haina San Cristóbal, a la fecha de la auditoría no se ha agotado el proceso de transferencia de título, que garantice el asentamiento del derecho de propiedad a favor de la entidad.

Dicho inmueble aloja las instalaciones físicas y operativas del Cuerpo Especializado para el Control de Combustibles (CECCOM), cuya función principal es aplicar la política nacional en materia de seguridad y control del proceso de distribución y comercialización de combustibles.

La Ley n.° 108-05 del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, G. O. n.° 10316 del 2 de abril de 2015, modificada por la Ley n.° 51-2007, expresa en sus Principios Generales n.^{os} II y IV lo siguiente:

"Legitimidad: Que establece que el derecho registrado existe y que pertenece a su titular;

Publicidad: que establece la presunción de exactitud del registro dotando de fe pública su constancia.

Principio IV: todo derecho registrado de conformidad con la presente ley es imprescriptible y goza de la protección y garantía absoluta del Estado".

En comunicación n.° 2835 de fecha 19 de abril de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, responde lo siguiente:

"En referencia al estatus actual del inmueble el cual se encuentra pendiente de traspaso, es debido a que en el momento de realizarse la compra el inmueble en fecha 14 de diciembre del 2011, visualizándose en el Artículo Octavo de Entrega de Documentos, acápite (i) "constancia expedida recientemente por la Dirección General de Impuestos Internos

(DGII)", muestra que el inmueble se encontraba al día en el pago de sus impuestos al momento de realizarse la compra. En fecha 18 de abril del 2013 mediante la comunicación n.° 1788 se procedió a solicitar al Ministerio de Hacienda la certificación de Exención de pago de Impuestos por concepto de transferencia inmobiliaria del ministerio de Industria y Comercio para ese entonces. Solicitud que fue aprobada con el descuento correspondiente al (3%) del impuesto de Transferencia Inmobiliaria, haciendo la salvedad de que solo es aplicable si el solicitante y el proveedor están al día con sus obligaciones tributarias. Pero al haber transcurrido casi dos años de la venta cuando se procedió a transferir el inmueble, el vendedor había acumulado impuestos propios de los años transcurridos, por lo tanto, no se encontraba al día en sus obligaciones tributarias imposibilitando concluir el proceso".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección Jurídica a realizar las acciones necesarias a los fines de que el inmueble que se encuentra en Haina, San Cristóbal, donde aloja las oficinas del Cuerpo Especializado para el Control de Combustible, se efectúe el registro correspondiente a nombre de la entidad.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.6.1, responde lo siguiente:

"Esta adquisición se realizó antes de la gestión 2016-2020, pero al darnos cuenta de esto, En el año 2018, procedimos a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos una certificación IPI, para proceder con el traspaso correspondiente por ante el Registro de Títulos. La respuesta de la DGII fue que la empresa a quien se adquirió este inmueble estaba en mora y por tal razón no se emitía dicha certificación, requisito este imprescindible para el Registrador de Títulos emita la Certificación de Título correspondiente. Todos estos documentos se encuentran en la Dirección Jurídica y Financiera del MICM".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Según las investigaciones en el archivo físico existente en la Dirección Jurídica de este ministerio, este inmueble se encuentra pendiente de traspaso, debido a que en el momento de realizarse la compra del mismo, en fecha 14 de diciembre del 2011, se visualiza en el Artículo Octavo de Entrega de Documentos, acápite (i) "constancia expedida recientemente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)", la constancia de que el inmueble se encontraba al día en el pago de sus impuestos al momento de realizarse la compra. Sin embargo, al momento de iniciar el proceso de traspaso, la compañía se encontraba en estado

moroso, dificultando la transferencia del inmueble a favor de este ministerio e independientemente de las arduas gestiones que se han realizado hasta la fecha ante la DGII, no se ha podido concluir por temas impositivos de la empresa.

Inclusive, este Ministerio teniendo las autorizaciones de exoneraci6n del impuesto de transferencia inmobiliaria de la Direcci6n General de Política y Legislación Tributaria y la Dirección General de Impuestos Internos, no hemos podido traspasar el inmueble por la oposición administrativa que mantiene la empresa CELINER, SRL".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene, debido a que la respuesta no subsana la situación planteada.

6.6.2 Expedientes de compras con documentaciones faltantes.

En la revisión a los procesos de compras n.° MIC-CCC- CP-012-2016 y MICM-CCC-LPN-2018-0003, observamos que los expedientes suministrados por la Dirección Jurídica de la entidad carecen de documentaciones, evidenciando que esta área no dispone de un adecuado archivo tanto físico como digital, a continuación, un detalle:

Contratista	Objeto del contrato	Monto contratado RD$	Vigencia	Documentos que no se evidencian en los expedientes.
Gedesco SRL, RNC 131-34522-2, Rep. Gregory Nicolás Rodríguez. CIE 047-0176115-9	Adquisición de computadoras y laptops, lote I. n.° **MIC-CCC-CP-012-2016.**	2,124,000	26/12/2016	Expediente recibido por los auditores, pero no se evidencia el contrato original y solo consta de una copia la cual está incompleta.
Sunix Petroleum Corp, SRL, RNC 130-19273-1, rep. Osiris Mejía Soto.	Adquisición de combustibles para uso del MICM. n.° **MICM-CCC-LPN-2018-0003.**	6,960,030	20/8/2018	La Dirección Jurídica no posee dicho expediente.

La Ley n.° 340-06 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.° 449-06 del 6 de diciembre de 2006, párrafo del artículo 13, expresa lo siguiente:

"Párrafo. La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constaran todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de cinco 5 años. se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas".

La Ley n.° 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, artículo 7.- Atribuciones y deberes institucionales, numeral 6, expresa lo siguiente:

"Atribuciones y deberes institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

6. *Implementar y mantener un registro de contratos, bienes, servicios, obras y concesiones.*

En comunicación n.° 2281, del 30 de marzo de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, expresa los siguiente: *"(...) correspondiente al suministro de combustible para uso del Ministerio, a favor de SUNIX PETROLEUM CORP, SRL, tenemos a bien informarles que el mismo no consta en nuestros archivos".*

En comunicación n.° 2563, del 12 de abril del 2021, en el punto 6, expresa lo siguiente: *"(...) este expediente les fue remitido en fecha 14 de diciembre de 2020, mediante la comunicación n.° 6425 y el mismo contiene toda la información que poseemos en la dirección (...)".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección jurídica y al Departamento de Compras y Contrataciones velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a llevar un expediente completo de todos los documentos e informaciones relativas a las contrataciones ejecutadas por la entidad, ya sea física o digitales, a fin de cumplir con lo dispuestos en la Ley n.° 340-06 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como la Ley n.° 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.6.2, responde lo siguiente:

"Esto no es posible, todos los expedientes eran celosamente instrumentados y archivados por un personal de archivos especializado. Cumpliendo con la Ley General de Archivos, desconocemos lo reportado. No era ni es posible cargar un contrato al sistema TRE de la Contraloría General de la República sin los documentos que los soportan, pero mucho menos solicitar un desembolso. Tanto la Consultoría Jurídica como la Dirección Financiera del MICM, cuentan con un expediente por duplicado de cada proceso, deben entregar dichos documentos".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"La Dirección Jurídica no cuenta con archivos físicos ni digitales de los procesos indicados en este punto, por lo que se hace imposible determinar las razones por las que dicha documentación no se encuentra disponible en los expedientes correspondientes".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene tal como fue planteado, debido a que la respuesta dada por la administración actual no subsana la situación.

6.6.3 Procedimiento de urgencia sin remisión de informe a los órganos de control

Durante el procedimiento de urgencia MICM-MAE-PEUR-2018-002, de fecha 25/10/2018, por un monto de **RD$2,994,239**, para la adquisición de boletos aéreos y seguros de viaje, no se evidencia la remisión del informe detallando la necesidad a los órganos de control, correspondientes, Cámara de Cuentas de la República y a la Contraloría General de la República Dominicana.

El Decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, artículo 4, numeral 9, establece.

"Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el art. No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

9). Quince (15) días calendario después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la entidad contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondiente y difundirlo a través del portal administrado por el órgano rector y en el portal de la institución".

En comunicación n.° 2806, de fecha 19 de abril de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, expresa lo siguiente:

"Los procesos de excepción por urgencias no ameritan una comunicación dirigida a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) y a la Contraloría General de la República (CGR) notificando el inicio de este o su justificación de urgencia. conforme establece el decreto núm. 543-12, que establece el reglamento de la ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, en su artículo 3: "serán

considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: 3. situaciones de urgencias. son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno, asimismo, el artículo 4 numeral 2 del referido decreto establece que: 2) situación de urgencia: se iniciaran con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a los departamentos correspondientes para que al momento sea enviado a los quince (15) días calendarios a los órganos de control el informe detallado tal como lo indica el artículo 4, del reglamento n.° 543-12, de aplicación la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.6.3, responde lo siguiente:

"Error involuntario de las áreas responsables del MICM de esa fecha, aunque se cumplió con los demás procesos por mandato de la Ley 340-06 y su reglamento de aplicación".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"La Dirección Jurídica no cuenta con archivos físicos ni digitales de los informes indicados en este punto, por lo que se hace imposible determinar las razones por las que dicha documentación no se encuentra disponible en los expedientes correspondientes".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene en el informe, debido a que la respuesta no repara la condición.

6.6.4 Contratación de publicidad bajo modalidad de excepción

Se evidenció, que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suscribió cuatro (4) contratos de servicios de publicidad, por un monto de **RD$1,080,000,** con la finalidad de promocionar la entidad, a través de medios de comunicación masivo incluyendo radio, televisión, prensa y digital, así como cualquier otro medio de publicidad existente, las cuales se contrataron bajo la modalidad de excepción, amparado en la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sin embargo, las empresas contratadas, para los servicios profesionales en el ámbito publicitario, son empresas intermediarias y no un medio de comunicación social, las cuales no entran en el ámbito de la excepción de la ley. Ver detalles a continuación:

N.°	Contratista/intermediario	Medio de comunicación social	Vigencia	Monto RD$
1	Daar Media, SRL RNC 131-23032-6, representante Alexander Valenzuela Encarnación CIE n.° 011-0035699-5.	Programa propuesta final, a través de Telefuturo canal 23.	1/10/2016 tres meses a partir de la firma del contrato.	300,000
2	Consultoría Estratégica Empresarial Fesco, EIRL, RNC 130-21578-2, representante Pablo Delgado Prenza, CIE n.° 001-0803009-9.	Programa radial contacto social a través de la nota diferente 95.7	1/3/2017, tres meses a partir de la firma del contrato.	120,000
3	Comunicaciones Colorín, S.R.L., RNC 130-32776-9, representante Carlos Manuel Ozoria Martínez, CIE n.° 048-0003640-4.	Programa Telefuturo deportes, a través de Telefuturo canal 23.	1/1/2018, Un año a partir de la firma del contrato.	360,000
4	J&H Servicios Periodísticos, SRL, RNC 130-30098-4, representante Héctor Herrera Cabral, CIE n.° 001-0384861-0.	Publicidad en el programa D`Agenda, a través de Telesistema canal 11.	1/1/2018, seis meses a partir de la firma del contrato.	300,000
			Total	**1,080,000**

El Decreto n.° 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 septiembre de 2012, artículo 3, numeral 10, expresa lo siguiente:

"La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".

Mediante comunicación n.° 2561, de 12 de abril de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, expresa lo siguiente:

"El decreto n.° *543-12 contentivo del reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones* n.° *340-06 y sus modificaciones, establece en su artículo 3 que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 10. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.*

El proceso de contratación de los proveedores ya mencionados se llevó a cabo apegado al artículo 3 del reglamento de aplicación de la Ley de Compras por la naturaleza de los servicios, es decir, es un proceso de excepción con la finalidad de contar con el alcance publicitario de dichos medios, sin hacer uso de servicios de intermediarios".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, observar lo establecido en el reglamento de aplicación de la Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, en lo referente a las contrataciones de publicidad, para que esta se ejecute directamente con el medio de comunicación.

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Se desconocen las razones técnicas y legales, que justifiquen la realización de ese tipo de procedimiento durante el período citado".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene en el informe, debido a que la respuesta no repara la condición.

6.6.5 Contratos con adendas que superan el 50 % establecido por la Ley n.° 340-06

Durante el período auditado 2015-2019 la entidad realizó contrataciones con las empresas Comidas Sanas P & R SRL RNC n.° 130-98327-5 y Probuffet, SRL, RNC n.° 130-08984-1, en fecha 18 de mayo de 2015 al 18 de mayo de 2016, por un valor de **RD$19,552,553**, y de **RD$25,120,973,** respectivmente, por concepto de suministro de almuerzo a los empleados del ministerio, en la cual a cada contrato se les realizaron tres (3) adendas que superan el 50 % establecido en la ley.

Contratista	Objeto	Vigencia	Monto
Comidas Sanas P & R, SRL, RNC 130-98327-5, representante Humberto Rodríguez, CIE n.° 001-0114269-3, Contrato núm. 018-2015.	Suministrar almuerzo para los empleados del **MICM.**	18/5/2015 al 18/5/2016	**19,552,553**
Detalle			
adenda 1		18/5/2016 al 18/8/2016	4,888,138
adenda 2		19/8/2016 al 19/11/2016	4,888,138
adenda 3		19/11/2016 al 19/2/2017	4,888,138
		Total, monto de la adenda	**14,664,415**
Probuffet, SRL, RNC 130-08984-1, representante Marco Ant. Penso, CIE n.° 001-0898974-0, Contrato núm. 017-2015.	Suministrar almuerzo para los empleados del **MICM.**	18/5/2015 al 18/5/2016	**25,120,973**
Detalle			
adenda 1		18/5/2016 al 18/8/2016	6,280,243
adenda 2		19/8/2016 al 19/11/2016	6,280,243
adenda 3		19/11/2016 al 19/2/2017	6,280,243
		Total, monto de la adenda	**18,840,729**

La Ley n.° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, artículo 31, numerales 2, 3 y 4, expresan lo siguiente:

"La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

2) *Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público;*

3) *En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones;*

4) *En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el reglamento.*

El Decreto n.° 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, artículo 127, cita:

"Causales de modificaciones y suspensión del contrato: La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

Mediante comunicación n.° 2568, de fecha 12 de abril de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico, nos expresa lo siguiente:

"El decreto n.° 543-12 contentivo del reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones n°. 340-06 y sus modificaciones, establece en su artículo 127.-"Causales de modificaciones y suspensión del contrato: La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

El contrato con la empresa Comidas Sanas P&R S.R.L., concerniente a una prestación de servicios, por lo cual la ley faculta a aumentar el monto del contrato base, sin especificar el tiempo en que este proceso se haga, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación inicial".

En ese mismo tenor el contrato con la empresa Probuffet, S.R.L., nos informan en la comunicación n.° 4447, del 18 de junio de 2021, remitida por el Lic. Ulises Morlas Pérez, CIE n.° 027-0037786-0, director jurídico donde expresa en el último párrafo lo siguiente: *"(...) respecto a la elaboración de las 3 adendas al contrato de adquisición de almuerzo, tenemos a bien indicarle que las mismas fueron realizadas para seguir proveyendo a los empleados del (MICM) los respectivos almuerzos".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección Jurídica, cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.6.5, responde lo siguiente:

"Según nos comunican los responsables de estos procesos, primero hay que señalar que estas empresas no le daban servicios al mismo personal sino, que la entidad Comidas Sanas, le brindaban los servicios a los empleados que laboraban en los pisos 1, 4, 7 y 11 del edificio Juan Pablo Duarte de la avenida México y Probuffet a los que laboraban en el edificio de la Av-27 de Febrero casi esquina Tiradentes.

Segundo, al llegar a la gestión el 16 de agosto del 2016, nos encontramos con que estos contratos vencían dos días después, y los empleados nos requerían estos servicios ya que era una conquista laboral y de iniciar un proceso de licitación duraría unos 4 meses su adjudicación, por lo que los empleados no recibirían este servicio durante este período; hicimos un análisis para iniciar un proceso de Licitación Pública cuyo procesos terminaba en diciembre del 2016, por lo que entendimos que lo más prudente era hacerles adendas agosto a diciembre y que el suplidor que saliera ganancioso del nuevo proceso de licitación iniciara en enero 2016 a ofrecer los servicios".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, en el numeral 6.6.5 responde lo siguiente:

"Se desconocen las razones técnicas y legales, que justifiquen la realización de ese tipo de procedimiento durante el período citado".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene en el informe, debido a que la respuesta no subsana la condición.

6.7 Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)

6.7.1 Ausencia de políticas y procedimientos de TIC

Durante las entrevistas e indagaciones realizadas al MICM, se comprobó que, en el período de la fiscalización, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, no cuenta con políticas y procedimientos de TIC, debidamente aprobadas(os), tales como:

a) Política general de seguridad de la información.
b) Procedimiento para la administración de accesos a sus sistemas.
c) Política para la gestión de respaldo de la información (backups).
d) Políticas y/o procedimientos de manejos de incidencias.
e) Políticas y/o procedimientos de gestión de cambio.

El anexo 5 de la Norma de la Organización Internacional de Normalización, ISO 27001, en la Sección 05 Políticas de Seguridad, Subsección 5.1.1 Políticas para la seguridad de la información, establece: *"La Dirección debería aprobar y publicar un documento de la política de seguridad de la información y comunicar la política a todos los empleados y las partes externas relevantes".*

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, en su Sección 3.04 Control de acceso a la red, literal a, establece: *"Los organismos gubernamentales deben tener políticas y controles técnicos para el uso de los servicios y recursos de la red".*

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento PO6.3 Administración de Políticas para TI y PO6.4 Implantación de Políticas de TI, expresan lo siguiente:

"PO6.3 Administración de Políticas para TI. Elaborar y dar mantenimiento a un conjunto de políticas que apoyen la estrategia de TI. Estas políticas deben incluir su intención, roles y responsabilidades, procesos de excepción, enfoque de cumplimiento y referencias a procedimientos, estándares y directrices. Su relevancia se debe confirmar y aprobar en forma regular".

"PO6.4 Implantación de Políticas de TI. Asegurarse que las políticas de TI se implantan y se comunican a todo el personal relevante, y se refuerzan, de tal forma que estén incluidas y sean parte integral de las operaciones empresariales".

En comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde en el punto 1, lo siguiente: *"Se han tenido sesiones de trabajo con analista de la Dirección de planificación, e intercambio de correo para la realización de cambios".*

En comunicación n.° 3107 de fecha 28 de abril de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde en el punto 2, lo siguiente: *"Actualmente la Política de Seguridad de la Información se encuentra en el proceso de redacción, revisión y aprobación, en la misma se están trabajando los puntos referentes a la pregunta. El documento citado PDO-TIC-07, trata sobre procedimientos para las solicitudes de accesos".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y al Dirección de Planificación y Desarrollo a elaborar las políticas y procedimientos de tecnologías, realizar las gestiones necesarias para que estas sean aprobadas por la máxima autoridad y asegurar su implantación por todo el personal y usuario.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron lo siguiente:

a) *"Política general de seguridad de la información.*

Parte de los procedimientos que se establecieron en nuestra gestión, fueron creados con políticas que sustentaban su ejecución, para el caso puntual de la política general de la seguridad de la información se dieron los primeros pasos en esa dirección.

b) *Procedimiento para la administración de accesos a sus sistemas.*

Como parte de las buenas prácticas y la creación de documentación que avalen las tareas que se realizaban en cada área se pudo iniciar la elaboración de este y otros quedaron pendiente de completar.

c) *Política para la gestión de respaldo de la información (backups).*

Para el período que comprende la auditoría se creó una política de resguardo de la información cuya documentación descansa en la Dirección de TIC. En adición se plasmó en diversos POA equipos más sofisticados por la importancia de esta.

d) *Políticas y/o procedimientos de manejo de incidencias.*

No existía una documentación detalla, sin embargo, se realizaban buenas prácticas apoyadas de los diferentes controles establecidos como sistema de Backup para los casos de gestión de la información, firewall y plataforma de antivirus para casos de incidentes relacionados a la red e internet. cuyas plataformas eran gestionadas y monitoreadas por nuestro equipo técnico.

e) *Política y/o procedimiento de gestión de cambios.*

Sobre este punto, así como menciona la auditoría no se establecieron los procedimientos afines, independientemente de que se ejecutaran sin la documentación correspondiente".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Al momento de la auditoría, estas políticas estaban en proceso de elaboración, actualmente la Dirección de Tecnológica cuenta con Políticas de seguridad, Procedimiento de Asignación de Accesos a Sistemas, Políticas de Resguardo, entre otras".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada, no se evidencia en los anexos la fecha de la actualización, ni los niveles de aprobación por la máxima autoridad, por lo que, la observación se mantiene como fue planteada en el informe.

6.7.2 Ausencia de planes de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres

Mediante entrevistas e indagaciones realizadas con el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MICM, se verificó que, no se ha desarrollado, aprobado e implementado planes de continuidad del negocio (ingles Business Continuity Plan (BCP) y de recuperación ante desastres (inglés Disaster Recovery Plan (DRP)), que permitan a la entidad continuar sus operaciones financieras y administrativas en caso de eventos adversos mayores que afecten su infraestructura tecnológica.

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en los procedimientos DS4 Garantizar la Continuidad del Servicio y DS4.8 Recuperación y Reanudación de los Servicios de TI establecen:

"DS4 Garantizar la Continuidad del Servicio. La necesidad de brindar continuidad en los servicios de TI requiere desarrollar, mantener y probar planes de continuidad de TI, almacenar respaldos fuera de las instalaciones y entrenar de forma periódica sobre los planes de continuidad. Un proceso efectivo de continuidad de servicios minimiza la probabilidad y el impacto de interrupciones mayores en los servicios de TI, sobre funciones y procesos claves del negocio".

"DS4.8 Recuperación y Reanudación de los Servicios de TI. Planear las acciones a tomar durante el período en que TI está recuperando y reanudando los servicios. Esto puede representar la activación de sitios de respaldo, el inicio de procesamiento alternativo, la comunicación a clientes y a los interesados, realizar procedimientos de reanudación, etc. Asegurarse de que los responsables del negocio entienden los tiempos de recuperación de TI y las inversiones necesarias en tecnología para soportar las necesidades de recuperación y reanudación del negocio".

En comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde en el punto 2, responde:

"En la actualidad poseemos una política de resguardo la cual contempla respaldar las informaciones del MICM en los Backups diario que se realizan en nuestra data center. Luego, este Backup se replica en el Data Center de la regional de Santiago de los Caballeros. Nuestro controlador de dominio se replica en la data center de esta regional.

También en el Plan Operativo Anual del año 2020, se contempló un proyecto con todo lo concerniente al DRP, el mismo no se pudo ejecutar por situaciones surgidas a raíz de la pandemia. Adjunto evidencia del POA 2020".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, juntamente con la Dirección de Planificación y Desarrollo a elaborar los planes de continuidad de negocios (BCP) y recuperación ante desastres (DRP) en las operaciones administrativas y financiera, que le permitan a la entidad minimizar la probabilidad e impacto ante eventos no controlados y que afecten su infraestructura tecnológica.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron lo siguiente:

"Las contingencias ante eventualidades de este tipo siempre son consideradas por el equipo técnico de la Dirección TIC, desde el punto de vista de la garantía de la operatividad de la plataforma de la institución con la contingencia necesaria y desde el punto de vista de las informaciones (data y sistemas) siempre existió un resguardo en disco físicos existente o la nube para garantizar la continuidad".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Contamos con elementos que forman parte del plan de recuperación de desastres, que se encuentran en nuestras políticas de seguridad de la información, y de infraestructura. Estos elementos incluyen el análisis de impacto, el procedimiento de resguardo de datos (Backup) y parte de la infraestructura, adicionalmente también se ha contemplado en algunos de los puntos del plan operativo anual (POA), aunque por factores presupuestarios no fue posible su ejecución.

Dicho esto, no contamos con un documento aparte que especifique el plan de continuidad del negocio (ingles Business Continuity Plan (BCP) y de recuperación ante desastres (inglés Disaster Recovery Plan, DRP), sin embargo, la actualidad estamos agotando esfuerzos para la elaboración de dichos documentos de la mano con la infraestructura que requiere".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Vistos las explicaciones suministradas en la réplica, el equipo auditor mantiene la observación como fue planteada.

6.7.3 Ausencia de segregación de funciones

En el análisis de informaciones se comprobó que la Dirección de Tecnologías de la Información del MICM, cuenta con una estructura organizacional bien defina, sin embargo, constatamos personal ejerciendo funciones que no se corresponden con su cargo. A continuación, citamos algunos casos:

a) El Sr. Kenlly Acosta Rojas, CIE n.° 001-1653664-0, quien se desempeña como analista de sistemas informáticos del departamento desarrollo e implementación de sistemas, realizando tareas basadas en la gestión de usuarios del sistema financiero y administrativo Aslan, función propia del Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC.

b) El Sr. Yorki Encarnación, CIE n.° 402-2212497-2, quien se desempeña como encargado de base de datos del departamento desarrollo e implementación de sistemas, realizando tareas de los respaldos de la información (backups), función propia del Departamento de operaciones TIC.

La Norma General sobre uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A1 de 2014, en su Sección 2.01 Estructura del Departamento de TIC, Subsección 2.01.1 Estructura organizacional, literales (a) Administración de los procesos de TIC, numerales (iii) y (v), establecen:

"Operaciones de TIC: Debe responsabilizarse de todas las actividades relacionadas con la operación y administración de la infraestructura tecnológica (servidores, bases de datos, redes, entre otros), así como el aseguramiento de la continuidad de las operaciones.

Seguridad y monitoreo: Debe responsabilizarse de todas las actividades relacionadas con la definición e implementación de políticas de seguridad de la información, control y monitoreo de los accesos a los sistemas de información".

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento PO4.11 Segregación de Funciones, establece:

"Implementar una división de roles y responsabilidades que reduzca la posibilidad de que un solo individuo afecte negativamente un proceso crítico. La gerencia también se asegura de que el personal realice sólo las tareas autorizadas, relevantes a sus puestos y posiciones respectivas".

En comunicación n.° 3495 de fecha 13 de mayo de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, en el punto 3, respondió:

"Este rol lo estaba ejecutando el Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistema, ya que se estaba realizando un cambio de plataforma, para posteriormente culminar la implementación, migrar el ROL a Operaciones TIC".

En comunicación n.° 4693 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, en el punto 3, responde lo siguiente: *"El traspaso del rol de la gestión de usuario al Depto. de Seguridad y Monitoreo se produjo recientemente, estamos tratando de reforzar los conocimientos del equipo con el nuevo rol y para evitar errores en la creación de acceso en el algún caso se requiere la asistencia del analista quien tenía el rol. Por otro lado, el sistema financiero es un desarrollo in house y en algunos puntos de accesos a usuarios, se requería interactuar con la base de datos, por ende, la gestión de usuarios la realizaba el Depto. de Desarrollo, hasta poder liberar el módulo".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección de Tecnología acogerse a la estructura organizacional de los departamentos de operaciones de TIC, conforme a las funciones y descripción de puestos, establecidos en el departamento de desarrollo e implementación de sistemas, seguridad y monitoreo.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó, vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, responde lo siguiente:

"En estos casos donde se refleja la multiplicidad de funciones, es decir un personal realizando tarea fuera de sus funciones habituales se debía entre otros casos a la escasez de personal o a los escasos recursos especializados encontrados en la Dirección de TIC".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, explica lo siguiente:

"En cuanto a este punto, les informamos lo siguiente: El desarrollo del sistema administrativo y financiero ASLAN estuvo a cargo del Sr. Kenlly Acosta y para el período comprendido de la auditoría 2015-2019 este llevaba el rol de la gestión de usuarios ya que la plataforma no estaba implementada en su totalidad, actualmente el rol de la gestión de usuarios de todos los sistemas es parte de las funciones del Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC.

En otro orden, Yorki Encarnación se desempeña como administrador de base de datos, el mismo colabora con el Departamento de Operaciones TIC en cualquier consulta respecto a las bases de datos, pero no realiza tareas de resguardo de información, esta tarea es realizada por el Departamento de Operaciones TIC mediante un sistema automatizado. En conclusión, estos puntos fueron subsanados".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La entidad explica las razones de esta debilidad y que la misma fue subsanada. El equipo técnico concluye que la observación se mantiene como fue planteada en la carta a la gerencia.

6.7.4 Ausencia de un programa de capacitación para el personal de TIC

Mediante revisión de expedientes de los encargados de departamentos de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, se verificó que no existe un programa de capacitación del personal de TIC, emanado de la dirección de recursos humanos, con la finalidad de mantener el personal actualizado frente a los cambios tecnológicos.

La Norma General Sobre Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano, Nortic A1 de 2014, sección 1.05 Directrices Generales para los Organismos Gubernamentales, literal (f), establece: *"Todo organismo debe establecer programas de capacitación continua, en conjunto con el departamento de Recursos Humanos, para el personal del departamento de TIC, así como para las demás áreas que hacen uso de las tecnologías en sus labores diarias, a fin de recibir los entrenamientos pertinentes para su actualización frente a los cambios tecnológicos".*

En comunicación n.° 3107 de fecha 28 de abril de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, en el punto 1, responde lo siguiente:

"Las capacitaciones se realizaban por demanda o requerimiento del personal técnico, o se originaban desde la Dirección de RRHH, mediante convenios con otras instituciones. Anexos certificados".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección de Recursos Humanos acompañar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, en la elaboración y ejecución de los programas de capacitación para el personal, con la finalidad de mantenerlos actualizados frente a los cambios tecnológicos.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Parte de las preocupaciones de la Dirección TIC eran concientizar a las autoridades de la inversión de recursos en la capacitación y profesionalización de todo el personal técnico, con el fin de mejorar la calidad de sus funciones. Cabe destacar que no había un presupuesto asignado a esta Dirección para su ejecución de acuerdo al POA que se preparaba".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, explica lo siguiente:

"Para el período comprendido no existía un programa de Capacitación solo para la Dirección TIC como tal, sin embargo, se impartían capacitaciones solicitadas para su personal, gestionadas desde la Dirección de Recursos Humanos.

Se ha colaborado con la Dirección de Recursos Humanos, para generar dicho programa de capacitación. Actualmente, se han llevado a cabo múltiples capacitaciones al área de tecnología, con otras planeadas, según una planificación anual".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como fue planteada en la carta a la gerencia. Los anexos suministrados no son suficientes para subsanar.

6.7.5 Carencia de un aplicativo y/o software para monitoreo de los controles de TIC

En el levantamiento de informaciones en la Dirección de TIC (Departamento de seguridad y monitoreo), verificamos que no cuentan con un aplicativo y/o software de monitoreo que permita alertar e identificar de forma oportuna y efectiva cualquier cambio accidental o intencional en algún control de tecnología implementado por el personal que desempeña las funciones de seguridad y monitoreo de TI.

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento DS5.5 Pruebas, Vigilancia y Monitoreo de la Seguridad, establece: *"Garantizar que la implementación de la seguridad en TI sea probada y monitoreada de forma pro-activa. La seguridad en TI debe ser reacreditada periódicamente para garantizar que se mantiene el nivel seguridad aprobado. Una función de ingreso al sistema (logging) y de monitoreo permite la detección oportuna de actividades inusuales o anormales que pueden requerir atención".*

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano, Nortic A7 de 2016, sección 3.03 Control de acceso al Sistema Operativo, literal e), establece:

"Los departamentos de TIC deben tener un sistema de monitoreo para detectar posibles violaciones a las políticas y medidas de seguridad".

En comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, en el punto 8, responde lo siguiente:

"Actualmente estamos en proceso de adquisición de varias herramientas de la empresa Manage Engine, a través de un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), mientras en el día a día nos apoyamos con herramientas freeware de este mismo fabricante y además a esto como contamos con Office 365 y tenemos la sincronización de los usuarios con Azure AD, Microsoft en el panel de administración tiene varias herramientas para la generación de reportes y seguimiento".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a sus funcionarios competentes a realizar las gestiones para que la Dirección de Tecnología posea la tecnología suficiente y competente, a fin de que estos cuenten con el aplicativo de monitoreo que permitan alertar y notificar oportunamente cualquier cambio en los controles de TIC, para evitar que estos puedan afectar la integridad de la información que maneja la entidad.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Hacemos referencia a las necesidades plasmadas en los POA que corresponden al período que comprende la auditoría, donde se expresó como proyecto un área de monitoreo con equipos y licenciamiento adecuado para tales fines".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, explica lo siguiente:

"En el proceso de auditoría, se mostró al auditor la herramienta que utilizamos con funciones limitadas, pero se cuenta con una herramienta y otros tipos de controles por los cuales se paga licenciamiento anual como son:

- *Plataforma de Antivirus.*
- *Firewall.*
- *SIEM: En este caso en el primer trimestre del año 2021, se adquirió en su modalidad perpetua una plataforma de monitoreo general (Active Directory, servidores, red, end users y gestión de eventos)".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como fue planteada en el informe, debido a que la entidad muestra en los anexos la adquisición de un software para tales fines que deberá verificarse en futuras auditorías TIC.

6.7.6 Ausencia de controles en el Servidor de dominio del active directory.

En el análisis realizado a los archivos usersmicm.dcl, gruposmicm.dcl y policiesmicm.dcl extraídos del servidor que aloja el active directory del dominio de la entidad "domsei. local" se verificaron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Se detectó la existencia de 16 (dieciséis) cuentas de usuarios de la red con privilegio de "Domain Admins" (Administradores de dominio). Los mismos pueden cambiar las políticas de seguridad del dominio, también crear, eliminar, modificar usuarios, entre otras.

N.°	UserName	Groups	FullName	Comment
1	Administrator	Domain Admins	Administrator	Built-in account for administering the computer/domain
2	agente.servicios	Domain Admins	Agente Servicios	
3	Antivirus	Domain Admins	Antivirus	Usuario para Antivirus
4	elvys.camacho	Domain Admins	Elvys Camacho	Enc. Depart. de Monitoreo TIC
5	Kaspersy	Domain Admins	Kaspersky antivirus	
6	LFeliz	Domain Admins	Luís Féliz	Soporte Técnico
7	manuel.frias	Domain Admins	Manuel Frías	Coordinador TIC
8	McAfee	Domain Admins	McAfee	Cuenta de usuario para el EPO
9	movere	Domain Admins	Movere	Migraciones a la nube
10	mstarling	Domain Admins	Miguel Starling Salas	Analista de Seguridad y Monitoreo TIC
11	raudy.Rodríguez	Domain Admins	Raudy Rodríguez	Soporte Operaciones TIC
12	rodolfo.feliz	Domain Admins	Rodolfo Feliz	Analista de Seguridad y Monitoreo TIC
13	servers	Domain Admins	Servers	Built-in account for administering the computer/domain
14	spadmin	Domain Admins	Share Point Admin	Share Point Admin
15	sqladmin	Domain Admins	SQL Admin	SQL Admin
16	victor.pozo	Domain Admins	Victor Pozo	Enc. Dpto. Operaciones

b) Se verificó, un total de 124 (ciento veinticuatro) cuentas de usuarios activas, que sus contraseñas no les caduca. Ver **anexo 5**.

c) Se constató, que existen 137 (ciento treinta y siete) cuentas de usuarios que nunca han iniciado sesión en la red, sin embargo, se encuentran activas. Ver **anexo 6**.

d) No existe una nomenclatura normalizada para las cuentas de usuarios de la red.

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, sección 3.01 Control de Acceso de Usuarios, literales b, c y e. establecen lo siguiente:

b. "Los organismos gubernamentales deben hacer una revisión de los accesos de los usuarios anualmente. Esta revisión debe estar documentada.

c. Los organismos gubernamentales deben hacer una revisión, modificación o eliminación de los accesos de los usuarios al momento en que estos:

- *Sean cancelados.*
- *Sean promovidos.*
- *Sean transferidos a diferentes localidades.*
- *En caso de fallecimiento.*
- *Cambien de funciones dentro del mismo organismo.*

e. Las aplicaciones deben disponer de un esquema de control de acceso que efectivamente controle la separación de roles de los usuarios, administradores y diferentes grupos de usuarios según los perfiles de uso".

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento DS5.4 Administración de Cuentas del Usuario, establece:

"Garantizar que la solicitud, establecimiento, emisión, suspensión, modificación y cierre de cuentas de usuario y de los privilegios relacionados, sean tomados en cuenta por un conjunto de procedimientos de la gerencia de cuentas de usuario. Debe incluirse un procedimiento de aprobación que describa al responsable de los datos o del sistema otorgando los privilegios de acceso. Estos procedimientos deben aplicarse a todos los usuarios, incluyendo administradores (usuarios privilegiados), usuarios externos e internos, para casos normales y de emergencia.

Los derechos y obligaciones relativos al acceso a los sistemas e información de la empresa deben acordarse contractualmente para todos los tipos de usuarios. Realizar revisiones regulares de la gestión de todas las cuentas y los privilegios asociados".

En comunicación n.° 3107 de fecha 28 de abril de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, en los puntos 4, 9, 10, 11, expresan respectivamente lo siguiente:

"Partiendo del trabajo que se viene realizando en la confección de la Política de Seguridad de la información y la actualización de los procedimientos para la creación de usuario y correos electrónico se ha definido una nomenclatura para la generación de los usuarios, sin embargo, de gestiones anteriores se viene heredando y arrastrando una cantidad de usuarios creados bajos otros criterios de los Administradores de la infraestructura, adicional a esto existen usuario cuyo rol solo es servir como correo electrónico y agentes de aplicativos, actualmente se está planificando para hacer homogénea la nomenclatura, ya que técnicamente se deben realizar varios procesos de migración y creaciones de alias.

También hay que destacar que antes de nuestra reciente migración a MS Office 365 se tenía Exchange server 2007 y para la creación de correos genéricos destinados para alguna Dirección o Proyecto específico, como paso inicial se debía crear un usuario y para este tipo de caso se usaba una nomenclatura diferente ya que no existe un nombre y un apellido;

Dentro de estas cuentas se encuentran partes de los usuarios mencionados anteriormente y parte del personal del Departamento de Operaciones TIC, adicional se cuentan otros usuarios de servicios similares a los anteriores, como son:

usuarios creados para servicios específicos que requieren este tipo de privilegio como es el caso de la cuenta de antivirus, agente para monitoreo y 2 cuentas de partes del equipo del departamento de seguridad los demás son creados por defecto por el sistema operativo de los servidores. (Actualmente se está implementando una plataforma para evitar la interacción directa con los servidores de Dominio, ni se requiera elevación de permisos);

En ciertos casos corresponden a cuentas de correos de Proyectos o Direcciones, usuarios lo cuales utilizan dispositivos con Sistemas Operativos MacOS, y usuarios definidos para servicios X (SQL, Shared Point, Antivirus, monitoreos, scanner entre otros). Actualmente se está implementando una plataforma para mejorar la gestión y monitoreo de estos casos;

Existen muchos casos que usuarios tienen cuenta y no disponen de un computador sin embargo utilizan el correo electrónico, el uso de correo electrónico no se visualiza en AD como inicio de sesión local. (Para la validación y afinamiento de estos se está implementado una herramienta de monitoreo)".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección de TIC a que sean removidos los privilegios de "Domain Admins" a los usuarios que no les corresponde y asignar el perfil específico de acuerdo con el cargo o sus funciones dentro de la entidad, estos privilegios deben estar reservados exclusivamente para el departamento de seguridad y monitoreo TIC. A su vez se adopte una nomenclatura normalizada de las cuentas de usuarias de la red en el contralor de dominio y realizar una revisión y/o saneamiento.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, responden lo siguiente:

"En referencia a las cuentas con privilegio de administración se encuentran parte del personal del departamento de operaciones y del departamento de seguridad quienes requieren privilegios elevados para la realización de sus funciones como es el caso de los gestores de accesos y administradores de servidores, entre otros casos existen cuentas de aplicativos como McAfee Internet Security, que requieren privilegios elevados para su despliegue en la red.

Para el caso de los puntos (b y e) esto está relacionado a la anterior plataforma de correo electrónico existente que obligaba a la creación de un usuario del dominio para la creación del correo.

Referente a la nomenclatura a partir de nuestra gestión se adoptó una nomenclatura sin embargo heredamos un historial de cuentas sin estos patrones y que de acuerdo con la mencionada plataforma de correo mencionada anteriormente se dificultaba su normalización".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Informamos que las cuentas evidenciadas son parte del equipo del departamento de operaciones y seguridad y monitoreo, quienes realizan actividades las cuales requieren estos privilegios y en otros casos se visualizan cuentas de aplicativos que requieren ciertos privilegios de administración para su despliegue como son:
o Antivirus.
o Sistema de Backups.
o Firewall.
o SIEM.
o Base de datos.

Luego de las observaciones se regularon y se redujeron estos privilegios. (Anexo 9)

En otro orden, debido a la naturaleza de la institución que cuenta con oficinas provinciales que casi en la totalidad de los casos, no cuentan con un computador y quienes si poseen los equipos no se encuentran dentro del dominio (active directory) y sólo hacen utilidad de su correo electrónico y se dificultaba el cambio de contraseña.

Hemos tomado diversas acciones para mejorar este proceso, ya que actualmente contamos con la herramienta de office 365 que nos ofrece opciones de mejora y nos permite hacer el cambio de contraseña de manera remota.

Con relación a los 137 usuarios, tenemos a bien informar que muchos de estos sólo utilizan el correo electrónico, por ende, no se visualizan sus inicios de sesión, otros que tienen equipos con sistemas operativos MAC OS y los demás son cuentas para aplicativos y correos electrónicos generales para diferentes áreas ya que anteriormente teníamos Exchange Server y se requería de una cuenta de usuario para la creación de los correos electrónicos.

Para el período que comprende no se encontraban establecidas formalmente las nomenclaturas, pero actualmente estas sí están definidas en el procedimiento.

En las evidencias obtenidas se muestran nomenclaturas heredadas de gestiones anteriores que, para su regulación requieren de un proceso de migración que se viene realizando.

Anteriormente se contaba con la plataforma de Exchange Server que requería la creación de un usuario para la creación de un correo electrónico y debido a esto en la ilustración presentada en el informe preliminar se pueden observar usuarios con nombres del departamento. Esto ha sido subsanado con la nueva implementación de Office 365 en el ministerio. (Anexo 10)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como fue planteada en la carta a la gerencia. La entidad muestra avance en la condición levantada, por lo que la misma deberá comprobarse en futuras auditorías TIC.

6.7.7 Debilidades en la política de auditorías y de contraseñas del Windows Server

En el análisis realizado a la política de seguridad por defecto implementada en el Servidor Microsoft Windows Server 2016 sobre el cual se ejecuta el controlador de dominio del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, observamos las siguientes situaciones:

a) En estado "No auditing" todos los parámetros de las políticas de auditorías de Windows Server, situación que no permitiría auditar el acceso a ciertos archivos del Servidor.

```
Audit Policies
   Auditing enabled
   Restart and Shutdown     : No auditing
   Logon and Logoff         : No auditing
   File/Object Access       : No auditing
   Use of User Right        : No auditing
   Process Tracking         : No auditing
   Security Policy Changes  : No auditing
   User/Group Management    : No auditing
   Directory Service Access: No auditing
   Privileged Account Logon: No auditing
   CrashOnAuditFail=False
TrustedDomains
   Current Domain=DOMSEIC
```

b) La longitud mínima de contraseña "Min password len" con seis (6) en caracteres permitidos.
c) La edad máxima de contraseña "Max password age" con noventa (90) días como parámetro.
d) La edad mínima de contraseña "Min password age" con cero (0) como parámetro.
e) El control de bloqueo ante intentos fallidos de inicio de sesión "No account lockout" no activado.
f) Desactivada la complejidad de la contraseña.

```
Policies
Account Policies
    Min password len: 6 chars
    Max password age: 90 days
    Min password age: 0 days
    Password history: 4 passwords
    Do not force logoff when logon hours expire
    No account lockout
```

Password must meet complexity requirements	Disabled

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en los procedimientos AI2.3 Control y Posibilidad de Auditar las Aplicaciones y DS5.5 Pruebas, Vigilancia y Monitoreo de la Seguridad, establecen:

"AI2.3 Control y Posibilidad de Auditar las Aplicaciones. Implementar controles de negocio, cuando aplique, en controles de aplicación automatizados tal que el procesamiento sea exacto, completo, oportuno, autorizado y auditable".

"DS5.5 Pruebas, Vigilancia y Monitoreo de la Seguridad. Garantizar que la implementación de la seguridad en TI sea probada y monitoreada de forma pro-activa. La seguridad en TI debe ser reacreditada periódicamente para garantizar que se mantiene el nivel seguridad aprobado. Una función de ingreso al sistema (logging) y de monitoreo permite la detección oportuna de actividades inusuales o anormales que pueden requerir atención".

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, sección 3.03 Control de acceso al Sistema Operativo, literal (h), establece:

"(h) Todas las estaciones de trabajo de los organismos gubernamentales deben estar protegidas por contraseña que cumplan las siguientes características:

(i) Las contraseñas deben tener un mínimo de ocho (8) caracteres.
(ii) Las contraseñas deben tener al menos una letra mayúscula.
(iii) Las contraseñas deben tener letras minúsculas.
(iv) Las contraseñas deben tener al menos un número.
(v) Las contraseñas deben ser renovadas cada cuarenta y cinco (45) días".

En comunicación n.° 3107 de fecha 28 de abril de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, respondió en los puntos 5 y 6, lo siguiente:

"Los servidores los cuales se tomaron como referencia para la realización de la auditoria de Windows Server, están dentro del dominio, lo que significa que todos los usuarios que acceden a estos equipos se rigen por los GPO definidos en el AD, la complejidad local de las políticas de contraseña no es relevante ya que no se usan cuentas locales;

Independientemente de la configuración de auditorio local de los servidores, estos están dentro de dominio y por ende estos heredan las políticas de auditoria establecidas en el árbol al que corresponden".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación active las pistas de auditorías de Windows Server y todos los sistemas de información de la entidad, y a su vez, establecer los mecanismos necesarios y eficientes para implementar contraseñas robustas a los usuarios.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"En referencia al punto (a) todos los servidores se encontraban dentro de la sombrilla de un Directorio Activo cuyas políticas contemplan la activación de las auditorías.

Sobre los puntos que se refieren a las contraseñas se definieron tal como lo señala la auditoria".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Con relación estos puntos informamos lo siguiente:

a) *Los equipos que entran al dominio se rigen por las políticas de este y nuestras GPOs definidas tienen estas auditorías activadas.*
b) *La información suministrada en el informe preliminar es correcta, para mejoras y fortalecimiento de la seguridad se corrigió y elevo la cantidad mínima a 8 caracteres.*
c) *La periodicidad es de 3 meses el vencimiento de la contraseña.*
d) *El control de bloqueo ante intentos fallidos de inicio de sesión "No account lockout" no activado. Activado a 3 intentos.*
e) *La complejidad esta activada".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo de técnico concluye que la observación se mantiene en el informe, debido a que las mejoras expresas implementadas deben ser evaluadas en futuras auditorías de TI.

6.7.8 Pistas de auditorías o logs no definidas

En el relevamiento de informaciones y análisis técnico realizado con el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (Desarrollo e implementación de sistemas), se comprobó que no están activadas las pistas de auditorías o logs de la base de datos del sistema financiero y administrativo Aslan (aslandb_web_micm), ni las del servidor (micm-svr-db).

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento AI2.3 Control y Posibilidad de Auditar las Aplicaciones, establece:

"Implementar controles de negocio, cuando aplique, en controles de aplicación automatizados tal que el procesamiento sea exacto, completo, oportuno, autorizado y auditable".

En comunicación n.° 4694 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde en el punto 9, lo siguiente: *"Se tiene contemplado e incluso se adquirió un software para manejar los logs y las auditorias de manera centralizada".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a la Dirección de Tecnología de la Información a la activación de las pistas de auditorías de la base de datos del sistema financiero y de todos los sistemas de información de la entidad; a los fines de que todas las operaciones realizadas por los usuarios, especialmente de los de la dirección de TIC, permanezcan registradas en archivos de logs o históricos de transacciones, que le permita a la institución rastrear cualquier incidente relacionado con la seguridad de la información.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Parte de estas mejoras se encontraban identificadas, pero no aplicadas por que no se contaba con un personal especializado para la función de DBA era un proyecto que se encontraba en fase de desarrollo".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Recientemente realizamos una migración de las bases de datos del sistema ASLAN a un nuevo servidor de bases de datos en procura de optimizar las funcionalidades de este sistema ofreciendo un mayor requerimiento. En este nuevo servidor de bases de datos (MICM-SVR-ASLAN), como también en la base de datos del sistema financiero y administrativo Aslan (aslandb_ web_micm), se activaron las pistas de auditorías o logs recomendadas".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En la réplica suministrada los anexos no son suficientes para subsanar la observación, por lo que el punto se mantiene como está planteada en el informe.

6.7.9 Carencia de un centro de datos Alterno

En visita a la regional norte (Santiago) realizada el martes 4 de mayo de 2021, en compañía del encargado de operaciones TIC, se comprobó que el MICM no cuenta con un Site Alterno que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de un desastre o la presencia de una falla prolongada en hardware o software. Ante esta realidad, no sería posible reanudar el funcionamiento de los recursos considerados como críticos mediante previo análisis.

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento DS4.1 Marco de Trabajo de Continuidad de TI, establece:

"Desarrollar un marco de trabajo de continuidad de TI para soportar la continuidad del negocio con un proceso consistente a lo largo de toda la organización. El objetivo del marco de trabajo es ayudar en la determinación de la resistencia requerida de la infraestructura y de guiar el desarrollo de los planes de recuperación de desastres y de contingencias. El marco de trabajo debe tomar en cuenta la estructura organizacional para administrar la continuidad, la cobertura de roles, las tareas y las responsabilidades de los proveedores de servicios internos y externos, su administración y sus clientes; así como las reglas y estructuras para documentar, probar y ejecutar la recuperación de desastres y los planes de contingencia de TI. El plan debe también considerar puntos tales como la identificación de

recursos críticos, el monitoreo y reporte de la disponibilidad de recursos críticos, el procesamiento alternativo y los principios de respaldo y recuperación".

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, apartado 2.03.3.1 Almacenamiento fuera de sitio, literal a) establece:

"a. Debe mantener una copia fiel de la información respaldada en una localidad física diferente, fuera de las facilidades inmediatas donde se realiza el respaldo".

En comunicación n.° 4320 de fecha 16 de junio de 2021 el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde en el punto 1, lo siguiente:

"Debido a causas ajenas a nosotros, específicamente fallos del sistema eléctrico, ese servidor presenta falla grave de Motherboard y no ha sido posible reestablecerlo, Estamos en proceso de adicionar un inversor para el Data Center y sustituir el servidor averiado".

Recomendación:

Al ministro le corresponde garantizar que la Dirección de TIC, establezca un site alterno, que le sirva de replicación de los diferentes sistemas de información, como también, de los servicios críticos de tecnología. El mismo pudiera utilizarse para almacenar los respaldos de información. Ante esta realidad no sería posible reanudar el funcionamiento de los recursos considerados como críticos mediante previo análisis.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Como infraestructura alterna se adquirieron servicios por citar varios casos, infraestructura de servidores con la empresa Claro donde se alojaban la plataforma de servicios al ciudadano, otros aplicativos y servicio de backup".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Sobre la infraestructura alterna contenida en la oficina regional norte, la misma contenía un espejo de nuestro servidor del domino principal con el fin de replicar alguno de los roles que este comprende, adicional a esto parte de nuestros servicios críticos como la plataforma de servicio al ciudadano cliente, portales web y otros se encuentra en infraestructuras alojadas en la nube, dígase fuera de nuestro site principal. En adición a la respuesta anterior, tenemos planificado y en ejecución la adquisición de equipamiento para fortalecer el site ubicado en nuestra oficina regional".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene en el informe, debido a que la entidad expresa mejoras implementadas, que deben ser comprobadas en futuras auditorías de TIC.

6.7.10 Debilidades de un centro de datos alterno

En las inspecciones realizadas en compañía del personal de la Dirección de TIC, a los centros de datos de la entidad, que incluyen el centro de datos principal (en inglés Main Distribution Frame - MDF), los centros de datos secundarios (en inglés Intermediate Distribution Frame - IDF) y el centro de datos del regional norte (Santiago), se observaron las siguientes debilidades relacionadas con el diseño y los controles de estos:

I. Centro de datos principal:

a) La puerta que da acceso al centro de datos no cumple con las buenas prácticas de diseño. Componentes: cristal y aluminio. Al momento de la inspección observamos que la puerta en la parte inferior no ajusta su cierre lo que provoca escape del aire interno.
b) El centro de datos no cuenta con una política de seguridad que defina el personal con acceso autorizado a esta área crítica y donde se defina la forma en que deben otorgarse los accesos temporales (personal de conserjería, proveedores, mantenimiento, electricistas, entre otros).
c) No existe el control de bitácoras de visitas donde se registre el personal que entre y salga al área, así como el motivo del acceso.
d) Comprobamos que el área no presenta la instalación de un sistema de falso piso.
e) No existe revestimiento de las paredes para evitar polvo y electricidad por estática.

II. Centros de datos secundarios:

a) Las puertas que dan acceso a los IDF no cumplen con las buenas prácticas. Marca Everlast con un llavín convencional.
b) Carencia de iluminación en su interior.

c) Observamos tuberías con la presencia de humedad, polvo y equipos eléctricos/plomería ajenos a este tipo de área.
d) Ausencia de extintores.
e) Estas áreas consideradas críticas no se encuentran monitoreadas vía cámaras de seguridad en su interior.
f) No existen controles ambientales (Acondicionador de aire / Control de humedad).

III. Centro de datos de Santiago:

a) La puerta que da acceso al centro de datos no cumple con las buenas prácticas de diseño. En madera y con llavín convencional dañado.
b) Se pudo verificar una especie de almacén en el interior del centro de datos (equipos informáticos en desuso, cajas de cartón, fundas, entre otros).
c) Si bien verificamos la existencia de un acondicionador de aire para ambientar el área, se observó que donde se encuentra el compresor existe una abertura tapada con plástico.
d) Ausencia de extintores.
e) Carencia de falso techo y piso.
f) No existen cámaras de seguridad.

El marco de evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en los procedimientos DS12.1 Selección y Diseño del Centro de Datos, DS12.2 Medidas de Seguridad Física, DS12.3 Acceso Físico, DS12.5 Administración de Instalaciones Físicas, establecen lo siguiente:

"DS12.1 Selección y Diseño del Centro de Datos. Definir y seleccionar los centros de datos físicos para el equipo de TI para soportar la estrategia de tecnología ligada a la estrategia del negocio. Esta selección y diseño del esquema de un centro de datos debe tomar en cuenta el riesgo asociado con desastres naturales y causados por el hombre. También debe considerar las leyes y regulaciones correspondientes, tales como regulaciones de seguridad y de salud en el trabajo".

"DS12.2 Medidas de Seguridad Física. Definir e implementar medidas de seguridad físicas alineadas con los requerimientos del negocio. Las medidas deben incluir, pero no limitarse al esquema de perímetro de seguridad, de las zonas de seguridad, la ubicación del equipo crítico y de las áreas de envío recepción. En particular, mantenga un perfil bajo respecto a la presencia de operaciones críticas de TI. Debe establecerse las responsabilidades sobre el monitoreo y los procedimientos de reporte y de solución de incidentes de seguridad física".

"DS12.3 Acceso Físico. Definir e implementar procedimientos para otorgar, limitar y revocar el acceso a locales y áreas de acuerdo con las necesidades del negocio, incluyendo las emergencias. El acceso a locales, edificios, áreas debe justificarse, autorizarse,

registrarse y monitorearse. Esto aplica para todas las personas que accedan a las instalaciones, incluyendo personal de TI, empleados, proveedores y visitantes".

"DS12.5 Administración de Instalaciones Físicas. Diseñar e implementar medidas de protección contra factores ambientales. Deben instalase dispositivos y equipo especializado para monitorear y controlar el ambiente".

En comunicación n.° 4320 de fecha 16 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, responde lo siguiente:

"(...)

MDF MICM:
Contamos control de accesos y cámaras vigilan, debido a la ubicación donde se encuentra el Centro de Datos, no se ha priorizado planificar la adquisición de una puerta especializada. Se tomará en cuenta la observación.

Parte de la política de acceso al Centro de Datos se tiene en borrador, dicho esto sí se tienen controles de acceso para el mismo, todo el acceso a esta área de personal no autorizado se realiza con el acompañamiento del personal TIC.

Contamos con un formulario digital y un registro manual mediante el cual llevamos el control de bitácora para el registro de las visitas externas y personal que no este registro en el control de acceso.

Se consideró en utilizar este tipo de estructura, según el alcance y equipamiento que se tenía para el centro de datos, ya que este tipo de facilidad también depende del espacio físico, la estructura y la funcionalidad.

El Centro de datos es hermético, sus 4 paredes son de block y concreto, sólo tiene entrada para climatización, cableado de datos y eléctrico.

IDFs MICM:

Toda la adecuación de estas áreas se ha venido realizando de manera modular, la Dirección Administrativa viene realizando ciertas acciones de mejoras de la estructura física.

Se están tomando medidas para la correcta adecuación de estas áreas, algunas de estas áreas tienen iluminación, el Depto. de Mantenimiento está realizando diversas correcciones y mantenimiento.

Estos temas se han tratado con la Dirección Administrativa, los cuales están tomando acciones de mejoras.

Los extintores se encuentran próximos de manera externa en las áreas común de los ascensores.

El acceso a las puertas de los patinillos se puede visualizar en el sistema de cámaras.

Los IDF cuentan con ventilación para la climatización, en alguno de ellos por el diseño de estructura o el calor que generan los equipos contenidos allí no se alcance la temperatura adecuada, pero esto es parte de las mejoras que se van planificando.

REGIONAL NORTE (Santiago)

En lo que respecta a los puntos observados sobre la Oficina Regional Norte, este espacio se puede considerar actualmente como un IDF, nuestra visión y lo que hemos venido realizando es dotarlo de equipamiento, para lograr una especie de site alterno. Actualmente, todos los sistemas de información y sistemas críticos están alojados en el Data Center de la sede principal y los servidores en la nube, en este espacio de la Regional Norte se tienen centralizados los servicios de telefonía, internet y lógicamente la capa de distribución y seguridad conformada por los switches y firewall. En cierto momento se procedió con la instalación de un servidor para hacer un Domain Controller secundario y espejo del principal, este es el que se menciona con anterioridad que sufrió fallas técnicas

(...)".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir al área correspondiente los rediseños de los centros de datos (MDF / IDFs), y lograr la implementación de las mejores prácticas para elevar el nivel de madurez de estos espacios, asegurando las operaciones de TI, a su vez, establecer los controles que impidan el almacenamiento de materiales inadecuados en el interior de estos.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Con los recursos disponibles se implementaron diversos controles de seguridad para el centro de datos, como control de acceso biométrico, sistema de supresión de incendio, aire de precisión, cámara de video vigilancia, falso techo, en un espacio aislado y de acceso restringido.

(...)

Se realizaron esfuerzos en conjunto con las Direcciones de apoyo para el acondicionamiento de estas áreas y los diferentes elementos que se requerían para la ambientación y protección de los componentes instalados allí tal como se refiere el acápite ll.

(...)

Santiago al igual que las demás oficinas regionales funcionaban como centro de datos independientes para las operaciones de esas oficinas de la institución sin embargo eran proyecto para implementación futura con todos los requisitos que ellos conllevaban".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"Sobre los hallazgos referentes a estos puntos, se tomaron acciones para mejoras y corrección:

- *Actualmente estamos cursando un proceso de compras que se planificó para reforzar la infraestructura de seguridad física y control de accesos, puntualmente para áreas críticas, dentro de los objetivos a lograr se encuentra el reemplazó la puerta del Datacenter principal, por una que cumpla con los estándares de puertas para Datacenter, incluyendo que sea a prueba de fuego No. de MICM-CCC-LPN-2022-0006.*

- *Se ha implementado un control de bitácoras de visitas al Datacenter en línea mediante un Microsoft Forms, adicional al control de acceso biométrico con el cual cuenta.*

- *Hemos iniciado un proceso de adecuación de los IDF, de los cuales 5 de 9 han sido refrigerado e iluminados.*

- *Con relación la humedad de las tuberías, de la mano y con el apoyo de la Dirección Administrativa se están coordinando trabajos para la adecuación de estas áreas, con el fin de reducir los riegos que se afecten la operatividad de los equipos tecnológicos que se encuentra ubicado en estas áreas.*

- *Todas las entradas a los IDF están vigiladas por una cámara que capta tanto el ascensor como la puerta de entrada al IDF.*

- *Como menciónanos en el primer punto estamos cursando proceso de comprar para mejorar los temas de acceso y seguridad. No. de proceso MICM-CCC-LPN-2022-0006.*

- *Los equipos que se encontraban el Centro de Datos fueron retirados todos los equipos, PC, UPS, Monitores y teléfonos que estaban guardados en el centro de datos de Santiago.*

- *Se instaló un extintor de incendio en el cuarto de servidores de Santiago".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como fue planteada en la carta a la gerencia, la entidad expresa mejoras implementadas, las cuales deberán ser constatadas en futuras auditorías de TIC.

6.7.11 Carencia de respaldos de la información (Backups) del sistema financiero y administrativo

En entrevista realizada en fecha martes 8 de junio de 2021 al Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, verificamos que, en el período de la auditoría, no existen los respaldos de la información de la base de datos del sistema financiero y administrativo Aslan.

El Manual de Organización y Funcionamiento de los Archivos Financieros, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), II. Políticas y Controles, numerales 1 y 2 establece lo siguiente:

> *"1. El archivo y conservación de los libros y registros contables, así como de sus documentos de respaldo, y cualquier otro antecedente que respalde la rendición de cuentas e información contable, se archivará debidamente ordenados y referenciados en las Unidades Contables, en medios físicos (escritos) y magnéticos, ópticos, digitales o producto de otro medio electrónico.*
>
> *2. Los mismos deben ser protegidos y archivados en forma adecuada y conservados por un tiempo mínimo de diez años, en el área financiera de la institución, de tal manera que ofrezcan seguridad a la información que contienen y sean de fácil localización".*

En comunicación n.° 3495 de fecha 13 de mayo de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, numeral 5, responde lo siguiente: *"Debido a la limitante de espacio en disco Duros y al gran volumen de data que maneja el ministerio nos vemos en la necesidad de mantener resguardo de la*

data por un período de un año, esto está en vía de solución con la adquisición de un nuevo equipo de Backup de mayor capacidad de almacenamiento".

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección de TIC, la realización y retención por un tiempo más prolongado de los respaldos de información, especialmente de la información financiera, en este sentido debería brindar el apoyo necesario para la adquisición de equipos o aplicaciones que apoyen este proceso.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, responden lo siguiente:

"El Departamento de Operaciones se encargaba de programar y realizar backup de todos los servidores. dentro de los cuales se incluían los servidores de bases de datos y aplicaciones".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"El Departamento de Desarrollo e implementación de Sistemas no es responsable de realizar los respaldos de la información de la base de datos del sistema financiero y administrativo Aslan, dicha tarea corresponde al Departamento de Operaciones TIC, que en la actualidad hacen backups del servidor ASLAN mediante un sistema automatizado".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Las explicaciones suministradas no subsanan la condición planteada, por lo que, el punto se mantiene en el informe.

6.7.12 Carencia de integración en los sistemas informáticos

Por medio de indagaciones y entrevistas en la Dirección de TIC, se verificó, que cuentan con varias herramientas informáticas que son utilizadas para la automatización de sus procesos operativos, administrativos y financieros; pero no existe integración entre las mismas. Los sistemas informáticos son los siguientes:

a. Sistema financiero y administrativo Aslan.
b. Sistema de suministros.
c. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIGEH).
d. Sistema de control de activos fijos.

La Norma General sobre el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A1 de 2014 sección 2.02 Políticas generales del departamento de TIC, numeral x, establece: *"Implantar y mantener actualizado un sistema de información integral que automatice las operaciones y procesos del organismo fomentando la comunicación interna, mediante el uso intensivo de las TIC".*

El Decreto n.° 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 4, literal (b), establece: *"Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:*

b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)".

En comunicación n.° 4693 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación, señala lo siguiente:

"El Depto. de Desarrollo e Implementación de Sistemas, ha venido cubriendo porcentualmente las necesidades de las distintas áreas y se da salida a ciertos sistemas o módulos de manera independiente, sin embargo, el sistema aslan cuenta con el manejo integral para suministros y activos fijos enlazados a contabilidad automáticamente con su objetal o clasificador del gasto desde el catálogo de productos y servicios del SIGEF. Se está estudiando el caso de que aslan pueda cubrir todos los módulos o la adquisición de un ERP con todos los módulos que requiere la institución".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir a las direcciones y/o departamentos responsables al uso de un único sistema automatizado financiero que le permita generar información confiable, informes financieros adecuados y reportes que faciliten la toma de decisiones de manera correcta y oportuna. Manteniendo así la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos financieros de la entidad.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"En varios de nuestros Planes Operativos Anuales (POA) se hacia la recomendación de la adquisición de un ERP dada la magnitud de la complejidad de las operaciones administrativas y financiera de la institución y para satisfacer necesidades de las diferentes áreas de manera integrada en una única plataforma".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde:

"A partir de los resultados de la auditoría nos abocamos a un proceso de reestructuración de los sistemas administrativos financieros que de manera aisladas ofrecen soluciones a las distintas áreas del MICM.

En esta nueva gestión se decidió desarrollar de forma interna una herramienta centralizada para la administración de los recursos empresariales ERP, la cual hemos denominado Portal Administrativo Institucional (PAI). Este sistema se encuentra en su fase de análisis y predesarrollo, y con el cual integraremos todas las soluciones automatizadas. De esta forma, se eliminaría la duplicidad de esfuerzo y se establecería la interconexión entre los sistemas de Planificación, Administrativos, Financieros y Recursos Humanos.

Vale destacar que para el período auditado se procedió a desarrollar dichas aplicaciones de forma aislada como parte de ir dando respuestas a las necesidades de las áreas e ir creando la cultura de procesos automatizados, habiendo madurado en dicha cultura hemos procedido a la segunda fase de integración de procesos, tal como se recomienda en los hallazgos de esta auditoría".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La condición se mantiene como está planteada en este informe.

6.7.13 Debilidades generales del sistema Aslan

Durante el levantamiento del sistema administrativo y financiero Aslan, realizamos entrevistas y pruebas con el personal de la dirección de tecnología de información y comunicación, se identificaron debilidades tales como: gestión de usuarios, contraseñas, entre otros, detallados a continuación:

a) Al crear un nuevo usuario, éste no firma un documento de aceptación de uso de los recursos de tecnológicos a los cuales tendrá acceso.
b) No existe una nomenclatura normalizada para las cuentas de los usuarios.

c) El sistema no obliga a los usuarios a cambiar su contraseña en el primer inicio de sesión.
d) Permite contraseñas de un (1) carácter como parámetro mínimo.
e) No implementadas la complejidad, caducidad y el histórico de contraseñas.
f) No parametrizados y/o validados campos esenciales como son; cédula y el correo electrónico del usuario.
g) Las contraseñas de los usuarios no se encuentran encriptadas.
h) La cuenta de usuario "Admin Administrador" utilizada para tareas cotidianas.
i) Se verificaron 10 (diez) cuentas de usuarios con rol de Administrador, cuando por sus cargos no lo requieren.

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, subsección 2.02.1 Responsabilidad del empleado, literal (b), sección 3.01 Control de Acceso de Usuarios, literal e) y sección 3.03 Control de acceso al Sistema Operativo, literal h), establecen:

"2.02.1 Responsabilidad del empleado
(b) Recursos Humanos debe requerir de todo el personal la firma de un documento de entendimiento y compromiso y cumplimiento con todos los lineamientos de seguridad de información".

"3.01 Control de Acceso de Usuarios
(...)
e) Las aplicaciones deben disponer de un esquema de control de acceso que efectivamente controle la separación de roles de los usuarios, administradores y diferentes grupos de usuarios según los perfiles de uso".

"3.03 Control de acceso al Sistema Operativo
h) Todas las estaciones de trabajo de los organismos gubernamentales deben estar protegidas por contraseña que cumplan las siguientes características:

(i) Las contraseñas deben tener un mínimo de ocho (8) caracteres.
(ii) Las contraseñas deben tener al menos una letra mayúscula.
(iii) Las contraseñas deben tener letras minúsculas.
(iv) Las contraseñas deben tener al menos un número.
(v) Las contraseñas deben ser renovadas cada cuarenta y cinco (45) días".
(vi) Las contraseñas personales no deben ser compartidas para no comprometer información sensible que resida en las estaciones de trabajo;

(...)"

El Anexo 10 de la Norma de la Organización Internacional de Normalización, ISO 27001, sección 10 Cifrado, subsección 10.1 Controles criptográficos, establece:
"Se debería desarrollar e implementar una política que regule el uso de controles criptográficos para la protección de la información.

Se debería desarrollar e implementar una política sobre el uso, la protección y el ciclo de vida de las claves criptográficas a través de todo su ciclo de vida".

En comunicación n.° 4693 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación expresa en el punto 6, lo siguiente:

"No he había contemplado, este punto se viene incluyendo en la política de seguridad de la información, es parte de las mejoras continuas que están planificando".

En comunicación n.° 4694 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación responde en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, lo siguiente:

"Hay campos que requieren actualización de datos, ya que el sistema no está sincronizado con el Active Directory, en algunos casos hemos heredado nomenclaturas de pasadas gestión, que hoy en día las tenemos estandarizada;

Efectivamente el sistema no cuenta con un minino de caracteres, el procedimiento que ponemos en práctica es que cuando se crea un usuario este emite una contraseña temporal con 6 dígitos, también al momento de contactar al usuario se le recomienda el uso de contraseñas complejas. Dentro de las mejoras del sistema se tiene planificado robustecer los requerimientos de autenticación;

Actualmente el sistema no obliga al cambio de clave, esto punto es parte de las mejoras a realizar;

Esto se corrigió de inmediato, se debió a una actualización que se realizaron en el código y el hash que cubre estas contraseñas quedó comentado;

El analista encargado del proyecto, Sr. Kenlly Acosta, perteneciente al Depto. de Desarrollo e Implementación de Sistemas;

Este es un rol que cuenta con ciertos privilegios para acceder a informaciones puntuales dentro del sistema, sin embargo, no son sysadmin como tal, hay ciertas limitantes como crear usuarios y otras establecidas por base de datos".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, garantizar que la Dirección de Tecnología de la Información, establezca controles efectivos para que los usuarios utilicen contraseñas fuertes y que las mismas no pueden ser vistas, ni conocidas por ningún empleado.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, responden:

"Haciendo referencia a esta plataforma, este era un proyecto que se estaba implementando de forma gradual y aun partes de sus módulos se encontraban en proceso de desarrollo".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente:

"(...)

1. *Las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación, Control de Gestión y Jurídica se encuentran en proceso para elaboración y posterior oficialización del "Documento de Creación de Usuarios y Aceptación de Uso de los Recursos del ASLAN", este documento debe ser parte de los procedimientos de uso del sistema.*

2. *Actualmente para acceder al sistema, los usuarios utilizan como nombre usuario el correo electrónico institucional, en tal sentido la nomenclatura viene dada desde la creación del correo electrónico.*

3. *Las cédulas son validadas con el algoritmo de la JCE y los correos extraídos desde el servicio Active Directory del Domain Controller.*

4. *En la actualidad las contraseñas se encuentran encriptadas a través de la metodología AES.*

5. *El usuario de "Admin Administrador" se utiliza exclusivamente para fines de administración y configuración general del sistema, al inicio en la puesta en marcha del sistema, se utilizó para algunos registros cotidianos, pero actualmente está practica no está vigente.*

6. *A algunos usuarios se les otorgó el rol de administrador durante la fase de implementación y carga de data inicial. Ya esta situación fue normalizada y solo tienen usuario de administrador los requeridos.*

7. *Los demás puntos establecidos en este hallazgo se encuentran en desarrollo y están contenidos en el plan de mejoras del sistema".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico concluyó que la observación se mantiene como fue planteada en la carta a la gerencia, debido a que las mejoras implementadas, deberán ser constatadas en futuras auditorías de TIC.

6.7.14 Falta de controles en la asignación de roles

En el análisis realizado a las sentencias SQL ejecutadas en el Servidor donde se encuentra la base de datos del sistema administrativo y financiero Aslan, con apoyo del personal del Departamento Desarrollo e Implementación de Sistemas de la Dirección de TIC, se verificó que existen 13 (trece) empleados con rol fijo "sysadmin". Los miembros del rol citado pueden realizar cualquier actividad en el Servidor.

ITEM	role_principal_id	role_principal_name	member_principal_id	member_principal_name	is_disabled
1	3	sysadmin	310	DOMSEIC\carlos.alvarez	0
2	3	sysadmin	314	DOMSEIC\rainier.mallol	0
3	3	sysadmin	318	DOMSEIC\edgar.polanco	0
4	3	sysadmin	319	DOMSEIC\veronica.nieto	0
5	3	sysadmin	322	DOMSEIC\eliazar.delapaz	0
6	3	sysadmin	327	DOMSEIC\f.diaz	0
7	3	sysadmin	276	DOMSEIC\jose.cid	0
8	3	sysadmin	282	DOMSEIC\yorki.encarnacion	0
9	3	sysadmin	301	DOMSEIC\elvys.camacho	0
10	3	sysadmin	259	DOMSEIC\kenlly.acosta	0
11	3	sysadmin	271	DOMSEIC\eric.rodriguez	0
12	3	sysadmin	273	DOMSEIC\aristides.montero	0
13	3	sysadmin	274	DOMSEIC\brawny.mateo	0

La norma ISO/IEC 27001 en el Dominio 9. Acceso, Objetivo de Control 9.2 Gestión de acceso de usuario, establece:

"9.2.3 Gestión de los derechos de acceso con privilegios especiales: La asignación y uso de derechos de acceso con privilegios especiales debería ser restringido y controlado".

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano Nortic A7 de 2016, sección 3.03 Control de acceso a usuarios, literal e, establece: *"Las aplicaciones deben disponer de un esquema de control de acceso que efectivamente controle la separación de roles de los usuarios, administradores y diferentes grupos de usuarios según los perfiles de uso".*

En comunicación n.° 4694 de fecha 30 de junio de 2021, el señor Rainier Mallol, CIE n.° 001-1911447-8, director de tecnología de la información y comunicación responde en el punto 8, lo siguiente: *"Esta tabla contiene parte del equipo del personal del Depto. de Desarrollo, como programadores y DBA que interactúa con ciertas bases de datos para asunto de mantenimientos y trabajos de integraciones con otros proyectos. Adicional también se visualizan cuentas creadas para otros aplicativos y otros como lo es el caso de* ***Movere****, que es una aplicación de Microsoft la cual requiere estos privilegios, que se utiliza para una evaluación de migración a la nube de Azure".*

Recomendación:

Al ministro le corresponde instruir a la Dirección de TIC, así como al Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, a fortalecer los controles de accesos y a su vez asignar el rol "sysadmin" solo a los empleados que por sus funciones deban interactuar con la base de datos del sistema financiero y administrativo Aslan, se resalta que los miembros del rol citado pueden realizar cualquier actividad en el servidor.

Reacción de la ex administración de la entidad:

En comunicación de fecha 1. ° de noviembre de 2022, firmada por los exministros, Juan Temístocles Montás y Nelson Toca Simó vía el señor Bienvenido Casado, exdirector TIC, respondieron:

"Con la carencia de un personal especializado con el rol de administrador de base de datos (DBA) entre el equipo de desarrollo se declaraban accesos para trabajo colaborativo en los diversos proyectos de desarrollo asumidos".

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, explica lo siguiente:

"(...) las bases de datos del Sistema ASLAN fueron migradas a un nuevo servidor, quedando la asignación de roles de "sysadmin" a las personas expresadas en el cuadro siguiente. La primera es el desarrollador líder del sistema y la segunda persona es el DBA".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico concluyó que la observación se mantiene como fue planteada en este informe, debido a que las mejoras implementadas, deberán ser constatadas en futuras auditorías de TIC.

6.7.15 Cierres no realizados oportunamente en el sistema Aslam

Mediante entrevistas con el personal de la Dirección Financiera (Departamento de Contabilidad), observando el proceso llevado a cabo por la entidad para los cierres de meses contables y años fiscales en el sistema administrativo y financiero Aslan, se verificó, que la última ejecución para tales fines fue realizada en noviembre de 2019.

El Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Decreto n.° 526-09, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 46, párrafo, expresa lo siguiente: *"Las unidades contables del Gobierno Central y las unidades de contabilidad del resto del Sector Público, tendrán la obligación de efectuar cierres mensuales de las operaciones contables complementarias a los registros automáticos, que se realicen en el ámbito de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguientes al que se trate".*

En comunicación de fecha 19 de julio de 2021, la contadora, Germania Elizabeth Rodríguez, respondió:

"De acuerdo con la reunión que sostuvimos con el auditor informático le informamos que el sistema Aslan comenzó a funcionar con algunos módulos de contabilidad a partir de marzo 2020, el mismo se le solicitó a la Dirección de Tecnología realizar un corte al 31/12/2020, el cual fue realizado a finales de marzo 2021".

Recomendación:

Al ministro le corresponde, instruir al Departamento de Contabilidad que realice los cierres contables oportunamente vía el sistema de información que se esté utilizando en el momento para garantizar la confiabilidad de los datos financieros y el cumplimiento de las normas de contabilidad.

Reacción de la administración de la entidad:

La comunicación n.° 001524, de fecha 3 de noviembre de 2022, del ministro Víctor O. Bisonó Haza, responde lo siguiente: *"Les informamos que el sistema Astan inició a funcionar con algunos módulos de contabilidad a partir de marzo del año 2020, con algunas inconsistencias y problemas de configuración en sus registros. En varias ocasiones la Dirección Financiera informó sobre los puntos a mejorar e incluso solicitó a la Dirección de Tecnología realizar un corte al 31/12/2020 para iniciar el año 2021 con los registros reales y poder realizar los cierres mensuales".*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación tal como fue planteada en la carta a la gerencia.

7. Conclusiones Generales

La estructura de control interno del **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM),** presenta debilidades según se especifica en el contenido de esta Carta a la Gerencia, las cuales requieren ser superadas en el menor tiempo posible, ya que su permanencia expone que sus recursos sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de los objetivos institucionales.

Debilidades que impactan en la eficacia de la estructura de control interno existente, debido a:

1) La entidad no cuenta con los reglamentos para la administración de los recursos internos, por lo que, se evidenció el manejo de **RD$1,341,699,251**, sin la existencia de políticas y manuales para el manejo de estos.

2) La entidad percibió durante el período auditado ingresos propios, ascendente a **RD$1,364,252,262**, los cuales no fueron transferidos a la cuenta colectora de la Tesorería Nacional.

3) Veintinueve (29) expedientes incompletos de personal.

4) Falta de la utilización de un reloj biométrico, que genere un reporte de control de asistencia de los empleados de la entidad.

5) La entidad mantuvo en nómina transitoria la cantidad de doscientos cincuenta y dos empleados, por un período superior a seis (6) meses, inobservando la aplicación de la Ley n.° 41-08, a los cuales desembolsó **RD$272,198,210**, durante el período auditado.

6) La entidad mantiene en nómina de trámite de pensión a siete (7) servidores sin remitir los expedientes de estos a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, y uno desestimado, por los cuales ha desembolsado el monto de **RD$12,847,001**.

7) Carencia de normas y políticas en el pago de las compensaciones entregadas a los asesores registrados en nómina de igualados, por la suma de **RD$11,034,554.**

8) Pagos de facturas con hasta diecinueve (19) meses de retraso, luego de la contratación del bien o servicio, por la suma **RD$142,418,141.**

9) La entidad realizó desembolsos con expedientes incompletos y carentes de documentos soporte, por un monto de **RD$5,536,486**.

10) Proceso de compras mediante modalidad de licitación pública nacional MICM-PLN-002-2015, ejecutado sin cumplir los plazos establecidos, conforme a la Ley n. ° 340-06, por el monto ascendente a **RD$18,439,860.**

11) Adquisiciones de bienes y servicios, por el monto de **RD$21,880,975**, a través de contratos y/o órdenes de compras con fecha anterior a la certificación de disponibilidad de cuota a comprometer.

12) Adquisición de electrodomésticos para rifa navideña, por el monto de **RD$6,679,602,** registrados como bienes de la entidad.

13) La entidad incurrió en fraccionamiento en compras, por un monto ascendente a **RD$1,033,388.**

14) La entidad realizó contrataciones por un monto de **RD$9,777,582**, con empresas propiedad de la misma persona, incumpliendo lo que establecen los principios fundamentales de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.

15) La entidad no registra en el sistema de bienes, toda la información completa de cada activo, lo que dificulta la realización de levantamiento físico y posterior conciliación con los registros contables.

16) Falta de rotulación y codificación de activos de los vehículos de la entidad.

17) Vehículos de la entidad que carecen de placas o chapas en la parte trasera incumpliendo con lo señalado en la Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

18) Motocicletas de la entidad, no ubicadas o identificadas en inspección física.

19) Vehículos en circulación con placa de otros en condiciones de chatarra, inobservando lo indicado en la Ley n.° 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero del 2017.

20) Adquisición de inmueble en el año 2011, en el cual aloja las oficinas del CECCOM, sin que a la fecha se haya transferido la propiedad a nombre de la entidad.

21) Faltas de documentos en los expedientes de compras de los procesos MIC-CCC- CP-012-2016 y MIC-CCC-LPN-2018-0003.

22) Realización de procedimiento de urgencia sin remisión de informe detallado a los órganos de control, como lo establece el Decreto n.° 543-12, que deroga y sustituye el Decreto n.° 490-07 de fecha 6 de septiembre del 2012.

23) Las autoridades del ministerio contrataron servicios de publicidad con procedimiento de excepción por un monto de **RD$1,080,000**, con empresas intermediarias, no acorde con lo establecido en el artículo 3, numeral 10, del Decreto n.° 543-12 del reglamento compras y contrataciones públicas.

24) La entidad realizó adendas a contratos de servicios que superan el cincuenta por ciento, de lo establecido en la ley de compras y contrataciones, con las empresas, Comidas Sanas P & R SRL RNC n.° 130-98327-5 y Probuffet, SRL, RNC n.° 130-08984-1, por el monto ascendente a **RD$19,552,553,** y **RD$25,120,973**, respectivamente.

25) El MICM, no cuenta con políticas y procedimientos de seguridad de la información debidamente aprobados por la máxima autoridad.

26) La ausencia de planes de continuidad del negocio y de recuperación de desastres, conlleva a que la entidad no pueda continuar con sus operaciones financieras y administrativas en caso de incidentes no controlados.

27) Existen empleados en la Dirección de TIC desempeñando funciones, sin la debida segregación, inobservando la estructura organizacional de la referida dirección.

28) La entidad no ha desarrollado programas de capacitación, para que la Dirección de Tecnología de la Información cuente con personal con conocimientos actualizados dados en la materia.

29) La Dirección de Tecnología de la Información, a la fecha de este informe no cuenta con software de monitoreo, que le permita garantizar la seguridad de la información y detectar posibles violaciones de manera accidental y/o planeada.

30) En el MICM, existe debilidad y ausencia de los controles de gestión de cuentas de usuarios de la red, los cuales se presentan en usuarios con privilegios, usuarios que sus contraseñas no caducan, cuentas sin inicio de sección y activa, entre otras.

31) Falta de habilitación de las políticas del servidor de dominio donde se encuentra el active directory que las pistas de auditoría o log, parámetros de complejidad de contraseñas y bloqueo por intento fallido.

32) En el sistema financiero y administrativo Aslan, no están activadas las pistas de auditorías o logs de la base de datos, por lo que, la Dirección de Tecnología no observa lo indicado en los procedimientos de control y buenas prácticas tecnológicas descritas en COBIT 4.1.

33) El regional norte (Santiago) no cuenta con un Site Alterno, a los fines de continuar con sus operaciones ante posibles desastres o fallas prolongadas, no será posible reanudar el funcionamiento y continuar con el negocio en marcha.

34) La entidad presenta debilidades comunes en el centro de datos principal, secundario y de la región norte (Santiago), como son: el acceso al centro de datos no cumplen con la buenas práctica, carencia de iluminación, presencia de humedad, polvo y electricidad por estática, ausencia de extintor y falso piso, política de seguridad sin accesos temporales a personas que no son del departamento, almacenamiento de materiales, cámara de vigilancia insuficientes, por lo que deben tomarse las acciones necesarias para su adecuación.

35) La entidad no cuenta con el respaldo o backups de información del sistema financiero y administrativo Aslan, tal como lo establece el Manual de Organización y Funcionamiento de los Archivos Financieros, emitido por la Digecog.

36) Falta de integración de los módulos en uso del sistema administrativo y financiero Aslan, el mismo está siendo subutilizado, en el desarrollo de las actividades y procesos operativos del referido sistema.

37) En el sistema administrativo y financiero Aslan, se evidencia debilidades en la gestión de usuarios y contraseñas, por lo que, la entidad no observó lo establecido en las normas de seguridad tecnológicas, control de accesos y control de sistema operativo.

38) La existencia de trece empleados con rol de fijo en el servidor del sistema administrativo y financiero Aslan, evidencia que la entidad no maneja con rigurosidad los accesos a sus sistemas de información e incumple con la norma sobre el control y privilegios de acceso.

39) Falta de cierres mensuales del sistema administrativo y financiero Aslan, de sus operaciones y registros contables, conforme a lo que se instituye en el Reglamento de aplicación de la ley que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

8. Recomendaciones Generales

El **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)**, luego de aplicar las oportunidades de mejoras señaladas, en lo adelante debe garantizar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y políticas al momento de la ejecución de los procesos durante la operatividad del ministerio, para el fortalecimiento de la estructura de control interno y luego de concluida la auditoría financiera, recomienda:

Instruir para que las recomendaciones señaladas en este informe sean aplicadas, y mantener un control adecuado en la ejecución de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.° 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y el artículo 45 del Reglamento 06-04 de aplicación de la misma.

4 de marzo de 2021
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.E.P. Santo Domingo, R.D.

ANEXOS

Anexo 1 1/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Expedientes de personal incompleto
Del 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Quince (15) expedientes de personal sin foto.

N.°	Nombre	CIE	Cargo
1	Fernando José Pou León	001-0090973-8	Asesor Admvo. y Fin. Seic
2	José Emilio Díaz Yapur	001-0144425-5	Asesor
3	Sonia Margarita Colombo Alburquerque	001-0733828-7	Asesor (a)
4	Milca Terrero De Los Santos	001-1272435-6	Viceministro de Ind. y Com.
5	Ana Silvia Moronta Mejía	001-1335589-5	Asesor (a)
6	Carlos Manuel Florián Feliz	018-0013800-8	Director (a)
7	Andrés Jorge Billini Acosta	031-0023149-1	Director (a)
8	Delminio Fernandez Rodríguez	044-0004054-1	Rep. Oficina Provincial
9	Maria De Los Ángeles Mendez	079-0002752-0	Coordinador (a)
10	José Augusto César Vargas González	064-0014109-6	Representante
11	Juan Ramón García Núñez	001-1503810-1	Analista Comercio Exterior
12	Paola Alejandra Montas Del Castillo	001-1758394-8	Director (a)
13	Ana Carolina Franco Soto	001-1279108-2	Director (a)
14	Alfonso Crisóstomo Vásquez	037-0009208-7	Representante
15	Cesar Octavio Saint-Hilaire Villalona	046-0023028-0	Director (a)

Cinco (5) expedientes sin contrato debidamente sellado y firmado.

N.°	Nombre	CIE	Cargo
1	José Augusto César Vargas González	064-0014109-6	Representante
2	Licelotte Alexandra Baiges Morales	001-0098204-0	Subdirectora
3	Juan Ramón García Núñez	001-1503810-1	Analista Comercio Exterior
4	Paola Alejandra Montás Del Castillo	001-1758394-8	Director (A)
5	Martin Eduardo Balbuena Guzmán	001-1081204-7	Asesor (A)

Tres (3) expedientes de personal sin currículo

N.°	Nombre	CIE	Cargo
1	Carlos Manuel Florián Feliz	018-0013800-8	Director (A)
2	Delminio Fernandez Rodríguez	044-0004054-1	Rep. Oficina Provincial
3	María De Los Ángeles Méndez	079-0002752-0	Coordinador (A)

Anexo 1 2/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Expedientes de personal incompleto
Del 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Expedientes sin título universitario y/o certificados de cursos

N.°	Nombre	CIE	Cargo
1	Adairis Castillo Lluberes	001-0084689-8	Asesor (A) Rel. Publicas
2	Fernando José Pou León	001-0090973-8	Asesor Admvo. y Fin. Seic
3	José Emilio Díaz Yapur	001-0144425-5	Asesor
4	Sonia Margarita Colombo Alburquerque	001-0733828-7	Asesor (A)
5	Ana Silvia Moronta Mejía	001-1335589-5	Asesor (A)
6	Carlos Manuel Florián Feliz	018-0013800-8	Director (A)
7	Perfecto Constantino Martínez Cruz	031-0028066-2	Asesor
8	Delminio Fernandez Rodríguez	044-0004054-1	Rep. Oficina Provincial
9	Jacqueline Batista Brache	047-0015727-6	Enc. Página Web
10	Maria De Los Ángeles Méndez	079-0002752-0	Coordinador (A)
11	José Augusto César Vargas González	064-0014109-6	Representante
12	Paola Alejandra Montas Del Castillo	001-1758394-8	Director (A)
13	Martin Eduardo Balbuena Guzmán	001-1081204-7	Asesor (A)
14	Ana Carolina Franco Soto	001-1279108-2	Director (A)
15	Francisco Alberto Gratereaux Martínez	001-1466735-5	Director (A)
16	Alexander William Corbett Iglesias	001-1504199-8	Director (A)
17	Alfonso Crisóstomo Vásquez	037-0009208-7	Representante
18	César Octavio Saint-Hilaire Villalona	046-0023028-0	Director (A)
19	Fernando José Pou León	001-0090973-8	Asesor Admvo. y Fin. Seic
20	Cornelia Margarita Torres Palma De G.	001-0752547-9	Encargado (A)
21	Noel Bou Vásquez	001-1876402-6	Director (A)

Anexo 1 3/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Expedientes de personal incompleto
Del 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Veintiocho (28) expedientes de personal contratados, sin certificado de no antecedentes penales, ni certificación de empleos anteriores

N.°	Nombre	CIE	Cargo
1	Adairis Castillo Lluberes	001-0084689-8	Asesor (A) Rel. Públicas
2	Fernando José Pou León	001-0090973-8	Asesor Admvo. y Fin Seic
3	José Emilio Díaz Yapur	001-0144425-5	Asesor
4	José Miguel Checo Brito	001-0171298-2	Director (A)
5	Sonia Margarita Colombo Alburquerque	001-0733828-7	Asesor (A)
6	Cornelia Margarita Torres Palma De G	001-0752547-9	Encargado (A)
7	Milca Terrero De Los Santos	001-1272435-6	Viceministro de Ind .y Com.
8	Ana Silvia Moronta Mejía	001-1335589-5	Asesor (A)
9	Maria De Lourdes Cabrera Objío	001-1644538-8	Asesor (A)
10	Noel Bou Vásquez	001-1876402-6	Director (A)
11	Carlos Manuel Florián Feliz	018-0013800-8	Director (A)
12	Andrés Jorge Billini Acosta	031-0023149-1	Director (A)
13	Perfecto Constantino Martínez Cruz	031-0028066-2	Asesor
14	Delminio Fernández Rodríguez	044-0004054-1	Rep. Oficina Provincial
15	Jacqueline Batista Brache	047-0015727-6	Enc. Pág. Web
16	Maria De Los Ángeles Méndez	079-0002752-0	Coordinador (A)
17	Adriano Vásquez Lara	087-0000612-8	Representante
18	Leslie Esperanza Marmolejos Peña	001-1098223-8	Analista
19	José Augusto César Vargas González	064-0014109-6	Representante
20	Licelotte Alexandra Baiges Morales	001-0098204-0	Subdirectora
21	Juan Ramon García Núñez	001-1503810-1	Analista Comercio Exterior
22	Paola Alejandra Montas Del Castillo	001-1758394-8	Director (A)
23	Martin Eduardo Balbuena Guzmán	001-1081204-7	Asesor (A)
24	Ana Carolina Franco Soto	001-1279108-2	Director (A)
25	Francisco Alberto Gratereaux Martínez	001-1466735-5	Director (A)
26	Alexander William Corbett Iglesias	001-1504199-8	Director (A)
27	Alfonso Crisóstomo Vásquez	037-0009208-7	Representante
28	César Octavio Saint-Hilaire Villalona	046-0023028-0	Director (A)

Anexo 2 1/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual		
1	Abraham Rocha Reyes	01800131516	600,000	12	240,000	5	0	0	0	0	0	0	17	840,000
2	Adan Gabriel Santana Rodriguez	00116390600	0	0	0	0	0	0	0	0	1,925,000	11	11	925,000
3	Adilani Cuevas Feliz	01900139930	0	0	0	0	0	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
4	Adolfo Andres Cuevas Jimenez	00113354393	0	0	500,000	8	0	0	0	0	0	0	8	500,000
5	Adrialis Odeth Herrera Del Rosario	40200702963	0	0	0	0	0	0	276,640	7	395,200	10	17	671,840
6	Agueda De Jesús Veras	03100297963	0	0	165,000	8	0	0	0	0	0	0	8	165,000
7	Aleyxa Oriana Montas Saladin	40225151709	0	0	0	0	240,000	1	0	0	720,000	12	13	960,000
8	Alfonso Esteban Martinez Pichardo	00106554835	600,000	12	280,000	6	0	0	0	0	0	0	18	880,000
9	Alfonso Gamalier Montás Domínguez	00200037752	0	0	0	0	600,000	3	2,400,000	12	2,400,000	12	27	5,400,000
10	Alfredo Antonio Rafael Peralta F.	00112438130	0	0	720,000	6	720,000	12	0	0	720,000	12	30	2,160,000
11	Alfredo Virgilio Lockhart Marchena	00101248862	0	0	0	0	0	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
12	Algenis De Los Santos Ventura	01200961173	0	0	0	0	40,000	2	240,000	11	258,000	12	25	538,000
13	Alicia Graciela Lluberes Castro	00116473802	1,080,000	7	1,200,000	9	1,750,000	9	0	0	1,250,000	10	35	5,280,000
14	Alix Antonio Martinez Mejia	22400066035	675,000	12	270,000	5	0	0	0	0	0	0	17	945,000
15	Altagracia Diaz Familia	00116542879	450,000	12	180,000	5	0	0	0	0	0	0	17	630,000
16	Amanda Isabella Mendez Lewis	22301405787	0	0	0	0	70,000	2	420,000	12	350,000	10	24	840,000
17	Amelia Salima Rizek Vidal	00109305912	900,000	12	360,000	5	0	0	0	0	0	0	17	1,260,000
18	Amilka Altagracia Brito Soto	00111625117	750,000	12	350,000	6	0	0	0	0	0	0	18	1,100,000
19	Ana Milagros Vidal Perez De Ruiz	02100079405	0	0	0	0	0	0	298,333	12	258,750	10	22	557,083
20	Ana Victoria Javier Peña	40225201025	0	0	0	0	0	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
21	Angel Domingo Moisés Rodriguez	03100710411	300,000	9		0	-	0	-	0	-	0	9	300,000
22	Antonio Esteban Veras Estévez	00110230059	1,500,000	12	600,000	5	-	0	-	0	-	0	17	2,100,000
23	Apolinar Teófilo Garcia Rodriguez	00109011890	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
24	Arístides M. Cabrera	00113792659	0	0	0	0		0	455,000	7	650,000	10	17	1,105,000
25	Arsenio E. Franco Cabral	00101589349	0	0	0	0	100,000	2	550,000	11	0	0	13	650,000
	Subtotal		**7,455,000**		**5,105,000**		**3,520,000**		**5,089,973**		**9,507,450**			**30,677,423**

Anexo 2 2/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual		
26	Ashley Vallejo Gonzalez	402-26275119	0	0	0	0	0	0	150,000	3	350,000	7	10	500,000
27	Awilda Lucia Lora Lithgow	0010916680-1	900,000	12	360,000	5	0	0	0	0	0	0	17	1,260,000
28	Belquis Castillo Contreras	00111282620	0	0	180,000	5	540,000	11	0		373,500	12	28	1,093,500
29	Bernardo R. Perez Rosario	00102839289	560,000	9	350,000	9	0	0	0	0	0	0	18	910,000
30	Brawny J Mateo Reyes	40200386338	0	0	0	0	0	0	585,000	9	650,000	10	19	1,235,000
31	Bryam E. Mejia Medina	40221802339	600,000	12	280,000	6	0	0	0	0	0	0	18	880,000
32	Carlos E. Ogando Bracero	00100694041	0	0	0	0	0	0	1,200,000	1	1,720,000	12	13	2,920,000
33	Carlos E. Rubio Martinez	00115348930	600,000	10	600,000	10	0	0	0	0	0	0	20	1,200,000
34	Carolina E. Valdez Duran	00201676681	0	0	0	0	40,000	1	480,000	12	160,000	4	17	680,000
35	Caroline Mancebo Francisco	00119115418	0	0	0	0	0	0	0	0	560,000	8	8	560,000
36	Catalina Diaz Rodriguez	03102533613	384,000	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	384,000
37	Cecilio Ortega Tavera	02300301807	0	0	0	0	508,000	8	0	0	0	0	8	508,000
38	Cesar R. De Moya Rivera	00119262442	0	0	0	0	0	0	200,000	10	258,000	12	22	458,000
39	Christian M. Roberdeau	12CR74309	705,000	12	282,000	5	0	0	0	0	0	0	17	987,000
40	Cinthia L. Madera De Los Santos	00108578535	0	0	0	0	160,000	2	960,000	11	0	0	13	1,120,000
41	Clara B. Vasquez Sena	00107269367	0	0	0	0	0	0	900,000	10	1,080,000	12	22	1,980,000
42	Claudine Del Rosario Ortiz	00111057394	0	0	0	0	0	0	906,667	11	960,000	12	23	1,866,667
43	Claudio Cabrera Liriano	40220644351	0	0		0	60,000	2	360,000	12	373,500	12	26	793,500
44	Criseida Díaz Pérez	07800064532	750,000	12	500,000	9	0	0	0	0	0	0	21	1,250,000
45	Criselda Del Carmen Collado R.	03500181825	330,000	9	240,000	7	0	0	0	0	0	0	16	570,000
46	Cristina Méndez De Rivas	07800107943	0	0	0	0	80,000	2	480,000	12	400,000	10	24	960,000
47	Daisy Maria Mota Ramos	00100883511	375,000	12	150,000	5	0	0	0	0	0	0	17	525,000
	Subtotal		**5,204,000**		**2,942,000**		**1,388,000**		**6,221,667**		**6,885,000**			**22,640,667**

Anexo 2 3/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
48	Daniel Acosta De Los Santos	00113479984	640,000	12	480,000	8	480,000	12	0	0	1,200,000	12	44	2,800,000
49	Daniel A. Lugo Rodríguez	00100665421	920,000	4	690,000	6	0	0	0	0	0	0	10	1,610,000
50	Daniel R. Guzman Toribio	00117690735	0	0	0	0	0	0	0	0	1,650,000	11	11	1,650,000
51	Daniela Comarazamy López	00118788470	450,000	12	180,000	5	0	0	0	0	0	0	17	630,000
52	Daryelin Torres Rodríguez	00113049811	0	0	0	0	0	0	358,000	6	720,000	12	18	1,078,000
53	Diógenes A. Pina Perez	02700211143	0	0	0	0	100,000	1	1,200,000	12	1,200,000	12	25	2,500,000
54	Diomedes Feliz Gonzalez	00111764692	0	0	0	0	0	0	0	0	1,434,000	12	12	1,434,000
55	Dominga Mendez	07900018131	1,500,000	12	600,000	5	0	0	0	0	0	0	17	2,100,000
56	Domingo De La Cruz Martinez	09200012889	0	0	0	0	60,000	2	360,000	12	373,500	12	26	793,500
57	Domingo Lorenzo	00201327921	0	0	0-	0	0	0	2,800,000	9	3,360,000	12	21	6,160,000
58	Doris L Del C De Jesus Waldron Georg	00107687766	600,000	12	240,000	5	0	0	0	0	0	0	17	840,000
59	Edward De La Cruz Santana	00114297385	1,350,000	12	1,080,000	6	1,080,000	12	0	0	1,080,000	12	42	4,590,000
60	Efraín Rodríguez	06900039188	0	0	0	0	80,000	2	520,000	12	360,000	9	23	960,000
61	Eileen Nicolas Resek	00118581537	0	0	0	0	0	0	0	0	691,600	10	10	691,600
62	Elso Rafael Cabreja Jimenez	10100017705	225,000	12	90,000	5	0	0	0	0	0	0	17	315,000
63	Emely Mejia Diaz	00116366022	0	0	0	0	170,000	2	1,105,000	12	1,020,000	12	26	2,295,000
64	Emil G. Acosta De La Cruz	40223201092	0-	0	0	0	100,000	2	600,000	12	500,000	10	24	1,200,000
65	Emilio Alfonso Ortiz Nuñez	00100238005	562,500	12	225,000	5	0	0	0	0	0	0	17	787,500
66	Enerio Rodríguez Peguero	00118408525	0	0	0	0	0	0	0	0	691,600	10	10	691,600
67	Enrique Sanchez Gonzalez	00110967460	0	0	0	0	0	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
68	Ercilia Abreu Tavera De Castillo	00101401172	375,000	12	150,000	5	0	0	0	0	0	0	17	525,000
69	Eric Maikol Alcantara Feliz	07600224591	0	0	0	0	90,000	2	540,000	12	450,000	10	24	1,080,000
	Subtotal		**6,622,500**		**3,735,000**		**2,160,000**		**7,633,000**		**14,924,200**			**35,074,700**

Anexo 2 4/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual		
70	Eridania Brito González	00115085458	-	0	-	0	-	0	250,000	10	311,250	12	22	561,250
71	Farah C. Noboa Rivera	00116639675	600,000	12	240,000	5	-	0		0	-	0	17	840,000
72	Fátima Del Rosario Leo Peña	00101417897	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
73	Fausto Moreta	07900015004	225,000	12	90,000	5	-	0	-	0	-	0	17	315,000
74	Federico A. Antonio Perdomo Gil	00101057735	750,000	12	300,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,050,000
75	Felix A. Cepeda Estévez	00107136640	675,000	12	270,000	5	-	0	-	0	-	0	17	945,000
76	Felix Neftali Jaquez Liriano	00100941475	280,000	6	200,000	4	-	0	-	0	-	0	10	480,000
77	Fernando Sánchez De La Rosa	40220039701	-	0	-	0	-	0	210,000	6	373,500	12	18	583,500
78	Fidelia Espinosa Rodriguez	00102968146	-	0	564,000	12	423,000	9	1,210,000	11	1,210,000	11	43	3,407,000
79	Francesca M. Ortiz Rodriguez	00117174441	750,000	12	400,000	7	-	0	-	0	-	0	19	1,150,000
80	Francisco A. Díaz Rossó	00118756568	-	0		0		0	-		550,000	11	11	550,000
81	Francisco E. Díaz Escoto	00113762694	-	0	165,000	8	-	0	-	0	-	0	8	165,000
82	Franklin F. Lithgow Peña	00102040631	1,500,000	12	600,000	5		0	-	0	-	0	17	2,100,000
83	Georgina M. De Moya Rodriguez	40200524425	-	0	-	0	-	0	800,000	10	960,000	12	22	1,760,000
84	Gisela Sori García	00113203673	675,000	12	270,000	5	-	0	-	0	-	0	17	945,000
85	Giselle Sánchez Campos	00115754137	675,000	12	360,000	7	-	0	-	0	-	0	19	1,035,000
86	Giselle Alonzo Cabrera	00100729987	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
87	Gregoria Pinales Antigua	22400127233	750,000	12	400,000	7	-	0	-	0	-	0	19	1,150,000
88	Guelmi Lester Brea Baldera	00114030471	-	0	-	0	-	0	500,000	10	740,000	12	22	1,240,000
89	Guillermo R. Ramos Garcia	04700867437	-	0	-	0	-	0	1,650,000	10	1,800,000	12	22	3,450,000
90	Gustavo A. Espaillat Hernández	08800009824	-	0	564,000	12	423,000	9	1,210,000	11	990,000	9	41	3,187,000
	Subtotal		**8,380,000**		**5,023,000**		**846,000**		**5,830,000**		**6,934,750**			**27,013,750**

Anexo 2 5/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
91	Harlin Nicolás Valdez Díaz	00111913182	-	0	-	0	-	0	525,000	3	2,100,000	12	15	2,625,000
92	Héctor Angel Peña Rincón	00118635861	-	0	400,000	7	-	0	-	0	-	0	7	400,000
93	Héctor Francisco B. Ureña	00105263404	-	0	-	0	50,000	2	300,000	12	258,750	10	24	608,750
94	Héctor Rafael Encarnacion Ramirez	40225020474	-	0	-	0	-	0	-	0	462,000	7	7	462,000
95	Heily D. Filpo Taveras	00117372516	275,000	9	200,000	7	-	0	-	0	-	0	16	475,000
96	Hilario Zacarias Arias	00119407070	-	0	-	0	-	0	616,000	10	672,000	12	22	1,288,000
97	Hortensia M. Perez Sánchez	00115761868	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
98	Hugo O Fernandez Vásquez	00116342379	-	0	-	0	-	0	225,000	5	450,000	10	15	675,000
99	Ibelca Y. Ulerio Vargas	00113719009	750,000	8	660,000	7	-	0	-	0	-	0	15	1,410,000
100	Isabel B. Cuevas Méndez	40225006218	-	0	360,000	8	-	0	-	0	-	0	8	360,000
101	Isabel María Frías López	40222225902	-	0	-	0	-	0	-	0	450,000	9	9	450,000
102	Jailenny Rasshell Martino	00119493682	-	0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
103	Jatnna V. Conill Gutiérrez	04702075427	-	0	-	0	-	0	225,000	5	450,000	10	15	675,000
104	Javier Ant. Ravelo Ortiz	00104932561	-	0	-	0	-	0	300,000	6	550,000	11	17	850,000
105	Jennifer Lantigua De La R.	00117298877	-	0	-	0	-	0	770,000	11	490,000	7	18	1,260,000
106	Jennifer M. Ovalle Salas	22301329078		0	-	0	-	0	420,000	6	720,000	12	18	1,140,000
107	Jenniffer P Dishmey Pérez	22500310473	-	0	-	0	140,000	2	910,000	12	700,000	10	24	1,750,000
108	Jenny Altagracia De Lourdes Martínez	03102636796	-	0	-	0	-	0	990,000	11	1,080,000	12	23	2,070,000
109	Jesyda A. Guzmán Feliz	22500280064	-	0	-	0	100,000	2	650,000	12	500,000	10	24	1,250,000
110	Jhomairy M. Peralta Rodriguez	00118835461	-	0	-	0	-	0	-	0	691,600	10	10	691,600
111	Joan M. Bueno Sánchez	00114276017	600,000	12	240,000	5	-	0		0	-	0	17	840,000
112	Joan Manuel Pérez	00114733876	-	0	-	0	-	0	198,000	9	273,900	12	21	471,900
113	Johanny S. Reyes Brito	00112350608		0	-	0	-	0	150,000	10	160,500	10	20	310,500
	Subtotal		**2,525,000**		**2,220,000**		**290,000**		**6,429,000**		**10,202,250**			**21,666,250**

Anexo 2 6/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
114	Johnn Kelvis Abreu Quezada	01200951679	450,000	12	180,000	5	-	0	-	0	-	0	17	630,000
115	Jorge Adrián Abreu Eusebio	00104601513	225,000	12	90,000	5	-	0	-	0	-	0	17	315,000
116	Jorge Antonio José Abbott VanderHorst	00101696789	1,500,000	12	600,000	5	-	0	-	0	-	0	17	2,100,000
117	Jorge Eduardo Fernández Winter	00119440832	-	0	-	0	100,000	2	650,000	12	500,000	10	24	1,250,000
118	Joscar Ant. Báez Montás	00201431095	-	0	-	0	-	0	250,000	5	500,000	10	15	750,000
119	José Acevedo Trinidad	06500107526	-	0	-	0	-	0	1,500,000	10	1,800,000	12	22	3,300,000
120	José Martín Ayuso De Los S.	00100886910	1,350,000	8	1,500,000	9	-	0	-	0	-	0	17	2,850,000
121	José A. Reyes Severino	40223759289	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
122	José Amado Trinidad Bidó	40221471861		0	-	0	-	0	-	0	691,600	10	10	691,600
123	José A. Vanderlinder Ramón	00116455213	690,000	12	360,000	5	-	0	-	0		0	17	1,050,000
124	José Arturo Jiménez Taveras	00100491778		0	480,000	7	480,000	10	-	0	480,000	12	29	1,440,000
125	José D. Sánchez Reyes	00111610655	525,000	12	210,000	5	-	0	-	0	-	0	17	735,000
126	José E. Germán Soto	00113507289	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
127	José Francisco Reyes	03200144610	450,000	12	180,000	5		0	-	0	-	0	17	630,000
128	José Luis Marte Del Rosario	04800497333	420,000	12	168,000	5	-	0	-	0	-	0	17	588,000
129	José Luis Rosario Martinez	00114019367	-	0	360,000	8	-	0	-	0	-	0	8	360,000
130	José Maria Munne Cáceres	40222896769	-	0	-	0		0	780,000	12	715,000	11	23	1,495,000
131	Josefa A. Jiménez Cabral	00108226762	225,000	12	90,000	5	-	0	-	0	-	0	17	315,000
132	Juan Pimentel Columna	00116258344	360,000	8	400,000	9	-	0	-	0	-	0	17	760,000
133	Juan Estévez Crisóstomo	00100940097	450,000	12	180,000	5	-	0	-	0	-	0	17	630,000
134	Juan Francisco Pérez	40211168642	-	0	-	0	-	0	440,000	10	480,000	12	22	920,000
	Subtotal		**7,845,000**		**5,278,000**		**580,000**		**3,620,000**		**5,166,600**			**22,489,677**

Anexo 2 7/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
135	Juan Ramon Tejeda Ysa	00112631015	450,000	12	180,000	5	-	0	-	0	-	0	17	630,000
136	Juan V. Ogasma Artido	00110169208	-	0	-	0	-	0	140,000	10	180,600	12	22	320,600
137	Juana Lucinda Maria Dalmau Pou De C.	00101668721	180,000	4	210,000	6	-	0		0	-	0	10	390,000
138	Julián Moreno Florentino	09300010197	-	0	-	0	120,000	2	720,000	12	720,000	12	26	1,560,000
139	Julio Cesar George E.	00102790300	-	0	-	0	-	0	-	0	800,000	10	10	800,000
140	Juliveth Serante Castillo	40224629390	750,000	12	300,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,050,000
141	Kalia Espinal Bodre	40220345546	330,000	8	240,000	7		0	-	0		0	15	570,000
142	Karina Taveras Morillo	40221247097	-	0	-	0	120,000	2	780,000	12	720,000	12	26	1,620,000
143	Katherine Rojas Franco	40200502587	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
144	Kelly Vargas Paulino	05601654253	-	0	-	0	-	0	300,000	5	600,000	10	15	900,000
145	Kelvin Amado Feliz Castro	00118574516	-	0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
146	Kelvin Jerez Gutiérrez	40225134333	-	0	-	0	100,000	2	600,000	12	500,000	10	24	1,200,000
147	Kenia Alcantara De Oleo	00105267132	600,000	12	240,000	5	-	0		0	-	0	17	840,000
148	Kenia Tapia Ramirez	00102953486	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
149	Lady Diana Valerio Recio	03104719012		0	-	0	40,000	2	280,000	12	488,000	12	26	808,000
150	Laura Longa Morales	00118344274	-	0	-	0	-	0	300,000	6	600,000	12	18	900,000
151	Laura M. Montero Lara	40223297496		0	-	0	-	0	550,000	11	-	0	11	550,000
152	Leida R. Del Milagros Reyes Diaz	04701470264	-	0	-	0	1,893,333	9	-	0	1,920,000	12	21	3,813,333
153	Leila Dennise Mejia Roldan	00116131806	-	0	480,000	7	-	0	-	0		0	7	480,000
154	Leslie Ann Rondon	00118993823		0	-	0	-	0	143,500	10	193,500	12	22	337,000
155	Lidia Ramirez Sierra	00101149425	1,089,000	9	-	0	-	0	-	0	-	0	9	1,089,000
156	Ligia Calcaño Acevedo	00101359958	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
	Subtotal		**5,499,000**		**2,490,000**		**2,273,333**		**3,963,500**		**6,915,600**			**21,141,433**

Anexo 2 8/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
157	Lissa Álvarez Velázquez	00114980337	300,000	12	120,000	5	-	0	-	0	-	0	17	420,000
158	Lorraine Ev. Brea Gómez	00117605212	750,000	12	300,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,050,000
159	Lucia Adolfina Medina	00107053167	360,000	9	-	0	-	0	-	0	-	0	9	360,000
160	Ludovino Peña Pérez	02200042428	-	0	-	0	100,000	2	600,000	12	600,000	12	26	1,300,000
161	Luis A. Sánchez Noble	00101738102	660,000	8	480,000	7	-	0	-	0	-	0	15	1,140,000
162	Luis Alf. Fernández Peña	40227627185	-	0	-	0	30,000	2	180,000	12	193,500	12	26	403,500
163	Luis E. Fortuna López	03102460254	220,000	11	160,000	8	-	0	-	0	-	0	19	380,000
164	Luis José Cosme Mercedes	07100331433	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
165	Luis Ney Feliz Sánchez	00108696808	-	0	-	0	200,000	2	1,200,000	12	1,200,000	12	26	2,600,000
166	Luis Díaz Contreras	00112691233	795,000	12	400,000	7		0	-	0	-	0	19	1,195,000
167	Luisa María Ramírez Peña	40222145795	-	0	-	0	-	0	180,000	9	258,000	12	21	438,000
168	Luisanna Pichardo Marcelino	40220541516	180,000	12	84,000	6	-	0	-	0	-	0	18	264,000
169	Luz Mariel Quezada Báez	40221179753	1,125,000	12	450,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,575,000
170	Luz Marina Gómez García	05300337697	-	0	300,000	6	300,000	10	-	0	311,250	12	28	911,250
171	Luz Y. González Díaz	03100950439	-	0	-	0	120,000	2	780,000	12	600,000	10	24	1,500,000
172	Madelaine Schotborgh Núñez	00113563803	-	0	-	0	100,000	2	600,000	12	600,000	12	26	1,300,000
173	Magdelin Espinal Mejía	00101276053	-	0	-	0	-	0	736,000	10	960,000	12	22	1,696,000
174	Manuel Rosario Rodríguez	00101519429	600,000	12	240,000	5	-	0		0	-	0	17	840,000
175	Manuel Frías Valerio	00117478123	-	0	-	0	60,000	2	390,000	12	373,500	12	26	823,500
176	María A. Dominici Pérez	01800523720	-	0	600,000	7	-	0	-	0	-	0	7	600,000
177	María Lorenzo Pérez	40221981836	-	0	-	0	275,000	4	900,000	12	825,000	11	27	2,000,000
178	María Del Pilar Del Rosario J.	04701691141	-	0	-	0	90,000	2	540,000	12	450,000	10	24	1,080,000
179	María Familia Suero	00117476929	-	0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
180	María Ramona Tejada Cruz	00108830498	300,000	12	120,000	5	-	0	-	0	-	0	17	420,000
181	María R. De Jesús Castillo	00101013779	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
	Subtotal		**6,790,000**		**3,854,000**		**1,275,000**		**6,256,000**		**6,564,750**			**24,739,750**

Anexo 2 9/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual		
182	Mariel Reyes Garcia	40200714984	-	0	-	0	-	0	630,000	8	840,000	12	20	1,470,000
183	Mario A. Guerrero Heredia	00100874742	120,000	2	480,000	7	-	0	-	0	-	0	9	600,000
184	Maritza Cespedes Rodríguez	00101246544	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0		0	17	1,260,000
185	Martina Núñez Jimenez	00101722171	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
186	Massiel Disla Caram	00116414319	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
187	Mayra Hernandez Pérez	00105728307	-	0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
188	Mayra Esther Melo	03103407569	935,000	8	680,000	7	-	0	-	0	-	0	15	1,615,000
189	Melbin Omar Carrasco	00117128397	480,000	12	240,000	7	-	0		0	-	0	19	720,000
190	Melvin L. Perez Paniagua	01100351335	1,200,000	12	480,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,680,000
191	Merianny Gonzalez Jimenez	40220823153	-	0	-	0	252,167	3	1,020,000	12	510,000	6	21	1,782,167
192	Mérida M. Jimenez Herrera	09300425163	-	0	-	0	-	0	250,000	5	500,000	10	15	750,000
193	Miguel Nicasio Tejeda	22600137925	-	0	-	0	50,000	2	300,000	12	258,750	10	24	608,750
194	Milady A. Almonte Brito	05900016006	-	0	-	0	300,000	3	1,200,000	12	1,200,000	12	27	2,700,000
195	Milca Yderlin Sosa Santos	00113959472	1,125,000	12	450,000	5		0	-	0	-	0	17	1,575,000
196	Milena W. De Los Santos	06800464726	-	0	-	0	-	0	225,000	5	450,000	10	15	675,000
197	Milton José Rodríguez	03101252082	-	0	-	0	60,000	2	360,000	12	373,500	12	26	793,500
198	Minerva A. Then Cruz	05600122740	-	0	400,000	8	-	0	-	0	-	0	8	400,000
199	Miriam Del Carmen Rodríguez Luna	00115247728	375,000	12	150,000	5	472,500	11	-	0	311,250	12	40	1,308,750
200	Moises Ernesto Guzman Acevedo	40225619531	-	0	-	0	-	0	-	0	480,000	8	8	480,000
201	Natividad Yesenia Beltré	07800094075	-	0	800,000	7	-	0	-	0	-	0	7	800,000
202	Nayensky Concepción De Leon	40220020438	-	0	-	0	-	0	1,200,000	11	1,000,000	10	21	2,200,000
	Subtotal		**6,335,000**		**4,520,000**		**1,134,667**		**5,335,000**		**6,117,000**			**23,441,667**

Anexo 2 10/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
203	Nelsa María Montero Ramírez	09300075521	256,000	8	200,000	9	-	0	-	0		0	17	456,000
204	Nelsida Miniel	00107750325	-	0	320,000	7	-	0	-	0	-	0	7	320,000
205	Neris Ramos Acevedo	03100146343	-	0	-	0	508,000	8	-	0	-	0	8	508,000
206	Octavio Mejía Ricart D.	00100867043	-	0	-	0	-	0	-	0	2,065,000	10	10	2,065,000
207	Onésimo Moreta Cuevas	00101025880	-	0	-	0	-	0	250,000	5	500,000	10	15	750,000
208	Oscarina Álvarez Santos	00112685243	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
209	Pablo Toribio Paulino	00111470969	-	0	-	0	300,000	2	1,800,000	12	1,800,000	12	26	3,900,000
210	Paola Molina Suazo	00116931734	700,000	5	600,000	5	-	0	-	0	-	0	10	1,300,000
211	Patricia Mejía Alcántara	00118949973	400,000	8		0	-	0	-	0	-	0	8	400,000
212	Pedro Ortiz Paulino	00107750762	500,000	8	400,000	7	-	0	-	0		0	15	900,000
213	Pelayo Brugal Del Castillo	00100982453	750,000	12	300,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,050,000
214	Petra Cuevas Ferreras	00106929086	-	0	-	0	-	0	-	0	1,650,000	11	11	1,650,000
215	Ramón E. Matos Castillo	00112966890	440,000	9	320,000	7	-	0	-	0	-	0	16	760,000
216	Ramona Muñoz	00103299921	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
217	Ramona Pujols Pérez	01300043294	240,000	4	280,000	6	-	0	-	0	-	0	10	520,000
218	Raymundo Morales Borbón	00101641876	-	0	-	0	380,000	1	-	0	1,140,000	12	13	1,520,000
219	Rita Mariela Peralta Maceo	00201397668	-	0	-	0	300,000	3	1,200,000	12	1,200,000	12	27	2,700,000
220	Roberto De Jesús Espinal Martínez	03600099851	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
221	Romily Cadete Yeremi	00119280147		0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
222	Ronald Vargas Zapata	40223114675	-	0	-	0	-	0	346,000	12	373,500	12	24	719,500
223	Rosa Silven Altagracia	00117824193	-	0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
224	Rosa Mary Mora Núñez De Herrera	00104739727	1,050,000	12	420,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,470,000
225	Rosanna María Ortiz Polanco De Guzmán	00118444843	-	0	-	0	-	0	-	0	935,000	11	11	935,000
	Subtotal		**6,736,000**		**3,800,000**		**1,488,000**		**3,896,000**		**10,050,500**			**25,970,500**

Anexo 2 11/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual	Monto Anual	No de pagos mensual		
226	Rose Mery Altagracia Peña Feliz	01300417928	-	0	-	0	80,000	2	480,000	12	80,000	2	16	640,000
227	Ruth Margarita Henriquez Manzueta	00112601646	450,000	12	300,000	9	-	0	-	0	-	0	21	750,000
228	Samuel Pedro Moya Casals	00109314195	450,000	12	180,000	5	-	0	-	0	-	0	17	630,000
229	Santa Marisol Falcon Ramírez	00300771185	450,000	12	180,000	5	-	0	-	0	-	0	17	630,000
230	Santa Rosa Cayo Silfa	01800391151	-	0	-	0	33,000	3	132,000	12	141,900	12	27	306,900
231	Santo Martinez Suarez	00112965827	-	0	-	0	-	0	350,000	10	420,000	12	22	770,000
232	Segunda Gonzalez Dippiton	08100022550	-	0	-	0	-	0	330,000	11	373,500	12	23	703,500
233	Siomara Pérez Peña	00112254859	-	0	-	0	-	0	180,000	9	258,000	12	21	438,000
234	Sonia Alba Rodríguez	00101753036	375,000	12	150,000	5	-	0	-	0	-	0	17	525,000
235	Sonia Sánchez Montero	00108165135		0	-	0	40,000	2	240,000	12	258,000	12	26	538,000
236	Stephanie Rivera Defilló	40200445084	375,000	12	150,000	5	-	0	-	0	-	0	17	525,000
237	Tommy X. Vallejo Mateo	00201785631	-	0	-	0	50,000	2	300,000	12	258,750	10	24	608,750
238	Venerito Manzueta De La Cruz	00500168703	225,000	12	180,000	8	180,000	10	-	0	272,000	12	42	857,000
239	Víctor Mármol Álvarez	00108329855	900,000	12	360,000	5	-	0	-	0	-	0	17	1,260,000
240	Víctor Peña Zuñiga	00111896627		0	-	0	-	0	300,000	5	600,000	10	15	900,000
241	Víctor Marte Medina	05400913488	180,000	12	72,000	5	-	0	-	0	-	0	17	252,000
242	Víctor Miguel De Los Santos Rosario	40221061456		0	-	0	-	0	150,000	10	186,000	12	22	336,000
243	Victoria Burgos Castillo	00101289775		0	-	0	-	0	150,000	10	193,500	12	22	343,500
244	Wendy Alejandra Ureña Soto	00117932830	-	0	-	0	-	0	140,000	6	258,000	12	18	398,000
	Subtotal		**3,405,000**		**1,572,000**		**383,000**		**2,752,000**		**3,299,650**			**11,411,650**

Anexo 2 12/12

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Personal nominal por más de seis (6) meses como empleados transitorios
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	CIE	2015		2016		2017		2018		2019		Más de seis (6) meses	Total Pagado
			Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual	Monto Anual	No. de pagos mensual		
245	Wilkin Alexis Carvajal Acosta	01800523332	-	0	-	0	90,000	3	360,000	12	373,500	12	27	823,500
246	Yancarlos Miguel Roa Rodriguez	00201438710	-	0	-	0	-	0	400,000	8	600,000	12	20	1,000,000
247	Yanko Vedemil Cruz Elsevyf	40220166561	-	0	-	0	-	0	311,220	7	444,600	10	17	755,820
248	Yiraisi Milagros Gerónimo Pujols	40223212313	-	0	-	0	30,000	2	180,000	12	193,500	12	26	403,500
249	Yoany Del Carmen Uceta Rodriguez	04600105839	600,000	12	240,000	5	-	0	-	0	-	0	17	840,000
250	Yodalis Pérez Fermín	00201298072	-	0	-	0	70,000	2	420,000	12	420,000	12	26	910,000
251	Yoelis Ventura Martes	07900073029	240,000	9	-	0	-	0	-	0	-	0	9	240,000
252	Yubeliza Trindad Rodríguez	40224776910	300,000	12	120,000	5	40,000	2	240,000	11	258,000	12	42	958,000
	Subtotal		**1,140,000**		**360,000**		**230,000**		**1,911,220**		**2,289,600**			**5,930,820**
	Total general		**67,936,500**		**40,899,000**		**15,568,000**		**58,937,360**		**88,857,350**			**272,198,210**

Anexo 3 1/2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Carencia de normas y políticas para el pago de compensaciones
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	Cargo	CIE	2019	2017	2016	2015	Total
1	Adairis Castillo Lluberes	Asesor (A) Rel. Públicas	001-0084689-8	95,000	95,000	0	0	190,000
2	Adán Gabriel Santana Rodríguez	Asesor	001-1639060-0	175,000	0	0	0	175,000
3	Ana Alexandra Lendor Colón	Asesor (A)	001-1355820-9	0	70,000	70,000	80,947	220,947
4	Ana Silvia Moronta Mejía	Asesor (A)	001-1335589-5	80,000	80,000	0	0	160,000
5	Belquis Altabeira Castillo Contreras	Asesor (A)	001-1128262-0	31,500	30,000	0	0	61,500
6	Carlos Enrique Ogando Bracero	Asesor	001-0069404-1	150,000	0	0	0	150,000
7	Clara María Jiménez Brea	Asesor Dirección Comercio Exterior	002-0074099-1	0	0	0	56,516	56,516
8	Daniel Rafael Guzmán Toribio	Asesor	001-1769073-5	150,000	0	0	0	150,000
9	Diomedes Feliz Gonzalez	Asesor	001-1176469-2	150,000	0	0	0	150,000
10	Domingo Antonio Moronta Acosta	Asesor	092-0001312-7	125,000	125,000	0	0	250,000
11	Emelyn Carrasco Lee	Asesora	001-1627006-7	0	0	0	80,078	80,078
12	Felipe Nery Ciprian Presinal	Asesor De Comunicaciones y Relaciones	013-0001338-8	80,000	80,000	80,000	0	240,000
13	Fernando José Pou León	Asesor Administrativo y Financiero	001-0090973-8	156,214	156,214	0	114,492	426,921
14	Gilberto Antonio Luna	Asesor (A)	001-0276057-6	60,000	60,000	0	0	120,000
15	Gregorio Lora Arias	Asesor	001-0193558-3	255,000	255,000	255,000	0	765,000
16	Harlin Nicolás Valdez Díaz	Asesor	001-1191318-2	175,000	0	0	0	175,000
17	Jahzeel Báez Herrera	Asesor (A)	001-1788828-9	0	80,000	0	0	80,000
18	Jesús Salvador Rivas Jiménez	Asesor	031-0284819-3	200,000	0	0	0	200,000
19	José Alejandro Martin Ayuso De Los S.	Asesor	001-0088691-0	0	0	0	82,250	82,250
20	José Manuel Del Castillo Pichardo	Asesor Económico	001-0077598-0	200,000	200,000	200,000	0	600,000
21	José Roberto Danilo Santana	Asesor	001-0114325-3	240,000	240,000	0	0	480,000
22	José Roberto Patricio De Ferrari Cur	Asesor Del Pymes	001-0177951-0	0	0	60,000	72,966	132,966
23	Keneris Manuel Vasquez Garrido	Asesor Jurídico	001-0525251-4	190,000	190,000	0	0	380,000
	Subtotal RD$			**2,512,714**	**1,661,214**	**665,000**	**487,249**	**5,326,178**

Anexo 3 2/ 2

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Carencia de normas y políticas para el pago de compensaciones
Período 1.° de enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	Beneficiario	Cargo	CIE	2019	2017	2016	2015	Total
24	Leida Rosario Del Milagros Reyes Dia	Asesor (A)	047-0147026-4	160,000	160,000	0	0	320,000
25	Luis Paulino Rodríguez Ariza	Asesor	001-0522531-2	150,000	150,000	0	0	300,000
26	Marcos José Sebastián Villamán Pérez	Asesor	001-1207996-7	255,000	255,000	255,000	0	765,000
27	María De Lourdes Cabrera Objío	Asesor (A)	001-1644538-8	0	0	115,000	0	115,000
28	Mayra Cecilia Santos Day	Asesor De Planificación	001-0113573-9	255,000	0	0	0	255,000
29	Milca Terrero De Los Santos	Asesor (A)	001-1272435-6	80,000	0	0	0	80,000
30	Nelson Cesar Antonio Toca Simó	Asesor	001-0155884-9	0	0	255,000	0	255,000
31	Nelson José Felipe Valdez	Asesor	086-0002536-8	200,000	0	0	0	200,000
32	Nicolas Américo Vargas Pimentel	Asesor(A) En Relaciones Internacionales	031-0078697-3	250,000	250,000	250,000	0	750,000
33	Octavio Augusto Mejia Ricart Delgado	Asesor(A) Legal	001-0086704-3	206,500	0	0	0	206,500
34	Pedro Julián Atiles Nin	Asesor Marítimo	001-0172501-8	0	120,000	70,000	75,246	265,246
35	Perfecto Constantino Martinez Cruz	Asesor (A)	031-0028066-2	115,000	115,000	0	0	230,000
36	Petra Moreira Cuevas Ferreras	Asesor	001-0692908-6	150,000	0	0	0	150,000
37	Rafael Gonzalez Pérez	Asesor	001-0768191-8	80,000	80,000	60,000	57,819	277,819
38	Rafael Inés López	Asesor (A)	001-0131696-6	115,000	115,000	115,000	0	345,000
39	Ramon Antonio Cruz Plasencia	Asesor (A)	001-0396965-5	200,000	0	0	0	200,000
40	Ramon Guillermo Tejeda Báez	Asesor Prensa	002-0111531-8	100,000	100,000	100,000	0	300,000
41	Romeo Augusto Llinas Capellán	Asesor Minero Y Coord. Del Cam	001-0056058-0	0	99,190	99,190	110,394	308,774
42	Sonia Margarita Colombo Alburquerque	Asesor (A)	001-0733828-7	150,000	150,000	0	0	300,000
43	Yuly Rosabel Miguelina Díaz Hiciano	Asesor Económico	001-1621118-6	0	38,000	0	47,037	85,037
	Total general RDS			**4,979,214**	**3,293,404**	**1,984,190**	**777,746**	**11,034,554**

Anexo 4 1/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de facturas con más de 19 meses de vencidas
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libramiento n.°	Beneficiario	RNC	Factura	Fecha	Fecha de Pago	Meses incumplidos	Valores RD$
17/02/2015	520	Editora Listín Diario C. por A.		919193	04/11/2014	17/02/2015	3 meses	144,432
				919993	22/11/2014	17/02/2015	3 meses	144,432
				920062	25/11/2014	17/02/2015	3 meses	577,728
				920817	08/12/2014	17/02/2015	2 meses	144,432
20/02/2015	624	Corporación Dominicana Radio y TV		243	17/09/2014	20/02/2015	5 meses	177,000
				244	17/09/2014	20/02/2015	5 meses	177,000
				308	13/10/2014	20/02/2015	4 meses	177,000
				383	13/11/2014	20/02/2015	3 meses	177,000
				440	10/12/2014	20/02/2015	2 meses	177,000
20/05/2015	2221	SGS		290173586-290173939	30/01/2013	20/05/2015	16 meses	44,869,500
08/02/2016	307	Grupo Diario Libre S.A.		246978	17/11/2015	08/02/2016	3 meses	177,379
				246979	17/11/2015	08/02/2016	3 meses	70,921
				246980	17/11/2015	08/02/2016	3 meses	70,921
				249084	08/12/2015	08/02/2016	2 meses	177,379
				249381	11/12/2015	08/02/2016	2 meses	109,157
				250053	18/12/2015	08/02/2016	2 meses	109,157
				250283	21/12/2015	08/02/2016	2 meses	63,829
				250284	21/12/2015	08/02/2016	2 meses	63,829
09/09/2016	4064	Arnold Porter		10222899	14/09/2015	09/09/2016	12 meses	21,205
				10222900	05/11/2015	09/09/2016	10 meses	58,128
				10222903	03/12/2015	09/09/2016	9 meses	2,843,102
				10224338	11/05/2016	09/09/2016	4 meses	2,247,332
				10229926	13/04/2016	09/09/2016	5 meses	35,679
				10229932	11/03/2016	09/09/2016	6 meses	1,893,261
				10229934	10/03/2016	09/09/2016	6 meses	1,625,818
				10229940	11/03/2016	09/09/2016	6 meses	13,627,579
				10229944	11/05/2016	09/09/2016	4 meses	117,547

Anexo 4 2/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de facturas con más de 19 meses de vencidas
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libramiento No.	Beneficiario	RNC	Factura	Fecha	Fecha de Pago	Meses incumplidos	Valores RD$
		Arnold Porter		10229957	11/05/2016	09/09/2016	4 meses	531,291
				10229959	12/05/2016	09/09/2016	4 meses	27,545,649
				10229960	13/04/2016	09/09/2016	4 meses	650,959
				10229973	05/02/2016	09/09/2016	7 meses	2,242,115
				10229977	05/02/2016	09/09/2016	7 meses	1,514,386
				10229979	13/04/2016	09/09/2016	5 meses	12,084,497
14/03/2017	999	Editora Hoy S.A.		14399	12/08/2016	14/03/2017	7 meses	235,056
				14482	17/09/2016	14/03/2017	6 meses	53,808
				14483	17/09/2016	14/03/2017	6 meses	53,808
				14490	20/09/2016	14/03/2017	6 meses	236,000
				14499	17/02/2017	14/03/2017	1 mes	107,616
				15012	26/02/2017	14/03/2017	1 mes	67,260
30/03/2017	1393	María G. Corona		346	29/09/15	13/04//2017	19 meses	50,526
				454	24/06/2016	13/04//2017	9 meses	49,477
				455	24/06/2016	13/04//2017	9 meses	52,386
				456	24/06/2016	13/04//2017	9 meses	350,952
		María G. Corona		460	04/07/2016	13/04//2017	9 meses	24,243
				468	29/07/2016	13/04//2017	9 meses	28,408
				469	29/07/2016	13/04//2017	9 meses	83,473
30/03/2017	1426	Corporación Dominicana Radio y TV		10383	12/10/2016	30/03/2017	5 meses	413,910
				10485	07/11/2016	30/03/2017	4 meses	413,910
				10586	12/10/2016	30/03/2017	5 meses	413,910
21/04/2017	2009	Arnold Porter		10231373	08/06/2016	21/04/2017	10 meses	1,025,330
				10235190	21/09/2016	21/04/2017	7 meses	1,212,482
				10236086	16/09/2016	21/04/2017	7 meses	1,916,463
				10238151	11/10/2016	21/04/2017	6 meses	1,521,956
				10586	12/10/2016	30/03/2017	5 meses	413,910
21/04/2017	2009			10231373	08/06/2016	21/04/2017	10 meses	1,025,330
				10235190	21/09/2016	21/04/2017	7 meses	1,212,482

Anexo 4 3/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de facturas con más de 19 meses de vencidas
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libramiento No.	Beneficiario	RNC	Factura	Fecha	Fecha de Pago	Meses incumplidos	Valores RD$
		Arnold Porter		10236086	16/09/2016	21/04/2017	7 meses	1,916,463
				10238151	11/10/2016	21/04/2017	6 meses	1,521,956
				10241549	09/11/2016	21/04/2017	5 meses	1,294,773
				10242253	15/07/2016	21/04/2017	9 meses	3,633,124
				10244350	08/12/2016	21/04/2017	3 meses	1,311,309
22/04/2017	2019	Makolloris, S.R.L.		5	01/12/2016	22/04/2017	4 meses	179,020
				7	05/12/2016	22/04/2017	4 meses	123,557
				8	8/12/2016	22/04/2017	4 meses	554,847
				12	3/3/2017	22/04/2017	1 mes	68,671
24/04/2017	2060	Boris Segura Valverde		1	30/09/2016	24/04/2017	7 meses	467,364
				2	31/10/2016	24/04/2017	6 meses	467,364
				3	22/11/2016	24/04/2017	5 meses	467,364
				4	31/12/2016	24/04/2017	4 meses	467,364
				5	24/01/2017	24/04/2017	4 meses	467,364
				6	14/02/2017	24/04/2017	2 meses	467,364
17/05/2017	2766	Daisy A. Andújar		451	11/05/2016	17/05/2017	12 meses	477,015
15/07/2017	4388	Permera Comercial		406	17/10/2016	15/07/2017	9 meses	488,520
20/03/2018	1966	Empresas Radiofónicas, SRL		1893	17/03/2017	20/03/2018	12 meses	118,000
				1894	17/03/2017	20/03/2018	12 meses	118,000
				1903	04/04/2017	20/03/2018	11 meses	118,000
				1936	14/04/2017	20/03/2018	11 meses	118,000
				1956	19/05/2017	20/03/2018	10 meses	118,000
				1982	19/06/2017	20/03/2018	9 meses	118,000
				1991	14/07/2017	20/03/2018	8 meses	118,000
				2009	15/09/2017	20/03/2018	6 meses	118,000
				2028	10/10/2017	20/03/2018	5 meses	118,000
				2029	08/11/2017	20/03/2018	4 meses	118,000
				2060	11/12/2017	20/03/2018	3 meses	118,000
				2077	11/12/2017	20/03/2018	3 meses	118,000
				2087	14/04/2017	20/03/2018	11 meses	118,000
				2088	19/05/2017	20/03/2018	10 meses	118,000

Anexo 4 4/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de facturas con más de 19 meses de vencidas
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libramiento No.	Beneficiario	RNC	Factura	Fecha	Fecha de Pago	Meses incumplidos	Valores RD$
20/03/2018	1967	Rafael A. Brenes		38	30/11/2016	20/03/2018	16 meses	59,000
				42	30/12/2016	20/03/2018	15 meses	59,000
				61	23/10/2017	20/03/2018	5 meses	59,000
				62	05/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				64	05/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				67	12/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				68	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				69	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				70	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				71	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				72	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				73	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				74	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				75	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				76	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				77	15/01/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				81	14/02/2018	20/03/2018	2 meses	59,000
				86	12/03/2018	20/03/2018	-	59,000
22/05/2018	4128	Editora Hoy S.A.		15922	30/10/2017	22/05/2018	7 meses	1,652,000
22/06/2018	5480	Comentarios Detallista J.L. S.R.L.		25	10/05/2017	22/06/2018	13 meses	177,000
				26	10/05/2017	22/06/2018	13 meses	177,000
				27	10/06/2017	22/06/2018	12 meses	177,000
				28	17/08/2017	22/06/2018	10 meses	177,000
				29	17/08/2017	22/06/2018	10 meses	177,000
				30	14/09/2017	22/06/2018	9 meses	177,000
				31	03/10/2017	22/06/2018	8 meses	177,000
				32	30/10/2017	22/06/2018	8 meses	177,000
				33	23/11/2017	22/06/2018	7 meses	177,000
				34	14/12/2017	22/06/2018	6 meses	177,000
04/07/2018	5983	Radio Cadena Comercial		725	14/12/2016	04/07/2018	19 meses	88,500

Anexo 4 5/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Pagos de facturas con más de 19 meses de vencidas
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

Fecha	Libramiento No.	Beneficiario	RNC	Factura	Fecha	Fecha de Pago	Meses incumplidos	Valores RDS
		Radio Cadena Comercial		726	14/12/2016	04/07/2018	19 meses	88,500
				727	14/12/2016	04/07/2018	19 meses	88,500
				754	13/02/2017	04/07/2018	17 meses	88,500
				755	13/02/2017	04/07/2018	17 meses	88,500
				1003	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1004	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1005	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1006	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1007	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1008	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1009	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1010	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1011	12/02/2018	04/07/2018	5 meses	88,500
				1012	12/02/2018	0/07/2018	5 meses	88,500
27/07/2018	6895	EP Publigram,SRL		37	30/12/2016	27/07/2018	19 meses	70,800
				38	30/12/2016	27/07/2018	19 meses	70,800
				39	25/02/2017	27/07/2018	19 meses	70,800
				40	25/02/2017	27/07/2018	19 meses	70,800
				41	31/03/2017	27/07/2018	18 meses	70,800
				44	28/05/2017	27/07/2018	14 meses	70,800
				45	28/05/2017	27/07/2018	14 meses	70,800
				47	19/07/2017	27/07/2018	12 meses	70,800
				48	19/07/2017	27/07/2018	12 meses	70,800
				50	10/08/2017	27/07/2018	11 meses	70,800
				51	29/09/2017	27/07/2018	10 meses	70,800
				54	18/10/2017	27/07/2018	9 meses	70,800
				58	15/11/2017	27/07/2018	8 meses	70,800
				61	05/01/2018	27/07/2018	6 meses	70,800
				63	05/01/2018	27/07/2018	6 meses	70,800
				Total				**142,418,141**

Anexo 5 1/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y sus contraseñas no caducan
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	UserName	Groups	PswdExpires	AcctDisabled	AcctLockedOut	FullName
1	Administrator	Domain Users	No	No	No	Administrator
2	Alebron	Domain Users	No	No	No	Adrián Lebrón
3	amy.paulino	Domain Users	No	No	No	Amy Paulino
4	andres.almanzar	Domain Users	No	No	No	Andres Almanzar
5	angel.rumaldo	Domain Users	No	No	No	Angel Rumaldo
6	angela.ruiz	Domain Users	No	No	No	Angela Ruiz
7	Antivirus	Domain Users	No	No	No	Antivirus
8	Apaulino	Domain Users	No	No	No	Aniris Paulino
9	berenice.marcelino	Domain Users	No	No	No	Berenice Marcelino de Guzmán
10	Boletin	Domain Users	No	No	No	Boletín Comunicaciones
11	calidad.dicoex	Domain Users	No	No	No	Calidad DICOEX
12	calidadymipymes	Domain Users	No	No	No	Calidad y Mipymes
13	Canico	Domain Users	No	No	No	Carmen Anico
14	carlos.alvarez	Domain Users	No	No	No	Carlos Álvarez
15	carlos.vargas	Domain Users	No	No	No	Carlos Vargas
16	Codoca	Domain Users	No	No	No	Consejo Dominicano Para la Calidad
17	Comedor	Domain Users	No	No	No	Comedor
18	compras.mail	Domain Users	No	No	No	Compras y Contrataciones
19	Comu	Domain Users	No	No	No	Comunicaciones Institucionales
20	comunicaciones.mic	Domain Users	No	No	No	Dirección de Comunicaciones MICM
21	Consultasci	Domain Users	No	No	No	Consultas Comercio Interno
22	consultaspublicas	Domain Users	No	No	No	Consultas Publicas
23	Cooperativa	Domain Users	No	No	No	Cooperativa
24	Cpou	Domain Users	No	No	No	Carla Pou

Anexo 5 2/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y sus contraseñas no caducan
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.º	UserName	Groups	PswdExpires	AcctDisabled	AcctLockedOut	FullName
25	CTorres	Domain Users	No	No	No	Cornelia Torres
26	CValdez	Domain Users	No	No	No	Chavely Valdez
27	dagoberto.brito	Domain Users	No	No	No	Arq. Dagoberto Brito
28	damian.tapia	Domain Users	No	No	No	Damián Tapia Bello
29	Ddelacruz	Domain Users	No	No	No	Dolores De La Cruz
30	deportes	Domain Users	No	No	No	Deportes
31	dicoex	Domain Users	No	No	No	DICOEX
32	e.social	Domain Users	No	No	No	Emprendimiento Social
33	Eanico	Domain Users	No	No	No	Elizabeth Anico
34	elvys.camacho	Domain Users	No	No	No	Elvys Camacho
35	emendez	Domain Users	No	No	No	Esthefany Mendez
36	EpoAdmin	Domain Users	No	No	No	EpO Admin
37	ericson.Rodríguez	Domain Users	No	No	No	Ericson Rodríguez
38	eva.perez	Domain Users	No	No	No	Eva Gloria Perez Domínguez
39	ewan.velez	Domain Users	No	No	No	Ewan Vélez Peña
40	fantino.polanco	Domain Users	No	No	No	Fantino Polanco
41	formalizate	Domain Users	No	No	No	Formalizate
42	frank.ng	Domain Users	No	No	No	Frank NG Guerrero
43	Helpdesk	Domain Users	No	No	No	Help Desk
44	HelpdeskTlc	Domain Users	No	No	No	Help Desk – TLC
45	henry.paulino	Domain Users	No	No	No	Henry Paulino Padilla
46	huan.leon	Domain Users	No	No	No	Huan León
47	Info	Domain Users	No	No	No	Info
48	info.pymes	Domain Users	No	No	No	Info Pymes

Anexo 5 3/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y sus contraseñas no caducan
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	UserName	Groups	PswdExpires	AcctDisabled	AcctLocked Out	FullName
49	Infodicoex	Domain Users	No	No	No	Infodicoex
50	invitado.pymes	Domain Users	No	No	No	Invitado Pymes
51	Invitadodicoex	Domain Users	No	No	No	Invitado DICOEX
52	Jacqueline.melo	Domain Users	No	No	No	Jacqueline Melo Diaz
53	jasmin.marmolejos	Domain Users	No	No	No	Jasmin Marmolejos
54	Jdeferrari	Domain Users	No	No	No	Jose De Ferrari
55	jehova.pena	Domain Users	No	No	No	Jehová Pena
56	jennifer.lomba	Domain Users	No	No	No	Jennifer Lomba
57	jennifer.ovalle	Domain Users	No	No	No	Jennifer Mercedes Ovalle Salas
58	jonathan.contreras	Domain Users	No	No	No	Jonathan Contreras
59	jorge.morales	Domain Users	No	No	No	Jorge Morales Paulino
60	jose.cid	Domain Users	No	No	No	José Antonio Cid Troncoso
61	jose.trinidad	Domain Users	No	No	No	Jose Amado Trinidad
62	joser.arias	Domain Users	No	No	No	Jose Ramon Arias Vargas
63	joseramon.cerda	Domain Users	No	No	No	Jose Ramon Cerda
64	Kalcantara	Domain Users	No	No	No	Karina Alcantara
65	karla.brito	Domain Users	No	No	No	Karla Brito
66	Kaspersy	Domain Users	No	No	No	Kaspersky antivirus
67	kenlly.acosta	Domain Users	No	No	No	Kenlly Acosta
68	Kmarrero	Domain Users	No	No	No	Katty Marrero
69	KTerrero	Domain Users	No	No	No	Karen Terrero
70	laura.ovalle	Domain Users	No	No	No	Laura Ovalle
71	leonardo.paniagua	Domain Users	No	No	No	Leonardo Paniagua
72	lisbeth.balaguer	Domain Users	No	No	No	Lisbeth Balaguer
73	luis.compres	Domain Users	No	No	No	Luis Compres

Anexo 5 4/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y sus contraseñas no caducan
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	UserName	Groups	PswdExpires	AcctDisabled	AcctLockedOut	FullName
74	Lvalverde	Domain Users	No	No	No	Leo Valverde
75	m.nunez	Domain Users	No	No	No	María Nuñez
76	Macabrera	Domain Users	No	No	No	Maria Cabrera
77	Magomez	Domain Users	No	No	No	Maria Gomez
78	manuel.frias	Domain Users	No	No	No	Manuel Frías
79	maria.teresa	Domain Users	No	No	No	Maria Teresa
80	mariel.garcia	Domain Users	No	No	No	Mariel García Martínez
81	miguel.pantaleon	Domain Users	No	No	No	Miguel Pantaleón Concepción
82	Miguel.villaman	Domain Users	No	No	No	Miguel Angel Villamán
83	miguelina.perdomo	Domain Users	No	No	No	Miguelina Perdomo
84	movere	Domain Users	No	No	No	Movere
85	Mrivas	Domain Users	No	No	No	Manuela Rivas
86	nayensky.concepcion	Domain Users	No	No	No	Nayensky Concepción
87	neus.dolset	Domain Users	No	No	No	Neus Dolset
88	OAI	Domain Users	No	No	No	Oai
89	observatorio.mipymes	Domain Users	No	No	No	Observatorio Mipymes
90	pasante	Domain Users	No	No	No	Pasante Tic
91	pedro.santos	Domain Users	No	No	No	Pedro de los santos
92	r.reyes	Domain Users	No	No	No	Rafaelina Reyes
93	ramon.pantaleon	Domain Users	No	No	No	Ramon Pantaleón
94	raudy.Rodríguez	Domain Users	No	No	No	Raudy Rodríguez
95	rdotc	Domain Users	No	No	No	Servicio Nacional de Información de OTC en RD
96	recepcion	Domain Users	No	No	No	Recepción
97	recursoshumanos	Domain Users	No	No	No	Dirección de Recursos Humanos MICM
98	rfrancisco	Domain Users	No	No	No	Rafael Francisco

Anexo 5 5/5

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y sus contraseñas no caducan
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.º	UserName	Groups	PswdExpires	AcctDisabled	AcctLocked Out	FullName
99	rllinas	Domain Users	No	No	No	Asesoría Minera
100	rodolfo.feliz	Domain Users	No	No	No	Rodolfo Feliz
101	rreyes	Domain Users	No	No	No	Rolando Reyes
102	RRodríguez	Domain Users	No	No	No	Rafael Rodríguez
103	sachenka.reynoso	Domain Users	No	No	No	Sachenka Miguelina Reynoso Fernandez
104	sbaez	Domain Users	No	No	No	Scarlet Baez
105	Scanner	Domain Users	No	No	No	Scanner CSI
106	Scorporan	Domain Users	No	No	No	Suleida Corporán
107	Seguridad	Domain Users	No	No	No	Seguridad TLC
108	semana.pymes	Domain Users	No	No	No	semana pymes
109	servers	Domain Users	No	No	No	Servers
110	servicios	Domain Users	No	No	No	servicios MICM
111	SoporteJPD	Domain Users	No	No	No	SoporteJPD
112	sovieski.naut	Domain Users	No	No	No	Sovieski Naut
113	spadmin	Domain Users	No	No	No	Share Point Admin
114	SQLSERVER	Domain Users	No	No	No	SQL Server
115	tester	Domain Users	No	No	No	Tester
116	TFS	Domain Users	No	No	No	Team Fundation Server
117	tmoran	Domain Users	No	No	No	Teresa Moran
118	Uifi	Domain Users	No	No	No	Programa Fiscalización
119	victor.bisono	Domain Users	No	No	No	Victor Bisonó
120	victor.pozo	Domain Users	No	No	No	Victor Pozo
121	victor.tavarez	Domain Users	No	No	No	Victor Tavarez
122	wendy.collado	Domain Users	No	No	No	Wendy Collado
123	yanira.gonzalez	Domain Users	No	No	No	Yanira González De Flores
124	Yisary.medina	Domain Users	No	No	No	Yisary Medina

Anexo 6 1/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y que nunca ha iniciado sección
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.º	UserName	Groups	AcctExpiresTime	LastLogonTime	FullName
1	Administrador	Domain Users	Never	Never	Administrator
2	agente.servicios	Domain Users	Never	Never	Agente Servicios
3	algeni.beltre	Domain Users	Never	Never	Algeni Beltré
4	ana.then	Domain Users	Never	Never	Ana Gabriela Then Martínez
5	andres.almanzar	Domain Users	Never	Never	Andres Almanzar
6	angel.rumaldo	Domain Users	Never	Never	Angel Rumaldo
7	angela.ruiz	Domain Users	Never	Never	Angela Ruiz
8	Antivirus	Domain Users	Never	Never	Antivirus
9	aracelis.torres	Domain Users	Never	Never	Aracelis Torres Rodríguez
10	arleth.adames	Domain Users	Never	Never	Arleth Adames
11	auri.minaya	Domain Users	Never	Never	Auri Minaya
12	berenice.marcelino	Domain Users	Never	Never	Berenice Marcelino de Guzmán
13	betania.marte	Domain Users	Never	Never	Betania Marte
14	boletin	Domain Users	Never	Never	Boletin Comunicaciones
15	calidad.dicoex	Domain Users	Never	Never	Calidad DICOEX
16	cayena	Domain Users	Never	Never	cayena cooperativa
17	centro.referencia	Domain Users	Never	Never	Centro de Referencia OMC
18	clara.ortega	Domain Users	Never	Never	Clara Ortega Brugal
19	compras.mail	Domain Users	Never	Never	Compras y Contrataciones
20	consultasci	Domain Users	Never	Never	Consultas Comercio Interno
21	cornelio.taveras	Domain Users	Never	Never	Cornelio Taveras
22	correos.pruebas	Domain Users	Never	Never	Correos Pruebas
23	crisleidy.emiliano	Domain Users	Never	Never	Crisleidy Emiliano
24	CTorres	Domain Users	Never	Never	Cornelia Torres
25	damian.tapia	Domain Users	Never	Never	Damián Tapia Bello
26	datosabiertos	Domain Users	Never	Never	Datos Abiertos
27	dcombustibles	Domain Users	Never	Never	Dcombustibles
28	delia.delrosario	Domain Users	Never	Never	Delia Del Rosario García
29	deportes	Domain Users	Never	Never	Deportes
30	domingo.canario	Domain Users	Never	Never	Domingo Canario
31	e.social	Domain Users	Never	Never	Emprendimiento Social
32	ebell.decastro	Domain Users	Never	Never	Ebell Ahmed De Castro Rodríguez
33	eduard.beard	Domain Users	Never	Never	Eduard Beard Rodríguez
34	edwin.gomez	Domain Users	Never	Never	Edwin Manuel Gomez Pena
35	edwin.perez	Domain Users	Never	Never	Edwin Perez
36	eli.Rodríguez	Domain Users	Never	Never	Eli Eduardo Rodríguez
37	emelyn.carrasco	Domain Users	Never	Never	emelyn carrasco
38	EpoAdmin	Domain Users	Never	Never	EpO Admin
39	eva.perez	Domain Users	Never	Never	Eva Gloria Perez Domínguez
40	ewan.velez	Domain Users	Never	Never	Ewan Vélez Peña
41	f.caamano	Domain Users	Never	Never	Francisco Alberto Caamaño
42	frailyn.rubio	Domain Users	Never	Never	Frailyn Rubio Reyes
43	francely.santos	Domain Users	Never	Never	Francely Licelot De los Santos
44	francisco.ramirez	Domain Users	Never	Never	Francisco Ramirez
45	gabriela.bonilla	Domain Users	Never	Never	Gabriela Bonilla

Anexo 6 2/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y que nunca ha iniciado sección
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	UserName	Groups	AcctExpiresTime	LastLogonTime	FullName
46	grace.espada	Domain Users	Never	Never	Grace Espada
47	GUrbaez	Domain Users	Never	Never	Genofontes Urbáez
48	haysel.gonzalez	Domain Users	Never	Never	Haysel González
49	hector.taveras	Domain Users	Never	Never	Hector Taveras Vargas
50	HelpdeskTlc	Domain Users	Never	Never	Help Desk – TLC
51	hernan.leyba	Domain Users	Never	Never	Hernán Leyba de los Santos
52	horacio.mejia	Domain Users	Never	Never	Horacio Leonte Mejia Lozano
53	hugo.fernanadez	Domain Users	Never	Never	Hugo Omar Fernández Vásquez
54	ignacio.soriano	Domain Users	Never	Never	Ignacio Soriano
55	info.pymes	Domain Users	Never	Never	Info Pymes
56	infodicoex	Domain Users	Never	Never	Infodicoex
57	isaac.colon	Domain Users	Never	Never	Isaac Colon
58	jasmin.marmolejos	Domain Users	Never	Never	Jasmin Marmolejos
59	jatnna.conill	Domain Users	Never	Never	Jatnna Virginia Conill Gutierrez
60	jaymar.sanchez	Domain Users	Never	Never	Jaymar Neftali Sanchez Rodríguez
61	JDiaz	Domain Users	Never	Never	Johnny Díaz
62	jehova.pena	Domain Users	Never	Never	Jehová Pena
63	JFelix	Domain Users	Never	Never	José Félix
64	jhony.robles	Domain Users	Never	Never	Jhony Robles Guzman
65	joan.rey	Domain Users	Never	Never	Joan Rey
66	jonathan.contreras	Domain Users	Never	Never	Jonathan Contreras
67	joser.arias	Domain Users	Never	Never	Jose Ramon Arias Vargas
68	juan.bello	Domain Users	Never	Never	Juan Bello
69	judith.guerrero	Domain Users	Never	Never	Judith Guerrero
70	julian.lopez	Domain Users	Never	Never	Julián López
71	julio.feliz	Domain Users	Never	Never	Julio Feliz
72	julio.mateo	Domain Users	Never	Never	Julio Cesar Mateo Reyes
73	leonel.arias	Domain Users	Never	Never	Leonel Arias
74	liselotte.soto	Domain Users	Never	Never	Liselotte Soto Tavera
75	lissani.veloz	Domain Users	Never	Never	Lissani Veloz
76	luisana.valdez	Domain Users	Never	Never	Luisana Valdez
77	maite.duquela	Domain Users	Never	Never	Maité Duquela Sánchez
78	manuel.marte	Domain Users	Never	Never	Manuel Marte
79	mariel.garcia	Domain Users	Never	Never	Mariel García Martínez
80	mcafee	Domain Users	Never	Never	Mcafee
81	Mercedes.Rodríguez	Domain Users	Never	Never	Mercedes Rodríguez
82	mgrasals	Domain Users	Never	Never	Manuel Grasals
83	miguel.otanez	Domain Users	Never	Never	Miguel Otañez
84	miguel.pantaleon	Domain Users	Never	Never	Miguel Pantaleón Concepción
85	Miguel.villaman	Domain Users	Never	Never	Miguel Angel Villamán
86	miledys.loranzo	Domain Users	Never	Never	Miledys Lorenzo
87	MRamos	Domain Users	Never	Never	Michael Ramos
88	nemesis.Rodríguez	Domain Users	Never	Never	Nemesis Rodríguez

Anexo 6 3/3

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Cuentas de usuarios activas y que nunca ha iniciado sección
Período 1.º enero 2015 al 31 de diciembre 2019

N.°	UserName	Groups	AcctExpiresTime	LastLogonTime	FullName
89	neus.dolset	Domain Users	Never	Never	Neus Dolset
90	nhernandez	Domain Users	Never	Never	Nayades Hernandez
91	observatorio.mipymes	Domain Users	Never	Never	Observatorio Mipymes
92	onesimo.moreta	Domain Users	Never	Never	Onésimo Moreta Cuevas
93	orestes.vargas	Domain Users	Never	Never	Orestes Manuel Vargas Mueses
94	otto.gonzalez	Domain Users	Never	Never	Otto Gonzalez
95	payano.gonzalez	Domain Users	Never	Never	Huascal Dario Gonzalez Payano
96	plan.refidomsa	Domain Users	Never	Never	Plan Refidomsa
97	rafael.gil	Domain Users	Never	Never	Rafael Gil
98	rafael.vargas	Domain Users	Never	Never	Rafael Antonio Vargas Olivo
99	ralmanzar	Domain Users	Never	Never	Ramon Almanzar
100	ramon.tolentino	Domain Users	Never	Never	Ramon Tolentino Peña
101	RdelaRosa	Domain Users	Never	Never	Rosaura de la Rosa
102	recepcion	Domain Users	Never	Never	Recepción
103	roelisabel.garcia	Domain Users	Never	Never	Roelisabell Garcia
104	ronny.jimenez	Domain Users	Never	Never	Ronny Jimenez
105	roque.deleon	Domain Users	Never	Never	Roque De León Cruz
106	rreyes	Domain Users	Never	Never	Rolando Reyes
107	ruben.dario	Domain Users	Never	Never	Rubén Dario Martinez
108	sachenka.reynoso	Domain Users	Never	Never	Sachenka Reynoso Fernandez
109	santa.fontanillas	Domain Users	Never	Never	Santa Fontanillas
110	seguridadjpd	Domain Users	Never	Never	Seguridad JPD
111	seguridadtic	Domain Users	Never	Never	seguridad tic
112	servers	Domain Users	Never	Never	Servers
113	servicios	Domain Users	Never	Never	servicios MICM
114	sescurity	Domain Users	Never	Never	Security
115	SoporteJPD	Domain Users	Never	Never	SoporteJPD
116	spadmin	Domain Users	Never	Never	Share Point Admin
117	SPimentel	Domain Users	Never	Never	Santa Pimentel
118	SQLSERVER	Domain Users	Never	Never	SQL Server
119	sterling.grullon	Domain Users	Never	Never	Sterling Grullón
120	tablero.estadistico	Domain Users	Never	Never	tablero estadistico
121	tester	Domain Users	Never	Never	Tester
122	TFS	Domain Users	Never	Never	Team Fundation Server
123	ticprueba	Domain Users	Never	Never	Tic
124	tonyon.montilla	Domain Users	Never	Never	Tonyon Montilla
125	uci-contraloria	Domain Users	Never	Never	Auditoria
126	Uifi	Domain Users	Never	Never	Programa Fiscalización
127	victor.bisono	Domain Users	Never	Never	Victor Bisonó
128	victor.melgen	Domain Users	Never	Never	Victor Melgen
129	victor.ortega	Domain Users	Never	Never	Victor Manuel Ortega Espaillat
130	victor.pena	Domain Users	Never	Never	Victor Peña Zuñiga
131	vilma.arbaje	Domain Users	Never	Never	Vilma Arbaje de Contreras
132	webmaster	Domain Users	Never	Never	Webmaster
133	wendy.balbuena	Domain Users	Never	Never	Wendy Balbuena
134	wendy.castro	Domain Users	Never	Never	Wendy Castro
135	YAcevedo	Domain Users	Never	Never	Yuny Acevedo
136	YFernandez	Domain Users	Never	Never	Yeridad Fernández
137	YSoto	Domain Users	Never	Never	Yudelka Soto

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN N.° AUD-2025-007 (C)
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

INFORME LEGAL

INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, constituida por los cinco (5) miembros del Pleno **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.° piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, como Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.° AUD-2025-007 (C)
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.°18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.°107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.° 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, ley orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.° 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.° 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.° 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.° 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.° 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

VISTA: la carta a la gerencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sobre la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

VISTO: el Decreto n.° 100-18, Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 6 de marzo de 2018.

VISTA: la Ley n.° 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 3 de febrero de 2017.

VISTA: la Ley n.° 112-00, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.

2. La Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otras, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.

3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

4. El numeral 4, artículo 3, de la Ley n.° 107-13, de Procedimiento Administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.

5. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.

6. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.

7. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.

8. El artículo 60 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

9. El párrafo I, del artículo 60 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que la auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas.

10. El artículo 68 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.

11. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

12. El informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, evidencia las observaciones siguientes:

Observaciones de Auditoría:

4.1 Los Estados financieros no fueron elaborados por el MICM, se comprobó que el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, no cumple con la elaboración los estados financieros, según lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

4.2 Existe diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria en el período 2019. Se comprobó en los meses de enero, junio y diciembre diferencias entre los libramientos aprobados y la ejecución presupuestaria.

4.3 La compensación a funcionarios y empleados por el uso de vehículos y horas extraordinarias carecen de justificación. Se comprobó en la revisión a los pagos a funcionarios y empleados por concepto de compensación por el uso de vehículos y horas extraordinarias, a través de transferencias bancarias, de la cuenta interna de Hidrocarburos n.° 010-242518-3.

4.4 Existe diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta de los asalariados durante el período auditado.

4.5 Los cargos de asesores no tienen la autorización del Ministerio de Administración Pública.

4.6 Se verificó que la entidad, durante el período 2015-2019, mantuvo en sus nóminas, personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad con dos (2) funcionarios.

4.7 Durante el período auditado 2015-2019 se evidenció que la entidad erogó por la cuenta de gasto sueldos al personal por servicios especiales, cuenta n.° 2.1.1.2.04.

4.8 El MICM, durante el período auditado, años 2015-2019, realizó compras sin el procedimiento de selección correspondiente.

4.9 Durante el análisis realizado a las cuentas contratación de servicios y los activos no financieros, se evidenció que el MICM erogó fondos por la compra de diversos bienes y servicios, en la cual los soportes que justifican los gastos carecen de las certificaciones de apropiaciones presupuestarias y de existencia de fondos.

4.10 Durante el período auditado, años 2015-2019, se observó en la cuenta de alimentos y bebidas para personas n.° 231101101, libramientos pagados a favor del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), RNC n.° 430-01550-4, en los cuales no se evidencia soporte de facturas y/o constancia de la recepción del bien o servicio.

4.11 Se comprobó en el contrato suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio, representado por el Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, CIE n.° 002-0014877-3, y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Simón Lizardo Mézquita y José Manuel Guzmán Ibarra, CIE n.° 001-0174959-6 y 001-1125375-3, administrador general y subadministrador de Negocios Gubernamentales, denominado Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha 24 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2036, que el MIC seleccionó un inmueble propiedad de la empresa Diseño Integral SRL, RNC 101-17314-9, y autorizó al Banco de Reservas para su adquisición, para posteriormente suscribir un contrato con el MIC, sin observar la Ley n. ° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, en cuanto a las normas generales de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía.

13. En el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.^{os} 014359/2022, 014361, 014362/2022, 014364/2022, de fecha 19 de octubre del año 2022, al actual ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Víctor Orlando Bisonó Haza, y a los exministros Juan Temístocles Montas, Nelson César Antonio

Toca Simó y José Manuel del Castillo Saviñón, el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

14. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3, de la Ley n.° 18-24, de Cámara de Cuentas, que contempla a la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

15. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.° 18-24 de Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: "Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución".

16. De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley n.° 18-24, de la Cámara de Cuentas: "Son atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas: 2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas".

17. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

18. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo II se presenta el dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, en donde se expresa una **opinión con salvedad**, sobre los estados de ejecución presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, presentados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que conlleva situaciones importantes como son:

1) Estados financieros no elaborados.

2) Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria por un monto ascendente a **RD$44,472,214.**

3) Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos carente de justificación, por un monto ascendente a **RD$18,575,212.**

4) Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta a asalariados ascendente a **RD$17,607,235.**

5) Cargos de asesores sin autorización del Ministerio de Administración Pública ascendentes a **RD$228,700,448.**

6) Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad, erogando el monto de **RD$4,999,667.**

7) Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones por valor de **RD$270,000,000.**

8) Compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente, erogando la entidad la suma de **RD$56,232,111.**

9) Expedientes de pago carentes de certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos, por un monto de **RD$174,994,744.**

10) Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte ascendentes a la suma de **RD$137,488,896.**

11) Arrendamiento financiero sin observar la Ley n.° 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, ascendente a treinta y un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 **(US$31,000,000.00),** equivalentes a **RD$1,464,750,000.**

TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Víctor Orlando Bisonó Haza, y a los exministros de la misma, Juan

Temístocles Montás, Nelson César Antonio Toca Simó y José Manuel del Castillo Saviñón, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, en donde se expresa una opinión con salvedad sobre los estados de ejecución presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, presentados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); y del informe legal, que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.° 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.° 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: AUTORIZAR a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme la disposición de la Ley n.°18-24, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Votación: aprobada con el voto de cinco (5) de los cinco (5) miembros del Pleno.

Los originales relativos al informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; la carta a la gerencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y el informe legal que lo sustentan reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-006, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de nueve (9) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria General

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOM. SECRETARIA GENERAL Santo Domingo, R.D.

**********ÚLTIMA LÍNEA**********

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.° DE AGOSTO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Disposiciones jurídicas que sustentan el informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1. ° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019

Atendido, a que corresponde ampliar el análisis jurídico, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.° 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes al momento de las observaciones de auditoría y a la fecha de este informe derogadas por la Ley n.° 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.° ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, a que el informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1. ° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, evidencia las observaciones siguientes:

IV. Observaciones de auditoría

4.1 Estados financieros no elaborado por el MICM

Se comprobó que el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, no cumple con la elaboración los estados financieros, según lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), por lo que el monto ejecutado el año 2019 de RD$5,798,555,389, no se evidencia preparación y presentación de los referidos informes.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia que la entidad no cumplió con la elaboración de los estados financieros; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los títulos IV y V, del Manual de Elaboración de Estados Financieros de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas, de la Seguridad Social y Gobiernos Locales, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha marzo 2018, que expresan:

> **"IV. Responsables de la ejecución**
>
> **a)** Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
> **b)** Área Administrativo y/o Financiero; y
> **c)** Área de Contabilidad.

V. Conformación de los Estados Financieros
Será de aplicación tanto para los Estados Financieros consolidados o separados.
a) Un Estado de Situación Financiera;
b) Un Estado de Rendimiento Financiero;
c) Un Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio;
d) Un Estado de Flujos de Efectivo;
e) Un Estado Comparativo del presupuesto con los importes reales;
f) Notas en las que se incluye un resumen de las Políticas Contables significativas, detalles resumidos de partidas de los estados y movimientos de algunas partidas, y otras Notas explicativas".

Considerando que, procede observar las disposiciones del numeral 2, artículo 7, de la Ley n.° 126-01, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 27, de julio del año 2001, que expresan:

"**Artículo 7**.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

2. Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes".

Considerando, que los estados financieros reflejan el registro de las transacciones y el flujo continuo de las operaciones financieras, expresan el universo de las transacciones y eventos que afectan la gestión patrimonial, los ingresos y egresos, a los fines de identificarlas y cuantificarlas. De ahí que la no elaboración de estados financieros o de forma incompleta compromete la integridad de la información contable; en ese sentido procede observar las disposiciones legales de los artículos 47 y 54, relativos a la responsabilidad administrativa, por acción u omisión, que establece la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria

En el período 2019, se comprobó en los meses de enero, junio y diciembre diferencias entre los libramientos aprobados y la ejecución presupuestaria del gasto por un monto ascendente a RD$44,472,214, en las diferentes cuentas que conforman el rubro de remuneraciones y contribuciones al personal de la entidad[1].

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia diferencias entre los libramientos aprobados y la ejecución presupuestaria; en ese sentido, procede observar las disposiciones del literal b, artículo 11 y artículos 26 y 27, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, del 17 de noviembre de 2006, que expresan:

[1] Ver cuadro, página 23 del informe de auditoría.

"**Artículo 11.** Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

b) Principio de integridad. Implica que todos los ingresos, gastos y transacciones, sin excepción, y sin compensación alguna, deben estar contenidos en el presupuesto;

Artículo 26. Los montos de gastos consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se determinarán siguiendo el criterio del devengado. Se considera efectivamente ejecutado el presupuesto de gastos al momento de devengarse el gasto.

Artículo 27. Para la determinación de los resultados económicos y financieros del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se utilizará el momento de los ingresos percibidos y los gastos devengados, en todas las etapas del ciclo presupuestario".

Considerando, en ese sentido, procede observar las disposiciones legales de los artículos 47 y 54, relativos a la responsabilidad administrativa, por acción u omisión, que establece la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3 Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos y horas extraordinarias carente de justificación

Se comprobó en la revisión a los pagos a funcionarios y empleados por concepto de compensación por uso de vehículos y horas extraordinarias, a través de transferencias bancarias, de la cuenta interna de Hidrocarburos n.° 010-242518-3, por un monto ascendente a RD$18,575,212, en los desembolsos no se evidenció elaboración de nóminas para el pago de las compensaciones, las horas extraordinarias carecen de documentos soporte que justifiquen el gasto, como son: reporte de la labor realizada, cantidad de horas trabajadas, reglamentación y/o procedimientos[2].

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia compensaciones por uso de vehículos y horas extraordinarias sin documentos soporte que justifiquen el gasto; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 3, del artículo 47, del Decreto n.° 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que expresan:

"Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

3. Actividades de control. La administración de las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

[2] Ver cuadro, página 25 del informe de auditoría.

a) Controles integrados e inmersos
b) Análisis costo/beneficio de los controles
c) Actividades de control de los objetivos de las operaciones
d) Actividades de control del sistema de información
e) Actividades de control del cumplimiento y acatamiento legal
f) Actividades de control del cuidado y protección del ambiente.

Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)".

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **"Artículo 64.-** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

Considerando, que la auditoria evidencia falta de documentaciones justificativas que respalden el pago de compensación por uso de vehículos y horas extraordinarias, afectando la veracidad de los expedientes relativos a las operaciones contables. Al efecto, la ley n °. 41-08, de función pública establece en el artículo 58, el derecho de compensaciones de carácter económico dispone la obligación de soportar documentación justificativa que evidencie el cómputo de cualquier compensación adicional relacionada al desempeño de sus labores

Habiendo inobservado procesos de control interno, relacionados a la integridad de la información contable, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, establecidas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4 Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta asalariados

Durante el período auditado, verificamos una diferencia en la retención del impuesto sobre la renta asalariados por un valor de RD$17,607,235, debido a que la entidad para realizar los cálculos no tomó en consideración los ingresos por bono desempeño, compensaciones especiales y compensación extraordinaria[3].

[3] Ver cuadro, página 27 del informe de auditoría.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia diferencia en la retención de impuesto sobre la renta a asalariados; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 296, de la Ley n.° 11-92 Código Tributario de la República Dominicana del 16 de mayo de 1992, modificada, que expresan:

> **"Artículo 296. Tasa del Impuesto de las Personas Físicas.** Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:
>
> **1.** Rentas hasta los RD$399,923.00 exentas;
> **2.** La excedente a los RD$399,923.01 hasta RD$599,884.00, 15%;
> **3.** La excedente de RD$599,884.01 hasta RD$833,171.00, 20%;
> **4.** La excedente de RD$833,171.01 en adelante, 25%".

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 65, del Decreto n.° 139-98, para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta, de fecha 14 de abril de 1998, que expresan:

> **"Artículo 65.-** Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.
> **Párrafo:** Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener".

Considerando, que la entidad auditada incumplió con la obligación establecida en la legislación tributaria al no efectuar la retención del impuesto sobre la renta a los asalariados, actuación que constituye una falta administrativa en el sentido de que el incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad auditada a sus obligaciones como agente de retención, y al no unificar las nóminas, de manera que se integren los ingresos adicionales al sueldo de cada empleado a los fines de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a asalariados, compromete su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 Cargos de asesores sin la autorización del Ministerio de Administración Pública

Durante el período auditado 2015-2019, la entidad erogó la suma de RD$228,700,448, por concepto de pago de nómina a setenta y una (71) personas que ostentan cargos de asesores, sin la evidencia de la autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia pagos a personas que ostentan cargos de asesores, sin evidencia de la autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP); en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo III, del artículo 21, de

la Ley n.° 41-08, de Función Pública y crea la secretaria de Estado de Administración Publica, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **"Artículo 21.-** Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación este prevista por Ley.
>
> **Párrafo III.-** La Secretaría de Estado de Administración Pública autorizará en cada caso, y después del análisis correspondiente, la creación de cargos para el asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. La creación de estos cargos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria".

Considerando, que la auditoría evidencia pagos por concepto de nómina a personas que ostentan cargos de asesores no aprobados por el MAP, lo que pone de manifiesto las inobservancias de las políticas de control interno de la entidad. De esta manera, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, especificadas en los artículos 47 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6 Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad

Verificamos que la entidad durante el período 2015-2019, mantuvo en sus nóminas, personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad con dos (2) funcionarios de esta, siendo erogado el monto de RD$4,999,667[4].

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia personal en nómina unido por lazos de consanguinidad o afinidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 15, del artículo 80, de la Ley n.° 41-08, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Publica, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan:

> **"Artículo 80. -** A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:
>
> **15.** Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía".

Considerando, que el ente auditado inobservó el régimen de incompatibilidades del sector público al evidenciarse personal en nómina con vinculo de consanguinidad con funcionarios de la entidad auditada, esto en franca violación a las disposiciones legales vigentes; se evidencia omisión del deber de debida diligencia por parte de la entidad en detrimento del erario. Esto refiere que los funcionarios no actuaron conforme al marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, en virtud de los artículos 47 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

[4] Ver cuadro, página 30 del informe de auditoría.

4.7 Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones

Durante el período auditado 2015-2019, se evidenció que la entidad erogó por la cuenta de gasto sueldos al personal por servicios especiales, cuenta n.° 2.1.1.2.04, la suma de RD$270,000,000, por concepto de servicios de inteligencia del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), los cuales carecen de los soportes que justifiquen estas erogaciones. Estos son transferidos y pagados mediante cheques a personal del CECCOM[5].

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia pagos carentes de soportes que justifiquen estas erogaciones, en ese sentido, procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y los responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 64.** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

Considerando, que el informe de auditoría evidencia erogaciones de fondos sin la documentación de soporte y/o justificativa de los registros realizados. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.8 Compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente

Durante el período auditado años 2015-2019, el MICM, realizó compras, sin el procedimiento de selección correspondiente, como se detalla a continuación:

a) En la cuenta eventos generales, se evidenció en el año 2019, que la entidad realizó pagos por un total de RD$12,295,027, por concepto de alquileres de salones para actividades y conferencia centro Mipymes 2019, en la cual debió realizar el proceso de compras en la modalidad de licitación pública y fue realizada por procedimiento de excepción.

[5] Ver cuadro, página 33 del informe de auditoría.

b) En la revisión a la cuenta de gasto de fletes n.° 2.2.4.2.01, se comprobó que la entidad realizó contratación de servicios con la empresa Re Rollo Manufacturing, SRL, RNC 131-48426-3, por un monto de RD$27,457,322, para el traslado y mudanza de los mobiliarios, equipos y documentos del edificio de oficinas gubernamentales Juan Pablo Duarte (Huacal) a la nueva sede de la institución torre MICM, en la cual se realizó por el procedimiento especial de urgencia MIC-MAE-PEUR-2018-001, debiéndose utilizar el proceso de licitación pública.

Cabe señalar que, el contrato de arrendamiento financiero de la Torre MICM, edificio de trece (13) niveles-Torre Empresarial Integral ubicada en la Avenida 27 de febrero entre las Avenidas Winston Churchill y Dr. Fernando Defilló, Ensanche Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, fue firmado en fecha 24 de enero de 2017, por un monto mensual de RD$24,088,902.

c) Verificamos que el MICM, realizó pagos ascendentes a RD$16,479,762, por concepto de alquileres de salón, servicios de catering para actividades de la entidad, en la que se utilizó el procedimiento de excepción y no de licitación pública[6].

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 17, párrafo I, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

> **Artículo 17.** Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República (…).
>
> **Párrafo I.-** La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente la entidad contratante".

Considerando, que el informe de auditoría revela irregularidades en contrataciones de bienes y servicios realizados por el MICM al utilizar la modalidad de excepción y de urgencia en incumplimiento al procedimiento de selección adecuado como era la licitación pública, esto conlleva la realización de contrataciones sin sujeción a los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley n.° 340-06, generando una afectación al uso eficiente del erario y el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Esto refiere que los funcionarios no actuaron conforme al marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, en virtud de los artículos 47 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

[6] Ver cuadros, páginas 36 y 37 del informe de auditoría.

4.9 Expedientes de pagos carente de las certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos

Durante el análisis realizado a las cuentas contratación de servicios y los activos no financieros, se evidenció que la entidad erogó la suma de RD$174,994,744, por la compra de diversos bienes y servicios, en la cual los soportes que justifican los gastos carecen de las certificaciones de apropiaciones presupuestarias y de existencia de fondos.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que procede observar las disposiciones del párrafo I, artículo 32, del decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley n.° 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

> **"Artículo 32.-** Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.
> **Párrafo I:** La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento".

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y 1os responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 64.** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 17 y 18, del Decreto n.° 15-17, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público, de fecha 8 de febrero de 1998, que expresan:

> **"Artículo 17. Adaptación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).** El Programa de Administración Financiera (PAFI) del Ministerio de Hacienda adaptará el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para que a más tardar el 1 de mayo de 2017 se emitan automáticamente el "Certificado de apropiación presupuestaria" y el "Certificado de cuota para comprometer", y se cumplan con las demás disposiciones establecidas en las instrucciones contenidas en este decreto y que competan a dicho sistema.
>
> **Artículo 18. Entrada en vigencia.** Las instrucciones dispuestas en el presente decreto entrarán en vigencia para los procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones iniciados a partir del 1 de marzo de 2017".

Considerando, que la auditoría evidencia erogación de fondo sin la certificación de apropiación presupuestaria, documento justificativo de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación, de ello, deviene el valor que las disposiciones legales le otorgan a su cumplimiento para iniciar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios. El incumplimiento a esta obligación genera una vulneración a los procesos del sistema de compras y contrataciones. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.10 Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte

Durante el período auditado años 2015-2019, se observó en la cuenta de alimentos y bebidas para personas n.° 231101101, libramientos pagados por concepto de Nómina Raciones Alimenticias por un monto ascendente a RD$137,488,896, a favor del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), RNC n.° 430-01550-4, en los cuales no se evidencia soporte de facturas y/o constancia de la recepción del bien o servicio. Estos desembolsos solo cuentan con las solicitudes de los oficiales de mesa y directores regionales del CECCOM, anexándose relación del personal que presta servicio, pero, los montos son transferidos a los encargados, sin dejar constancia de entrega a los beneficiados[7].

Además, se comprobó que los montos son transferidos a cuentas bancarias personales, correspondiente a veinticinco (25) jefes de mesas sin dejar constancia de la entrega al personal beneficiario[8]

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia libramientos pagados sin soporte de facturas y/o constancia de la recepción del bien o servicio; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.° 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan:

[7] Ver cuadro, página 44 del informe de auditoría.

[8] Ver cuadro, página 45 del informe de auditoría.

> **"Articulo 26.- Controles Previos.** Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución".

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 6, del artículo 62 y artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, que expresan:

> **Artículo 62.-** Los titulares de cada Capitulo y los responsables de 1% unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de 1% Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su Competencia, las siguientes responsabilidades:
>
> **6.** Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalde o soporta los registros contables que haya realizado.
>
> **Artículo 64.** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

Considerando, que la auditoría evidencia que en los archivos de la entidad auditada no existen las documentaciones justificativas completas que respalden los pagos de distintos bienes y servicios. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.11 Arrendamiento financiero sin observar la Ley de compras y contrataciones

Se comprobó en el contrato suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio representada por el Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, CIE n.° 002-0014877-3 y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Simón Lizardo Mézquita y José Manuel Guzmán Ibarra, CIE n.° 001-0174959-6 y 001-1125375-3, administrador general y subadministrador de negocios gubernamentales, denominado Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha 24 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2036, por un monto ascendente a treinta y un millón de dólares de los estados unidos de américa con 00/100, (US$31,000,000) equivalentes a RD$1,464,750,000, que el MIC seleccionó un inmueble propiedad de la empresa Diseño Integral SRL, RNC: 1-01-17314-9 y autorizó al Banco de Reservas para su adquisición, para posteriormente suscribir un contrato con MIC, sin observar la Ley n. ° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, en cuanto a las normas

generales de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía.

En este contrato establece en el primer *POR CUANTO* que el MIC autorizó al Banco de Reservas a la adquisición de un *inmueble que le sirva para instalar sus oficinas, a cuyos fines seleccionó el inmueble que se describe en el contrato.*

En el segundo *POR CUANTO* del referido contrato expresa que el Arrendador (Banco de Reservas) *adquirió mediante compra efectuada a la empresa Diseño Integral SRL, RNC 1-01-17314-9*, el inmueble elegido por el Arrendatario (MIC). En ese mismo orden, se examinó el contrato de compraventa entre la empresa Diseño Integral SRL y el Banco de Reservas, de fecha 19 de enero del 2017, en el cual constatamos que el precio de venta del referido inmueble es igual al monto del arrendamiento financiero entre el Banco del Reservas y el MIC, por una suma que ascendió en ambos contratos a *TREINTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* CON 00/100, (US$31,000,000.00) *equivalentes a RD$1,464,750,000.*

Cabe señalar en los *por cuantos,* de ambos contratos, el firmado entre la empresa Diseño Integral SRL, RNC n.° 1-01-17314-9 y Banco de Reservas en fecha 19 de enero de 2017, así como el suscrito entre MIC y el Banco de Reservas el 24 de enero de 2017, transcurrieron entre estas contrataciones un lapso de cinco (5) días calendarios.

En ese mismo sentido, se evidenció inconsistencia en los informes de tasación remitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se observó contradicciones respecto al valor del inmueble arrendado con opción a compra. En un primer informe de tasación identificado como GV-2016-3257, de la Dirección General de Administración y Control de Riesgos de fecha 16 de diciembre de 2016, de los inmuebles con matrículas números 2002-8582 y 2002-8581, objeto de la contratación entre el Banco de Reservas y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, refleja en la tasación un monto que asciende a RD$840,838,000, estableciendo en el mismo informe literalmente *(...) luego de realizar una investigación de mercado para estudiar el valor del terreno y estudiar el presupuesto de la obra para determinar el valor por el método de reposición determinamos que el valor de la misma es de RD$814,595,488.88 (OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 88/100) (...)"* firmado por el Encargado de Valuaciones y Proyectos, señor Luís Fco. Blandino H. (B-3674) y por el Gerente de Valuaciones, Arq. Ignacio Araujo Vidal (A-1361).

Sin embargo, en fecha 19 de enero de 2017, treinta y tres (33) días calendario luego de este informe, el Banco de Reservas de la República Dominicana suscribe un contrato de compraventa con la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, por un monto de TREINTA UN MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, USD$31,000,000, equivalentes a RD$1,464,750,000, calculado al USD$1 x RD$47.25, que además, establece de forma expresa en el contrato que el banco referido pagó el monto citado a la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.°. 101-17314-9.

El monto de este contrato entre el banco y Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, excedió de forma significativa la suma establecida en el informe técnico identificado como GV-2016-3257, de fecha 16 de diciembre de 2016, cuya diferencia entre lo concluido por el banco en el informe interno referenciado anteriormente, sobre la tasación del valor de los inmuebles y el precio del contrato suscrito entre banco y Diseño Integral, que tuvo como objeto los mismos inmuebles, por lo tanto, se puede cuantificar la diferencia en RD$650,154,512, sin que existiera una sustentación para el monto de RD$1,464,750,000, establecido en el contrato entre el banco y Diseño Integral de fecha 19 de enero de 2017.

Además, se verificó un informe de tasación identificado como GV-2017-1316, de la Dirección General de Administración y Control de Riesgos, del Banco de Reservas de la República Dominicana del 15 de mayo de 2017, de los inmuebles con matrículas números 2002-8582 y 2002-8581, objeto de las contrataciones entre el Banco de Reservas y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.°. 1-01-17314-9, que establece textualmente (...) *luego de revisar el informe, determinamos que el valor de mercado para dicho inmueble es de RD$1,468,601,033.90* (...), firmado por el Gerente de Valuaciones, *Arq. Ignacio Araujo Vidal (A-1361)*, en base al Informe de Tasación Inmobiliaria, solicitado por el banco, firmado por el Ing. José Abel Hernández, miembro del instituto de tasadores, Itado n.° 881 de fecha 25 de abril de 2017.

Esta tasación fue realizada cuatro meses después del informe del banco sobre la primera tasación que concluyó como resultado un monto que asciende a RD$814,595,488.88 y tres meses después de la suscripción del contrato de compraventa de inmueble entre el Banco de Reservas de la República Dominicana y la empresa Diseño Integral, SRL, RNC n.° 101-17314-9, por un monto de RD$1,464,750,000.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría evidencia arrendamiento sin observar la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en cuanto a las normas generales de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 138, de la Constitución dominicana, que expresan:

> **"Artículo 138.- Principios de la Administración Pública.** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

Considerando, que procede observar las disposiciones del párrafo I, del artículo 2 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 3, de la Ley n.° 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

"Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1) El Gobierno Central;

Párrafo I.- A los efectos de esta ley se entenderá por Gobierno Central, la parte del sector público que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas.

Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;

5) Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

8) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 2, del decreto n.° 543-12 que establece el Reglamento de la Ley n.° 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, que expresan:

> **"Artículo 2.-** El presente Reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos que realicen los entes y órganos del sector público que integran los agregados institucionales incluidos en el Artículo 2 de la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06".

Considerando, que el informe de auditoría revela compras y contrataciones sin sujeción a los principios cardinales que rigen la buena administración del sistema de contrataciones públicas establecidos en la Ley n.° 340-06, generando esto una afectación al uso eficiente del erario y el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Esto refiere que los funcionarios no actuaron conforme al marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa y penal, por acción u omisión, en virtud de los artículos 47, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, se observaron hallazgos que constituyen incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, contrataciones públicas, y seguridad social.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo.* La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *"eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".*

De ahí que el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas, enfoca la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía inequívoca de la buena administración mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

A partir de los hallazgos que evidenció el informe de la auditoría, se concluye en las consideraciones jurídicas siguientes:

- **Con relación a los hallazgos de inobservancias a las normativas de contabilidad gubernamental, control interno y al régimen de incompatibilidades, esto es: estados financieros no elaborado por el MICM; diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria; cargos de asesores sin la autorización del ministerio de Administración Pública, compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos y horas extraordinarias carente de justificación, pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones; pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte; personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad:**

Los hallazgos referidos demuestran inobservancias a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y las normas de control interno, las cuales constituyen las herramientas para garantizar el manejo adecuado y correcto de los recursos asignados a las entidades públicas y se traducen en la sujeción a los principios de transparencia, eficacia, integridad, participación, mejora continua y rendición de cuentas. Los funcionarios públicos de la entidad auditada incumplieron con el deber de diligencia que le correspondía en el desempeño de su gestión de conformidad al marco jurídico aplicable, generando este accionar adversidades contra la fiabilidad, calidad y veracidad de la información financiera disponible para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas.

Las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, resoluciones y otras normativas que rigen el gasto público se diseñan con el objetivo de que sean cumplidas. Tienen como finalidad, no solo hacer que los funcionarios cumplan con su deber, sino delimitar su poder por medio del cual deben cumplir con sus objetivos, de ahí la importancia del principio de legalidad o "sometimiento a derecho" como pilar institucional de la gestión de los poderes y órganos del Estado.

Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento de la ley de compras y contrataciones; esto es: expedientes de pagos carente de las certificaciones de apropiación presupuesta; compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente; expedientes de pagos carente de las certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos; arrendamiento financiero sin observar la ley de compras y contrataciones.

Las observaciones de la auditoría evidencian como los diferentes hallazgos afectan la eficacia y eficiencia de los recursos públicos por las distorsiones generadas por parte de la entidad auditada y sus incumbentes al sistema de compras y contrataciones directamente a las acciones u omisiones de los funcionarios responsables. Los hallazgos evidencian que fueron inaplicadas las disposiciones de la Ley n. ° 340-06 en trasgresión del interés general, al no cumplir con los procedimientos correspondientes de selección y la vulneración de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía, contemplados en la ley. Todo lo anterior, se traduce en una afectación al uso eficiente de los recursos y el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que, se inobservó la adecuada gestión de los fondos públicos que exige que los órganos y entes de la administración actúen con apego a los principios de la buena administración y el ordenamiento jurídico aplicable.

- **Con relación a los hallazgos de incumplimiento de obligación tributaria; esto es: diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta asalariados.**

El incumplimiento referido perjudica la efectividad de la obligación tributaria, puesto que esta es una obligación *ex lege*, establecida en la ley tributaria, las irregularidades detectadas en la auditoría permiten colegir que la entidad auditada vulneró el bien jurídico protegido, al no cumplir con su rol de agente de retención de impuestos de forma tal que se integren los ingresos adicionales al sueldo de cada empleado a los fines de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los asalariados.

Finalmente, todas las irregularidades evidenciadas en los hallazgos configuran hechos lesivos del interés legítimamente protegido por las normativas que rigen el patrimonio del Estado, se evidencia así que los funcionarios que han actuado de la manera previamente indicada comprometen su responsabilidad administrativa y penal establecidas en los artículos 47, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. Procede informar al Ministerio Público para que ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 169 de la Constitución, en su calidad de órgano con el monopolio de la acción penal pública.

Recomendamos, a las autoridades actuales cumplir con las normas de control interno que minimicen la posibilidad de que incurran en inobservancias a la constitución, las leyes, decretos y resoluciones. Las acciones para tomar por las autoridades actuales, de ningún modo significan que sean limitativas con relación a las responsabilidades atribuidas por la Cámara de Cuentas.

Es imperativo, que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.° 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Lic. Luis Eduardo Fernández Henriquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. Santo Domingo, R.D.